

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se delegan facultades administrativas para el ejercicio y control del presupuesto asignado anualmente a las Delegaciones Regionales, en favor de los Titulares de las Delegaciones Regionales y de los Titulares de las áreas de administración a su cargo .....	3
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua .....	6
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco .....	9
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa, por aumento de su capital mínimo fijo .....	11
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social cuyos recursos se encuentran depositados en la Cuenta Concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....	12
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....	12

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000 .....	13
--	----

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, para operar el Registro Forestal, resolver respecto de los trámites de inscripción, modificación, suspensión, revocación y cancelación, y remitir dichos informes a la Unidad Administrativa Central para integrar el Registro Forestal Nacional, así como para expedir las certificaciones correspondientes, conforme a los ordenamientos legales aplicables .....	14
--	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Convocatoria para la acreditación y aprobación de Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización) .....	16
--	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Resolución por la que se otorga habilitación a la ciudadana María Leticia Velasco Covarrubias, como corredor público número 36, en la plaza del Estado de Jalisco .....	19
Resolución por la que se concede el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borrayo, como corredor público número 5, en la plaza del Estado de Nayarit .....	20

Resolución por la que se otorga habilitación a la ciudadana Verónica Torres Torres, como corredor público número 8, en la plaza del Estado de Chihuahua .....	20
Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Elías Estrada López, como corredor público número 37, en la plaza del Estado de Jalisco .....	21
Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo Vidales Vázquez, como corredor público número 3, en la plaza del Estado de Baja California .....	21
Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo de Alba Góngora, como corredor público número 38, en la plaza del Estado de Jalisco .....	21

### **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Notificación de requerimiento previo a la declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo .....	22
---	----

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Lázaro Cárdenas, Municipio de Hermosillo, Son. ....	97
--	----

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 1/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila .....	101
--	-----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	102
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	103
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	103

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 101/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Plan de Ayala, promovido por campesinos de los poblados Las Anacuas, El Banco y La Retama, Municipio de Reynosa, Tamps. ....	103
---	-----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	100
------------------------------	-----

## **SEGUNDA SECCION PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 12/99, promovida por Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional, y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Campeche .....	121
---	-----

Internet [www.infolatina.com.mx](http://www.infolatina.com.mx)  
[www.infosel.com.mx](http://www.infosel.com.mx)  
[www.pemsa.com.mx](http://www.pemsa.com.mx)  
[www.pinetto.com.mx](http://www.pinetto.com.mx)

Esta edición consta de dos secciones  
Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583  
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **ACUERDO por el que se delegan facultades administrativas para el ejercicio y control del presupuesto asignado anualmente a las Delegaciones Regionales, en favor de los Titulares de las Delegaciones Regionales y de los Titulares de las áreas de administración a su cargo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO ANUALMENTE A LAS DELEGACIONES REGIONALES, EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y DE LOS TITULARES DE LAS AREAS DE ADMINISTRACION A SU CARGO.

ALEJANDRO CARRILLO CASTRO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 27, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 4o., 38 y demás relativos de su Reglamento; 2o. y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 32, 39 y 40 del Reglamento de esta Ley; 7 y 10 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999; 2o. y 41 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; y 4o., 30, 32, fracciones III, V, VIII, IX, XIII, XXIII, XXIV, 41, 43, fracciones XXVII y XXXI, 44, 48, fracciones IX, X y XI y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o. y 8o. del Acuerdo por el que se delegan en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto y las facultades administrativas que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1999, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, conforme al Decreto de creación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de octubre de 1993.

Que al entrar en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 31 de agosto del año de 1998 se abroga el Acuerdo de Creación del Instituto Nacional de Migración, se establece la nueva estructura y se amplían las funciones del Instituto Nacional de Migración.

Que un paso hacia la consolidación del Instituto Nacional de Migración como órgano técnico desconcentrado, se expidió el Acuerdo por el que se delegan en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración la Facultad de Ejercer el Presupuesto Anual que le corresponde al Instituto y las Facultades Administrativas que se indican, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1999.

Que con el propósito de continuar con las acciones para la desconcentración de funciones, en fecha 3 de agosto de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto y las facultades administrativas que se indican en favor, del Titular de Administración, así como a los Titulares de las áreas a su cargo.

Que el Instituto Nacional de Migración a fin de modernizar los mecanismos de supervisión y control que se ha propuesto establecer por la Administración Pública Federal para asegurar la racionalidad, honestidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y, con el propósito de vincular, de manera transparente, sus ingresos y egresos con los resultados de operación, es que el 1 de noviembre de 1999, se publican las Bases de desempeño que establecen, por una parte, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y, por la otra, la Secretaría de Gobernación y el propio Instituto.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala que las Delegaciones Regionales ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue el Comisionado del Instituto, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el propio Comisionado a través de las áreas centrales.

Que acorde con lo anterior, es que se emite la presente delegación de facultades, la cual no contraviene las disposiciones legales vigentes, sino que en él se observan criterios que promueven la

simplificación administrativa y la descentralización de funciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo 1o.-** Se delega a favor de los Titulares de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto correspondientes a la Delegación Regional y unidades adscritas, así como cumplir en tiempo y forma con su presentación ante la administración central para su autorización y consolidación en el anteproyecto global del Instituto;
- II. Coordinar la elaboración de los programas y el anteproyecto de presupuesto de la Delegación Regional a su cargo, en los que se integren los correspondientes a las delegaciones y subdelegaciones que la conforman, en congruencia con las directrices, normas y criterios técnicos determinados por el titular de la administración del Instituto;
- III. Elaborar, tramitar y actualizar el programa operativo anual de la Delegación Regional en su conjunto, con base al techo y partidas presupuestales que se le indiquen y presentarlo al titular de administración del Instituto;
- IV. Autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado de la delegación y unidades a su cargo, y llevar su contabilidad; atendiendo para el efecto las políticas, lineamientos y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo del Instituto, así como otras disposiciones aplicables emitidas por el titular de administración u otra autoridad competente;
- V. Coordinar y evaluar la aplicación de las políticas y lineamientos aplicables a la recaudación, costos, registros, administración, manejo y aplicación de los recursos que se generen con motivo de la operación de las delegaciones y subdelegaciones a su cargo, así como validar la información consolidada correspondiente;
- VI. Coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos establecidos por el área de administración del Instituto, en materia de administración de personal, movimientos y registros, para que en oficinas centrales se genere el pago de las remuneraciones, descuentos y repercusiones que los recursos humanos generan; de igual forma supervisar el control pormenorizado de la plantilla de personal autorizado a la Delegación Regional y unidades adscritas;
- VII. Aprobar las solicitudes de contratación, promoción, licencia y baja del personal adscrito a las unidades de la Delegación Regional, para su trámite y formalización ante el área de recursos humanos del Instituto, coordinada directamente por el titular de administración del mismo;
- VIII. Aprobar los cambios de adscripción del personal asignado, entre las delegaciones y subdelegaciones a su cargo, con base a los lineamientos señalados por la administración central, observando en todo momento, que dichos movimientos no impliquen cambios de puesto, funciones, responsabilidades o de remuneraciones, que den por origen incongruencias a la estructura o a la organización, inconsistencia y dilación en el seguimiento de asuntos, inestabilidad del personal, conflictos laborales o se generen futuros compromisos y pasivos laborales para la institución;
- IX. Proponer a consideración del Titular de Administración del Instituto, el proyecto del programa de capacitación para el personal adscrito a la región, para que el mismo sea integrado al programa de capacitación y desarrollo del Instituto;
- X. Coordinar la elaboración del anteproyecto de los programas anuales de adquisición, arrendamiento o contratación de bienes, de servicios y de inversiones que requiera la Delegación Regional y sus unidades adscritas;
- XI. Aprobar las erogaciones por concepto de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, de mantenimiento y obra pública, en las partidas y hasta por los montos autorizados por el Titular de Administración y establecidos en los manuales de procedimientos, contando para el efecto con suficiencia presupuestal;
- XII. Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, mantenimiento y obra pública, que reúnan las condiciones y hasta por los montos autorizados por el Comisionado o el Titular de Administración del Instituto;
- XIII. Tramitar los convenios y contratos previstos en su presupuesto anual y que por su monto o naturaleza no cuente con la atribución o facultad para suscribirlos, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados y someterlos a la consideración y firma de las áreas de la administración central o del propio Comisionado del Instituto, de conformidad a las políticas, normas y lineamientos correspondientes;

- XIV.** Supervisar la realización y actualización de los inventarios de material de consumo, bienes muebles e inmuebles asignados, adquiridos o arrendados para uso y aprovechamiento de la delegación a su cargo;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Delegación Regional en su conjunto, de conformidad a las normas y procedimientos que dicte el área de administración del Instituto directamente o a través del área de recursos materiales;
- XVI.** Incentivar y coordinar la formación de grupos promotores para el cumplimiento de los proyectos que competan a las unidades de la Delegación Regional, previstos en los programas de modernización y de calidad institucional;
- XVII.** Cumplir y vigilar la observancia de las disposiciones legales y normativas, de los manuales específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que las autoridades competentes hayan dispuesto para el mejor funcionamiento de las delegaciones y del Instituto en su conjunto, y
- XVIII.** Otras que le sean conferidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración en forma directa, o a través del Titular de Administración del Instituto.

**Artículo 2o.-** Se delega a favor de los Titulares de las áreas de administración de las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración las siguientes facultades:

- I.** Integrar y formular para aprobación del Delegado Regional, el anteproyecto del presupuesto anual y el calendario de gasto correspondientes a la Delegación Regional en su conjunto, atendiendo para el efecto las políticas, lineamientos y procedimientos, aprobados por el Consejo Directivo y emitidos por las áreas competentes;
- II.** Elaborar para aprobación del Delegado Regional, el programa operativo anual de la delegación y áreas adscritas, con base al techo y partidas presupuestales que se le indiquen y atendiendo a las políticas, lineamientos y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo y emitidos por el Titular de Administración;
- III.** Administrar y ejercer el gasto de las partidas autorizadas de los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000, previa aprobación del Comisionado del Instituto y, hasta los montos autorizados;
- IV.** Realizar los registros e informes presupuestales y contables de los ingresos y gastos registrados a la Delegación Regional y unidades adscritas, de conformidad a las disposiciones legales y normativas, así como atendiendo a los sistemas y procedimientos establecidos por la autoridad central;
- V.** Llevar un control pormenorizado de los ingresos generados por las unidades adscritas a la Delegación Regional, así como realizar los informes y en su caso, los enteros correspondientes, con sujeción a los sistemas y procedimientos establecidos por las oficinas centrales para el efecto;
- VI.** Registrar los nombramientos del personal de la Delegación Regional en su conjunto, llevar el control de los movimientos de altas, bajas, incidencias, licencias, permisos y transferencias que se requieran, sometiendo todo movimiento a aprobación del Delegado Regional y reportarlo al área de recursos humanos del Instituto;
- VII.** Llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal, así como realizar las gestiones correspondientes, previa autorización del Delegado Regional, ante el área central de recursos humanos, para formalizar la contratación y generar su incorporación a la nómina correspondiente;
- VIII.** Identificar las necesidades de capacitación del personal administrativo y sustantivo, para con base en ello elaborar y someter para autorización del Delegado Regional; así como realizar el seguimiento y calificación del sistema de evaluación del desempeño;
- IX.** Elaborar el anteproyecto de los programas anuales de adquisición, arrendamiento o contratación de bienes, servicios, mantenimiento y de inversión, así como tramitar su gestión ante las autoridades centrales previa aprobación del Delegado Regional;
- X.** Preparar el programa de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a aprobación del Delegado Regional y, presentar el mismo a las instancias del sector central, llevar las bitácoras correspondientes, así como coordinar los trabajos que directamente sean contratados en la Delegación Regional;
- XI.** Expedir las certificaciones de suficiencia presupuestal de las solicitudes que las unidades adscritas a la delegación realicen para adquisiciones, arrendamientos, servicios, mantenimiento y obra pública, de conformidad a los montos autorizados para la contratación directa y en cumplimiento a las disposiciones legales, normativas, sistemas y procedimientos vigentes;

- XII. Suscribir previa autorización del Titular de Administración y conjuntamente con el Delegado Regional, los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, mantenimiento y obra pública, que reúnan las condiciones y hasta por los montos autorizados por el Consejo Directivo y previstos en los manuales de procedimientos respectivos;
- XIII. Preparar la documentación soporte y los convenios y contratos previstos en su presupuesto anual, que por su monto o naturaleza no sean competencia de su área de adscripción, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados, para que el Delegado Regional los someta a la consideración y firma de las áreas de la administración central o del propio Comisionado del Instituto, de conformidad a las políticas, lineamientos y procedimientos correspondientes;
- XIV. Llevar los registros e inventario de materiales de consumo y de bienes muebles asignados y adquiridos, respectivamente, aplicar los procedimientos para el suministro, asignación y resguardo de los mismos, así como realizar los registros presupuestales y contables que correspondan;
- XV. Llevar el registro pormenorizado de los inmuebles en uso de la Delegación Regional y de las unidades locales agrupadas;
- XVI. Instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Delegación Regional en su conjunto, de conformidad a las normas y procedimientos que dicte la autoridad central en la materia;
- XVII. Participar en la formación de grupos promotores para el cumplimiento de los proyectos que competen a las unidades de la Delegación Regional, previstos en los programas de modernización y de calidad institucional y realizar el seguimiento e informes correspondientes, y
- XVIII. Otras que le sean conferidas por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración de forma directa o a través del Titular de Administración.

**Artículo 3o.-** Las facultades que se delegan deberán ejercerse con estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su Reglamento; Ley de Ingresos de la Federación; Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 4o.-** Las facultades a que se refiere el presente Acuerdo se delegan en los servidores públicos que se indican, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al suscrito ni a la Secretaría de Gobernación, respecto del ejercicio del gasto presupuestal asignado al Instituto, ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 5o.-** La verificación del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo, así como la observancia de las disposiciones y normatividad que resulten aplicables, estarán a cargo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y su inobservancia será objeto de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 6o.-** Las facultades que se delegan en los Titulares de las Delegaciones Regionales y en los Responsables de la Administración a su cargo señalados en el presente Acuerdo, deberán ejercerse en los términos de lo previsto por el artículo cuarto del mismo y, su vigencia será indefinida.

#### **TRANSITORIO**

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero del dos mil.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Alejandro Carrillo Castro**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chihuahua convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

#### **CONSIDERANDO**

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del Impuesto al Valor Agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el Impuesto Sobre la Renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 16 de octubre de 1997, por lo que ambas partes

**ACUERDAN**

**UNICO.-** Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**"SEPTIMA.-** Respecto del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....  
(CUARTO PARRAFO, se suprime).  
.....

**III.** En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

”  
“OCTAVA.- En materia del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....  
(FRACCION IV, se suprime).”

“DECIMAPRIMERA.- .....

I .....

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

”  
“DECIMASEGUNDA.- .....

.....  
(ULTIMO PARRAFO, se suprime).”

“DECIMATERCERA.- .....

.....  
(FRACCION VII, se suprime).”

“DECIMACUARTA.- .....

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

X .....

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimer de este convenio.

”  
“VIGESIMA.- .....

.....  
(FRACCION IV, se suprime).”

.....  
“SECCION VI DE LA EVALUACION”

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimer, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido

objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“VIGESIMASEXTA.- .....”

“VIGESIMASEPTIMA.- .....”

TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio Martínez García.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Emilio Anchondo Paredes.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapien Ponce.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.**- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el

Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, por lo que ambas partes

**ACUERDAN**

**UNICO.-** Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimeras; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**"SEPTIMA.-** Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....  
(CUARTO PARRAFO, se suprime).  
.....

**III. En materia de autorizaciones:**

**a).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**b).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....  
**"OCTAVA.-** En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....  
(FRACCION IV, se suprime)."  
.....

**"DECIMAPRIMERA.-** .....

**I** .....

**d).** Impuesto especial sobre producción y servicios.  
.....

**V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:**

**a).** Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

**b).** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....  
**"DECIMASEGUNDA.-** .....

.....  
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)."  
.....

**"DECIMATERCERA.-** .....

.....  
(FRACCION VII, se suprime)."  
.....

**"DECIMACUARTA.-** .....

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

X

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimeras de este convenio.

“VIGESIMA.-

(FRACCION IV, se suprime).

“SECCION VI DE LA EVALUACION”

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimeras, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“VIGESIMASEXTA.-

“VIGESIMASEPTIMA.-

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Fernando Guzmán Pérez Peláez.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, José de Jesús Levy García.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa, por aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-6350.- 718.1/75131.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital mínimo fijo.

Fianzas Probursa, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBV-Probursa Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista C.P. 01060, México, D.F.

Con su escrito del 2 de septiembre último, hacen de nuestro conocimiento que el 30 de junio pasado, celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas con el objeto de reformar la cláusula novena de sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$28'700,000.00 a \$30'000,000.00, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo anterior, motivo por el que, con el propósito de que esta dependencia modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, nos exhiben copia certificada del testimonio de la escritura número 63,493 del 22 de julio último, otorgada ante la fe del señor licenciado Carlos De Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada asamblea, razón por la cual, esta Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o. y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y atento a lo establecido en el punto séptimo del Acuerdo referido, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-482 del 29 de abril de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-3713 del 31 de julio de 1992, 366-IV-A-4307 del 23 de noviembre de 1995, 366-IV-A-5546 del 22 de octubre de 1996, 366-IV-A-1247 del 6 de marzo de 1998 y 366-IV-A-2182 del 30 de abril último, que faculta a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa para operar y funcionar como institución de fianzas filial de BBV International Investment Corporation del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, para quedar en la forma siguiente:

#### "ARTICULO TERCERO.-

##### I.-

II.- El capital social será la cantidad de \$40'300,000.00, de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 118262)

#### **TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social cuyos recursos se encuentran depositados en la Cuenta Concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CUYOS RECURSOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA CONCENTRADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro que prestan servicios de administración a aquellos trabajadores que no han elegido administradora de fondos para el retiro, y de las instituciones de crédito, en términos de lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por la Circular CONSAR 27-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro", y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Séptimo Transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las

leyes General de Sociedades e Instituciones Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, durante el primer semestre de 2000 será de 2.0 por ciento real anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto antes mencionado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, así como el saldo de las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la vigente Ley del Seguro Social, de aquellos trabajadores cuyos recursos se encuentran depositados en la Cuenta Concentradora, devengará intereses a una tasa de 2.0 por ciento real anual, pagadera mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de las cuentas individuales, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de diciembre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

### **TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de enero de 2000 y concluye el 31 de marzo del mismo año, será de 6.00 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 5.41 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.59 por ciento anual correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de diciembre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS M. JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la prevista para la distribución entre los estados de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que, con el objeto de apoyar a los estados en la aplicación de las fórmulas con base en las cuales distribuirán entre los municipios respectivos las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en los primeros quince días del ejercicio fiscal, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000.

**SEGUNDO.-** Los estados, para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

R1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}b_1 + R_{i2}b_2 + R_{i3}b_3 + R_{i4}b_4$$

Donde:

$R_{i1}, \dots, R_{i4}$  = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el  $i$ -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$b_1, \dots, b_4$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para todos los municipios del estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente artículo se debe recurrir a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para cada estado:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos. Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995

**TERCERO.-** En los estados con municipios de reciente creación, no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el XI Censo de Población y Vivienda de 1990 o en el Censo de Población y Vivienda de 1995, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geostatísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados calcularán la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre sus municipios, debiendo publicarla en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su correspondiente metodología, justificando cada elemento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día siete del mes de enero del año dos mil.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos M. Jarque Uribe**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**ACUERDO por el que se delegan facultades en favor del Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, para operar el Registro Forestal, resolver respecto de los trámites de inscripción, modificación, suspensión, revocación y cancelación, y remitir dichos informes a la Unidad Administrativa Central para integrar el Registro Forestal Nacional, así como para expedir las certificaciones correspondientes, conforme a los ordenamientos legales aplicables.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 10 Bis y 10 Bis 1 de la Ley Forestal; 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Forestal y 4o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que el artículo 32 Bis fracciones II, XIV, XVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o., 5o. y 10 Bis de la Ley Forestal, 1o., 14 y 15 de su Reglamento previenen que compete a la Secretaría a mi cargo, entre otros asuntos, organizar y manejar el Registro Forestal Nacional;

Que en el **Diario Oficial de la Federación**, el 20 de mayo de 1999 se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, para resolver solicitudes de autorización de aprovechamiento forestal y del correspondiente programa de manejo en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;

Que en el mismo órgano de difusión, del 14 de septiembre de 1999 se publicó el Acuerdo mediante el cual se delegan a los delegados federales del ramo en los estados de la República, entre otras facultades, la de operar el Registro Forestal en la entidad federativa que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, y remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de septiembre de 1999, se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades a favor del Subdelegado de Recursos Naturales en el Distrito Federal, para resolver solicitudes de autorización y validación de formatos que deberán utilizar los particulares para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales;

Que actualmente se reciben en la Subdelegación de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal solicitudes de autorización de aprovechamiento forestal y del correspondiente programa de manejo en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, así como solicitudes de autorización y validación de formatos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales;

Que los actos mencionados en el párrafo anterior y los demás previstos en la Ley Forestal y su Reglamento deben ser inscritos en el Registro Forestal Nacional;

Que para dar la atención pronta y expedita a lo antes mencionado en el considerando anterior, es necesario delegar en el Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal, la facultad para operar el Registro Forestal, resolver respecto de los trámites de inscripción, modificación, suspensión, revocación, cancelación, y remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional, así como para expedir las certificaciones correspondientes, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

Que el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ordena que los acuerdos por los cuales se deleguen facultades, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DEL SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA OPERAR EL REGISTRO FORESTAL, RESOLVER RESPECTO DE LOS TRAMITES DE INSCRIPCION, MODIFICACION, SUSPENSION, REVOCACION Y CANCELACION, Y REMITIR DICHS INFORMES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL PARA INTEGRAR EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, ASI COMO PARA EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delegan en favor del Subdelegado de Recursos Naturales en el Distrito Federal, las facultades para operar el Registro Forestal, resolver respecto de los trámites de inscripción, modificación, suspensión, revocación y cancelación, y remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional, así como para expedir las certificaciones correspondientes, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan deberán ejercerse conforme a los recursos y lineamientos que la Dirección General Forestal proporcione a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Secretaría en el Distrito Federal.

**ARTICULO TERCERO.-** El Subdelegado de Recursos Naturales de la Secretaría mantendrá informado periódicamente al Subsecretario de Recursos Naturales del ejercicio de facultades que se confieren.

**ARTICULO CUARTO.-** Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la suscrita.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-1999, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, (DGGIE) con fundamento en los artículos 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2 fracción II inciso f), 3 fracciones I, XV-A y XVII, 68 al 72, 84 al 87, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA**

Dirigida a los interesados en obtener su acreditación y aprobación como Unidad de Verificación en materia de instalaciones eléctricas, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su reglamento, verifiquen el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

Para ello, los Interesados deberán cumplir con lo siguiente:

**REQUISITOS PARA LA ACREDITACION**

- 1) Presentar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), el formato de solicitud de acreditación que estará disponible en las oficinas de dicha Asociación Civil, ubicadas en la calle Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México,

D.F. Dicha solicitud podrá recogerse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

- 2) Anexar a la solicitud de acreditación los documentos que demuestren que se cumple con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-CC-16-1993-SCFI, Requisitos Generales de Acreditamiento de Unidades de Verificación, con las particularidades que derivan de los criterios de aplicación que se enumeran a continuación:

**I. PARA LOS SOLICITANTES, PERSONAS MORALES:**

- (a) Acreditar que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentra la verificación de normas oficiales mexicanas. Para ello deberá presentar copia certificada o testimonio de la escritura pública.
- (b) Dentro de su estructura, contar con un gerente técnico que supervise al personal técnico y un gerente sustituto que supla al primero durante su ausencia;
- (c) Presentar, en su caso, documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal;
- (d) Presentar carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que en la composición, capital social o en los órganos de administración no existe participación o interés alguno con las instalaciones eléctricas sujetas a verificación y que, en su caso, se abstendrá de realizar actos de verificación cuando pudiera existir conflicto de interés.

**II. PARA LOS SOLICITANTES, PERSONAS FISICAS:**

- (a) Presentar copia certificada del acta de nacimiento.
- (b) Manifiestar, por escrito bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de realizar actos de verificación, cuando pudiera existir conflicto de intereses.

**III. COMUNES PARA LOS SOLICITANTES:**

- (a) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (b) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos que usarán para la prestación de los servicios de verificación. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en las normas mexicanas de Sistemas de Calidad aplicables, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizará la verificación de la norma para la que se solicite la acreditación;
- (c) Presentar descripción detallada de la estructura de la organización del solicitante, incluyendo el organigrama, la descripción de puestos, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de verificación y los mecanismos de supervisión del mismo.
- (d) Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios. El Comité de Evaluación de Unidades de Verificación determinará las acciones necesarias para tal fin.
- (e) Manifiestar por escrito el compromiso de salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las actividades de verificación, debiendo señalar el procedimiento que se utilizará para efectos de que el personal de la unidad de verificación salvaguarde la confidencialidad e imparcialidad de sus dictámenes;
- (f) Presentar una carta firmada por el solicitante en la que la unidad de verificación se responsabilizará por las actividades de verificación del personal técnico y por los dictámenes técnicos que emita la unidad de verificación como resultado de sus labores de verificación;
- (g) Presentar el programa de capacitación para el personal técnico que realice las funciones de verificación. Dicho programa deberá incorporar cursos en materias relacionadas con la norma a verificar, así como con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente y con sistemas de aseguramiento de calidad, el personal debe tener la educación necesaria, capacitación actualizada y los conocimientos técnicos y experiencia en las funciones asignadas.
- (h) Demostrar que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a los servicios de verificación, conforme a lo siguiente:
  - i Los instrumentos y equipos que, en su caso, requieran estar calibrados, deberán contar con el informe de un laboratorio de calibración acreditado y contar con trazabilidad al Centro Nacional de Metrología.

- ii Los interesados deberán contar con equipo de cómputo con tecnología de vanguardia y con correo electrónico operando.
- (i) En su caso, describir en forma detallada cualquier otro servicio que el solicitante ofrece como parte de sus servicios de verificación y cualesquiera otros no relacionados con los campos para los cuales solicita su acreditación.
- 3) La solicitud y documentación antes descrita deberán presentarse a la EMA a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
- 4) Los solicitantes que no cumplan con los requisitos señalados serán requeridos para que presenten la documentación necesaria, a efecto de dar curso a su solicitud.
- 5) Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos especificados quedarán sujetos a una visita por parte de la EMA para comprobar la veracidad y la calidad de la información proporcionada. Dicha visita se llevará previo acuerdo con el solicitante respecto a la fecha y hora de realización de la misma.
- 6) La EMA expedirá previo dictamen del Comité de Evaluación correspondiente la acreditación como unidad de verificación en materia de instalaciones eléctricas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (Utilización) a quienes hayan cumplido con los requisitos señalados anteriormente.

**CONDICIONES PARA LA APROBACION**

Para tramitar su aprobación deberá llenar y entregar el formato de solicitud DG-UVIE-AP-001, que se anexa a la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 890 planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que EMA emita su acreditación.

Presentar acreditación vigente como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas (Utilización), expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

La aprobación de la Unidad de Verificación tendrá la misma vigencia que se determine en la acreditación.

Las Unidades de Verificación deberán comunicar tanto a la Secretaría de Energía como a la Entidad de Acreditación, cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se acreditó y aprobó durante los 15 días naturales a la fecha en que dichos cambios acontezcan.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.- Por la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas: el Director General, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.: la Directora General, **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

**FORMATO DG-UVIE-AP-001**

**SOLICITUD DE APROBACION PARA UNIDAD DE VERIFICACION EN INSTALACIONES ELECTRICAS**

**USO EXCLUSIVO DE DGGIE-**

**SE**

**FOLIO:**

**FECHA RECEPCION:**

I	DATOS GENERALES
1) Nombre o razón social:	<input type="text"/>
1.1 Escritura Constitutiva Número:	<input type="text"/>
2) Domicilio:	<input type="text"/>
	Calle
	<input type="text"/>
	Delegación o Municipio
3) Teléfonos:	<input type="text"/>
5) Localizador:	<input type="text"/>
7) REGISTROS:	<input type="text"/>
RFC:	<input type="text"/>

Acreditación Número

**II** **DATOS ESPECIFICOS**

8) Norma Oficial Mexicana en la que solicita la aprobación:

a)

**III** **DIRECTIVOS**

12) Gerente Técnico:

Nombre:

Cargo:

Profesión:  Cédula Profesional

Gerente Sustituto:

Nombre:

Cargo:

Profesión:  Cédula Profesional

Representante Legal:

Nombre:

Cargo:

Profesión:  Cédula Profesional

Escritura Pública Número:

**VI** **INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

Documentos que se anexan en la solicitud:

- Copia simple de la Acreditación.
- Copia simple de poder notarial del Representante Legal.
- Relación del personal técnico indicando, Nombre, Cargo y Especialidad.
- 4 Fotografías tamaño infantil a color de frente, idénticas y recientes del solicitante, para persona física, del Gerente Té

Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que son ciertos los datos manifestados en esta solicitud:

Fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

### **RESOLUCION por la que se otorga habilitación a la ciudadana María Leticia Velasco Covarrubias, como corredor público número 36, en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho María Leticia Velasco Covarrubias, para ejercer la función de Corredor Público con número 36 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica.”

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION por la que se concede el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borryo, como corredor público número 5, en la plaza del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con relación a su escrito recibido el 3 de diciembre de 1999, a través del cual el licenciado Lauro Jiménez Borrayo, Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Nayarit, solicita el reinicio del ejercicio de sus funciones; da a conocer la siguiente Resolución:

“Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse de sus funciones temporalmente, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto conceder al licenciado Lauro Jiménez Borrayo, el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Nayarit, a partir del 3 de diciembre de 1999.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION por la que se otorga habilitación a la ciudadana Verónica Torres Torres, como corredor público número 8, en la plaza del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho Verónica Torres Torres, para ejercer la función de Corredor Público con número 8 en la plaza del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica.”

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Elías Estrada López, como corredor público número 37, en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Elías Estrada López, para ejercer la función de Corredor Público con número 37 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica.”

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo Vidales Vázquez, como corredor público número 3, en la plaza del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilidadación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Eduardo Vidales Vázquez, para ejercer la función de Corredor Público con número 3 en la plaza del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica.”

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Eduardo de Alba Góngora, como corredor público número 38, en la plaza del Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilidadación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Eduardo de Alba Góngora, para ejercer la función de Corredor Público con número 38 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica.”

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**NOTIFICACION de requerimiento previo a la declaración de caducidad de reservas de derechos al uso exclusivo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Reservas de Derechos.

**NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO PREVIO A LA DECLARACION DE CADUCIDAD DE RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Ley Federal de Derechos de Autor publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1963, establecía en sus artículos 24, 25 y 26 la Reserva de Derechos de títulos o cabezas de publicaciones periódicas y difusiones periódicas, nombres y características de personajes ficticios o simbólicos o personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos y nombres y características de promociones publicitarias.

**SEGUNDO:** Que el otorgamiento de las reservas para publicaciones y difusiones periódicas implica el uso del título o cabeza durante el tiempo de la publicación o difusión y un año más, a partir de la fecha en que se hizo la última publicación o transmisión, y el otorgamiento de las reservas para nombres artísticos, denominaciones de los grupos artísticos, personajes ficticios o simbólicos o humanos de caracterización, o características con señalada originalidad de promociones publicitarias implica el derecho de uso y explotación exclusivos del nombre, denominación o características durante los periodos de protección previstos en cada caso por la citada Ley, pudiendo prorrogarse previa comprobación de que el interesado está usando o explotando habitualmente esos derechos.

**TERCERO:** Que al momento de otorgarse las reservas a que se refiere el presente requerimiento, en el certificado correspondiente se advirtió a los titulares que deberían comprobar al vencimiento del periodo de protección respectivo, ante esta dependencia, el uso del título, nombre, denominación o características objeto de la reserva.

**CUARTO:** Que se ha constituido como práctica administrativa que los titulares de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, otorgadas durante la vigencia de la citada Ley, acudan ante el actual Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de comprobar el uso del título, nombre, denominación o características reservadas, pagando la tarifa correspondiente de conformidad con la Ley Federal de Derechos, a fin de mantener vigentes sus reservas.

**QUINTO:** Que en los archivos de este Instituto existen expedientes de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, cuyos titulares no han comprobado su uso al vencimiento del periodo de protección correspondiente, lo que ocasiona incertidumbre jurídica en cuanto a la vigencia de los derechos que amparan.

**SEXTO:** Que de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 118 fracción V y 157 de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963; 1o., 57 fracción IV, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto está facultado para mantener actualizados y en vigor los expedientes de las Reservas de Derechos al Uso Exclusivo, otorgadas bajo el amparo de la citada Ley autoral, así como para expedir el siguiente:

**REQUERIMIENTO**

**PRIMERO:** Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el considerando sexto, se requiere a todos los titulares de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo de publicaciones y difusiones periódicas, nombres y características de personajes ficticios o simbólicos o personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos y nombres y características de promociones publicitarias, que se mencionan en la siguiente lista por no haber comprobado, anualmente para el caso de las publicaciones y difusiones periódicas, el uso de título reservado, y al vencimiento del periodo de protección respectivo para el caso de nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos, personajes ficticios o simbólicos o humanos de caracterización o características con señalada originalidad de promociones publicitarias el uso del nombre, denominación o características que les fueron reservados, todos al amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este requerimiento en el **Diario Oficial de la Federación**, comparezcan ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en Mariano Escobedo 438, Colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., a fin de comprobar fehacientemente el uso habitual de los derechos amparados en los certificados correspondientes y obtener la constancia de vigencia de derechos actualizada.

ESPECIE	RESERVA No.	TITULO	TITULAR
CABEZA DE COLUMNA	1232-91	PREMIERE	GRUPO EDITORIAL DIVERSION, S.A. DE C.V.
GACETA	210-80	UNAMONOS	LAUREANO VALDEZ AGUIRRE
GRUPO ARTISTICO	10-93	LOS DORADOS DE LA FRONTERA	HERAS BARAJAS JULIO CESAR, HERAS ROJAS TOMAS Y HERNANDEZ BELTRAN FRANCISCO

GRUPO ARTISTICO	127-93	LOS INVASORES DE NUEVO LEON	FRANCISCO JAVIER RIOS GARCIA Y 3+
GRUPO ARTISTICO	258-93	MAQUINA DE OZONO	CARLOS ALEJANDRO LOZANO MARTINEZ Y 2+
GRUPO ARTISTICO	227-93	BESOS DE CRISTAL	JOSE CHANG MAGAÑA Y 5+
GRUPO ARTISTICO	201-93	BANDA BRAVA	GLORIA FLORES SOTO Y 9+
NOMBRE ARTISTICO	2209-76	PEPE ZEPEDA	FRANCISCO ZEPEDA ROSAS
NOMBRE ARTISTICO	134-92	LOS GUERREROS DEL AMOR	GERMAN CHAVEZ MORENO Y 3 +
NOMBRE ARTISTICO	34-92	SONIDO MAZTER	GERMAN JESUS CHAVEZ MORENO Y 2+
NOMBRE ARTISTICO	11-92	BANDA LOS ALDEANOS DEL NAYAR	SERGIO HUIZAR MARTINEZ Y 5+
NOMBRE ARTISTICO	67-87	TAXI	MANUEL ORTIZ FERNANDEZ Y 2+
NOMBRE ARTISTICO	138-78	TAXI BANDA	MARCOS DUQUE MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	68-91	LOS VALLENATOS	JAVIER LOPEZ RUIZ Y 3+
NOMBRE ARTISTICO	68-87	JOS ELUIS Y SUS CARDENALES	JOSE LUIS VALENZUELA ALATORRE
NOMBRE ARTISTICO	1786-76	CARIDAD REYES	CARIDAD REYES NAJERA
NOMBRE ARTISTICO	3175-76	CARMINA REYES	CORINA HERNANDEZ REYES
NOMBRE ARTISTICO	2133-76	CHUY REYES	JESUS REYES OSUNA MURILLO
NOMBRE ARTISTICO	421-76	ESPUELA DE ORO	DOMINGO LANJIN MENDOZA
NOMBRE ARTISTICO	51-92	REYES LOCOS	GERMAN CHAVEZ MORENO
NOMBRE ARTISTICO	93-91	BACANORA	MAURICIO CHAVEZ MORENO Y 2+
NOMBRE ARTISTICO	25-91	LOS ALDEANOS	JOSE GUSTAVO LUGO ROBLES Y 6+
NOMBRE ARTISTICO	52-80	GERMAN SILVA Y SU MAQUINA MUSICAL	JOSE GUADALUPE SILVA Y 5+
NOMBRE ARTISTICO	119-79	LA MAQUINA TROPICAL	JOSE GUADALUPE SILVA Y 5+
NOMBRE ARTISTICO	477-76	RAUL HERNANDEZ	ANSELMO ISLAS HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	12-88	ARMANDIKO Y SU GRUPO CABALLO NEGRO	ARMANDO A. BALCAZAR CARREÑO
NOMBRE ARTISTICO	604-76	GUILLERMO CABALLERO	JESUS GUILLERMO CABALLERO GARZA
NOMBRE ARTISTICO	1576-76	VICKY CABALLERO	VIRGINIA CABALLERO DE LOZANO
NOMBRE ARTISTICO	49-93	LOS CICLONES DEL NORTE	ROBERTO MORALES YEBRA Y 3+
NOMBRE ARTISTICO	174-92	GRUPO EL PUEBLO	DOMINGO CHAVEZ MORENO
NOMBRE ARTISTICO	1-87	LOS TREMENDOS SEPULTUREROS	JESUS SOTO AVILA Y 6+
NOMBRE ARTISTICO	18-86	GRUPO NUEVO ASTRO	MARIO DE JESUS FIGUEROA CARVAJAL Y 6+

NOMBRE ARTISTICO	2627-76	FELIPE REYES	LUIS PUENTE GOMEZ
NOMBRE ARTISTICO	1125-76	ENRIQUE REYES	ENRIQUE EDUARDO REYES RIVERA
NOMBRE ARTISTICO	4199-76	FRANCISCO REYES DELGADO	FRANCISCO REYES DELGADO
NOMBRE ARTISTICO	4776-76	GERARDO REYES	GERARDO REYES ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	84-91	LA PASSION	ANASTACIO AVILA VALDEZ Y 5+
NOMBRE ARTISTICO	10-92	CUPIDO	GUADALUPE GARZA GARZA Y 2+
NOMBRE ARTISTICO	15-81	LOS CUPIDOS	ANTELMO VEGA OLVERA Y 2 +
NOMBRE ARTISTICO	39-90	LOS EMIGRANTES	JOSE RAMIRO CENTENO MUÑOZ Y 4+
NOMBRE ARTISTICO	112-92	NORTEÑOS CLAN	OSCAR GARCIA GONZALEZ Y 3+
NOMBRE ARTISTICO	66-91	SAMURAY	IGNACIO ROMO DIMAS Y 3+
NOMBRE ARTISTICO	148-90	BANDA MOVIL	ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ Y 8+
NOMBRE ARTISTICO	3827-76	ESTEBAN BISBINI	CELSO ESTEFANO CAMBIAZZO BISBINI
NOMBRE ARTISTICO	761-76	ESTEBAN CORTEZ	ESTEBAN CORTEZ FRANK
NOMBRE ARTISTICO	667-76	ESTEBAN SILLER	ESTEBAN SILLER GARZA
NOMBRE ARTISTICO	3285-76	ESTEBAN VELASCO B.	ESTEBAN VELASCO BARCENAS
NOMBRE ARTISTICO	472-76	ESTEBAN VELAZQUEZ	ESTEBAN VELAZQUEZ VELAZQUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2681-76	ESTELA HARP	ALICIA TORRES MONTAÑO
NOMBRE ARTISTICO	5064-76	ESTELA DE LOS SANTOS DE ARGOTT	ESTELA DE LOS SANTOS DE ARGOTT
NOMBRE ARTISTICO	877-76	ESTELA TORRES	ALICIA TORRES MONTAÑO
NOMBRE ARTISTICO	3764-76	ESTER GUILMAIN	ESTER GUTIERREZ PUERTA
NOMBRE ARTISTICO	4553-76	ETHE SCHMIEDER	ETHA SMIEDER CASTELLANOS
NOMBRE ARTISTICO	3157-76	ETHEL CARRILLO	ETHEL CARRILLO AZUAR
NOMBRE ARTISTICO	3032-76	ESTHER BAÑUELOS	ESTHER BAÑUELOS PALACIOS
NOMBRE ARTISTICO	3847-76	ESTHER BARRIENTOS	MA. ESTHER BARRIENTOS ROJAS
NOMBRE ARTISTICO	3172-76	ESTHER CASTILLO	MARIA DEL REFUGIO BARCENAS GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	4080-76	ESTHER GALLARDO NEGRETE	ESTHER GALLARDO NEGRETE
NOMBRE ARTISTICO	4283-76	ESTHER JIMENEZ DE RUBIN	ESTHER JIMENEZ DE RUBIN
NOMBRE ARTISTICO	1444-76	ESTHER LUQUIN	ESTHER PADILLA DE INFANTE
NOMBRE ARTISTICO	2562-76	ESTHER RODRIGUEZ VDA. DE REYNA	ESTHER RODRIGUEZ VDA. DE REYNA

NOMBRE ARTISTICO	436-76	ESTHER SOLER	MARIA ESTHER SISAY CARRIQUIRIBORDE
NOMBRE ARTISTICO	1043-76	ESTHER ZEYDEL	ESTHER PEREZ CONTRERAS
NOMBRE ARTISTICO	1382-76	ESTRELLAS DE PLATA DE EMILIO DOMINGUEZ	MARIO CARRERA JUAREZ Y 3 +
NOMBRE ARTISTICO	4191-76	ESTRELLITA	ISABEL RINCON BAUTISTA
NOMBRE ARTISTICO	5079-76	LAS ESTRELLITAS	DELICIA DEL CARMEN GUTIERREZ PINTO
NOMBRE ARTISTICO	806-76	LA ESTRELLITA DEL ORIENTE	BALBINA MARTINEZ DE LA GALA
NOMBRE ARTISTICO	896-76	ESTRELLITA DEL SUR	ESTELA JUAREZ SANTIAGO
NOMBRE ARTISTICO	4233-76	ETNA PAVON	ETNA GUADALUPE PAVON GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	2586-76	EUGENIA AVENDAÑO	EUGENIA AVENDAÑO GALINDO
NOMBRE ARTISTICO	3785-76	EUGENIA D'SILVA	MARIA GUADALUPE EUGENIA RAMIREZ SILVA
NOMBRE ARTISTICO	4762-76	EUGENIA DOLORES	EUGENI ENRIQUEZ RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	4109-76	EUGENIO GARCIA MORENO LOPEZ	EUGENIO GARCIA MORENO LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	4106-76	EUGENIO LEON	EUGENIO LEON DIAZ
NOMBRE ARTISTICO	2984-76	EUGENIA DE LA VEGA	MA. EUGENIA GONZALEZ DE LA VEGA
NOMBRE ARTISTICO	3494-76	EUGENIO COBO	EUGENIO COBO PEÑA
NOMBRE ARTISTICO	364-76	EULALIA ROMERO	EULALIA ROMERO ROMERO
NOMBRE ARTISTICO	2645-76	EUSEBIA COSME	EUSEBIA COSME LA VIERA
NOMBRE ARTISTICO	553-76	EVA BAUMOVA	EVA EICHENBAUM ISOLDOS DE CASTAÑO
NOMBRE ARTISTICO	2504-76	EVA CALVO	EVA CALVO SILVA
NOMBRE ARTISTICO	625-76	EVA GARZA	EVA GARZA RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	2522-76	EVA LINDA	EVA LINDA DE KEYZZER FOKKER
NOMBRE ARTISTICO	2306-76	EVA MARIA	EVA RAMIREZ SANTANA
NOMBRE ARTISTICO	5055-76	EVA MORALES RUIZ	EVA MORALES RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	1290-76	EVA TORRES	EVANGELINA PEREZ MASCORRO
NOMBRE ARTISTICO	3295-76	EVANGELINA LOPEZ HERNANDEZ	EVANGELINA LOPEZ HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	4039-76	EVANGELINA MARTINEZ	EVANGELINA MARTINEZ ORTEGA
NOMBRE ARTISTICO	1447-76	EVELIA GALVEZ	EVELIA GALVEZ LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	2434-76	EVELYN SOLARES	EVELYN SOLARES ESCALANTE
NOMBRE ARTISTICO	4722-76	EVERARDO HERNANDEZ VILLEGAS	EVERARDO HERNANDEZ VILLEGAS

NOMBRE ARTISTICO	3771-76	EVERARDO LICEA	EVERARDO LICEA MEDINA
NOMBRE ARTISTICO	1086-76	EVERARDO ORDAZ VALDEZ	EVERARDO ORDAZ VALDEZ
NOMBRE ARTISTICO	599-76	EVITA MUÑOZ CHACHITA	EVA MUÑOZ RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	3861-76	LA EXPERIENCIA	ENRIQUE AVILA LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	3245-76	EZEQUIEL CRUZ	SEVERIANO EZEQUIEL CRUZ RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	3088-76	ERNESTO GUTIERREZ	MIGUEL GUTIERREZ GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	773-76	ERNESTO GONZALEZ	ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	388-76	ERNESTO JUAREZ	ERNESTO JUAREZ FRIAS
NOMBRE ARTISTICO	3442-76	ERNESTO DE LLAN	ERNESTO DE LLANO ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	3278-76	ERNESTO SOTO	ERNESTO SOTO CANO
NOMBRE ARTISTICO	4257-76	ERNESTO TIZOC	ERNESTO TIZOC CASTELLANOS PERAZA
NOMBRE ARTISTICO	4691-76	ERNESTO YAÑEZ	ERNESTO YAÑEZ TRUJILLO
NOMBRE ARTISTICO	3414-76	ESPERANZA ARQUES CAMPOS	ESPERANZA ARQUES CAMPOS
NOMBRE ARTISTICO	1603-76	ESPERANZA FLORES	ESPERANZA RUIZ FLORES
NOMBRE ARTISTICO	1015-76	ESPERANZA DE LLANO	ESPERANZA DE LLANO ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	4323-76	ESPERANZA MAGAÑA	ESPERANZA SOLORIO MAGAÑA
NOMBRE ARTISTICO	543-76	ESPERANZA MACARENA	CLEMENTINA PEREZ LEAL
NOMBRE ARTISTICO	4484-76	ESPERANZA GOMEZ BARRIENTOS	ESPERANZA GOMEZ BARRIENTOS
NOMBRE ARTISTICO	561-76	ESPERANZA RODRIGUEZ	ESPERANZA RODRIGUEZ PERALTA
NOMBRE ARTISTICO	4406-76	ESPERANZA T. DE GASCA	ESPERANZA TOACHE DE GASCA
NOMBRE ARTISTICO	1540-76	ELSA CARDENAS	ELSA CARDENAS RENTERIA
NOMBRE ARTISTICO	3220-76	ELSA GABRIELA	ELSA GABRIELA SALA HILL
NOMBRE ARTISTICO	2561-76	ELSA NERI	MARIA DEL SOCORRO VELASCO BARREDO
NOMBRE ARTISTICO	3068-76	ELSA RANDALL	ELSA MARIN DIAZ RANDALL
NOMBRE ARTISTICO	4474-76	ELSA ROSARIO	ELSA DE LA VEGA CANO
NOMBRE ARTISTICO	482-76	ELSI COOPER	ALICIA SALAZAR DE COOPER
NOMBRE ARTISTICO	2972-76	ELVIRA LODI	ELVIRA GARLATI LODI
NOMBRE ARTISTICO	921-76	ELVIS MARIN	ESTHER MEDINA MARIN
NOMBRE ARTISTICO	2519-76	ELY	ELENA SUSANA SKEBERIS

NOMBRE ARTISTICO	3249-76	EMA PULIDO	EMA PULIDO GARCES
NOMBRE ARTISTICO	3502-76	EMMA OTAMENDI	EMMA OTAMENDI BONILLA
NOMBRE ARTISTICO	3584-76	EMMA PORTILLO	EMMA MOLINA MARTIN DEL CAMPO DE PORTILLO
NOMBRE ARTISTICO	591-76	EMMA ROLDAN	EMMA ROLDAN REYNA
NOMBRE ARTISTICO	757-76	EMMA THELMO	EMMA BRUQUETAZ FERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	4086-76	EMMATE SALAZAR	EMMA TERESA SALAZAR DE MUÑOZ
NOMBRE ARTISTICO	3300-76	EMMANUEL	EDUARDO GALICIA JIMENEZ
NOMBRE ARTISTICO	3158-76	EMILIA CARRANZA	EMILIA CARRANZA PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	3869-76	EMILIA CARRANZA	EMILIA CARRANZA PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	4293-76	EMILIA MARTINEZ	EMILIA MARTINEZ JASSO
NOMBRE ARTISTICO	3599-76	EMILIO B. ROSADO	EMILIO BOCOS ROSADO
NOMBRE ARTISTICO	587-76	EMILIO BRILLAS	EMILIO BRILLAS DEL POZO
NOMBRE ARTISTICO	1429-76	EMILIO CALDERON	EMILIO CALDERON VEGA
NOMBRE ARTISTICO	4828-76	EMILIO D'ALBANI	CRISTIAN ALBANI DE TERESA
NOMBRE ARTISTICO	5046-76	EMILIO FERNANDEZ	EMILIO FERNANDEZ ROMO
NOMBRE ARTISTICO	4723-76	EMILIO FERNANDO HERRERA CABRERA	EMILIO FERNANDO HERRERA CABRERA
NOMBRE ARTISTICO	1238-76	EMILIO ROSAS	EMILIO RUVALCABA BARAJAS
NOMBRE ARTISTICO	1035-76	EMILIO TUERO	EMILIO TUERO CUBILLAS
NOMBRE ARTISTICO	3940-76	EMOE DE LA PARRA VARGAS	EMOE DE LA PARRA VARGAS
NOMBRE ARTISTICO	342-76	ENCARNITA DURAN	ENCARNACION DURAN VILLA
NOMBRE ARTISTICO	2823-76	ENIO DOMINICI	ENIO DOMINICI
NOMBRE ARTISTICO	4899-76	ENZO BELLOMO	ENZO BELLOMO CUEVAS
NOMBRE ARTISTICO	1001-76	ENRIQUE	ENRIQUE YAÑEZ GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	3549-76	ENRIQUE ALEJANDRO	ENRIQUE VADILLO CERVANTES
NOMBRE ARTISTICO	2492-76	ENRIQUE ACOSTA CEDILLO	ENRIQUE ACOSTA CEDILLO
NOMBRE ARTISTICO	5048-76	ENRIQUE ALMADA	HECTOR ENRIQUE ALMADA GASTELUM
NOMBRE ARTISTICO	1041-76	ENRIQUE ALONSO	ENRIQUE ALONSO FERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	4671-76	ENRIQUE AGUILAR BRETON	ENRIQUE AGUILAR BRETON
NOMBRE ARTISTICO	4177-76	ENRIQUE AMASTAL	ENRIQUE FLORES AMASTAL

NOMBRE ARTISTICO	726-76	ENRIQUE ARIAS RODRIGUEZ	ENRIQUE ARIAS RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	3417-76	ENRIQUE BERAZA	ENRIQUE OKHUYSEN MORALES
NOMBRE ARTISTICO	2609-76	ENRIQUE BEQUER	ENRIQUE BECKER CUELLAR
NOMBRE ARTISTICO	2552-76	FRANCISCO ARAIZA	FRANCISCO ANAYA DIAZ
NOMBRE ARTISTICO	2476-76	FRANCISCO BEAL	FRANCISCO BEAL ARAIZA
NOMBRE ARTISTICO	2484-76	FRANCISCO BOLAÑOS	JOSE FRANCISCO BOLAÑOS PICHARDO
NOMBRE ARTISTICO	1242-76	FRANCISCO CADENAS	JOSE LUIS CAZARES SALAZAR
NOMBRE ARTISTICO	1337-76	FRANCISCO CARLOS	FRANCISCO HEBERTO GORDILLO SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	1319-76	FRANCISCO COLMENERO	JOSE FRANCISCO COLMENERO VILLANUEVA
NOMBRE ARTISTICO	1264-76	FRANCISCO CHAVEZ URBANO	FRANCISCO CHAVEZ URBANO
NOMBRE ARTISTICO	4025-76	FRANCISCO FERNANDEZ BAQUERIZA	FRANCISCO FERNANDEZ BAQUERIZA
NOMBRE ARTISTICO	955-76	FRANCISCO GARCIA ESTRADA	FRANCISCO GARCIA ESTRADA
NOMBRE ARTISTICO	3824-76	FRANCISCO GINER	FRANCISCO GINER CERVANTES
NOMBRE ARTISTICO	3059-76	FRANCISCO GRANADOS	FRANCISCO FUENTES GRANADOS
NOMBRE ARTISTICO	3364-76	FRANCISCO IBARRA	FRANCISCO IBARRA FLORES
NOMBRE ARTISTICO	608-76	FRANCISCO JAMBRINA	FRANCISCO JAMBRINA CAMPOS
NOMBRE ARTISTICO	2721-76	FRANCISCO JAVIER	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	391-76	FRANCISCO JIMENEZ	FRANCISCO JIMENEZ GARZA RAMOS
NOMBRE ARTISTICO	4264-76	FRANCISCO LEDESMA	FRANCISCO LEDESMA PEÑARANDA
NOMBRE ARTISTICO	3195-76	FRANCISCO MAURI	FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	3907-76	FRANCISCO MARIN MANZANERO	FRANCISCO MARIN MANZANERO
NOMBRE ARTISTICO	4309-76	FRANCISCO MONTEROS BORGIA	FRANCISCO GARCIA ROLON
NOMBRE ARTISTICO	614-76	FRANCISCO MULLER	FRANCISCO MULLER SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	3703-76	FRANCISCO PHARREZ	FRANCISCO PEREZ RUBIO
NOMBRE ARTISTICO	1061-76	FRANCISCO SANCHEZ MUÑIZ	FRANCISCO SANCHEZ MUÑIZ
NOMBRE ARTISTICO	5063-76	FRANCISCO SANTIAGO RUIZ GALLUT	FRANCISCO SANTIAGO RUIZ GALLUT
NOMBRE ARTISTICO	4808-76	FRANCISCO STANLEY	FRANCISCO STANLEY ALLEAITERO
NOMBRE ARTISTICO	3126-76	FRANCISCO TAPIA	FRANCISCO LAZARENO TAPIA
NOMBRE ARTISTICO	4379-76	FRANCISCO TOSTADO	FRANCISCO TOSTADO RODRIGUEZ

NOMBRE ARTISTICO	1048-76	FRANCISCO VAZQUEZ CORONA	FRANCISCO VAZQUEZ CORONA
NOMBRE ARTISTICO	799-76	FRANCISCO VELAZCO MENDOZA	FRANCISCO VELAZCO MENDOZA
NOMBRE ARTISTICO	3896-76	FRANCISCO XAVIER	FRANCISCO GONZALEZ REYES
NOMBRE ARTISTICO	1549-76	FRANKESTEIN	NATAHANAEL LEON MORENO
NOMBRE ARTISTICO	3872-76	FREDDY	ALFREDO GALVEZ MENDEZ
NOMBRE ARTISTICO	3628-76	FREDDY VENTURA	ORLANDO TADEU BENTO
NOMBRE ARTISTICO	829-76	LA FRESERITA	MARIA LUISA LEON CORONA
NOMBRE ARTISTICO	4832-76	FROYLAN FELIX	FROYLAN FELIX DIAZ BARRIGA
NOMBRE ARTISTICO	4547-76	GABEY DA SILVA	GUADALUPE RODRIGUEZ ROMERO
NOMBRE ARTISTICO	4480-76	GABINO BARRAZA	GABINO GAMBOA ESPINOZA
NOMBRE ARTISTICO	2526-76	GABINO CARRANDI	GABINO CARRANDI ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	3622-76	GABINO ROLDAN	JOSE RAUL LUNA ROLDAN
NOMBRE ARTISTICO	1311-76	GABRIELA	GABRIELA CALLES DE LOZANO
NOMBRE ARTISTICO	2883-76	GABRIELA RIOS	MARIA EFIGENIA JIMENEZ RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	2788-76	GABRIELA ROMERO SEVILLA	GABRIELA ROMERO SEVILLA
NOMBRE ARTISTICO	2795-76	GABRIELA TERROBA	GABRIELA TERROBA TALAMANTES
NOMBRE ARTISTICO	1222-76	GABRIEL	GABRIEL MATUS FLORES
NOMBRE ARTISTICO	1650-76	GABRIEL AMAY	GABRIEL GONZALEZ BUELNA
NOMBRE ARTISTICO	2784-76	GABRIEL DE LA SERNA	GABRIEL DE LA SERNA RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	3895-76	GABRIEL FRAGOSO	GABRIEL FRAGOSO CASTRO
NOMBRE ARTISTICO	4208-76	GABRIEL GUILLEN EL TARASCO	GABRIEL GUILLEN GUTIERREZ
NOMBRE ARTISTICO	4504-76	GABRIEL LOYO	ANGEL GABRIEL LOYO NIETO
NOMBRE ARTISTICO	2489-76	GALIEL	JAIME BALDERAS JUAREZ
NOMBRE ARTISTICO	1210-76	EL GALLERO	PEDRO FLORES GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	4994-76	EL GALLITO POBLANO	BALTASAR CHAVEZ QUINTERIO
NOMBRE ARTISTICO	4603-76	EL GALLO DE MICHOACAN	ALBERTO MARRON RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	4116-76	EL GALLO NEGRO	FRANCISCO GARCIA NATERAS
NOMBRE ARTISTICO	993-76	EL GALLO DE ORO	PEDRO LOPEZ GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	1380-76	EL GALLO TAPATIO	ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ

NOMBRE ARTISTICO	3483-76	GARY GONZALEZ	CARITINA FERNANDEZ GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2773-76	GARY MORGAN	GARY JAM PANASKY
NOMBRE ARTISTICO	3877-76	GASTON EL GALLO DE ORO	GASTON MORALES AMADO
NOMBRE ARTISTICO	2930-76	GASTON MELO	GASTON MANUEL MELO CONTRERAS
NOMBRE ARTISTICO	555-76	GASTON VILA	GASTON PEÑALOZA VILA
NOMBRE ARTISTICO	4874-76	DANIEL ALDUCIN	DANIEL ALDUCIN MILLAN
NOMBRE ARTISTICO	2691-76	DANIELA ROSEN	SILVIA RIPSTEIN ROSEN
NOMBRE ARTISTICO	2829-76	DAMIAN IMAGEN	JOSE LUIS RODRIGUEZ ALTAMIRANO
NOMBRE ARTISTICO	3649-76	DAMASO PEREZ PRADO	DAMASO PEREZ PRADO
NOMBRE ARTISTICO	5021-76	DALILA GARCIA MARIA VALIENTE	FULMEN DALILA TERROSO GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	3087-76	DALILA GARCIA	ELENA GUZ BERNE
NOMBRE ARTISTICO	962-76	DALIA INIGUEZ	DALIA INIGUEZ RAMOS
NOMBRE ARTISTICO	1478-76	DALIA	DALIA TRINIDAD RAMIREZ RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	1438-76	DACIA GONZALEZ	DACIA GRACIA GONZALEZ DIAZ
NOMBRE ARTISTICO	3999-76	CHUY SANCHEZ	JESUS SANCHEZ VALERO
NOMBRE ARTISTICO	3310-76	CHUY RIVERA	MA. DE JESUS RIVERA OJEDA
NOMBRE ARTISTICO	3266-76	CHUY FLORES	JESUS FLORES MORAN
NOMBRE ARTISTICO	5008-76	CHUCHO PADILLA	JESUS PADILLA GUERRERO
NOMBRE ARTISTICO	551-76	CHUCHO MURO	JOSE DE JESUS MURO RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	3758-76	CHUCHO MORENO	J. JESUS MORENO TORO
NOMBRE ARTISTICO	2759-76	CHUCHO MORALES	JESUS MORALES ROJAS
NOMBRE ARTISTICO	515-76	CHUCHO MENDIOLA	JESUS MENDIOLA AVILA
NOMBRE ARTISTICO	1436-76	CHUCHO CARDENAS	JESUS RODRIGUEZ CARDENAS
NOMBRE ARTISTICO	2726-76	CHRISTA ZOEBSCH	CHRISTA ZOEBSCH
NOMBRE ARTISTICO	3736-76	CHRISTA WAGNER	CHRISTA WAGNER DOBRENZ
NOMBRE ARTISTICO	2441-76	CHORRITO	EDUARDO CONTRERAS BARRAGAN
NOMBRE ARTISTICO	4298-76	CHIS-CHAS	JESUS GONZALEZ LEAL
NOMBRE ARTISTICO	1658-76	CHIKILIN	GERARDO ZEPEDA RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2947-76	ELOY PASOS	JOSE ELOY PASOS OLGUIN

NOMBRE ARTISTICO	1004-76	ELODIA HERNANDEZ	ELODIA HERNANDEZ SILVA
NOMBRE ARTISTICO	3749-76	ELNA MARROQUI	ELNA MARROQUI SUAREZ
NOMBRE ARTISTICO	2237-76	DORA ALICIA	DORA ALICIA ROSAS SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	1704-76	DUETO DANUBIO	IRMA TREVILLA BELTRAN Y JOSEFINA TREVILLA BELTRAN
NOMBRE ARTISTICO	1919-76	DUETO FONTANA	DIANA MARTHA YOLANDA PEREZ ZUBIAGA Y ANA MARIA AGUIRRE ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	2189-76	DUETO GUANAJUATO	ELADIO VERA DE SOSA Y NATIVIDAD PANTOJA HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	2060-76	DUETO LOS BARRANQUEÑOS	LEOBARDO PEREZ SANCHEZ Y JUAN MANUEL PEREZ SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	2081-76	DUETO SAN JUAN	JUAN PABLO RAMIREZ QUIROZ Y SANJUANA REYES GUTIERREZ
NOMBRE ARTISTICO	2037-76	EDITH BRISEÑO	LOURDES EDITH BRISEÑO MENDIOLA
NOMBRE ARTISTICO	2143-76	EDNA NECOECHEA	EDNA JULIETA NECOECHEA GRACIA
NOMBRE ARTISTICO	2163-76	EDUARDO MONT	EDUARDO MONJARAS BAUTISTA
NOMBRE ARTISTICO	1832-76	EDUARDO ZOLA	EDUARDO CHERIZOLA MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	1899-76	ELBA	ELBA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
NOMBRE ARTISTICO	1936-76	ELENA NOVA	ELENA NOVA RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2098-76	ELIANA SILLI	LILIANA SILLI DE MONDRAGON
NOMBRE ARTISTICO	2070-76	ELOINA PORTILLA	ELOINA PORTILLO QUIÑONES
NOMBRE ARTISTICO	1703-76	ELSA DONADIO	ELSA TRISTAN HINOJOSA
NOMBRE ARTISTICO	2013-76	ELVIRA GOSTY	INES ECHEVESTE FLORES
NOMBRE ARTISTICO	2215-76	ELVIRA RIOS	ELVIRA GALLEGOS RIOS
NOMBRE ARTISTICO	1903-76	EMILY CRANZ	EMMA CRUZ CRANZ
NOMBRE ARTISTICO	2184-76	EMMA GRISSE	EMMA PEREZ MUGICA
NOMBRE ARTISTICO	1711-76	ENEDIA RINCON ALVARADO	ENEDIA RINCON ALVARADO
NOMBRE ARTISTICO	1797-76	ENRIQUE ALVAREZ FELIX	ENRIQUE ALVAREZ FELIX
NOMBRE ARTISTICO	1798-76	ENRIQUE HERNANDEZ EL INVASOR	ENRIQUE HERNANDEZ MELENDEZ
NOMBRE ARTISTICO	1916-76	ENRIQUE LINARES	ENRIQUE LINARES VELAZQUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2074-76	ENRIQUE MONT	SERGIO ENRIQUE MONJARAS BAUTISTA
NOMBRE ARTISTICO	1982-76	ENRIQUE NOVI	ENRIQUE HERIBERTO ZVI RABINOVICH POLLACK
NOMBRE ARTISTICO	2162-76	ENRIQUE PONTON	ENRIQUE PONTON RIVADENEIRA
NOMBRE ARTISTICO	1966-76	ENRIQUE RAMBAL	ENRIQUE RAMBAL SACIA

NOMBRE ARTISTICO	2204-76	ENRIQUE ROCHA	ENRIQUE ROCHA RUIZ
NOMBRE ARTISTICO	2208-76	ENRIQUE SANCHEZ	ENRIQUE SANCHEZ SCHUNOR
NOMBRE ARTISTICO	1876-76	ENRIQUE TELLO GARCIA	ENRIQUE TELLO GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	1708-76	ERNESTO AGUIRRE	ERNESTO REZA AGUIRRE
NOMBRE ARTISTICO	1957-76	ERNESTO GOMEZ CRUZ	ERNESTO GOMEZ CRUZ
NOMBRE ARTISTICO	1991-76	ERNESTO VILCHES	ERNESTO VILCHES
NOMBRE ARTISTICO	1900-76	ESTEBAN RAMON	RONAL ESTEBAN RAMON CEQUETTI PERRETTI
NOMBRE ARTISTICO	2117-76	ESTELA CHACON	ESTELA CHACON DE IGLESIAS
NOMBRE ARTISTICO	2218-76	ESTELA NUÑEZ	ESTELA NUÑEZ RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2027-76	LAS ESTRELLAS DEL MAR	ORALIA FARELAS ARELLANO
NOMBRE ARTISTICO	2178-76	EUGENIO SANTACRUZ	EUGENIO SANTACRUZ MENDIOLA
NOMBRE ARTISTICO	1866-76	EULOGIO RIVAS	EULOGIO RIVAS RIVAS
NOMBRE ARTISTICO	2099-76	EVA BRISEÑO	EVA BRISEÑO MARTININI
NOMBRE ARTISTICO	2069-76	EVANGELINA QUIÑONES HUERTA	EVANGELINA QUIÑONES HUERTA
NOMBRE ARTISTICO	1779-76	EVELIA CARDENAS	EVELIA CARDENAS TORRES
NOMBRE ARTISTICO	1759-76	EVITA	EVA LUISA AGUIRRE MUÑIZ
NOMBRE ARTISTICO	1943-76	FABIAN NOLASCO	FABIAN NOLASCO CORTES
NOMBRE ARTISTICO	2092-76	FABIO RAMIREZ	FABIO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	1867-76	FANNY CANO	FANNY CANO DAMIAN
NOMBRE ARTISTICO	1811-76	FEDERICO ORDUÑA	FEDERICO ORDUÑA SALGADO
NOMBRE ARTISTICO	2101-76	FEDERICO ROMANO	FEDERICO ROMEU MEDINA
NOMBRE ARTISTICO	2116-76	FEDORA CAPDEVILA MELIAN	FEDORA CAPDEVILA MELIAN
NOMBRE ARTISTICO	2159-76	FELIPE RAMOS	FELIPE RAMOS SALAZAR
NOMBRE ARTISTICO	2007-76	FELIX BRIONES	FELIX BRIONES SELLER
NOMBRE ARTISTICO	2155-76	FELLOVE	FRANCISCO FELLOVE VALDEZ
NOMBRE ARTISTICO	2003-76	FERNANDO DE AZEVEDO	FERNANDO DE AZEVEDO SILVA
NOMBRE ARTISTICO	2167-76	FERNANDO BALZARETTI	FERNANDO ATILIO BALZARETTI GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2220-76	FERNANDO OSES	FERNANDO OSES FERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	2137-76	FERNANDO PINKUS	FERNANDO CASTRO PINKUS

NOMBRE ARTISTICO	1913-76	FERNANDO RIVAS	FERNANDO RIVAS SALAZAR
NOMBRE ARTISTICO	2262-76	FERNANDO Z. MALDONADO	FERNANDO ZENAIDO MALDONADO RIVERA
NOMBRE ARTISTICO	2221-76	FILASTRO	HECTOR FILASTRO PIMENTEL AGUILAR
NOMBRE ARTISTICO	2088-76	FLOR SILVESTRE	GUILLERMINA JIMENEZ CHABOLLA
NOMBRE ARTISTICO	2142-76	FRANCISCO DE ALBA	JAVIER MUÑOZ LARA
NOMBRE ARTISTICO	2187-76	FRANCISCO CORDERO	JOSE FRANCISCO CORDERO JACOBO
NOMBRE ARTISTICO	2291-76	FRANCISCO CORONA	FRANCISCO CORONA ATAYDE
NOMBRE ARTISTICO	1776-76	FRANCISCO PUENTE	FRANCISCO URREA PUENTE
NOMBRE ARTISTICO	1873-76	FRANCO TERNI	SEBASTIANO TERMINI GRACIANO
NOMBRE ARTISTICO	1861-76	FREDDY FERNANDEZ	ALFREDO FERNANDEZ SAENZ
NOMBRE ARTISTICO	2294-76	FRIDA AKS	FRIDA IRENE AKS DE AGUILAR
NOMBRE ARTISTICO	2114-76	GABRIEL RETES	JOSE IGNACIO GABRIEL JORGE RETES BARARETTI
NOMBRE ARTISTICO	2278-76	LA GABRIELA	NIDIA MAZON VIDAL
NOMBRE ARTISTICO	1734-76	GABY PIÑA	GABRIELA PIÑON GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1834-76	GENARO CAMPOS	GENARO DE LA ROSA BRIONES
NOMBRE ARTISTICO	1977-76	GENARO MARTINEZ	GENARO MARTINEZ GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2107-76	GEORGINA SALAS	GEORGINA SALAS GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	1718-76	GERARDO RELLOSO	AMADEO RELLOSO ALVES
NOMBRE ARTISTICO	1775-76	GERMAN PRECIADO	GERMAN URIEL PRECIADO
NOMBRE ARTISTICO	1726-76	GERMAN PRIETO	GERMAN PRIETO TORRES
NOMBRE ARTISTICO	2145-76	GIL RIOS	VICTOR MANUEL RIOS ALFONSO
NOMBRE ARTISTICO	1842-76	GINO CHIRI CHIRI Y SUS DIABLOS DEL RITMO	LIDIO MONGILARDI DOMINGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	1942-76	GISELE FON	GISELE NORIEGA FONSECA
NOMBRE ARTISTICO	2168-76	GLORIA ITURBE	GLORIA OCAMPO HEREDIA
NOMBRE ARTISTICO	1954-76	GLORIA LETICIA ORTIZ	LETICIA ORTIZ SAINZ
NOMBRE ARTISTICO	1802-76	GLORIA MESTRE	GLORIA CARMEN MESTRE RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2251-76	GLORIA ZAPATA LA FRESERITA	BERTHA ZEPEDA GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2298-76	GOYO DANTE	GREGORIO GONZALEZ LOZANO
NOMBRE ARTISTICO	1787-76	GRACIELA DORING	GRACIELA DORING GONZALEZ HERMOSILLO

NOMBRE ARTISTICO	2087-76	GRACIELA OROZCO	GRACIELA OROZCO MUÑOZ
NOMBRE ARTISTICO	2102-76	GUADALUPE RIOS COELLO	GUADALUPE RIOS COELLO
NOMBRE ARTISTICO	1879-76	GUILLERMO ROMERO	GUILLERMO ROMERO JUAREZ
NOMBRE ARTISTICO	2047-76	GUILLERMO SANTI	GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	2031-76	GUILLERMO ZARUR	GUILLERMO ZARUR COLLADO
NOMBRE ARTISTICO	2203-76	HARRY GAYNER	H. HARRY GEITHNER CASTRILLON
NOMBRE ARTISTICO	2045-76	HECTOR FLORES	HECTOR CARLOS FLORES HERRERA
NOMBRE ARTISTICO	1911-76	HECTOR GUZMAN	HECTOR CASTAÑEDA RIVERA
NOMBRE ARTISTICO	1716-76	HECTOR LOPEZ	HECTOR OJESTO LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	2124-76	HECTOR RUBIO EVANS	HECTOR RUBIO EVANS
NOMBRE ARTISTICO	2300-76	HECTOR TAPIA	HECTOR GUILLERMO TAPIA ZAZUETA
NOMBRE ARTISTICO	1845-76	HERMANAS TORRES	MARIA VICTORIA TORRES CUSTODIOY JUANA TORRES CUSTODIO
NOMBRE ARTISTICO	2261-76	HERMANITAS CORONA	BLANDINA CORONA PEREZ Y GICELA CORONA PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	1970-76	HERMINIA RICO CORONADO	HERMINIA RICO CORONADO
NOMBRE ARTISTICO	1756-76	HILDA MARES	HILDA MARTINEZ GOMEZ
NOMBRE ARTISTICO	2095-76	HILDA MENDEZ	HILDA MENDEZ GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2140-76	HIPOLITO GARRIDO	HIPOLITO GARRIDO MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	1752-76	HOMERO	EDUARDO TRIGO COBO
NOMBRE ARTISTICO	2084-76	HOMERO AGUILAR	HOMERO AGUILAR CABRERA
NOMBRE ARTISTICO	1739-76	HORTENSIA OCAÑA	HORTENSIA PERALTA OCAÑA
NOMBRE ARTISTICO	2076-76	HUGO GALLEGOS	HUGO GALLEGOS SALCEDO
NOMBRE ARTISTICO	2268-76	HUMBERTO PAVON	HUMBERTO PAVON DONDE
NOMBRE ARTISTICO	2022-76	IGNACIO CARLOS	IGNACIO CARLOS ZARAGOZA MORA
NOMBRE ARTISTICO	1720-76	IGNACIO REJON	IGNACIO REJON BELLO
NOMBRE ARTISTICO	2126-76	IGNACIO RUBIELL	IGNACIO RUBIELL LEON
NOMBRE ARTISTICO	1736-76	INES GONZALEZ	INES PINTADO GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1791-76	INES VALADES OROZCO	INES VALADES OROZCO
NOMBRE ARTISTICO	1926-76	EL INVISIBLE	RAMON MANZANO SALGADO
NOMBRE ARTISTICO	1934-76	IRIS FARFAN	INES VIESCA FARFAN

NOMBRE ARTISTICO	1801-76	IRMA LOZANO	SUSANA IRMA LOZANO GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1792-76	ISABEL CRISTINA	CRISTINA VADILLO ORTEGA
NOMBRE ARTISTICO	2005-76	ISABEL OJAILEN	MARIA ISABEL TORRES FLORES
NOMBRE ARTISTICO	1757-76	ISABEL RIVERA OJEDA	ISABEL RIVERA OJEDA
NOMBRE ARTISTICO	1963-76	ISABEL SAN MARTIN	ISABEL SAN MARTIN PEREYRA
NOMBRE ARTISTICO	2200-76	ISAI LOPEZ	ISAI LOPEZ ZARATE
NOMBRE ARTISTICO	449-76	ISRAEL	JOSE LUIS ARENAS MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	449-75	ISRAEL	ANTONIO JIMENEZ AGUILAR
NOMBRE ARTISTICO	4496-76	ISRAEL	ANTONIO JIMENEZ AGUILAR
NOMBRE ARTISTICO	2100-76	IVAN SCOTT	IVAN W. SCOTT SHEAR
NOMBRE ARTISTICO	1712-76	JACARANDA RIOS	JACARANDA RIOS TRUEBA
NOMBRE ARTISTICO	1702-76	JAIME MANTECON	JAIME TIRADO MANTECON
NOMBRE ARTISTICO	1923-76	JAIME NOLLA REYES	JAIME NOLLA REYES
NOMBRE ARTISTICO	1744-76	JAIME PALACIOS	JAIME PALACIOS MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	1820-76	JAVIER MENDOZA	JAVIER MENDOZA PORRAS
NOMBRE ARTISTICO	1901-76	JAVIER RUAN	JAVIER RUAN JAIMES
NOMBRE ARTISTICO	2160-76	JAVIER DEL VALLE	LUIS JAVIER DEL VALLE MUÑOZ
NOMBRE ARTISTICO	1770-76	JESUS CURIEL	JESUS UNDA CURIEL
NOMBRE ARTISTICO	2008-76	JESUS LUCATERO VALENCIA	JESUS LUCATERO VALENCIA
NOMBRE ARTISTICO	1874-76	JESUS MELGOZA RAMIREZ	JESUS MELGOZA RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	1922-76	JIMMY SANTY	SANTIAGO ROGELIO FARFAN HOLGUIN
NOMBRE ARTISTICO	1806-76	JOAQUIN	JOAQUIN GONZALEZ AGRA
NOMBRE ARTISTICO	2249-76	JOEL ACOSTA	RAFAEL AGUIRRE RIVERA
NOMBRE ARTISTICO	1909-76	JOHNNY DYNAMO	MANUEL HUMBERTO GONZALEZ GALINDO
NOMBRE ARTISTICO	2111-76	JORGE BATALLA	JORGE BATALLA SALGADO
NOMBRE ARTISTICO	1880-76	JORGE CANTA	FAUSTINO JIMENEZ LARA
NOMBRE ARTISTICO	1997-76	JORGE CASTILLO	JORGE CARLOS CASTILLO MEDINA
NOMBRE ARTISTICO	2061-76	JORGE GARCIA	JORGE EMILIO GARCIA MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	1856-76	JORGE HOMERO	JORGE HOMERO OVALLE VILLARREAL

NOMBRE ARTISTICO	1925-76	JORGE JOSE LUIS	LUIS SANCHEZ HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	1905-76	JORGE LEYNER	JORGE PLANKJIN LEYNER
NOMBRE ARTISTICO	1766-76	JORGE LUIS LOPERENA	JORGE UBEDA LOPERENA
NOMBRE ARTISTICO	2192-76	JORGE RODRIGUEZ	JORGE RODRIGUEZ RENDON
NOMBRE ARTISTICO	2175-76	JORGE SANCHEZ FOGARTY	JORGE SANCHEZ FOGARTY
NOMBRE ARTISTICO	1758-76	JORGE VARGAS	JORGE FRANCISCO VARGAS RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	2123-76	JORGE WIMER	UBALDO GONZALEZ GUZMAN
NOMBRE ARTISTICO	2009-76	JOSE ALBERTO	ALBERTO GONZALEZ GALICIA
NOMBRE ARTISTICO	1781-76	JOSE ALONSO CANO	JOSE ALONSO CANO DE LA GARZA
NOMBRE ARTISTICO	2041-76	JOSE ANTONIO FERRAL	JOSE ANTONIO VAZQUEZ PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	1836-76	JOSE CORREA DOMINGUEZ	JOSE CORREA DOMINGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	1782-76	JOSEFINA MIRON	JOSEFINA MIRON OLVERA
NOMBRE ARTISTICO	2239-76	JOSE GABRIEL	GABRIEL MONCIVAIZ ARAIZA
NOMBRE ARTISTICO	2169-76	JOSE GUZMAN	JOSE GELO GUZMAN
NOMBRE ARTISTICO	1975-76	JOSE DE JESUS GONZALEZ	JOSE DE JESUS GONZALEZ CAMACHO
NOMBRE ARTISTICO	2174-76	JOSE LAVAT	JOSE FRANCISCO LAVAT PACHECO
NOMBRE ARTISTICO	1819-76	JOSE LUIS SALGADO	JOSE LUIS SALGADO MAGDALENO
NOMBRE ARTISTICO	1821-76	JOSE DE LA LUZ MURILLO	JOSE DE LA LUZ MURILLO RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2230-76	JOSE MANUEL BRAVO	JOSE MANUEL BRAVO MORO
NOMBRE ARTISTICO	2118-76	JOSE MARIA IGLESIAS	JOSE MARIA IGLESIAS ALLENDE
NOMBRE ARTISTICO	2229-76	JOSE MARIA SILVA	JOSE MARIA SILVA GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2039-76	JOSE MUÑOZ	JOSE DE JESUS MUÑOZ ZAZUETA
NOMBRE ARTISTICO	1940-76	JOSE NOGUERA	JOSE NOGUERA MOCTEZUMA
NOMBRE ARTISTICO	2240-76	JOSE OCAMPO	MAXIMO OCAMPO BAENA
NOMBRE ARTISTICO	1722-76	JOSE RANGEL	JOSE ROMERO ESTUDILLO
NOMBRE ARTISTICO	2280-76	JOSE TREJO	JOSE TREJO GARNICA
NOMBRE ARTISTICO	1838-76	JOSE TRINIDAD VILLA	JOSE TRINIDAD VILLA CASAS
NOMBRE ARTISTICO	1875-76	JOSE VILLARREAL	JOSE GABRIEL VILLARREAL MONTEMAYOR
NOMBRE ARTISTICO	2152-76	JUAN ANGEL	JUAN ANGEL MARTINEZ RAMOS

NOMBRE ARTISTICO	1918-76	JUAN ANTONIO EDWARDS	JUAN ANTONIO EDWARDS LIMON
NOMBRE ARTISTICO	1701-76	JUAN CASTILLO	JUAN TERRAZAS CASTILLO
NOMBRE ARTISTICO	1917-76	JUAN FERRARA	JUAN FELIX GUTIERREZ PUERTA
NOMBRE ARTISTICO	2244-76	JUAN JUAN EL ZACATECAS	JUAN JOSE RIVERA CHAVEZ
NOMBRE ARTISTICO	2248-76	JUAN LUIS	JUAN RAMIREZ QUIROZ
NOMBRE ARTISTICO	1732-76	JUAN LUIS ROSALES	JUAN LUIS PLIEGO ROSALES
NOMBRE ARTISTICO	2001-76	JUAN PELAEZ	JUAN FERNANDEZ PELAEZ
NOMBRE ARTISTICO	2103-76	JUAN TORRES	JUAN TORRES QUIJANO
NOMBRE ARTISTICO	2232-76	JULIANCITO BRAVO	JULIAN BRAVO MORA
NOMBRE ARTISTICO	1755-76	JULIO MARTINEZ OCHOA	JULIO MARTINEZ OCHOA
NOMBRE ARTISTICO	1818-76	JULIO MARTINEZ YAÑEZ	JULIO MARTINEZ YAÑEZ
NOMBRE ARTISTICO	2295-76	JULIO ROMERO	EDUARDO NAVARRETE HIGUERAS
NOMBRE ARTISTICO	1984-76	JUSTO MARTINEZ	JUSTO MARTINEZ GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1709-76	KARINA BELMONT	AMELIA REVUELTAS VAZQUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2164-76	KARLOS ORTIZ	KARLOS ORTIZ GUTIERREZ
NOMBRE ARTISTICO	1971-76	KEES MAES	CORNELIS HENRICUS J. MAES
NOMBRE ARTISTICO	1828-76	KIKA MEYER	CLEMENTINA CATALINA MEYER MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	2274-76	KIMURA	LUDIM MARTINEZ RODRIGUEZ
NOMBRE ARTISTICO	2223-76	LALO EL TROVADOR	EDUARDO JUAREZ MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	2150-76	LAURO MENA	LAURA JUDITH MENA LARA
NOMBRE ARTISTICO	1741-76	LAZARO BENITEZ	LAZARO PARRA LUCENA
NOMBRE ARTISTICO	2247-76	LEO DAN	LEOPOLDO DANTE TEVEZ
NOMBRE ARTISTICO	1864-76	LEONOR LLAUSAS	LEONOR LLAUSAS TOSTADO
NOMBRE ARTISTICO	1815-76	LEONORILDA OCHOA	LEONORILDA OCHOA PAGAZA
NOMBRE ARTISTICO	2245-76	LICHA GUZMAN	MARIA DE LA LUZ GUZMAN RESENDIZ
NOMBRE ARTISTICO	2170-76	LIDIA FERNANDEZ	LIDIA GOMEZ VALDIVIA
NOMBRE ARTISTICO	2091-76	LILY INCLAN	AURELIA GONZALEZ DE PADILLA
NOMBRE ARTISTICO	1853-76	LINA MARIN	FELIPE DE GYVES MARIN
NOMBRE ARTISTICO	1851-76	LINDA ROIG	ROSA LINDA ROIG GARCIA

NOMBRE ARTISTICO	2234-76	LOLA CAMARILLO FRAUSTITA	DOLORES SEPULVEDA CAMARILLO
NOMBRE ARTISTICO	1865-76	LOLA CASANOVA	DOLORES CASANOVA GAMAS
NOMBRE ARTISTICO	2108-76	LOS TONCHIS	OCTAVIO HUGO NARVAEZ SANDOVAL Y 2 +
NOMBRE ARTISTICO	2119-76	LOURDES CANALE	LOURDES DE LA PEÑA MUÑOZ
NOMBRE ARTISTICO	2207-76	LUCIO Y DONACIANO	LUCIO GARCIA MONTERRAZA Y DONACIANO GARCIA MONTERRAZA
NOMBRE ARTISTICO	1841-76	LUCY BUJ	LUCINDA BUJ MILES
NOMBRE ARTISTICO	1967-76	LUCY GALLARDO	LUCIA ELIDA CARDARELLI PULCINI
NOMBRE ARTISTICO	1729-76	LUCY RANGEL	JUANA PONS RANGEL
NOMBRE ARTISTICO	2105-76	LUCY TOVAR	MARIA LUZ INARANJA TOVAR
NOMBRE ARTISTICO	1949-76	LUCY VARGAS	LUCIA VARGAS GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2194-76	LUCHA CALDERON	MARIA DE LA LUZ CALDERON JUAREZ
NOMBRE ARTISTICO	2154-76	LUCHA MORENO	IRMA GLORIA OCHOA SALINAS
NOMBRE ARTISTICO	1844-76	LUCHO GATICA	LUIS E. GATICA SILVA
NOMBRE ARTISTICO	2014-76	LUISA HUERTAS	LUISA CARLOTA HUERTAS DAVALOS
NOMBRE ARTISTICO	1764-76	LUIS ALDAS	LUIS ALDAS LUZARRETA
NOMBRE ARTISTICO	2177-76	LUIS CABAL	LONGINOS LOPEZ ORDAZ
NOMBRE ARTISTICO	2035-76	LUIS CARLOS	LUIS CARLOS HERRERA RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	2183-76	LUIS CISNEROS	LUIS CISNEROS LUJAN
NOMBRE ARTISTICO	1883-76	LUIS DEMETRIO	LUIS DEMETRIO TRACONIS MOLINA
NOMBRE ARTISTICO	2121-76	LUIS GIMENO	LUIS GIMENO TEIXIDO
NOMBRE ARTISTICO	2270-76	LUISITO REY	LUIS GALLEGO SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	56-91	GRUPO MAGNETO	JESUS A. TIBURCIO BERUMEN Y 5 +
NOMBRE ARTISTICO	1992-76	LUIS DE LEON	WASHINGTON LEOPOLDO LLANEZA
NOMBRE ARTISTICO	1884-76	LUIS MORENO	JOSE LUIS GONZALEZ AMEZCUA
NOMBRE ARTISTICO	2172-76	LUIS T. AGUILAR	LUIS TAPIA AGUILERA
NOMBRE ARTISTICO	2036-76	LUPE LARA	GUADALUPE LARA OCHOA
NOMBRE ARTISTICO	1727-76	LUZ ANDREA	LUZ ANDREA PRECIADO PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	1777-76	LUZ MA. RIZO	LUZ MARIA URRAZA RIZO
NOMBRE ARTISTICO	1947-76	LYNNE KAROLL	LUNNE KEROWEN

NOMBRE ARTISTICO	2129-76	MACARIA	DELIA BEATRIZ DE LA CRUZ DEGADO
NOMBRE ARTISTICO	1725-76	MACLOVIA REYES	MACLOVIA REYES ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	1898-76	MAGDA HALLER	MAGDALENA HALLER GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1983-76	MALENA DORIA	MAGDALENA DORIA PAZ CARRASCO
NOMBRE ARTISTICO	2206-76	MALENA GALVEZ	MAGDALENA GALVEZ SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	1974-76	MANOLO ARJONA JR.	ANTONIO MANUEL ARJONA DURAN
NOMBRE ARTISTICO	1993-76	MANOLO GARCIA	MANUEL GARCIA MUÑOZ
NOMBRE ARTISTICO	1730-76	MANUEL CAMARILLO	MANUEL PONCE CARRILLO
NOMBRE ARTISTICO	2165-76	MANUEL CASANOVA	MANUEL CASANOVA MORENO
NOMBRE ARTISTICO	1745-76	MANUEL CRESPO	MANUEL PADILLA CRESPO
NOMBRE ARTISTICO	2026-76	MANUEL DODERO	MANUEL DODERO SOSA
NOMBRE ARTISTICO	1877-76	MANUEL NAVARRO	MANUEL NAVARRO SANDOVAL
NOMBRE ARTISTICO	1960-76	MANUEL SALMERON	MANUEL SALMERON
NOMBRE ARTISTICO	1870-76	MANUELITA ARRIOLA	MANUELA ARRIOLA RUBIO
NOMBRE ARTISTICO	1924-76	MARABU	JOSE ELIAS RAMIREZ GAVIRA
NOMBRE ARTISTICO	2219-76	MARALA	JULIAN HERRERA HADDAD
NOMBRE ARTISTICO	2179-76	MARCO ANTONIO BARRADAS	MARCO ANTONIO BARRADAS QUIROZ
NOMBRE ARTISTICO	2282-76	MARCO ANTONIO VAZQUEZ	MARCO ANTONIO VAZQUEZ BARREIRO
NOMBRE ARTISTICO	1933-76	MARCO ORTIZ	TIBURCIO NAVESA ORTIZ
NOMBRE ARTISTICO	2025-76	MARESA MONTY	MARIA TERESA MONDRAGON MONTOYA
NOMBRE ARTISTICO	2276-76	MARGARITA FLORES	MARGARITA FLORES SAENZ
NOMBRE ARTISTICO	1768-76	MARGARITA DEL ROSAL	MARGARITA UBILLA ROSALES
NOMBRE ARTISTICO	1985-76	MARI FER	MARIA FERNANDA GILL
NOMBRE ARTISTICO	2272-76	MARIA ALEJANDRA	MA. ALEJANDRA WALLISER LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	2252-76	MARIA BUSTAMANTE	MARIA BUSTAMANTE OJEDA
NOMBRE ARTISTICO	1973-76	MARIA ESTHELA ABREU PATTY BESSIE	MARIA ESTHELA PEREZ ABREU CHAVERO
NOMBRE ARTISTICO	2054-76	MARIA EUGENIA SEVILLA	MARIA EUGENIA SEVILLA DE CASTELAZO
NOMBRE ARTISTICO	2010-76	MARIA DEL SOCORRO SUMANO	MARIA DEL SOCORRO SUMANO SUMANO
NOMBRE ARTISTICO	1857-76	MARICRUZ OLIVIER	MARIA DE LA CRUZ OLIVIER OBERGH

NOMBRE ARTISTICO	2266-76	MARICHU DE LABRA	MARICHU DE LABRA DE LABRA
NOMBRE ARTISTICO	1929-76	MARINA MONREAL	MARINA MIRANDA GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	1753-76	MARIN EGEDE	DARIN INGE MARIE EGEDE EGEDE
NOMBRE ARTISTICO	1915-76	MARIN MIJO	MODESTO ANTONIO VILLARREAL GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	1978-76	MARIO OROPEZA	MARIO ENRIQUE OROPEZA LUNA
NOMBRE ARTISTICO	2149-76	MARIO PRADO	MARIO PRADO CARECOSA
NOMBRE ARTISTICO	1754-76	MARTA ZAVALA	MARTA ZAVALA VALDES
NOMBRE ARTISTICO	2148-76	MARTHA BEATRIZ GUZMAN SOLIS	MARTHA GUZMAN SOLIS
NOMBRE ARTISTICO	1868-76	MARTHA NAVARRO	MARTHA NAVARRO CAYON
NOMBRE ARTISTICO	1829-76	MARTHA VERDUZCO	MARTHA CARMELA VERDUZCO GUERRERO
NOMBRE ARTISTICO	2290-76	MARTHA ZAMORA	MARTHA ZAMORA HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	1881-76	MARTHELENA	MARTHA ELENA VALLE DE ABARCA
NOMBRE ARTISTICO	2214-76	MARTIN LAGOS	MARTIN LAGOS IRIGOYEN
NOMBRE ARTISTICO	1719-76	MARTIN Y RENATA	RENATA RELLO GONZALEZ Y MARTIN RENDON ESPINOZA
NOMBRE ARTISTICO	2254-76	MARUJA SEN	MA. SEN DE ESPRIU
NOMBRE ARTISTICO	1763-76	MARYCRUZ NAJERA	MARYCRUZ NAJERA DE BICHI
NOMBRE ARTISTICO	1830-76	MARY Y EFRAIN	EFRAIN GUERRERO CALDERON Y MARIA DE JESUS VALDEZ MARQUEZ
NOMBRE ARTISTICO	1808-76	MARY MUÑIZ	MARIA LUISA MUÑIZ CALOCA
NOMBRE ARTISTICO	2287-76	MARY OLMEDO	MARIA OLMEDO GARCIA
NOMBRE ARTISTICO	1728-76	MARY PORTER	MARIA PORTER GEGALADO
NOMBRE ARTISTICO	2097-76	MAURICIO FERRARI	JORGE MAURICIO DE FERRARI Y LLANES
NOMBRE ARTISTICO	2166-76	MAURO G. MEDINA	PABLO MARIO GARCIA MEDINA
NOMBRE ARTISTICO	2181-76	MAYA RAMOS	MARIA DEL SOCORRO RAMOS GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	21112-76	MELVA LUNA	MELBA SOCORRO LUNA REYES
NOMBRE ARTISTICO	2205-76	MICAELA CASTEJON	MICAELA CASTEJON LIZABE
NOMBRE ARTISTICO	2271-76	MICKEY	MARCO EDUARDO CONTRERAS MURILLO
NOMBRE ARTISTICO	2153-76	MIGUEL ANGEL DISTEFANO	MIGUEL ANGEL DISTEFANO LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	2032-76	MIGUEL ANGEL ZEVADA	MIGUEL ANGEL SANCHEZ ZEVADA
NOMBRE ARTISTICO	1858-76	MIGUEL BERNAL	MIGUEL BERNAL NAVA

NOMBRE ARTISTICO	1959-76	MIGUEL ESPARZA	MIGUEL SALGADO ESPARZA
NOMBRE ARTISTICO	2082-76	MIGUEL SABIDO	JOSE MIGUEL SABIDO RUISANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	1968-76	MIGUEL SUAREZ	MIGUEL SUAREZ ARIAS
NOMBRE ARTISTICO	2077-76	MILISSA SIERRA	MILISSA SIERRA
NOMBRE ARTISTICO	1790-76	MIRNA VALDES	MIRNA VALDES MONTAÑO
NOMBRE ARTISTICO	2213-76	MISS JANE	JANET YDONNE BICKMORE
NOMBRE ARTISTICO	1706-76	MOISES ULLOA	MOISES ULLOA RETANA
NOMBRE ARTISTICO	1804-76	MONICA SERNA	DORA SERNA POMBO
NOMBRE ARTISTICO	2090-76	MONIKA MANZANO	MONICA CONCEPCION MANZANO CORTEZ
NOMBRE ARTISTICO	2238-76	NACHO VILLA	IGNACIO VILLALPANDO SANDOVAL
NOMBRE ARTISTICO	1748-76	NARCIZO BUSQUETS	NARCIZO BUSQUETS PEREZ RUBIO
NOMBRE ARTISTICO	1981-76	NELLY MEDEN	NELIDA MABEL LUNA
NOMBRE ARTISTICO	2017-76	NEMORIO CALLEJAS, NEMORIO MEJIA	NEMORIO CALLEJAS CALLEJAS
NOMBRE ARTISTICO	1976-76	NORBERTO	NORBERTO ANGEL FERRO ARGENTO
NOMBRE ARTISTICO	2049-76	NORMA ELENA ALARCON	NORMA ELENA ALARCON O'FARRIL
NOMBRE ARTISTICO	2043-76	NUBIA MARTI	MARIA DE LOS MILAGROS MARTINEZ MARTINEZ
NOMBRE ARTISTICO	2051-76	OFELIA GALVEZ	MARTHA OFELIA MUÑOZ GALVEZ
NOMBRE ARTISTICO	1724-76	OLGA REYNA	OLGA REYNA PASTORENA
NOMBRE ARTISTICO	2125-76	OLGA RUTH	OLGA RUTH OCHOA
NOMBRE ARTISTICO	2079-76	OLIVER Y SU COMANDO	OLIVER GUTIERREZ CAMPOS Y ERNESTO GUTIERREZ
NOMBRE ARTISTICO	2157-76	ORLANDO	ORLANDO MENESES SANCHEZ
NOMBRE ARTISTICO	2131-76	OSCAR GOLDEN	OSCAR HERNAN OSORIO JIMENEZ
NOMBRE ARTISTICO	1862-76	OSCAR GRIJALVA	OSCAR BENITO MARTINEZ PALOMERA
NOMBRE ARTISTICO	1994-76	OSCAR PUENTE	OSCAR PUENTE GONZALEZ
NOMBRE ARTISTICO	2106-76	OSCAR PULIDO	OSCAR PULIDO ENRIQUEZ
NOMBRE ARTISTICO	1892-76	OTTO SIRGO	OTTO JUAN MANUEL SIRGO HALLER
NOMBRE ARTISTICO	2024-76	PACO DE BORJA	FRANCISCO DE BORJA VILLEGAS JASSO
NOMBRE ARTISTICO	2236-76	PACO JIMENEZ	FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ
NOMBRE ARTISTICO	1969-76	PACO SALAS	FRANCISCO SALAS QUIROGA

NOMBRE ARTISTICO	2202-76	PALMIRA CALLS	PALMIRA CALLS MASAGUER
NOMBRE ARTISTICO	1737-76	PALOMA TRISTE	GRACIELA PINZON MEDINA
NOMBRE ARTISTICO	2138-76	PANCHO	FRANCISCO BRAULIO CHAVEZ BENITEZ
NOMBRE ARTISTICO	2128-76	PANCHO GALICIA	EDUARDO GALICIA JIMENEZ
NOMBRE ARTISTICO	2171-76	PATRICIA CONDE	PATRICIA EUGENIA GUTIERREZ SALINAS
NOMBRE ARTISTICO	1824-76	PATRICIA VAZQUEZ	MARTHA PATRICIA VAZQUEZ VIGUERAS
NOMBRE ARTISTICO	1887-76	PATTY	PATRICIA TORRES MARIN
NOMBRE ARTISTICO	2265-76	PAULA CUSI	ENCARNACION PRESA MATUTE
NOMBRE ARTISTICO	1939-76	PEDRO ALBARRAN	PEDRO NODA ALBARRAN
NOMBRE ARTISTICO	1888-76	PEDRO ARMENDARIZ	PEDRO ARMENDARIZ PARDO
NOMBRE ARTISTICO	2180-76	PEDRO AVILA	PEDRO AVILA RAMIREZ
NOMBRE ARTISTICO	2044-76	PEDRO MONTERO	PEDRO RIGOBERTO GARCIA PEREZ
NOMBRE ARTISTICO	228-76	PEDRO PADILLA	PEDRO PADILLA COLIN
NOMBRE ARTISTICO	1771-76	PEDRO DE LA ROSA	PEDRO URIBE DE LA ROSA
NOMBRE ARTISTICO	1962-76	PEDRO SANABRIA	PEDRO SANABRIA LOPEZ
NOMBRE ARTISTICO	2277-76	PELOCHAS	MANUEL MEJIA CARRASCO
NOMBRE ARTISTICO	1822-76	PEPE CUEVAS	LUIS CUEVAS MORALES
NOMBRE ARTISTICO	1762-76	PEPE ESPARZA	JOSE ESPARZA ROSAS
PERIODICO	10-79	PUNTO Y APARTE	FROYLAN FLORES CANCELA
PERIODICO	3103-96	AÑO 2000 INFORMA	JOSE PEREZ INCLAN Y JESUS GERARDO CABRERA CANALES
PERIODICO	60-84	LEMA	LIDIO FLORES MARTINEZ
PERSONAJE FICTICIO	10-88	A.P.TITO	INSTITUTO NACIONAL DE CONSUMIDOR
PERSONAJE FICTICIO	59/89	ABAD EL BEDUINO	SILVIA JAEGER CORDERO DE ROCHE
PERSONAJE FICTICIO	15/94	ADELITA DEMOCRACIA	SERGIO AGUAYO QUESADA
PERSONAJE FICTICIO	57-94	AGUILA "SR. SERFIN"	BANCA SERFIN, S.A.
PERSONAJE FICTICIO	40-82	AGUILA SOLITARIA	HECTOR GONZALEZ DUEÑAS
PERSONAJE FICTICIO	185-92	AGUJETO	PANAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	222-92	AJOLOTL	ESFERIA EDITORES, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	21-89	AL GIRAUD	JESUS GIL HOLGUIN
PERSONAJE FICTICIO	127-94	ALFALFONSO: EL TORO	LILLY BRITT MARIE SORDAL LARSSON

PERSONAJE FICTICIO	124-92	ALPARGATO	PANAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	130-92	ALUMBRANTE	JOSE ARMANDO TRUJILLO FALCON
PERSONAJE FICTICIO	106-93	ANDREA	OPERADORA VIPS, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	56-91	ANDROMEDA	EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	36-88	ANGUSTIO	WILBERT HERRERA PEREZ
PERSONAJE FICTICIO	72-93	ANIBAL	IGNACIO CARRILLO CONTRERAS
PERSONAJE FICTICIO	06-90	ANTENITA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	56-89	ARCADIO ARCAICO	SILVIA JAEGER CORDERO DE ROCHE
PERSONAJE FICTICIO	13-92	ARMANDITO	HUGO FRANCISCO DE LABRA FERNANDEZ
PERSONAJE FICTICIO	18-82	ATILIO	UNITED FEATURE SYNDICATE, INC.
PERSONAJE FICTICIO	16-88	AURELIO EL MURCIELAGO	NORA ALARCON DE RICALDE
PERSONAJE FICTICIO	148-94	AZULTIMATUM	CLAUDIO PATRICIO ESTRADA CLAMONT
PERSONAJE FICTICIO	115-92	BUNTARO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	38-93	BABY ESTRELLINA	DISTRIBUTION CORPS, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	92-92	BAD BOY	JESUS NAVARRO OLALDE
PERSONAJE FICTICIO	38-89	BAISANITO	DAVID ALBERTO MUSI NAVARRO
PERSONAJE FICTICIO	123-92	BALTOR	JESUS MARTIN PENICHE
PERSONAJE FICTICIO	58-91	BART SIMPSON	TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION
PERSONAJE FICTICIO	186-94	BAYOS	ALEJANDRA VELASCO AGUILAR
PERSONAJE FICTICIO	68-94	BEBA GOLONDRINA NINA	BANCA SERFIN, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	28-82	BEBE	ROSALBA DE VALDES
PERSONAJE FICTICIO	158-82	BEDUM	JOSE ARMANDO TRUJILLO FALCON
PERSONAJE FICTICIO	22-94	BELCAN	GERARDO ENRIQUE SANDOVAL
PERSONAJE FICTICIO	39-89	BETITO CULEBRA	JESUS GIL OLGUIN
PERSONAJE FICTICIO	19-93	BETO MAYATOTE	VICTOR TRUJILLO MATAMOROS
PERSONAJE FICTICIO	21-87	BETTY BOOP	FLEISCHER STUDIOS INC.
PERSONAJE FICTICIO	60-89	BIBI BOTI BOTI	SILVIA JAEGER CORDERO DE ROCHE
PERSONAJE FICTICIO	16-89	BIDU	MAURICIO ARAUJO DE SOUSA
PERSONAJE FICTICIO	126-94	BILL: EL PERRITO AMERICANO	LILLY BRITT MARIE SORDAL LARSSON

PERSONAJE FICTICIO	65-93	BIP BIP ROBOTITO	ENRIQUE SOLANO FERNANDEZ
PERSONAJE FICTICIO	110-94	BIZ COCHITO DONDE	CARLOS GOMORY RIVAS
PERSONAJE FICTICIO	07-92	BLAS CHAPUCERO	HUGO FRANCISCO DE LABRA FERNANDEZ
PERSONAJE FICTICIO	62-89	BLIPPER EL BLIP CIENTIFICO	RAUL HUMBERTO MEDINA VALDEZ
PERSONAJE FICTICIO	57-89	BLOOPS EL BLIP SUPREMO	RAUL HUMBERTO MEDINA VALDEZ
PERSONAJE FICTICIO	11-90	BOCINA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	174-93	BODONNI	ALFREDO LIZARRAGA GARCIA
PERSONAJE FICTICIO	17-84	BODOQUE	CHILDREN'S TELEVISION WORDSHOP
PERSONAJE FICTICIO	42-90	BODY	DANIEL HERMAN DAOWE MENDEZ
PERSONAJE FICTICIO	82-88	BOLO	JUAN MANUEL GOMEZ MARTINEZ
PERSONAJE FICTICIO	58-88	BOMBO BOTI BOTI	SILVIA JAEGER CORDERO DE ROCHE
PERSONAJE FICTICIO	28-94	BOMBOM	ARTURO OCHOA POPOCA
PERSONAJE FICTICIO	14-88	BONY	ROBERTO RAMIREZ GUTIERREZ
PERSONAJE FICTICIO	107-92	BOTINA	PANAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PERSONAJE FICTICIO	113-94	BRAD	MARINA SALVADOR VILLANUEVA G.
PERSONAJE FICTICIO	08-87	BRANNIX	ROBERTO GARCIA CARMONA
PERSONAJE FICTICIO	69-93	BRENDA	MAURICIO JALIFE DAHER
PERSONAJE FICTICIO	17-91	BRIAN DE BOIS GUILBERT	FERNANDO RUIZ ALVAREZ
PERSONAJE FICTICIO	165-93	BRIZA	EDUARDO ALBERTO ZENTENO IBARRA
PERSONAJE FICTICIO	61-89	BUBO BOTI BOTI	SILVIA JAEGER CORDERO DE ROCHE
REVISTA	13280-42	JUEVES DE EXCELSIOR	EXCELSIOR CIA. EDITORIAL, S.C. DE R.L.
REVISTA	162-87	REVISTA DE ACTUALIZACION EMPRESARIAL BANCA Y COMERCIO	ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL, S.C.
REVISTA	35607-62	REVISTA FINANCIERA Y HACIENDA	ALFONSO GORDOA MARTINEZ
REVISTA	35722-62	LAGRIMAS, RISAS Y AMOR	GUILLERMO DE LA PARRA LOYA
REVISTA	62-65	NOVELAS DE AMOR	NOVEDADES EDITORES, S.A.
REVISTA	158-66	LA FAMILIA	REFUGIO RODRIGUEZ PARRA
REVISTA	170-66	LUCHA LIBRE	BENJAMIN FRANCISCO MORA MERCADO
REVISTA	289-66	MANUAL AZUCARERO MEXICANO	COMPANIA EDITORA DEL MANUAL AZUCARERO, S.A.
REVISTA	164-66	MUSCLE POWER	HUMBERTO GARCIA GARNICA
REVISTA	515-67	THE READER'S DIGEST	THE READER'S DIGEST ASOCIACION INC.
REVISTA	264-67	LINDA	CARLOS VIGIL ZUBIETA
REVISTA	449-67	NOTITAS MUSICALES	CARLOS FLORES ALVARES Y ENRIQUE ORTIZ REYES

REVISTA	125-70	ORIENTACION FISCAL	ADOLFO VAZQUEZ CASTELLANOS
REVISTA	276-71	EL LIBRO ROJO	NOVEDADES EDITORES, S.A.
REVISTA	581-73	INFORMACION NACIONAL	GENARO HERNANDEZ REA
REVISTA	363-74	LA GACETA DEL FONDO DE CULTURA ECONOMICA	FONDO DE CULTURA ECONOMICA
REVISTA	360-75	LIBRE EXPRESION	JAVIER ARANDA APELLANIZ
REVISTA	260-78	PRINCIPIO	MANUEL GONZALEZ VARGAS
REVISTA	529-79	MAYOREO Y DISTRIBUCION	GRACIELA DIAZ SERRANO
REVISTA	192-79	TECNOPOLIS EN EL PENSAMIENTO ESTUDIANTIL	MIGUEL ESTRADA NARANJO
REVISTA	27-79	NOVELAS INMORTALES	NOVEDADES EDITORES
REVISTA	31-79	PRESCRIPCION MEDICA	PROMOCIONES MEDICAS, S.A.
REVISTA	400-80	GRIS Y BLANCO	CEMENTOS MEXICANOS, S.A.
REVISTA	42-80	INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
REVISTA	77-80	ITALIA-MEXICO	CAMARA DE COMERCIO ITALIANA EN MEXICO
REVISTA	612-80	LIBROS DE LA VIDA REAL	EDITORMEX MEXICANA, S.A.
REVISTA	293-80	LO MEJOR DE LAGRIMAS Y RISAS	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	138-88	MEXICO CAÑERO	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A.
REVISTA	663-80	SENSACIONAL DE TERROR	ENRIQUE FLORES SERRATO
REVISTA	706-81	INTIMIDADES	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	806-81	MEXICO GRAFICO	MARIA GLORIA MARTINEZ REYES
REVISTA	879-81	MONOTZA	I.B.M. DE MEXICO, S.A.
REVISTA	927-81	TRATADO DE MEDICINA PRACTICA MEDICINE	DOYMA INTERNACIONAL, S.A.
REVISTA	511-82	FIESTA	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	718-82	FONEP	FONDO NACIONAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
REVISTA	670-82	GUIA AEREA DE MEXICO	LIBROS ESPECIALIZADOS EDITORES, S.A.
REVISTA	423-82	INTERIORES	PUBLI-NOTICIAS, S.A.
REVISTA	580-82	JAZMIN LOS MAS BELLOS ROMANCES DEL MUNDO	ARGO INC.
REVISTA	389-82	JULIA LAS MAS APASIONANTES HISTORIAS DE AMOR	ARGO INC.
REVISTA	251-82	LORD'S ALTO PEINADO EN ESTETICA MASCULINA Y MODA	FRANCISCO MARTINEZ RIOS
REVISTA	716-82	MOTOR Y VOLANTE	GABRIEL NOVARO PEÑALOZA
REVISTA	78-82	SEÑAL LA REVISTA DIGNA DE ENTRAR EN SU HOGAR	CREACIONES EDITORIALES, S.A.
REVISTA	794-82	SIGNORE	EDITORIAL CABALLERO, S.A.
REVISTA	245-82	SUPERMENTE NUEVO SENDERO AL NATURISMO	GUILLERMO MENDIZABAL ELIZALDE
REVISTA	44-83	GRANDES NOVELAS	JAIME FLORES MONTIEL
REVISTA	195-83	JAZMIN PRESENTA SUPERROMANCE	ARGO INC.
REVISTA	352-83	JOYAS DE LA LITERATURA	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	381-83	MMA MERCADOS MEXICANOS EN ACCION	EDITORIAL PIENSA, S.A. DE C.V.
REVISTA	280-83	SMIS INGENIERIA SISMICA	SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA SISMICA, A.C.
REVISTA	143-83	TETLA-NI	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

REVISTA	319-83	TV Y NOVELAS MEXICO	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	173-84	FIGURAS DE LA JUVENTUD	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	56-84	EL GRILLO	ERASMO FERNANDEZ DE MENDOZA Y RODRIGUEZ
REVISTA	89-84	INFORSYNTEX	SYNTEX, S.A.
REVISTA	374-84	INTEGRIDAD MEXICANA	OCTAVIO ISIDRO GONZALEZ ESCOBEDO
REVISTA	45-84	LIBRO UNICO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	330-84	LA PEQUEÑA DIANA	EUROPRESS, S.A.
REVISTA	430-84	POLEMICA Y DEBATE	FAUSTO CHAVEZ VIORNERY
REVISTA	473-84	SISTEMA DE CALIDAD°	INSTITUTO MEXICANO DE CONTROL DE CALIDAD, A.C.
REVISTA	75-84	TEENAGER INTERNACIONAL	SAYROLDS, S.A. DE C.V.
REVISTA	578-85	GUIA DEL CONSUMIDOR	ARTURO LOMELI ESCALANTE
REVISTA	218-85	LINEA PENSAMIENTO DE LA REVOLUCION	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REVISTA	559-85	NUESTRA CAMARA	CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE MONTERREY, N.L.
REVISTA	287-85	SENSACIONAL DE LUCHAS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	31-85	SU NOMBRE ES JESUS	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	418-86	GENTE	EDITORIAL GENTE, S.A.
REVISTA	622-86	GRACIA	DANIEL VALENCIA LOZADA
REVISTA	550-86	INNOVACIONES REVISTA CON PROYECCION NACIONAL	GERARDO PULIDO VILLEGAS
REVISTA	231-86	LIBRO SECRETO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	395-86	MEDELLIN TEOLOGIA Y PASTORAL PARA AMERICA LATINA	EDITORIAL PROGRESO, S.A.
REVISTA	235-86	METAL GEMA	IRINA S. BOSTROEM GRUSDOVA
REVISTA	322-86	MINERO NOTICIAS CREATIVIDAD EN LA MINERIA DE MEXICO DESDE 1975	PUBLI-NEWS LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	498-86	MODA DE HOY	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	568-86	MUNDO FAMILIAR	EDITORA DE REVISTAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	637-86	MUY INTERESANTE	EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	453-86	NOSOTROS LOS PETROLEROS	PETROLEOS MEXICANOS
REVISTA	398-86	REVISTA ORIENTACION OBRERO PATRONAL	LEOPOLDO ANGULO VARELA
REVISTA	416-86	PENTECOSTES	EDITORIAL LA CRUZ, S.A. DE C.V.
REVISTA	302-86	PERFIL CORPORATIVO	INDUSTRIAS MONTERREY, S.A. DE C.V.
REVISTA	495-86	POPEYE EL MARINO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	335-86	SALUD PUBLICA DE MEXICO	ESCUELA DE SALUD PUBLICA DE MEXICO
REVISTA	610-86	SENSACIONAL DE FUTBOL	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	175-86	THE MEXICO NEWS	EDITORIAL BONANZA, S. DE R.L.
REVISTA	491-86	TEJIDOS MODA INTERNACIONAL	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	646-86	TEXTURA ARTE Y TECNICA PARA EL CABELLO	EDUARDO ARTURO SAENZ COLIN
REVISTA	603-86	TROQUELADOS SAYROLDS	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	226-87	LA FOCA ES ROMANTICA	EDITORIAL LA FOCA, S.A.
REVISTA	470-87	GACETA DE CIUDAD CUAUTITLAN IZCALLI	FRANCISCO REYES LUNA

REVISTA	378-87	GACETA INFORMATIVA DE LEGISLACION NACIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	752-87	GAMER GUIA DE CAPACITACION	RAUL MENA PENICHE
REVISTA	31-87	EL GRAN DESAFIO	ENRIQUE FLORES SERRATO
REVISTA	564-87	INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA	ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C. (AMIME)
REVISTA	140-87	INTER-CAMBIO	CAMARA DE COMERCIO BRITANICA, A.C.
REVISTA	561-87	EL INVERSIONISTA MEXICANO	EL INVERSIONISTA MEXICANO, S.A. DE C.V.
REVISTA	779-87	LABORES SAYROLS	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	519-87	MARIA ORSINI EL ARTE DEL BUEN COMER	PROMOCION E IMAGEN, S.A.
REVISTA	572-87	MEDICINA INTEGRAL	DOYMA INTERNACIONAL, S.A.
REVISTA	21-87	MEGA BYTE	SAUL ROLDAN MORALES
REVISTA	587-87	MINI CUMBRES CULTURALES	RASDIJOV STANKOVICH VUKOSAVA
REVISTA	27-87	LAS NUEVAS DE DU PONT	DU PONT, S.A. DE C.V.
REVISTA	704-87	OMNIA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	166-87	REVISTA BANCARIA	ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS, A.C.
REVISTA	210-87	REVISTA DEL CONSUMIDOR	INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REVISTA	449-87	SENSACIONAL DE BOX	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	472-87	SENSACIONAL DE JUEGO	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	184-87	SINTESIS AVICOLA	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A. DE C.V.
REVISTA	157-87	SINTESIS LECHERA	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A. DE C.V.
REVISTA	93-87	SINTESIS PORCINA	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A. DE C.V.
REVISTA	399-87	SOCCER INTERNACIONAL	LILLO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	448-87	TENIENTE BOTIJA EL HURACAN DEL NORTE	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	143-88	GOMITOLO	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	699-88	INTERXTRA AVIACION	ENRIQUE SANDERS DE LA FUENTE
REVISTA	343-88	KENA TEJIDOS	MARIA EUGENIA KENA MORENO
REVISTA	666-88	LO MEJOR DE FUEGO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	594-88	IZTAPALAPA REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	518-88	MI SALUD REVISTA NATURISTA DE MEXICO	ROBERTO OSCOY BALDERAS
REVISTA	53-88	EL MIL CHISTES	JOSE LUIS GONZALEZ HERRERA
REVISTA	8-88	MINERO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA
REVISTA	147-88	NOVELAS CON CORAZON	ARGO, INC.
REVISTA	109-88	LA PEQUEÑA LULU	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	80-88	PENALTY	ANUAR MACCISE DIB
REVISTA	388-88	PRESENCIA PARA EL FARMACEUTICO DE HOY	PREFARM, S.A. DE C.V.
REVISTA	62-88	REVISTA AGROCIENCIA	COLEGIO DE POSGRADUADOS
REVISTA	155-88	SINTESIS-HORTICOLA	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A.
REVISTA	298-88	SUPER-ESPECIAL	ROBERTO MARTINEZ ALONSO
REVISTA	156-88	TEJIDO FACIL PARA TODA LA FAMILIA	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	397-88	TIENDAS LA REVISTA DEL COMERCIO	CIA. PERIODISTICA MERIDIANO, S.A.

REVISTA	373-88	EL SENTIDO MASCULINO TOP MAGAZINE	VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ
REVISTA	372-88	TORO SOL Y FIESTA	VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ
REVISTA	566-88	TROFEO CACERIA EN MEXICO	EDITORIAL TROFEOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1589-89	PORCICULTURA MEXICANA	ABELARDO A. MARTINEZ M.
REVISTA	1293-89	POR ESTO	MARIO RENATO MENDEZ RODRIGUEZ
REVISTA	377-89	TINTA JOVEN	UNIVERSIDAD DE LA COMUNICACION, S.C.
REVISTA	212-89	DE TODO UN POCO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1248-89	TRADICION GALLERA	GUILLERMINA GONZALEZ SOCORRO
REVISTA	1400-89	TRAVESIA POR EL MUNDO	PROMOCION E IMAGEN, S.A. DE C.V.
REVISTA	757-89	TRIBUNA NACIONAL TRANSPARENCIA EN LA NOTICIA	MANUEL PEÑA LOPEZ
REVISTA	1202-89	EXAMEN UNA PUBLICACION POR LA DEMOCRACIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REVISTA	1503-89	FACES & PLACES - CARAS Y SITIOS	ANGELA HURTADO MORALES
REVISTA	274-89	FAMILIAS EN TRANSFORMACION	INTEGRACION Y SALUD DE LA FAMILIA, A.C.
REVISTA	993-89	FAMILIA Y VIDA	INSTITUTO DE EDUCACION FAMILIAR, A.C.
REVISTA	1517-89	FIBRA AMERICA	ANUAR MACCISE DIB
REVISTA	1499-89	FLORA DE VERACRUZ	ARTURO GOMEZ POMPA
REVISTA	601-89	FICHAS FINANCIERAS Y ECONOMICAS	SERVICIOS ESPECIALES DE PUBLICIDAD PROMOCION E INFORMACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	195-89	EN FORMA LA REVISTA PARA VIVIR MEJOR	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1676-89	FORO DE LA VIDA JUDIA EN EL MUNDO	JACOBO CONTENTE MOTOLA
REVISTA	1008-89	FOTO FORUM	CODIGO, S.A. DE C.V.
REVISTA	648-89	FOTOMERCADEO	DANIEL VAZQUEZ IBARRA
REVISTA	1601-89	LAS FRANCESAS	MARIO ARMANDO GARCES GUIZAR
REVISTA	1405-89	FRONTERA NORTE	EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.
REVISTA	622-89	FRUTICOLA	EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A.
REVISTA	867-89	GALENUS	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	90-89	GENERACION ANAHUAC	INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.
REVISTA	1313-89	GOLDEN PARA EL HOMBRE INTERNACIONAL	JAVIER ORTIZ CARMOLINGA
REVISTA	257-89	GUIA DE COSTOS EN CONSTRUCCION	JORGE LEAL IGA
REVISTA	1355-89	GUIA DE CRUCEROS SYLVITUR	GABRIEL NUÑEZ GARCIA
REVISTA	1009-89	GUIA TURISTICA MEXICANA	ELOISA ORTIZ GARCIA
REVISTA	991-89	INFORMACION Y GLOSA- HACENDARIA SERVICIO AL CAUSANTE	MARIA DEL SOCORRO VILLEGAS MONCAYO Y GONZALO DE JESUS RICALDE RICALDE
REVISTA	871-89	INGENIERIA HIDRAULICA EN MEXICO	INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA
REVISTA	256-89	INFORMADOR MEDICO	EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.

REVISTA	1738-89	INTERNATIONAL ADVERTISING ASSOCIATION EDICION MEXICO. LA REVISTA PARA EJECUTIVOS INTERNACIONALES DE MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD EDITADA POR EL CAPITULO MEXICO DE LA I.A.A.	LUIS CARLOS MENDIOLA CODINA
REVISTA	903-89	JANO MEDICINA Y HUMANIDADES	DOYMA INTERNACIONAL, S.A.
REVISTA	168-89	JOE TREVIÑO FURIA VAQUERA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1721-89	KLASS UN CONCEPTO JOVEN... COMUNICACION INTEGRAL	LUZ AURORA MARQUEZ BARRAZA
REVISTA	169-89	KOLITAS	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1501-89	KING COBRA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	696-89	LECHERO LATINOAMERICANO LA REVISTA DEL GANADERO LECHERO DE AMERICA LATINA ESPAÑA Y PORTUGAL	B.N.EDITORES S.A. DE C.V.
REVISTA	1716-89	LEGIONARIOS	LEGIONARIOS DE LA COMUNICACION, S.C.
REVISTA	832-89	LOMAS LA REVISTA	BUM EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1408-89	LORENZO Y PEPITA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1026-89	LO MEJOR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1365-89	LOS MEJORES DEL MIL CHISTES	JOSE LUIS GONZALEZ HERRERA
REVISTA	1390-89	MENU-GUIA GASTRONOMICA Y DE SERVICIOS A RESTAURANTES	JULIETA DOLS ROMERO
REVISTA	225-89	MERCADO MODERNO MEXICANO	CARMEN JIMENEZ GONZALEZ
REVISTA	238-89	MEXICO EN GUARDIA	ESPERANZA MIRELES ORTIZ
REVISTA	914-89	MODELS LA MODA EN EL ESTAMBRE	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	998-89	EL MOVIMIENTO SINDICAL MUNDIAL	ADRIANA LOMBARDO OTERO
REVISTA	131-89	SAJ	OBRA NACIONAL DE LA BUENA PRENSA, A.C.
REVISTA	200-89	SALUD TOTAL REVISTA ESPECIALIZADA DE VANIDADES DE MEXICO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	122-89	SELECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS	JUAN JOSE RETIZ SALAZAR
REVISTA	1734-89	SENDEROS LA REVISTA JURISTICA	INTERNACIONAL DE REVISTAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1306-89	LOS SENSACIONALES MAESTROS LAS CHALANAS Y DEMAS CHAMBITAS	EDITORIAL EJEJA, S.A. DE C.V.

REVISTA	1168-89	SIR (SENSACIONALES INTERESANTES REPORTAJES)	ROBERTO MARTINEZ ALONSO
REVISTA	641-89	SIVIAJE	AMERICAN EXPRESS COMPANY MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	915-89	SHAPER MEXICO	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1730-89	SEW EASY	JAIME E. MUÑOZ RODRIGUEZ
REVISTA	749-89	SERVICIOS MEXICANOS DE ALIMENTACION RESTAURANTES Y TURISMO (SMART) REVISTA DE ENLACE PARA LA INDUSTRIA DE LA HOSPITALIDAD	ALEJANDRO GARDUÑO TORRES
REVISTA	992-89	SERVICIOS HACENDARIOS COMPLEMENTARIOS GUIA DEL CAUSANTE	GONZALO DE JESUS RICALDE RICALDE
REVISTA	596-89	SEÑORITA MEXICO	HUGO BRAVO MENDEZ
REVISTA	1282-89	SENSACIONES	MICROCOMPUTADORAS Y ASESORES EN PAQUETERIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	690-89	SUPERMUSICAL	EDITORIAL INTERMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1053-89	SUPER ESTRELLAS DEL BASQUETBOL	IMPRESOS Y TESIS, S.A.
REVISTA	1677-89	TAL COMO FUE	JAIME HERNANDEZ MEDINA
REVISTA	1403-89	LA TRILLA UNA VISION DEL CAMPO MEXICANO	ERCILIA FERIA ORTIZ
REVISTA	534-90	EXAMEN DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
REVISTA	364-90	EXCELENCIA EN BIENES RAICES	ARMANDO GARCES MALDONADO
REVISTA	84-90	EXPORT GUIA	ANUARIOS ALAM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1713-90	EXTENSION	UNIVERSIDAD VERACRUZANA DEPTO. DE DIVULGACION DE LA CIENCIA
REVISTA	744-90	FASES ES CRITERIO	GUILLERMO GONZALEZ LAGUNES
REVISTA	961-90	FUERZA PARA VIVIR	FUNDACION ARTHUR S. DEMOS
REVISTA	1584-90	GACETA CULTURAL RECREATIVA SAN MIGUEL	MARIA ELENA PADILLA DOMINGUEZ
REVISTA	947-90	GACETA DE SOLIDARIDAD	GACETA DE SOLIDARIDAD
REVISTA	361-90	GALERIA DE INMUEBLES	ARMANDO GARCES MALDONADO
REVISTA	294-90	GENESIS ASTRAL	ABRAHAM DE LA FUENTE SANTANA
REVISTA	181-90	EL GRAN LIBRO UNICO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	27-90	GUANAJUATO EN EL ARTE Y LA CULTURA	CARLOS MANUEL FAJARDO CARDENAS
REVISTA	1331-90	GUANAJUATO EN LA CONSTRUCCION	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
REVISTA	1532-90	GUIA AMDA	ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES, A.C.
REVISTA	81-90	SEGUNDA DIVISION	AGUSTIN AGUIRRE CASTELLANOS
REVISTA	328-90	SEDS SERVICIO ESPECIAL DE INFORMACIONES	EDITORA DE REVISTAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1-90	SAYROLS COLECCION LABORES	SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	924-90	SAYROLS Y LA COCINA	SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1700-90	SALUD PROBLEMA	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	1638-90	SALUDABLE	EDITORIAL AMERICA, S.A.

REVISTA	1702-90	SALUD Y BELLEZA EN LA MUJER	PROMOTORA CHAPULTEPEC, S.A.
REVISTA	1003-90	SALUD NATURAL ES PRIMERO	DAVID ALCANTARA MORENO
REVISTA	9-90	IPI INFORMACION PUNTO INICIAL	LILIA PARDO DE MERENCO
REVISTA	80-90	INGENIERIA AMBIENTAL	SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, A.C.
REVISTA	481-90	INTOLERANCIA REVISTA DE CINE	GUSTAVO GARCIA GUTIERREZ
REVISTA	489-90	INVENA	EDITORIAL PANAVET, S.A. DE C.V.
REVISTA	347-90	LA JORNADA SEMANAL	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	3-90	JUICIO LA PAZ MEDIANTE EL DERECHO AL SERVICIO DE LOS JURISTAS DE AMERICA Y EL MUNDO	FRANCISCO MIRANDA CALDERON
REVISTA	934-90	MATHESIS REVISTA DE DIVULGACION E INFORMACION	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1612-90	INFOCON ASESORIA PARA LA CONSTRUCCION	JORGE ALBUERNE ESPARZA
REVISTA	322-90	MEDIO AGROPECUARIO	ALZA CONSULTORES, S.C.
REVISTA	199-90	MEDIX GUIA PRACTICA DE LA SALUD	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	565-90	LOS MEJORES CHISTES	JOSE MARIA FLORES MUÑOZ
REVISTA	274-90	LO MEJOR EN PASATIEMPOS	CARLOS FLORES MUÑOZ
REVISTA	954-90	EL MERCENARIO IMPLACABLE	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	216-90	MERIDIANO 99	CARLOS GONZALEZ CEDENO
REVISTA	422-90	SINTESIS POLITICA	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
REVISTA	1044-90	SIDERURGIA	RUBEN CERVANTES JAUREGUI
REVISTA	1627-90	SEÑORA DAMA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	306-90	SENSACIONAL DE VACACIONES REVENTONES Y COTORREOS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1540-90	TIEMPO LIBRE ESTADO DE MEXICO	UNOMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1286-90	TIEMPO Y LENGUAJE LO ESENCIAL DE LA INFORMACION NACIONAL	TIEMPO Y LENGUAJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	923-90	TIEMPO DE DIVERSION	SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	287-90	TEXAS 1800	EDITORIAL PIN PON, S.A.
REVISTA	386-90	TESOROS DEL MUNDIAL	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A.
REVISTA	1621-90	TEMA FEMENINO ACTUAL	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	492-90	SUPER PERAS	EDITORIAL ONDA JOVEN, S.A. DE C.V.
REVISTA	419-90	SUPER ESTRELLAS DEL BEISBOL	IMPRESOS Y TESIS, S.A.
REVISTA	415-90	SUNTORY NEWS	RESTAURANTES SUNTORY, S.A.
REVISTA	1613-90	SUCESOS POLICIACOS	FERNANDO GONZALEZ TOVAR
REVISTA	204-90	SPIEL LA ESPIRAL DE LA CULTURA	JORGE AVILA NAVARRETE
REVISTA	937-90	SOY JOVEN	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR

REVISTA	1693-90	SOCIOLOGICA	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	1720-90	SOCIEDAD SIGLO 21	ALFONSO DAU DAU
REVISTA	1020-90	SOCIEDAD SIGLO XXI	ALFONSO DAU DAU
REVISTA	997-90	SOCIEDAD SIGLO VEINTIUNO	ALFONSO DAU DAU
REVISTA	153-90	MESA DE JUEGOS	EDICIONES PLEYADES
REVISTA	981-90	KATIA ULTIMAS TENDENCIAS EN PUNTO A MANO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	20-90	KUKULCAN AEROCARIBE	INTERNACIONAL DE REVISTAS S.A. DE C.V.
REVISTA	357-90	EL LIBRO DEL OESTE	EDITORIAL LA FOCA, S.A.
REVISTA	423-90	LA LIRA VIVA LA MUSICA VIVA	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA EN EL D.F.
REVISTA	1424-90	LOCAL ANUNCIOS COMERCIALES EN GENERAL	ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ
REVISTA	417-90	MONTHLY BRIEF ON MEXICAN POLITICS	INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS POLITICOS, S.A.
REVISTA	78-90	MOMENTO EN EL VERTICE DE PUEBLA	BARAQUIEL ALATRISTE MONTOTO
REVISTA	298-90	MOVIMIENTO MUSICAL DE LA JUVENTUD PARA LA GENTE DEL UNIVERSO Y YA	ALFREDO CHAVARRO MARTINEZ
REVISTA	883-90	MOVIMIENTO ECOLOGISTA	MOVIMIENTO ECOLOGISTA MEXICANO, A.C.
REVISTA	164-90	MODA PRESS	PEDRO LUIS DE AGUINAGA CORTES
REVISTA	484-90	MIRA SEMANARIO PARA VER, LEER Y PENSAR	MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA
REVISTA	315-90	MINIGUIA TURISTICA DE MEXICO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	370-90	MOTOR NISSAN	AUTOMOTORES CUAUTITLAN, S.A.
REVISTA	931-90	EL MANUAL DEL LIBRERO	MA. DE LA CONCEPCION GUILLERMINA ORTEGA CUENCA
REVISTA	352-90	MAÑANA (LA REVISTA DE MEXICO)	SOMOS EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	212-90	MAQUILADORAS DE MEXICO	ANUARIOS ALAM INTERNACIONAL
REVISTA	1620-90	MANDRAKE EL MAGO	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	18-90	MACRO REPORTE INTERNACIONAL	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	939-90	LA LLORONA	DAVID SERGIO PEREZ GALLARDO MUÑOZ
REVISTA	1168-90	MUNDO GANADERO	EDITORIAL MUNDO GANADERO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1037-90	MUNDO DE LA EXPORTACION	SERVICIOS DE CONSULTORIA, S.A.
REVISTA	312-90	MUNDO 21	EDITORIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	718-90	MUNICIPIOS YUCATECOS	CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE YUCATAN
REVISTA	965-90	NOSOTROS GRUPO BANCO OBRERO	BANCO OBRERO, S.A.
REVISTA	1684-90	NEGOCIOS DE LA PROVINCIA	FEDERICO ESTRADA VALERA
REVISTA	963-90	TUTI FRUTI	DAVID SERGIO PEREZ GALLARDO MUÑOZ

REVISTA	1647-90	"TURISTICA" DESTINOS DE VIAJE.	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	374-90	TURISMO Y GASTRONOMIA (AL SERVICIO DEL VIAJERO)	GLORIA TOVILLA MORA Y TERESA GARCIA SOTO
REVISTA	950-90	TU BODA REVISTA ESPECIALIZADA PARA TU BODA	RICARDO CANTU JAUCKENS
REVISTA	377-90	LA TRIBUNA DE LA OPINION PUBLICA	JAMES ROBERT FORTSON BLANCO
REVISTA	1050-90	TOREROS Y ARTISTAS DE SEDA Y ORO	JAVIER GARCIA PARDAVE
REVISTA	537-90	TODO PARA EL BEBE	LILIANA MORENO GOMEZ
REVISTA	1337-90	TODO CICLISMO Y ALGO MAS	TODO CICLISMO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2147-91	EXECUTIVE HEALTH'S GOOD HEALTH EN ESPAÑOL"	EDITORIAL GALILEO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2104-91	EXTRA OESTE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2152-91	EXTRAÑO PERO CIERTO	GUILLERMO MENDIZABAL LIZALDE
REVISTA	1695-91	FACTOR ECONOMICO EN MEXICO Y EL MUNDO	DAVID MARQUEZ AYALA
REVISTA	2003-91	LOS FANTASTICOS PODERES DEL B. M. TELECOMAND	PERSONNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	626-91	FARMS PROVEEDOR	LUIS FELIPE DIAS BARRIGA PEREZ
REVISTA	1237-91	F.B. S. FLORIDA' S BOUTIQUE STYLES (FLORIDA ESTILO EXCLUSIVO DE MODA)	JAIME E. MUÑOZ RODRIGUEZ
REVISTA	1787-91	"LA FELICIDAD CONYUGAL DE LA PAREJA" LA LLAVE PARA SU ORIENTACION SEXUAL	JOSE FERNANDO ARTURO CABRAL SORT DE SANZ
REVISTA	963-91	LAS FIERAS DEL CALLEJON	ARTE NUEVO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1401-91	FILO ROJO DE MEXICO	JOSE LEOBARDO REVELES MORADO
REVISTA	924-91	LA FOCA ES TRIPLE, ACCION AVENTURA Y MUERTE	EDITORIAL LA FOCA, S.A.
REVISTA	1598-91	FORO ELECTORAL	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
REVISTA	945-91	"FOTO-VENTAS"	TORIBIO HERNANDEZ MARTINEZ
REVISTA	1438-91	GACETA ILUSTRADA	ANTONIO DIEGO FERNANDEZ
REVISTA	960-91	GACETA CONASIDA	CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENSION Y CONTROL DEL SIDA CONASIDA. CENTRO REGIONAL DE INTERCAMBIO, DOCUMENTACION E INFORMACION SOBRE SIDA
REVISTA	678-91	GALAXIA 2001	EDITORIAL INTERMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	513-91	GASPARIN EL FANTASMA AMISTOSO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1846-91	GOURMET NATURAL PARA NUTRIR LA VIDA	GUSTAVO CARLOS BORENSTEIN Y ALBERTO FELIX IACCARINO
REVISTA	527-91	LAS GRANDES OFERTAS DE HOY	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ GARCIA Y 2 MAS
REVISTA	2133-91	GRANDES RECUERDOS	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	886-91	GRANDEZA EN LA HISTORIA	JOSE LUIS GONZALEZ HERRERA

REVISTA	508-91	GREAT HOLIDAYS GUIDE GRAN GUIA DE DESCANSO	PEDRO ALBERONI GUZMAN ABURTO
REVISTA	684-91	GUADALAJARA TIP'S	CANCUN TIP'S, S.A. DE C.V.
REVISTA	991-91	GUIA DEL ESPECTACULO EN MEXICO	ENRIQUE VIDAL HERRERA
REVISTA	1743-91	SEMICONDUCTORES DISTELE	GRUPO DISTELE, S.A. DE C.V.
REVISTA	49-91	SEGURIDAD	SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1698-91	SEDUCCION OBJETIVO... EL	FERNANDO GONZALEZ TOVAR
REVISTA	2078-91	SALUD Y SEXO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1502-91	INTEL (DE JALISCO)	VIRGINIA ESTHER CAVIGLIA CERON
REVISTA	704-91	INTERNACIONAL YO SOY	LUIS FERNANDO MATUTE LOPEZ
REVISTA	1238-91	INTERMUEBLE LA REVISTA DE INTERCOMUNICACION PROFESIONAL	SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	39-91	ISLA MUJERES TIPS	CANCUN TIPS, S.A. DE C.V.
REVISTA	764-91	IXTAPA-ZIHUATANEJO TIPS	CANCUN TIPS, S.A. DE C.V.
REVISTA	280-91	JAG CAT	CLUB AUTOMOVILISTICO JAGUAR, A.C.
REVISTA	216-91	JALISCO EN EL ARTE	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ ARCE
REVISTA	227-91	JUGADOR NUM. 12 EN MEXICO	FRANCISCO HUERTA RANGEL
REVISTA	1668-91	JUICIO POLITICO DE TAMAULIPAS DE INFORMACION Y ANALISIS	JOSE ALIBER LOPEZ LOPEZ
REVISTA	862-91	REVISTA JUSTICIA Y PAZ INFORMACION Y ANALISIS SOBRE DERECHOS HUMANOS MEXICO CENTROAMERICA Y EL CARIBE	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FR. FRANCISCO DE VICTORIA OP. A.C.
REVISTA	1157-91	MAS ALLA DE LA MUSICA	FRANCISCO ROBLES ROBLES
REVISTA	1786-91	MATRAZ EN LA FARMACIA DE HOY	CIEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	524-91	MAZATLAN-INSIDE	MEDIOS PUBLICITARIOS DEL TROPICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1389-91	LO MEJOR UNA SELECCION Y TRADUCCION DE ARTICULOS SOBRE POLITICA, ECONOMIA, NEGOCIOS, FINANZAS, COMUNICACIONES Y ARTE, APARECIDOS EN LAS MEJORES REVISTAS DEL MUNDO	NICOLAS H. SANCHEZ OSORIO
REVISTA	1515-91	MEMORIA DE PAPEL	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
REVISTA	107-91	MEMORIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
REVISTA	236-91	METAS DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	COMISION NACIONAL DEL DEPORTE
REVISTA	2092-91	MICRO-AULA, EL MAESTRO Y LA COMPUTADORA	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REVISTA	776-91	SIMBOLO DE HOY	ALBERTO MADRAZO GONZALEZ SERRANO
REVISTA	1646-91	SIMBAD Y SUS AMIGOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1282-91	SILHOUETTES (SILUETAS DE LA MODA)	JAIME E. MUÑOS RODRIGUEZ
REVISTA	507-91	SIGNOS ANUARIO DE HUMANIDADES	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	2122-91	SEXY	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	34-91	SERVICIO DE INFORMACION ECONOMICA PROFESIONAL	CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.
REVISTA	1809-91	SERVI GUIA LMA	SERVICIO GUIA LMA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1040-91	THE MEXICAN INVESTOR	SIDNEY WISE HERMAN
REVISTA	1400-91	TESTIMONIO LA PRUEBA CONTUNDENTE DE LA NOTICIA	T A EDITORES
REVISTA	328-91	TEKESCOPIO EL MAR DE MORELOS	PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNICOS GRAJALES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1227-91	TECAMACHALCO MAGAZINE	EDICIONES BITAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	2141-91	TAWA EL HOMBRE GACELA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1462-91	TANGA AMOR E ILUSIONES	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	92225-91	TALISMAN... EL PODER DEL	JOSE LUIS GONZALEZ HERRERA
REVISTA	225-91	TAE KWONDO ARTE DE VIVIR	MANUEL ALBERTO JURADO MALACARA
REVISTA	1665-91	EL SUPER LUCHADOR APOLO	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	407-91	SUPER LUCHAS NACIONAL E INTERNACIONAL	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	237-91	SUIZO CARNE Y LECHE CARNE Y LECHE	EDITORIAL OSO, S.A. DE C.V.
REVISTA	510-91	SU FUTURO-EASA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	247-91	STYLES	SERVI-EDIT INTERNATIONAL INC.
REVISTA	999-91	SPORTIVA MEXICO	FRANCISCO JAVIER CAMARGO MARROQUIN
REVISTA	1633-91	LA SOMBRA DEL GOLEM	ERICK GERMAN LIST CRESPO
REVISTA	2040-91	SOLO CONTIGO	EDITORIAL MEX-AMERIS, S.A.
REVISTA	217-91	KENA COCINA INTERNACIONAL	LILIANA MORENO GOMEZ
REVISTA	1760-91	KENA TIPS	MARIA EUGENIA KENA MORENO
REVISTA	627-91	KARMATRON Y LOS TRANSFORMABLES	OSCAR GONZALEZ LOYO
REVISTA	1304-91	LABORES MARAVILLOSAS	EDITORIAL INTERMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	515-91	LA LAMPARA DE AH...LADINA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2051-91	LAMPARAS LUMINAROS Y ACCESORIOS	JORGE LOPEZ MORA
REVISTA	489-91	LAZOS HOGAR ESCUELA	COLEGIO HAMILTON, S.C.
REVISTA	2134-91	LE DECIAN EL BRUTO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	866-91	MEXICAN TRADERS	SANCHEZ INTERNACIONAL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1396-91	MEXICO BORREGUERO	ASOCIACION MEXICANA DE CRIADORES DE OVINOS
REVISTA	873-91	MEXICO A LA CARTA	JAIME DIAZ DE SANDY BARRERA

REVISTA	712-91	THE MEXICO ECONOMIC NEWS	EDITORIAL MEXICO KEIZAI, S.A. DE C.V.
REVISTA	1855-91	MEXICO GANADERO	CONFEDERACION NACIONAL GANADERA
REVISTA	643-91	EL MEXICO MODERNO	CIA. PERIODISTICA LA NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.
REVISTA	2039-91	EL LIBRO DE UNA BRUJA	PERSONNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1587-91	EL LIBRO DE LOS HECHIZOS	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	1464-91	LINAJE SANTA JULIA	GRUPO SANTA JULIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	63-91	LOGROS EN VENTAS IDEAS QUE FUNCIONAN	JORGE PINKUS PARADA
REVISTA	20-91	MODUAVANCE AGROPECUARIO	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	528-91	MODERNA Y DINAMICA LA MUJER	GASTEOSORO Y CIA., S.A. DE C.V.
REVISTA	264-91	MI LUCHA POR LOS RUDOS Y LIMPIOS	BERNARDO ORTEGA ARAGON
REVISTA	311-91	MICROEMPRESA	GUILLERMO VELASCO ARZAC
REVISTA	1414-91	MICHOACAN ENJOY THE PARADISE (MICHOACAN DISFRUTE EL PARAISO)	FLAVIO RENE ACEVEDO Y 2 MAS
REVISTA	1505-91	TV SPACIO	GRUPO EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	68-91	TUS AMIGOS	BERTA AURORA ARANDA DE REYNAUD
REVISTA	47-91	TURISTEANDO POR VERACRUZ	ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE VERACRUZ Y BOCA DEL RIO, A.C.
REVISTA	382-91	TRADICIONES Y LEYENDAS DE LA COLONIA	ALAN CREMIEUX AGUILAR
REVISTA	703-91	LAS TORTUGAS NINJA	CORPORACION EDITORIAL MAC, S.A. DE C.V.
REVISTA	519-91	TOROMBOLO Y SUS AMIGOS	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	484-91	TOPODRILO CIENCIA, SOCIEDAD Y ARTE	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	317-91	TOP FORMULA	VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ
REVISTA	1547-91	TODOS NOSOTROS EN SOCIEDAD	REVISTA CABLE GUIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	498-91	TOCA TODO FACIL	JAIME E. MUÑOS RODRIGUEZ
REVISTA	990-91	TLALNE-INFORMA (GUIA INFORMATIVA COMERCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO)	RAFAEL GARDUÑO GARDUÑO
REVISTA	682-91	TIP'S HOTELES Y RESTAURANTES	FERNANDO NAVARRETE VALDOVINOS
REVISTA	335-91	TIERRA ADENTRO	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
REVISTA	885-91	EL NIÑO EXELENTE COMO EDUCAR A LOS NIÑOS PARA EL EXITO	JOSE LUIS MORALES BALTAZAR
REVISTA	512-91	NOVIAS EL GRAN ACONTECIMIENTO	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1661-91	MUNDO EJECUTIVO DEL LIBRO	LIBRERIA BRITANICA, S.A.

REVISTA	1657-91	EL MUNDO DE LA FERIA ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIONES DE LA ASOCIACION MEXICANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES A.C.	ASOCIACION MEXICANA DE ATRACCIONES Y PARQUES DE DIVERSIONES, A.C.
REVISTA	864-91	MUNDOS SUBTERRANEOS	UNION MEXICANA DE AGRUPACIONES ESPELEOLOGICAS, A.C.
REVISTA	1463-91	MVS LA NUEVA TELEVISION	GRUPO EDITORIAL DIVERSION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1679-91	LUPE TRES PIEDRAS... DULCE CARICIA DE LA JUSTICIA	EDITORIAL DEL GRUPO AGA, S.A.
REVISTA	793-91	LLAMARADAS PRESENTA	ALEJANDRO MATEO VERA
REVISTA	250-91	LLANERO DEPORTIVO	JUAN MANUEL FLORES MARTINEZ
REVISTA	637-91	LAS LLAVES DE MEXICO	GRUPO TIP, S.A. DE C.V.
REVISTA	1521-91	MACROPOLIS REPORTAJES CULTURA Y ENTRETENIMIENTO	JUAN PABLO BECERRA ACOSTA MOLINA
REVISTA	218-91	MAGAZINE DE COSMETICA CIENTIFICA	EDGAR JAVIER SANCHEZ OTEO
REVISTA	532-91	PORTADA DE MEXICO	HECTOR FABIO RIZZO JASSO
REVISTA	791-91	PRACTICA FISCAL	TAX EDITORES UNIDOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1-91	PREMIERE EDITIONS LO PRIMERO EN MODA	JAIME E. MUÑOZ RODRIGUEZ
REVISTA	1481-91	PRODUCTS FROM MEXICO (A MAGAZINE FOR IMPORTERS) (UNA REVISTA PARA IMPORTADORES)	JORGE AGUILAR LOPEZ
REVISTA	1696-91	PRODUCCION Y VIDEO PROFESIONAL	JULIO ARMANDO CANTU DE SERNA
REVISTA	296-91	PRESTIGE CAMINO REAL MEXICO	CAMINO REAL MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1908-91	PREVENTIVA LA VOZ DEL TAXISTA	PATRICIO CERVANTES MEJIA
REVISTA	1831-91	PREVIAL GUIA DE AUTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	JORGE ANTONIO POSOS HINOJOSA
REVISTA	1739-91	PENSAMIENTO POLITICO	EDITORIAL NUEVO PENSAMIENTO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1582-91	PERFILES POLITICOS DE TAMAULIPAS	MANUEL GARCIA PELAYO ARELLANO
REVISTA	2053-91	NUESTRO TIEMPO	TELEVISION DEL GOLFO, S.A.
REVISTA	616-91	NUEVA ACROPOLIS	NUEVA ACROPOLIS, A.C.
REVISTA	1672-91	NUEVA CARDIOLOGIA	OBSIDIANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	914-91	NUEVAS RECETAS PRACTICAS EL ARTISTA DE LA COCINA	PROMOTORA CHAPULTEPEC, S.A.
REVISTA	1280-91	NUEVO-LEON IMAGEN PUBLICA	RAUL CARRIZALES BALERO
REVISTA	861-91	NUEVO VALE INTERNACIONAL	EDITORIAL LA FOCA, S.A.
REVISTA	331-91	OBJETIVOS IMPARCIALES	MARCO POLO RAMIREZ REYNA
REVISTA	514-91	OBRAS INOLVIDABLES DE NOVELAS CON CORAZON	ARGO, INC.
REVISTA	883-91	OYE MI CANTO	SERGIO M. AUTREY MAZA

REVISTA	2130-91	DE POLANCO PARA POLANCO	MEDIOS VECINALES DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2106-91	PORKY Y SUS AMIGOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	522-91	EN RESUMEN SUPLEMENTO BIBLIOGRAFICO DE FILOSOFIA	GRUPO FILOSOFICO OLIVO, A.C.
REVISTA	882-91	REVISTA DE LAS ADICCIONES	CLINICA CANTU, S.A.
REVISTA	1436-91	REVISTA ANTORCHA DE GUANAJUATO	ARTURO BRAVO FRANCIA
REVISTA	46-91	REVISTA ENLACE DOCENTE REVISTA PARA PROFESORES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	SUBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS
REVISTA	1578-91	LA REVISTA (CULTURA Y SOCIEDAD)	JOSE CABRERA SORIANO
REVISTA	660-91	REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.
REVISTA	880-91	SENSACIONAL DE SUEÑOS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	324-92	PRESENCIA TRINITARIA	JUAN DE MAHTA, A.C.
REVISTA	508-92	POR LA VIDA	CONFINAMIENTO TECNICO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1952-92	QUE NOS PASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	171-92	MEXICO Y SUS TESTIMONIOS	OCTAVIO MEDAL CASTELLANOS
REVISTA	420-92	PAUTA POLITICA	EDITORIAL OLI-GAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	232-92	EN LA PENINSULA SU OPCION	MARTHA CECILIA GALVAN GUTIERREZ
REVISTA	1737-92	PEQUEÑA ILUSION	DIANA PATRICIA CASTILLEJA MAGDALENO
REVISTA	650-92	PEPITO Y SUS CUENTOS	TELBERS LARS GUSTAFSON
REVISTA	424-92	PERFIL LABORAL REVISTA DE LA DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REVISTA	162-92	NUEVA SAZON	PROMOTORA CHAPULTEPEC, S.A.
REVISTA	1699-92	NUEVO EN TODAS LAS ARTES	NUEVO EN TODAS LAS ARTES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2034-92	NUEVO LIDER	GERARDO ALBERTO POSADAS ESPINOSA
REVISTA	820-92	OAXACA TIPS	CANCUN TIPS, S.A. DE C.V.
REVISTA	231-92	ONDA ZERO	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	2027-92	OPCION DE PRENSA	CRISTIAN BENNET GARCIA
REVISTA	244-92	RETOS LA MUJER EN LOS NEGOCIOS	CLUB EJECUTIVO SECRETARIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	167-92	REVISTA ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.
REVISTA	225-92	LA REVISTA DE ESPECTACULOS	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	63-92	NOTI-INDUSTRIAL CANACINTRA	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (DELEGACION MONCLOVA, COAH.)

REVISTA	2033-92	EXCELLENTIA (REVISTA DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN ALTA DIRECCION ACTUALIZACION EN TEMAS DE EXCELENCIA)	COLEGIO DE GRADUADOS EN ALTA DIRECCION, A.C.
REVISTA	180-92	EXITO DE TAXISTAS	EDICIONES BITAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	794-92	FAMOSOS ASI SON	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1180-92	LAS FANTASIAS DE ALEJANDRA GUZMAN	EDITORIAL TITANIC, S.A. DE C.V.
REVISTA	234-92	FANTOMAS LA AMENAZA ELEGANTE	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	118-92	EL FARO	PUBLICACIONES EL FARO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1607-92	FERRETECNIC FYT	PUBLITECNIC, S.A.
REVISTA	836-92	FUSION FINANCIERA	MARTIN ZUBIRE LUCAS
REVISTA	2059-92	GACETA CONALEP	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
REVISTA	112-92	GACETA DE LA COMUNIDAD CONAFE SOLIDARIDAD	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
REVISTA	1170-92	GALLERY	DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1340-92	GEA LABORAL: GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.
REVISTA	1341-92	GEA TEMAS: GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.
REVISTA	1744-92	GRADIVA	SOCIEDAD PSICOANALITICA, A.C.
REVISTA	224-92	GRAN CAÑON	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	390-92	GUADALAJARA CENTRO DE NEGOCIOS	LIDIA GUTIERREZ MACIEL
REVISTA	79-92	GUERREROS DEL ASFALTO	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1710-92	GUIA PRACTICA PARA LA SALUD	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	68-92	SENSACIONAL DE BRONCO	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1188-92	LA SEMANA DE TOMAS MOJARRO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	237-92	SECRETOS Y CONFESIONES	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	22-92	SECRETOS PARA AMANTES	PERSONNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	928-92	EL SALVAJE OESTE BRONCO	EDITORIAL DEL GRUPO AGA, S.A.
REVISTA	457-92	SALIMOS DE VIAJE	RICARDO DIAZ MUÑOZ GOMEZ
REVISTA	2051-92	INGLES FACIL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	475-92	INTERMEDIOS	DIRECCION GENERAL DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA SECRETARIA DE GOBERNACION
REVISTA	169-92	INVERTIR ES MEXICO LA REVISTA DE LAS OPORTUNIDADES MEXICANAS	ASESORIA LOGISTICA Y EDITORIAL LURIMEG, S.A. DE C.V.
REVISTA	1060-92	JANECK EL HIJO DE LA JUNGLA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1036-92	JAPONICA	JAPON CULTURAL, A.C.

REVISTA	15-92	JESUS EDICION DE ORO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	834-92	JUNTOS PARA ESTAR BIEN JUNTOS	DIANA DIALE DE LOMBARDO
REVISTA	85-94	MASTER EL HOMBRE Y SUS ACTUALIDADES	VICTOR MANUEL NAJERA CASTRO
REVISTA	19-92	MASTER EL HOMBRE Y SUS ACTUALIDADES	VICTOR MANUEL NAJERA CASTRO
REVISTA	74-92	MEDICAL MAG EN ESPAÑOL	DIMFORT, S.A. DE C.V.
REVISTA	1173-92	MEDICO GENERAL (ACTUALIZACION CLINICA Y TERAPEUTICA)	COMPOSICION EDITORIAL LASER, S.A. DE C.V.
REVISTA	179-92	MEDICOS Y ENFERMERAS HISTORIAS DE HOSPITAL	EDITORMEX MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	806-92	GUIA TEXAS	T.W.T. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	64-92	GUTENBERG DOS	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	2040-92	INFLAMACION Y DOLOR	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	69-92	MERCADO CONTINENTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	JOSE ARIEL ROMERO MARIN
REVISTA	384-92	MERCADO MODERNO PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA	ARTURO GENARO ALVAREZ ACEVEDO
REVISTA	229-92	SEPTIMO DIA	PERIODICO EL DIARIO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
REVISTA	1635-92	SEÑORITA VIAJES	ALBAJI, S.A. DE C.V.
REVISTA	709-92	SENTIMIENTOS DE AUTOESTIMA GUIA PARA VERSE Y SENTIRSE MEJOR	PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1608-92	THE ECONOMIST	THE ECONOMIST NEWS PAPER NA INC.
REVISTA	227-92	TEMAS DE LA INFANCIA	CENTRO MEXICANO PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A.C.
REVISTA	13-92	TEMAS DE HOY Y DE SIEMPRE	SERGIO MIGUEL ANGEL AUTREY MAZA
REVISTA	387-92	LOS TEMAS DE CHISTES PARA CONTAR	MINA EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	114-92	TELEVITEATRO	TELEVITEATRO, S.A.
REVISTA	1326-92	TECNOLOGIA CIENCIA Y EDUCACION EN INGENIERIA QUIMICA	INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS, A.C.
REVISTA	2058-92	TECNICAY HUMANISMO	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
REVISTA	684-92	TARJETA ROJA FUTBOL DE DOMINGO A DOMINGO	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	1816-92	LA TARANTULA (UNA REVISTA DE PELOS)	JOSE CAMACHO SALVA
REVISTA	175-92	TAPACHULA LA REVISTA	ISABEL RUEDA MARIN
REVISTA	334-92	TALLERES CREACION LITERARIA	INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES
REVISTA	863-92	SUPER TONY EL REY DEL TRAZO Y EL HUMOR	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	640-92	SUPER ESPECTACULOS	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	708-92	SUMARIO DEL CRIMEN VIAJE A LO MAS PROFUNDO DEL DELITO	EDICIONES DEL DRAC, S.A.

REVISTA	670-92	SPORTSMEDICINE EN ESPAÑOL LOS ASPECTOS MEDICOS DEL DEPORTE EL EJERCICIO Y EL ACONDICIONAMIENTO FISICO	JAVIER ORTIZ CARMOLINGA
REVISTA	87-92	CATANA LA ESPADA DEL GUERRERO	EDITORIA Y DISTRIBUIDORA EXITO, S.A. DE C.V.
REVISTA	396-92	MEXICO AL DIA	EDITORIAL OLI-GAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	1882-92	MEXICO EN EL DISEÑO	JORGE MAÑON LUQUE
REVISTA	439-92	MEXICO Y SUS RUTAS	RICARDO DIAZ MUÑOZ GOMEZ
REVISTA	310-92	LIDERES EDICION ORO	VISION INC. SUC. EN MEXICO
REVISTA	1729-92	LINEA PRIVADA	VICTOR MANUEL CALZADO MENDIOLA
REVISTA	710-92	MODA MOLDES	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	271-92	MINI SERIES ESPECTACULARES	MANELICK DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	333-92	MOTOMANIA	EDITORIAL ALTA VELOCIDAD, S.A. DE C.V.
REVISTA	763-92	MOTIVOS	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REVISTA	335-92	LUCHAS TOROS Y BELLEZAS	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	651-92	MANIQUI MODA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1681-92	MANUAL DE COSTOS PARA CONSTRUCTORES ACTUALIZACION MENSUAL	RAUL ENRIQUE RICARDO GONZALEZ MELENDEZ
REVISTA	266-92	MUERTES TRAGICAS	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1632-92	MUNDO CULTURAS Y GENTE	MUNDO PROBLEMAS Y CONFRONTACIONES, S.A. DE C.V.
REVISTA	637-92	EL MUNDO DE CRUCIMANIA	RADAR EDITORES, S.A.
REVISTA	26-92	NATURA TU SALUD EN LA NATURALEZA	GUILLERMO MENDIZABAL LIZALDE
REVISTA	254-92	NEURO-SCIENCES DE LA ACADEMIA MEXICANA	CIEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	638-92	NEW KIDS ON THE BLOCK EL GRUPO SENSACION	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1730-92	NOVITAS UNA OPCION DIFERENTE EN EL MUNDO DE LAS ARTES VISUALES	EDICIONES DE ARTE MULTIPLE, S.A. DE C.V.
REVISTA	28-92	NUESTRA JOYA	CAMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE JOYERIA Y PLATERIA DEL EDO. DE JALISCO
REVISTA	645-92	TRATO DIRECTO/FOR SALE BY OWNER	GILBERTO IÑIGUEZ LIZARRAGA
REVISTA	164-92	TRANSFERENCIA (PROGRAMAS DE GRADUADOS E INVESTIGACION)	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
REVISTA	1975-92	TOPICOS REVISTA DE FILOSOFIA	LUIS I. LEON GUERRERO MARTINEZ
REVISTA	1090-92	TODO EN VENTA	ROSSANA RIVERO RIOS
REVISTA	699-92	TIPS Y MAS	JORGE ADOLFO ENRIQUEZ AUTREY
REVISTA	88-92	TINIEBLAS EL HIJO DE LA NOCHE	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1281-93	ESPACIOS INDUSTRIALES	KESEF DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	898-93	ESPECIES EN PELIGRO	NATURALIA A.C. COMITE PARA LA C. DE ESP. SILV.

REVISTA	1410-93	ENTREVISTA	LUIS OSCAR ELIAS CALLES BELMONTES
REVISTA	1393-93	ENTREVISTA Y COMENTARIO	LUIS OSCAR ELIAS CALLES BELMONTES
REVISTA	3015-93	ERISTOS	CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA
REVISTA	2253-93	SOBRESALIENTE SECUNDARIA MANUAL DE APOYO A LA EDUCACION MEDIA	ENRIQUE VELASCO VILLAFUERTE
REVISTA	2953-93	EURONOTAS	EMBAJADOR ERWAN FOUERE, JEFE DE LA DELEGACION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN MEXICO
REVISTA	2178-93	ESTADOS UNIDOS: INFORME TRIMESTRAL	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.
REVISTA	2127-93	ESTELARES	GRUPO ORBITA, S.A.
REVISTA	2254-93	LA ESTRATEGIA INFORMACION Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE MEXICO	CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS PARA LA MODERNIZACION, S.C.
REVISTA	1878-93	EXITOS EUROPA LAS MEJORES HISTORIETAS JERRY SPRING	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1717-93	EXODO LIBERTAD DE EXPRESION	JOSE LUIS NAVA SALAZAR
REVISTA	1430-93	EXPECTATIVAS DE ACTUALIDAD	MARIA N. PIMENTEL GONZALEZ
REVISTA	2513-93	LOS EXTRAORDINARIOS	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	1419-93	LA FAMILIA SALUD BIENESTAR Y ENTRETENIMIENTO	SERGIO AUTREY MEZA
REVISTA	2500-93	FASCINANTE COMO TU QUIERES SER	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	266-93	FECHAS QUE HAN HECHO HISTORIAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2564-93	FERIAS Y FIESTAS DE MEXICO	IMPRESORA VILLASEÑOR, S.A.
REVISTA	2090-93	LA FIESTA EN AGUASCALIENTES	ARMANDO ALONSO ALBA
REVISTA	899-93	FLASH PUBLICITARIO	MARIA DEL SOCORRO SUSANA PECH MEJIA
REVISTA	1818-93	EN FORMA LA REVISTA PARA VIVIR MEJOR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1723-93	FORO JURIDICO	OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO
REVISTA	1699-93	FORO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
REVISTA	2212-93	FUENTES HUMANISTICAS REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	2620-93	FURIA DE GUERREROS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	2992-93	LA GACETA ASSET INFORMA	A.S.S.E.T. DEFENSA LEGAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2210-93	GACETA DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS	DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLOGICOS

REVISTA	1765-93	GEO UNAM (BOLETIN INFORMATIVO DEL AREA DE CIENCIAS DE LA TIERRA)	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	2543-93	GESTION Y ESTRATEGIA	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	2918-93	GOBIERNOS HACIA UN NUEVO FEDERALISMO	SECRETARIA DE GOBERNACION
REVISTA	2302-93	GUIA BASICA DE REFERENCIA DE MEDICAMENTOS	EDICIONES PLM, S.A. DE C.V.
REVISTA	2386-93	GUIA COMERCIAL DEL CENTRO HISTORICO DE LA CD. DE MEXICO	MIGUEL A. PACHECO MARES
REVISTA	1413-93	GUIA DEL OCIO	FERNANDO RETA MARTINEZ
REVISTA	1279-93	GUIA DE PROVEEDORES Y SERVICIOS EN EL AREA DE LA SALUD	EDICIONES PLM, S.A. DE C.V.
REVISTA	2629-93	GEA EXECUTIVE REPORT THE ANALITIC INSIGHT TO MEXICO (LA VISION ANALITICA DE MEXICO)	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.
REVISTA	2845-93	SEMILLERO DE IDEAS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
REVISTA	2300-93	SEBRADORES LA REVISTA MISIONERA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES	CENTRO DE MEDITACION VOCACIONAL JUVENIL, A.C.
REVISTA	2162-93	SEGUMEX RESEÑA ANUAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA	SEGUROS DE MEXICO, S.A.
REVISTA	2548-93	SECUNDARIA ILUSTRADA	JORGE VELASCO FELIX
REVISTA	923-93	SECCION DE ORO EL OTRO DIRECTORIO	CREACION Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2566-93	SAN ANGEL PEDREGAL SAN JERONIMO-ALTAVISTA LA REVISTA SIN LIMITES DEL SUR DE LA CD. DE MEXICO	BUM EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2681-93	SAC-B	PROMOTORA CULTURA SAC-B, S.A. DE C.V.
REVISTA	68-93	SABER VIVIR	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A.
REVISTA	2505-93	INFORMACION VERACIDAD MEDIOS	INSTITUTO VERIFICADOR DE MEDIOS A.C.
REVISTA	1939-93	INGENIERIA DE MANUFACTURA	CARLOS BECERRIL BARRADAS
REVISTA	203-93	LAS INSOLITAS, INCREIBLES E INVEROSIMILES AVENTURAS DE GLORIA TREVI	SERGIO GUSTAVO ANDRADE SANCHEZ
REVISTA	3014-93	INTEGRA EX-A-TEC	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
REVISTA	2366-93	INTERVIDEO	EDITORIAL INTERVIDEO S.A. DE C.V.
REVISTA	980-93	INVESTIGACION PSICOLOGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	2988-93	INVESTIGACION Y DESARROLLO	CONSULTORIA EN PRENSA Y COMUNICACION S.A. DE C.V.

REVISTA	2683-93	IZAZAGA, EL DIRECTORIO DE LA AVENIDA DE LA MODA	IZAZAGA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.
REVISTA	1987-93	JALISCO HOY	VIP IMPRESORES S.A. DE C.V.
REVISTA	2961-93	JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	PUBLICIDAD LOMELI SUCESTORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1757-93	JUCHIMAN GACETA DE LA UJAT	UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
REVISTA	1273-93	MEDICOS DEL HOSPITAL SAN JOSE DE MONTERREY	HOSPITAL SAN JOSE DE MONTERREY S.A. DE C.V.
REVISTA	2555-93	GUIA DE PROVEEDORES Y SERVICIOS DEL SECTOR AGROPECUARIO	EDICIONES PLM S.A. DE C.V.
REVISTA	1704-93	GUIA DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	EDICIONES PLM S.A. DE C.V.
REVISTA	1270-93	GUIA DE VIAJES	JUAN MALDONADO HERRERA
REVISTA	2827-93	INFOMAC	VICTOR MANUEL JUAREZ GONZALEZ
REVISTA	1846-93	INFOMEDICA SATELITE	ANTONIO CARRASCO SANCHES
REVISTA	2401-93	LA MESTIZA	NORMA PATRICIA MAGAÑA FIGEROA
REVISTA	1735-93	SINOPSIS (RESUMEN DE LAS TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO)	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	2542-93	SIGNUM	ASOCIACION DE EXALUMNOS DE COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
REVISTA	1806-93	SERVYTUR CONCANACO	CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO
REVISTA	989-93	SERVIDORES PUBLICOS, PRESENTE EN MORELOS	LUIS HERRERA CONTRERAS
REVISTA	1217-93	SERIE DOCUMENTOS INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRAFICAS	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1019-93	SENTIDO COMUN	DANIEL GARIBAY GARIBAY
REVISTA	1011-93	TIEMPO DE AZAR	UNOMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1986-93	TIEMPO DE AGUASCALIENTES	ARMANDO ALONSO ALBA
REVISTA	2106-93	TEXTOS	GUILLERMO RAMIREZ HERNANDEZ
REVISTA	2169-93	TESTIMONIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLOGICOS	DIR. GRAL. DE INSTITUTOS TECNOLOGICOS (D.G.I.T.)
REVISTA	888-93	TESOROS DE LA COCINA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1397-93	TEORIA Y MENSAJE	JUAN MANUEL DIAZ SANCHEZ
REVISTA	2454-96	TERCIOPELO	MARCO ARTURO ESPINOZA AYALA
REVISTA	1255-93	TECNOLAB, REVISTA DEL LABORATORIO DE PRUEBAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE C.F.E.	LABORATORIO DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
REVISTA	2573-93	EL TAROT: MANUAL PRACTICO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2112-93	TAREA INFORMATIVA	ANTONIO SANTOS GARCIA
REVISTA	1018-93	TACUBAYA VIEJA	ERNESTO LICONA VALENCIA
REVISTA	2155-93	TACTICAS DE VENTA	ARTURO VISUET ARMAS
REVISTA	1248-93	SUPER STREET (SUPER CALLE)	JOSE LUIS CANO BUENROSTRO

REVISTA	2512-93	SUPER SOPAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2632-93	SUPER ASOMBROSO	SERGIO AUTREY MAZA
REVISTA	2901-93	SU IMAGEN TOTAL	FRANCISCO MARTINEZ VALENCIA
REVISTA	944-93	STAG	STAG CONSULTORES.S.C.
REVISTA	674-93	SOMOS PADRES	SERGIO ELVIRA ORDUÑA
REVISTA	1711-93	SOLUCIONES AVANZADAS	X VIEW, S.A. DE C.V.
REVISTA	2351-93	SOCIOLOGIA Y POLITICA	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.
REVISTA	1284-93	SISTEMA BANRURAL BOLETIN INFORMATIVO	BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
REVISTA	2122-93	LABOREM-LEGEM. ESTUDIO LABORAL EMPRESARIAL	BUFETE ALATORRE MENDIETA, S.C.
REVISTA	2682-93	LAPIZTOLA ORGANO DE PENETRACION HUMORISTICA	SOCIEDAD MEXICANA DE CARICATURISTAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2042-91	MEXICO CANTA	ALAN CREMIEUX AGUILAR
REVISTA	2691-93	MEXICO CHARRO	EDICIONES MEXICO CHARRO
REVISTA	2830-93	MEXICO ECONOMIC FOCUS	EDITORIAL MEXICO KEIZAI, S.A. DE C.V.
REVISTA	2170-93	MEXICO 32 MOSAICO NACIONAL	RUBEN DARIO PEREZ TOLEDANO
REVISTA	1003-93	EL LIBRO DE TU BODA	ROCIO SPINOLA LOPEZ DE LA CERDA Y VIRGINIA RIOS GAMBOA
REVISTA	2131-93	LIBRO OLIMPICO	GRUPO ORBITA, S.A.
REVISTA	1436-93	LO QUE BUSCAS AQUI ESTA	CLASA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3021-93	MONICA Y SUS AMIGOS	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	948-93	MONARCA. ECOLOGIA, DEMOCRACIA Y SOCIEDAD	CENTRO DE ECOLOGIA, DEMOCRACIA Y SOCIEDAD
REVISTA	2111-93	EL MIRADOR CAMPECHANO	INDUSTRIAS DE DISEÑOS Y ARTES GRAFICAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1008-93	TV MUSICAL	CESAREO RACINE PATIÑO
REVISTA	2364-93	TUS ROLLOS	EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V.
REVISTA	1028-93	TURISTAMPA VACACIONES	TURISTAMPA, S.A.
REVISTA	796-93	TURISMO ACTIVO (REVISTA MENSUAL DE LA INDUSTRIA TURISTICA)	JOSE ALFONSO CABALLERO GARCIA
REVISTA	2693-93	TRIATLETAS LA REVISTA OFICIAL DE LA FEDERACION MEXICANA DE TRIATLON	FEDERACION MEXICANA DE TRIATLON
REVISTA	1215-93	TRIBUNA ODONTOLOGICA	CHROMATOS, S.A. DE C.V
REVISTA	1233-93	TRIBUNA MEDICA, REVISTA MEXICANA DE EDUCACION MEDICA CONTINUADA	CHROMATOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2857-93	TRAUMA	OBSIDIANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2692-93	TRES CHARLAS	MIGUEL VICENTE MOLINA GARCIA
REVISTA	1411-93	TRAUMAS SUBJETIVIDAD Y PROCESOS SOCIALES	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	894-93	TODO A LA MANO	BLANCA ORQUIDEA ORTEGA ROJAS
REVISTA	1417-93	TITANES DEL RING	JOSE LUIS GONZALEZ AGUILAR
REVISTA	2616-93	TIERRA BRAVA	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	326-93	NINOS EL GATO	COLOMER, S.A. DE C.V.
REVISTA	1945-93	NOVIAS DE VANIDADES	EDITORIAL AMERICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2310-93	NUESTRA AMERICA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	2915-93	NUESTRA EXPRESION, LA OTRA IDEA	MA. ANGELICA GUTIERREZ DOMINGUEZ

REVISTA	3007-93	MUCHACHITAS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1000-93	MUNDO POLIOTICO	LEODEGARIO AGUILERA LUCAS
REVISTA	2925-93	MUNDO UNIX	IDG COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2402-93	MUSICA Y BAILE EN MEXICO	NETZAHUALCOYOTL DAMIAN MORALES
REVISTA	2156-93	MUSIPOSTER	EDITORIAL OMGSA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2244-93	LA LUNA DE MEXICO	JOSE LORETO SALVADOR BENITEZ
REVISTA	2533-93	MAR CARIBE: LA REVISTA DE LA TERCERA FRONTERA DE MEXICO	ROBERTO ARNALDO PANEQUE FONSECA
REVISTA	1037-93	MAR DE TINTA	DIR. GRAL. DE PUB. DEL CONS. NAL. PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
REVISTA	1409-93	LA POLAKA	LUIS OSCAR ELIAS CALLES BELMONTES
REVISTA	1395-93	POLITICA Y REALIDAD	LUIS OSCAR ELIAS CALLES B.
REVISTA	2558-93	POSTER OFICIAL	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA TERAN
REVISTA	997-93	POSTURAS EN FIRME	PUBLICACIONES FLEM, S.A. DE C.V.
REVISTA	1774-93	PREMIER	IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2399-93	PRODUCTORES DE HORTALIZAS	MEISTER PUBLISHING COMPANY
REVISTA	2357-93	PRIMARIA ILUSTRADA	JORGE VELASCO FELIX
REVISTA	1696-93	PENDULO, REVISTA DE CREACION Y RE-CREACION	DIEGO BONILLA CASTAÑEDA
REVISTA	163-93	PENSANDO EN USTED	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2510-93	PENTAGRAMA CLASIFICADO	EDICIONES LESAGON, S.A. DE C.V.
REVISTA	1590-93	PERFILES LATINOAMERICANOS	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)
REVISTA	2526-93	PERFIL ECONOMICO	FIDEICOMISO DE LA LIGA ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
REVISTA	3018-93	NUESTRO MENSAJE	MENSAJE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2973-93	NUESTROS Matices	MARTHA PATRICIA TOVAR ALVAREZ
REVISTA	990-93	NUEVA ECONOMIA	CAMBIO XXI FUNDACION MEXICANA, A.C.
REVISTA	1230-93	NUOVO DENTO	DIAGNHOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	972-93	OBRAS INOLVIDABLES DE NOVELAS CON CORAZON	ARGO INC.
REVISTA	2509-93	OBSERVADOR INTERNACIONAL	INTELECTIVA, DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS, S.C.
REVISTA	2906-93	ODONTOLOGICAL NEWS	DE'GRAFICO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	515-93	HOJARASCA	PRO MEXICO INDIGENA, A.C.
REVISTA	1928-93	OM OTROS MUNDOS	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA TERAN
REVISTA	121-93	OPINION 2000, CAMINO AL CAMBIO	CRUZ DE JESUS PEREZ EDITOR, S.A. DE C.V.
REVISTA	2247-93	ORIENTE ECONOMICO	JUANA PATRICIA RUVALCABA MORA
REVISTA	959-93	ORNY LA REVISTA DEL MUNDO INFANTIL	SERGIO ESPINOSA LAU
REVISTA	2088-93	ODONTODOSMIL	EDICIONES E IMPRESOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1985-93	O RUDOS O TECNICOS	SERGIO M. AUTREY MAZA
REVISTA	2987-93	REVISTA ALERGIA ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA	GRUPO INDUSTRIAL KALERO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3016-93	AMECOP	ASOCIACION MEXICANA DEL CODIGO DE PRODUCTO A.C.

REVISTA	2631-93	REVISTA DE ASEGURADORA MEXICANA, S.A. A LA GENTE	ASEGURADORA MEXICANA, S.A.
REVISTA	1384-93	REVISTA, COMPACTA (R.C.) AUDIO IMPRESO	SERGIO AUTREY MAZA
REVISTA	1228-93	REVISTA DE CULTURA PSICOLOGICA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	389-93	REVISTA DE ESTUDIOS BUDISTA	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS BUDISTAS, A.C.
REVISTA	2844-94	NUEVA CONSCIENCIA	GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL, S.R.F.L.S.A.C.
REVISTA	3638-94	LA NUEVA NOVELA DE AMORES Y AMANTES	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	3283-94	NU SKIN	NU SKIN INTERNATIONAL
REVISTA	3799-94	OBSERVATORIO MAYAB	UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C.
REVISTA	3870-94	OCEANOLOGIA	JOSE ALFREDO LIZARRAGA DIAZ
REVISTA	2766-94	ODISEA BURBUJAS	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1564-94	OE	IGNACIO JAVIER VILLARREAL JUNCO
REVISTA	171-94	EL OJO DEL LAGO	RICARDO OSCAR TINGEN BUTT
REVISTA	3131-94	OMETEOTL	SOCIEDAD MEXICANA DE SEXOLOGIA HUMANISTA INTEGRAL, A.C.
REVISTA	65-94	ONCE	MANUEL I. ESCALANTE CONDE
REVISTA	2838-94	ORGANO FACIL PIEZA ESPECIAL PARA ORGANO	JAIME EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ
REVISTA	2887-94	ORQUESTA, MUSICA EN CONCIERTO	MARTINA JACQUELINE L'HOIST TAPIA
REVISTA	2437-94	REVISTA DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA SOLDADURA	JOSE GUADALUPE TORRES ORTEGA
REVISTA	3569-94	REVISTA CADENA 2021 LA ALTERNATIVA DE LA NOTICIA	ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ
REVISTA	169-94	REVISTA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
REVISTA	3522-94	REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
REVISTA	1970-94	REVISTA DEL CENTRO DE INVESTIGACION UNIVERSIDAD LA SALLE	UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.
REVISTA	2981-94	REVISTA ESPECIALIZADA DE AJEDREZ	RENATO HERNEST ALFONSO MAYA SOLIS
REVISTA	1192-94	QUE BUENA COSTA CALIENTE	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	2915-94	!QUE! PACHANGA	ROBERTO PLIEGO RANGEL
REVISTA	1742-94	POPUGRAFICOS	EDITORIA DE PERIODICOS, S.C.L.
REVISTA	1755-94	POPULIBROS	EDITORIA DE PERIODICOS, S.C.L.
REVISTA	90-94	EL PREGONERO DE LA ORIENTAL	CARLOS ALBORES Y VELASCO
REVISTA	2450-94	PREPARACION	EDITORIAL CAMBIO XXI, S.A. DE C.V.
REVISTA	2223-94	POSTE RESTANTE-CORREO	JORGE A. CAMARGO TORRES
REVISTA	3488-94	LA PRESENCIA BITAL	BANCO INTERNACIONAL, S.A.

REVISTA	3344-94	PRIVATE PRODUCCION	SUPER EXPO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3565-94	PRESTA	LUIS OCTAVIO AGUILERA FLORES
REVISTA	3798-94	PRESENCIA VECINAL	JORGE EVIA RAMIREZ
REVISTA	3120-94	PREVENCION EDICION EN ESPAÑOL DE PREVENTION	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2837-94	PC MEDIA	TOWER COMMUNICATIONS S.R.L.
REVISTA	2444-94	PC EXPERT	ZIFF COMMUNICATIONS COMPANY
REVISTA	2835-94	PC JUEGOS DISCO	MAGIN EDICIONES, S.L.
REVISTA	3719-94	PC MEMO	HIGH TECH EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1920-94	PC TUTOR CIENCIAS	MAGIN EDICIONES, S. L.
REVISTA	1907-94	PC TUTOR LETRAS	MAGIN EDICIONES, S. L.
REVISTA	2445-94	PC PROFESSIONELL	ZIFF COMMUNICATIONS COMPANY
REVISTA	1859-94	PENSANDO EN SU NIÑO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3351-94	PENTHOUSE THE INTERNATIONAL MAGAZINE FOR MEN	DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1868-94	PENSANDO EN SU HOGAR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1927-94	EL PERFIL EMPRESARIAL	OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V.
REVISTA	1743-94	PERJIDO GANDALLA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	3899-94	PERLAS DE SABIDURIA	JOSE GUILLERMO MONTOYA CASTRO
REVISTA	1751-94	NUUESTRO ACONTECER AVICOLA	MAURO CASTAÑEDA DE LA PEÑA
REVISTA	1756-94	NUUESTRO ACONTECER PORCINO	MAURO CASTAÑEDA DE LA PEÑA
REVISTA	3772-94	NUUESTRO ESPACIO...	ANTONIO SERVIN ALVAREZ
REVISTA	151-94	LO NUESTRO	GRUPO CORPORATIVO GOHE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3282-94	NOTIGIS	ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1348-95	LAS EXQUISITAS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	60-95	EXITOS EUROPA LAS MEJORES HISTORIETAS ARCHIE CASH	EDITORIAL AMERICA S.A.
REVISTA	3296-95	EXPORT IMPORT NEWS NOTICIAS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES	RADOJE STANOJLOVIC
REVISTA	234-95	EXPRESION MUSICAL REVISTA MENSUAL MUSICAL	ASOCIACION C. SISTEMA DE ENSEÑANZA MUSICAL G. M.
REVISTA	3580-95	LA FAMILIA LATINA	EDITORIAL EJE S.A. DE C.V.
REVISTA	536-95	FECHAS QUE HAN HECHO HISTORIA	EDITORIAL AMERICA S.A.
REVISTA	2157-95	FEDERACION MEXICANA DE GOLF	FEDERACION MEXICANA DE GOLF A.C.
REVISTA	3088-95	FISCO AGENDA	EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
REVISTA	1337-95	FLASH GIRL (CHICA DED FUEGO)	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	1704-95	FORO PEDIATRICO	PROMECCO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3087-95	FRESNILLO COMERCIAL	CAMARA NAC. DE COMERCIO DE FRESNILLO, ZAC.
REVISTA	2728-95	GACETA DE PERSONAL DISPONIBLE PARA TRABAJAR	THE AMERICAN GROUP, S.C.
REVISTA	3450-95	GEFAO	FRANCISCO SELVAS MALDONADO
REVISTA			
REVISTA	3356-95	GLUCK GLUCK	ARTURO AMPUDIA HERRERO

REVISTA	3395-95	GOLEM INFORMATICO TECNOLOGIA ARTE Y SOCIEDAD	RUBEN VAZQUEZ MEDINA
REVISTA	2644-95	GRANDES MISTERIOS	GERMAN FLORES TRUJILLO
REVISTA	3086-95	GUACAURBANAMAYA	VICTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
REVISTA	1927-95	GUIA INMOBILIARIA	EDITORIAL GUIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	307-95	GUIA MEDICA FAMILIAR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3398-95	GUIA DEL REVENTON	JESUS PERNAS LOPEZ
REVISTA	399-95	SATELITE EN SU CASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	615-95	SALUD TOTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3308-95	SACBE CAMINO DE LA ARMONIA	GERARDO HUMBERTO OSUNA MORALES
REVISTA	3266-95	LAS INSOLITAS INCREIBLES E INVEROSIMILES AVENTURAS DE GLORIA TREVI	SERGIO GUSTAVO ANDRADE SANCHEZ
REVISTA	3569-95	INTERNACIONAL PRO DERECHOS HUMANOS	JUAN FRANCISCO ACOSTA VALENZUELA
REVISTA	1836-95	INTER-VERAZ	FRANCISCO OROZCO VAZQUEZ
REVISTA	2453-95	JEANS	ISABEL REBECA IGUAL BLANCO
REVISTA	2160-95	JUEGA Y APRENDE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1697-95	JUEGOS SUPER VGA	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	3598-95	JUSTO A TIEMPO PUBLICIDAD BIENES Y SERVICIOS	MARIA DEL CARMEN MATENSE ESPINOZA
REVISTA	1920-95	MATERNIDAD	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2172-95	LA MATRACA HUMANISTA	MARIA LOURDES CUELLAR VALCARCEL
REVISTA	607-95	MEDICUS	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1164-95	EL GÜIRI GÜIRI	GRUPO EDITORIAL COSMOS, S.A.
REVISTA	2377-95	GYROS	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	3523-95	EL MEJOR AUTOMOVIL	EDITORIAL MOTORPRESS LUIKE TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3079-95	LAS MEJORES NOVELAS WESTERN	TURISMO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3391-95	EL MERCADO AGROPECUARIO	LUIS RAMON VEGA TORRES
REVISTA	2880-95	MEXPORT CONNECTION	AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO, A.C.
REVISTA	3476-95	SKYLINE	COMUNICACIONES MTEL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3131-95	60 MINUTOS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1930-95	SERIAL CUADERNOS DE METODOLOGIA SOBRE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO CLARO OBSCURO	PESTYC DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
REVISTA	3608-95	TIEMPO DE OCIO	JESUS PERNAS LOPEZ
REVISTA	3624-95	TEXTOS E IDEAS	ROSA MARIA MONTOYA TORRES
REVISTA	1370-95	TERANUNCIOS	ALEJANDRO PARRILLA TERAN
REVISTA	2949-95	TEMAS DESTACADOS	COMARKETING, S.A. DE C.V.
REVISTA	3494-95	THE WATCHTOWER	LA TORRE DEL VIGIA, A. R.
REVISTA	2946-95	THE O	EKOS PUBLICIDAD Y PRODUCCION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1527-95	THE GUIDE TO MEXICO FOR BUSINESS	AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO, A.C.

REVISTA	3067-95	TEDI VACACIONES	EDITORIAL ARMONIA, S.A.
REVISTA	3481-95	LA TECNOLOGIA EN LA ENSEÑANZA	QUIPUS, S.A.
REVISTA	1240-95	TECNO INDUSTRIA	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
REVISTA	2890-95	ESTRATEGIC PLANNING	AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO, A.C.
REVISTA	2270-95	SUS NIÑOS Y USTED	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1949-95	EL SUR DE CAMPECHE	COMPANIA EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2888-95	SUPLEMENTO DE DIABETES HOY PARA EL MEDICO	FEDERACION DE ASOC. MEX. DE DIABETES, A.C.
REVISTA	3581-95	LOS SUPER HEROES	EDITORIAL EJE S.A. DE C.V.
REVISTA	2206-95	SUPER CAMPEONES DEL FUTBOL	JAIME ROBERTO FLORES MONTIEL
REVISTA	1680-95	SUMINISTROS PUBLICITARIOS	JOSE EDUARDO ARRIAGA AHUMADA
REVISTA	2889-95	EL SUB	JUAN BUSTILLOS OROSCO
REVISTA	3495-95	SHOUT	PUNTO CREATIVO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
REVISTA	1696-95	SOMOS UNO EDICION ESPECIAL	EDITORIAL ERES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2211-95	SOLO FUTBOL EN MORELOS	EDIGRAFICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3068-95	SOCIEDAD Y PARLAMENTO	MARIO VALENCIA HERNANDEZ
REVISTA	3307-95	SI YO FUERA....	ADALBERTO GALLO G. DE ALVA Y DAVID RALP SCHMID
REVISTA	3374-95	SERPIENTE DESPLUMADA	JAIME ROBERTO FLORES MONTIEL
REVISTA	3083-95	KENA ARREGLOS FLORALES	MARIA EUGENIA KENA MORENO
REVISTA	3082-95	KENA MENUS	MARIA EUGENIA KENA MORENO
REVISTA	3553-95	KIOSKO CLASIFICADO	GUEVARA DOMINGUEZ GUEVARA
REVISTA	1828-95	LABORES DE GANCHILLO	JORJE VELASCO FELIX
REVISTA	1459-95	MEXICAN BUSINESS REGISTER	AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO A.C.
REVISTA	1531-95	LOCATION AND LOGISTICS IN MEXICO	AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE OF MEXICO A.C.
REVISTA	3081-95	LOGICA EMPRESARIAL	IGNACIO CISNEROS JIMENEZ
REVISTA	2379-95	MOTOCITODO	PROCESOS Y PRODUCTOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.
REVISTA	2212-95	MORTAL KOMBAT (COMBATE MORTAL)	JAIME ROBERTO FLORES MONTIEL
REVISTA	1449-95	MINI-GUIA INFANTIL	LUIS AMADOR DE JESUS MARTINEZ LOPEZ
REVISTA	1936-95	MI BEBE	PROVENEMEX S.A. DE C.V.
REVISTA	3360-95	LUCHA TRIPLE AAA	ASISTENCIA, ASESOR. Y ADM. DE ESP. S.A. DE C.V.
REVISTA	1937-95	MADRE NUEVA	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2936-95	MANO CON MANO PARA ACTIVAR LA ESPERANZA	ASOC. PRO PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL I.A.P.
REVISTA	1830-95	MANOS MARAVILLOSAS	JORGE VELASCO FELIX
REVISTA	311-95	MANUAL DE URBANIDAD Y BUENAS MANERAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3554-95	MULTIMEDIA NEWS	EDITORIAL NESS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1916-95	EL MUNDO DE TU BEBE	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2403-95	EL MUNDO DEL ESPECTACULO	TELEVISIA, S.A. DE C.V.

REVISTA	2162-95	MUSICALISIMO	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2173-95	MUSI DISCO	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2175-95	MUSI GUIA	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3527-95	MUSINOTICIAS	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3530-95	MUSIREVISTA	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2176-95	MUSIPOP	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1925-95	NACER	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1935-95	NACER HOY	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2164-95	NAFINOTAS	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
REVISTA	3076-95	NAUTICA PROFESIONAL (REVISTA)	EDICIONES CANOA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3478-95	NIÑOS MALTRATADOS	TEOVALDO RODIMIRO VAZQUEZ QUIROZ
REVISTA	3552-95	NOSOTROS AHORA	COLEGIO MADRID, A.C.
REVISTA	3411-95	NOTA SEMANARIA	MARIO GARCES MALDONADO
REVISTA	221-95	NOTIVISA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1823-95	TV TELEGUIA PROGRAMAS DIRECTORIO ARTISTICO Y ANUARIO	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2883-95	TURISTA TEXAS BILINGUAL TOURIST MAGAZINE	MEXICO PUBLISHING GROUP LTD.
REVISTA	1321-95	TRABUCLES	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1347-95	TORSO (PECHO)	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	2088-95	TODO SOBRE EL AMOR	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3392-95	LA TINA	MA. DEL CARMEN LUCIA RAMIREZ Y CORONADO
REVISTA	11/95	NUESTRA VOZ ACTUAL	GREGORIO GALLARDO LOPEZ
REVISTA	1919-95	NUEVA MADRE	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2774-95	NUTRITIPS	MIGUEL ARTURO E. ALVARADO ARENAS
REVISTA	2165-95	ODONTOLOGIA ACTUAL	EDICIONES PACIFICO, S.A.
REVISTA	2641-95	OIKODOMEIN	JAVIER ULLOA CASTELLANOS
REVISTA	2177-95	OMBILICUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	2087-96	LO EXCLUSIVO EN...	BASICOMPUTACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1489-96	LAS EXQUISITAS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1718-96	FAMILIA Y VIDA	INSTITUTO DE EDUCACION FAMILIAR, A.C.
REVISTA	3082-96	FICTICIA	CARLOS RICARDO GARCIA DE JALON ROTH
REVISTA	3109-96	FOOTBALL TIME	FERNANDO ADRIAN ARGETA CAMACHO
REVISTA	1695-96	FORJA ARTISTICA RENACIMIENTO, S.A. DE C.V.	EDGAR CEBALLOS DUARTE
REVISTA	2465-96	FRACTAL	ILAN JACOBO SEMO GROMAN
REVISTA	2967-96	FREEDOM MAGAZINE	TRAKKERS PUBLICIDAD, S.A.
REVISTA	2088-96	FUSION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL	LUIS SANTOS GOMEZ HERNANDEZ
REVISTA	1307-96	FUTURA MEDICA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2679-96	FUTURO POLITICO	RAUL MORALES MONTOYA
REVISTA	2330-96	GACETA DE ECONOMIA INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO	INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO
REVISTA	1742-96	GACETA ECOLOGICA INE-SEMARNAP	INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
REVISTA	1066-96	GALA'S REVISTA DE VESTIDOS PARA NOVIAS Y ACCESORIOS	NOVIAMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	3000-96	GARGOYLES-HEROES GOTICOS	THE WALT DISNEY COMPANY

REVISTA	2908-96	GLADIADORES DE LA LUCHA	RUPERTO SANCHEZ BRISEÑO
REVISTA	2999-96	GOLF TOURNAMENT	CARLOS PAMPLONA FERREIRA
REVISTA	1741-96	GRANDES TEMAS DEL EXOTERISMO	CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3092-96	LA GUIA CONSEJOS DE MI BEBE Y YO	JESUS PERNAS LOPEZ
REVISTA	923-96	GUIA DEL HERRERO	EDGAR CEBALLOS DUARTE
REVISTA	3108-96	LA GUIA NORTE	JESUS JUAREZ MADRID
REVISTA	2998-96	GUIA LEGISLATIVA	CORP. EDIT. Y PERIOD. LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	911-96	SATELITE EN SU CASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1077-96	SALUD TOTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2319-96	SALUD Y CIENCIA	IMED MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3056-96	INMUNIZACION AL DIA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2982-96	INTERNET NEGOCIOS	EDITORIAL NESS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2642-96	IXTLITON	SERGIO PAGAZA VALDEZ
REVISTA	924-96	JARDINES Y FLORES DE MEXICO	FILIBERTO TAPIA OLVERA
REVISTA	1660-96	JUEVES DE EXCELSIOR	EXCELSIOR CIA. EDITORIAL, S.C. R.L.
REVISTA	2775-96	MEDIA NARANJA	SAMUEL ODOLZKI RAPOPORT
REVISTA	749-96	MEDICUS	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2083-96	MEXROLLER ACTUALIZA	MEXROLLER, S.A. DE C.V.
REVISTA	2641-96	NUEVO RECORD DEPORTE Y ESPECTACULOS	NICOLAS SANCHEZ SANCHEZ
REVISTA	231-96	TIEMPO Y RELOJES	GRUPO MONDI, S.A. DE C.V.
REVISTA	3053-96	THE SITE	ZIFF-DAVIS PUBLISHING COMPANY
REVISTA	1737-96	TECNOLOGIA SAGES	ILIANA REBOLLAR OLVERA
REVISTA	1799-96	SUPER TECNICO	ANDRES MIGUEL FASSI JURGUENS
REVISTA	1518-96	LOS SUPERMACHOS MEXICANOS	BUSSOT, S.A. DE C.V.
REVISTA	1205-96	LOS SUPERGACHOS	BUSSOT, S.A. DE C.V.
REVISTA	1204-96	LOS SUPERMACHOS	BUSSOT, S.A. DE C.V.
REVISTA	172-96	SUPERFORMA	ISAAC SHAPIRO KUTLER
REVISTA	1054-96	SUPERCROCHET	DIREMA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2949-96	SUPER CAMPEONES DEL FUTBOL	JAIME ROBERTO FLORES MONTIEL
REVISTA	3111-96	SONO MUNDO	PEDRO SANCHEZ TORIZ
REVISTA	3069-96	SOCIEDAD DE CALIDAD DE LA NACION	APLICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1836-96	K-BOOM EL COMIC	OSCAR GONZALEZ LOYO
REVISTA	1835-96	KARMATRON Y LOS TRANSFORMABLES	OSCAR GONZALEZ LOYO
REVISTA	3196-96	KUANUM TURISMO A FONDO	FRANCISCO JAVIER CARRILLO FUENTES
REVISTA	3100-96	LABORES EN FAMILIA	CORPORACION MEX. DES. EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1798-96	LATITUDES	JOSE DE JESUS VILLASECA CHAVEZ
REVISTA	413-96	MESA REDONDA	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
REVISTA	399-96	MEXICO ECONOMIC STATISTICS	FUMIAKI KOMORI MINEO
REVISTA	401-96	MEXICO ESTADISTICA ECONOMICA	FUMIAKI KOMORI MINEO
REVISTA	2614-96	MEXICO HOTEL AND TOURIST GUIDE	JULIO AGUSTIN GARCIA LOURDES GUTIERREZ
REVISTA	1215-96	MEXICO INCREIBLE	BUSSOT, S.A. DE C.V.
REVISTA	2570-96	MEXICO PAIS DEL SOL	JOSE CABRERA PARRA

REVISTA	3078-96	LA LENGUA DE ALVARADO	ENRIQUE PAVON RIVADENEYRA
REVISTA	1541-96	LA LEY DEL REVOLVER	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	2640-96	LOST UNIVERSE	ENTERTAINMENT INC.
REVISTA	250-96	MONICA Y SUS AMIGOS	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2383-96	MISTERIOS Y MILAGROS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1285-96	EL MIRADOR CAMPECHANO	INDUSTRIAS DE DISEÑOS Y ARTES GRAFICAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	562-96	MINI-GUIA DE MEXICO	LUIS AMADOR DE JESUS MARTINEZ LOPEZ (C.A.)
REVISTA	589-96	LOS MIL Y UN PUNTOS	JESUS PERNAS LOPEZ
REVISTA	415-96	LA MAGIA DE LA LOTERIA	ABEL RODRIGUEZ CONCHA
REVISTA	2443-96	MANUAL TECNICO BALYCONTROL	BALY CONTROL, S.A. DE C.V.
REVISTA	2082-96	MUSICA CON MENSAJE COLUMBIA HOUSE	COLUMBIA HOUSE (MEXICO) Y CIA., S. EN N.C. DE C.V.
REVISTA	1216-96	MUNDO NATURAL	MANUEL GOMEZ BARRERA
REVISTA	2205-96	EL MUNDO DEL ESPECTACULO	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2119-96	MUEBLERO INTERNACIONAL	EDITORIAL LA ZEBRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	37-96	MUCHACHITAS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1262-96	NIÑOS EL GATO	COLOMER, S.A. DE C.V.
REVISTA	969-96	NOTIVISA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2090-96	T.V. PLUS	EDITORIAL CONTENIDO, S.A. DE C.V.
REVISTA	660-96	TVNOTITAS	CARLOS MANUEL FLORES NUÑEZ
REVISTA	1699-96	TRANSFONDO	COMITE UNIDO DE TRIBUNA ISRAELITA, A.C.
REVISTA	1109-96	TRANSICION REVISTA MENSUAL DE POLITICA Y CULTURA	MARIA GUADALUPE LIZARRAGA HERNANDEZ
REVISTA	1482-96	TRABUCLES	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3055-96	TIO RICO	THE WALT DISNEY COMPANY
REVISTA	2134-96	PEQUEÑOS TESOROS	JESUS PERNAS LOPEZ
REVISTA	2060-96	OMBILICUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	2674-96	RESPUESTA DEPORTIVA	ALEJANDRO ALVAREZ ZENITH
REVISTA	2117-96	REVISTA DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL	ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL, A.C.
REVISTA	3070-96	REVISTA AMMVEPE	ASOC. MEX. DE MED. VET. ESP. EN PEQUEÑAS ESPECIES, A.C.
REVISTA	2675-96	REVISTA EDUCATIVA PARA LA SALUD	ATENCION MEDICA FAMILIAR, S.C.
REVISTA	3179-96	REVISTA DE GEOGRAFIA UNIVERSAL	ARTURO AMPUDIA HERRERO
REVISTA	807-96	REVISTA DEL COLEGIO	COLEGIO NAC. DE CIENC. POLIT. Y ADM. PUBLICA, A.C.
REVISTA	2325-96	REVISTA DE DIALOGO CULTURAL ENTRE LAS FRONTERAS DE MEXICO	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
REVISTA	3110-96	REVISTA DE HUMANIDADES TECNOLOGICO DE MONTERREY	INS. TEC. Y DE EST. SUPERIORES DE MONTERREY
REVISTA	3073-96	POSTER ROCK POWER	JOAQUIN OMAR YAÑEZ MARMOLEJO
REVISTA	2676-96	PRACTICA INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA- TEPEJI
REVISTA	2321-96	PRIMORTALS	BIG ENTERTAINMENT INC.
REVISTA	2163-96	PRIMER PLANO	EDITORIAL CONTENIDO, S.A. DE C.V.

REVISTA	3125-94	TRAVELERS GUIDE TO MEXICO	LUHNOW LOMAX CHRISTIAN A.
REVISTA	465-94	TRASCENDENCIA POLITICA INMANENTE	JOSE IGNACIO MONDRAGON ALVAREZ
REVISTA	3286-94	TRABAJOS DISTINGUIDOS	COMARKETING, S.A. DE C.V.
REVISTA	2892-94	TOQUILLA CHARRA	ENRIQUE VELAZQUEZ ACOSTA
REVISTA	3573-94	TOMA CLICK	FABRIZIO LEON DIEZ
REVISTA	1213-94	TODOS DE MUSICA	LA FERIA DEL DISCO MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3145-94	TLAMATINI	EDUVEM, S.A. DE C.V.
REVISTA	3525-94	TLALOC-AMH	ASOCIACION MEXICANA DE HIDRAULICA, A.C.
REVISTA	2285-94	TIPS DE VIAJES	RAFAEL GALVAN VILLALIZ
REVISTA	2647-94	TIPS BAZAR	RODRIGO G. HERRERA AVENDAÑO
REVISTA	3528-94	EL TILICO	GRISelda LOPEZ CAMPOS
REVISTA	2932-94	SECTOR LABORAL	ASOC. NAC. DE EMPRESAS SINDICALES DE INTERES, S.A.C.
REVISTA	1030-94	SANTERIA CIENCIA Y RELIGION	JOSE RODRIGUEZ BREÑAS
REVISTA	491-94	SALUD TOTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	200-94	SABER VIVIR	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3127-94	SALUD I CIENCIA	IMED MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1865-94	SALUD Y BELLEZA DE VANIDADES	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3114-94	LA SALUD DE TU HIJO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	253-94	SALTO AL EXITO	IFS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	153-94	MENSAJERO TURISTICO	MENSAJERO TURISTICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3863-94	INFORMAR	JOSE ALFREDO LIZARRAGA DIAZ
REVISTA	3709-94	INFORME DE EXPERIENCIA-CONSULTING CLUB	GPO. ALBE CONSULT. S.C. NVA V. GERENCIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3758-94	INGENIOSAS MANERAS DE HACER FORTUNA	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1958-94	INGENIEROS SEFI	SOC. EX-ALUMNOS FAC. INGENIERIA UNAM, A.C.
REVISTA	3268-94	INGLES FACIL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3749-94	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	JOSE J. HARO VALENCIA
REVISTA	3853-94	INNSURGENTEANDO. UN ESTILO PARA COMPARTIR	ROBERTO MEZA GARCIA
REVISTA	3641-94	INTERLINEAS	MARIO BALTAZARES JIMENEZ
REVISTA	3842-94	INTERVALOS	FEDERICO DEL REAL ESPINOSA
REVISTA	722-94	IXTUS	JAVIER SICILIA ZARDAIN
REVISTA	2413-94	JAP	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL D.F.
REVISTA	1229-94	JESUITAS DE MEXICO	FELIPE ESPINOSA TORRES
REVISTA	1201-94	JOVENES EJECUTIVOS	ALFA EPSILON, S.A. DE C.V.
REVISTA	3688-94	JUNTOS CRECEMOS	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
REVISTA	3133-94	JUVENTUD ENGAÑADA	EDITORIAL ARGOUR, S.A. DE C.V.
REVISTA	1744-94	MARIPOSA NOCTURNA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	1225-94	MARKET MAGAZINE	RENATO MIGUEL CORRAL GONZALEZ
REVISTA	3750-94	MAXIMA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3095-94	MEDICAMENTOS INDIGENAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1852-94	TV INTERNACIONAL	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.

REVISTA	290-94	TURISCULTURA	JUAN MANUEL PERUSQUILLA SANCHEZ
REVISTA	1665-94	TRIBUNA DE LA 3.a. EDAD	EDITORIAL ARGOUR, S.A. DE C.V.
REVISTA	95-91	MEDICINA Y SOCIEDAD	LORENZO LEON DIEZ
REVISTA	3303-95	MAGICUENTO	COMAREX, S.A.
REVISTA	3539-95	SENSUAL Y EROTICA	TEOBALDO RODIMIRO VAZQUEZ QUIROZ
REVISTA	3300-95	MATICES REVISTA DE ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO	FRANCISCO JAVIER CAMPERO NAVARRO
REVISTA	1924-95	ONDA CREATIVA	ISABEL CECILIA CHAVIRA HERNANDEZ
REVISTA	3075-95	OPORTUNOS DE SONORA	GABRIELA MONJE ROMERO
REVISTA	3595-95	RESPUESTA FISCAL	EVA SANTIBAÑEZ SIERRA
REVISTA	2459-95	EL RETORNO DEL JINETE DE LA MUERTE	ALAN CREMIEUX AGUILAR
REVISTA	2985-95	PC WEEK MEXICO	ZIFF DAVIS PUBLISHING COMPANY
REVISTA	611-95	PENSANDO EN USTED	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3063-95	QUE NOS PASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3414-95	POLITICA SIN MASCARAS	ALFREDO VICTOR MANUEL DUMIT GARRIDO
REVISTA	3381-95	PON MI FOTO	ADALBERTO GALLO G. DE ALBA Y DAVID RALPH SMITH G.
REVISTA	3361-95	POR LA RUTA DE SANTA FE	ENRIQUE LIRA GALDAMEZ
REVISTA	3582-95	PRADERAS SIN LEY	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1344-95	PRETTY WOMAN (MUJER BONITA)	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	3460-95	PREVIENE	ESTRATEGIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1752-94	GARRUFO Y TINTITAS	EDITORA DE PERIODICOS, S.C. L.
REVISTA	3546-94	MEXICO YATES Y VILLAS	JOHN YOUNDEN
REVISTA	1531-94	LECTURAS DE CARDIOLOGIA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1567-94	LABORES Y CUIDADOS DEL BEBE	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	3845-94	RESONANCIAS	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	3917-94	LA SALLE HOY SOMOS TODOS...	UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.
REVISTA	3017-93	SEPTIMO ARTE	ELIAS FASJA TAWIL
REVISTA	97-92	MAS ALLA DE LA CIENCIA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	920-92	TENISTAS	FEDERACION MEXICANA DE TENIS, A.C.
REVISTA	485-90	PLACER MEXICO GASTRONOMIA TURISMO DECORACION... Y ALGO MAS	LUIS EMILIO VALDES HERNANDEZ
REVISTA	1646-90	SONAR MEXICO	SONAR EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1001-89	MUJER.... CASOS DE LA VIDA REAL	EDITORIAL DIVINA, S.A. DE C.V.
REVISTA	79-89	REVISTA CONTROL HACIENDA FEDERAL	JORGE RUIZ REYES
REVISTA	1177-89	EL OPERADOR DE ACCIONES Y FUTUROS	INSTITUTO DEL MERCADO DE VALORES, S.C.
REVISTA	625-89	ORIENTACION BIBLICA	ADAN NARANJO PRECIADO
REVISTA	243-89	OPORTUNIDADES DE BAJA CALIFORNIA	BENJAMIN CHOY JUY
REVISTA	1188-89	LOS PERROS DEL MUNDO	EDITORES ULGUT, S.A. DE C.V.
REVISTA	655-89	NOTICIERO INDUSTRIAL	QUINA MONROY DE BAKER
REVISTA	1697-89	MUNDO PLUS	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.M.C.
REVISTA	1651-89	MAGICUENTO	COMAREX, S.A.

REVISTA	1394-89	MARIA ORCINI COLECCIONES	PROMOCION E IMAGEN, S.A.
REVISTA	247-89	NEMATIHUANI	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1756-89	NOSOTROS... COSTA MEX	GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1388-89	NOTA ROJA	GERMAN FLORES TRUJILLO
REVISTA	952-89	REVISTA DE SANIDAD MILITAR	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
REVISTA	158-89	RUGIDO ORGANO INFORMATIVO DEL CLUB DE LEONES DE MONTERREY, A.C.	CARLOS FEDERICO HUGO SCHAPER YUSSIM
REVISTA	123-89	RUTAS MEXICANAS	RICARDO DIAZ MUÑOZ GOMEZ
REVISTA	239-89	ROTATIVO	OPERADORA TENOSIQUE, S.A. DE C.V.
REVISTA	540-89	ROCK POP	PABLO FLORES MUÑOZ
REVISTA	1041-89	REVISTA IMAGENES DE MEXICO	IMAGENES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	249-89	REVISTA DE INTERCAMBIO ACADEMICO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1448-89	REVISTA PANAMERICANA	FRANCISCO ZANABONI CASTAÑEDA
REVISTA	1718-89	REVISTA MEXICANA DE TANATOLOGIA	ASOCIACION MEXICANA DE TANATOLOGIA, A.C.
REVISTA	1748-89	REVISTA MARCADOR EN EL FUTBOL NACIONAL E INTERNACIONAL	DAVID VALENCIA LOMELI
REVISTA	594-89	REVISTA MEXICANA DE REUMATOLOGIA	SOCIEDAD MEXICANA DE REUMATOLOGIA
REVISTA	220-89	P.M.S. PRINT MEDIA SERVICE	DINAMICA GRAFICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	221-89	PLUS	ELSA ESPINOSA Y CHAMORRO
REVISTA	172-89	LAS PESERAS CADA VUELTA UNA AVENTURA	JAVIER BARRIGA VASCONCELOS
REVISTA	30-88	PIES PLANOS	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1075-88	JET SET LA REVISTA DEL GRAN MUNDO	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	417-86	REVISTA LINEA UNIVERSITARIA	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ARIZA
REVISTA	138-87	NOTITAS AL PASTOR	ERASMO FERNANDEZ DE MENDOZA JR.
REVISTA	569-87	REVISTA MENSUAL PARA EL INVERSIONISTA	PUBLICACIONES SU DINERO, S.A. DE C.V.
REVISTA	51-87	PLASTICOS LATINOAMERICANOS	ANUARIOS ALAM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	35-85	EX-A TEC	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
REVISTA	67-85	REVISTA REGLAMENTOS FISCALES	GASPAR HERNANDEZ MONDRAGON
REVISTA	592-84	NOVELA DEL MES	EDITORMEX MEXICANA, S.A.
REVISTA	489-84	NOTI ANCA	ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C. A N C A
REVISTA	183-84	REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA	PROCURADURIA GRAL. DE LA REP. PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA DEL D.F. INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES
REVISTA	615-84	REVISTA TECNICA IEM	DIVISION COMERCIAL IEM, S.A. DE C.V.
REVISTA	354-83	RITMO	EDILAT, S.A.
REVISTA	281-81	REVISTA TAMAULIPAS	SILVIO LATTUADA MARTINEZ

REVISTA	58-81	REVISTA PROMECO	LABORATORIOS PROMECO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	627-80	EL ROMANCE MENSUAL	EDITORMEX MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	304-80	PETROLEO Y PETROQUIMICA DE MEXICO	RODOLFO GARCIA HERNANDEZ
REVISTA	2840-94	GAME PRO EN ESPAÑOL	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3535-94	GANANDO ESPACIOS	LUZ MA. CANTU RAMIREZ
REVISTA	1276-94	GANCHILLO ARTISTICO	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2998-94	GAVIOTA	PROGRAMA NACIONAL CONTRA EL CANCER, A.C.
REVISTA	69-94	GEA REPORT	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS, S.C.
REVISTA	1565-94	GENESIS INTERNACIONAL	DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	3801-94	GENERACION MAYAB	UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C.
REVISTA	1280-94	GENIAL TERRITORIO JOVEN	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	68-94	GIRA OFICIAL	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	3582-94	GIROS DE MEXICO	BERNARDO SANCHEZ ROBLES
REVISTA	3726-94	GLADIADORES DE LA LUCHA	RUPERTO SANCHEZ BRISEÑO
REVISTA	3879-94	EL GOBIERNO MEXICANO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
REVISTA	457-94	GOLF PRO AM	PUBLICACIONES GOLF PRO AM, S.A. DE C.V.
REVISTA	1026-94	GRAF INDUSTRIA	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS
REVISTA	2894-94	LOS GRANDES DEL PUEBLO	JAIME FLORES MONTIEL
REVISTA	2997-94	GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE DEPORTE DE INFORMACION EN DROGAS RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA CEDULA INFORME INDIVIDUAL SOBRE CONSUMO DE DROGAS	INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA
REVISTA	3495-94	GUÍA DEL AMOR	AVANTI PUBLISHING, CO.
REVISTA	3494-94	GUÍA DEL CENTRO	JOSE LUIS LIRA GUTIERREZ
REVISTA	3818-94	GUÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO	JORGE URIBE CORTES
REVISTA	3659-94	GUÍA GASTRONOMICA MEXICO DESCONOCIDO	EDITORIAL JILGUERO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1902-94	GUÍA INFORMATIVA COMERCIAL DE TLALNEPANTLA	RAFAEL GARDUÑO GARDUÑO
REVISTA	1191-94	TELENOTAS	TELEINDUSTRIA ERICCSO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1216-94	TELENEGOCIOS	TELEINDUSTRIA ERICCSO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3687-94	TELE SEMANA	COMAREX, S.A.
REVISTA	3287-95	TLALOCAN	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	3680-94	TECNOLOGIA Y MAQUINARIA	EVELYN LUGO SANTIBAÑEZ
REVISTA	3266-94	EL TAROT MANUAL PRACTICO	EDITORIAL AMERICA, S.A.

REVISTA	2982-94	TABLAS DE PREDICCIÓN DE MAREAS PUERTOS DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	3576-94	TABLAS DE PREDICCIÓN DE MAREAS PUERTOS DEL OCEANO PACIFICO	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	492-94	SUPER INTERESANTE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	78-94	SUPERINOX (SUPERSTANLESS)	MEXINOX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1272-94	SUPER JULIA	ARGO INC.
REVISTA	863-94	SUPER JAZMIN	ARGO INC.
REVISTA	1860-94	SUPERGRAMAS SOPAS Y CRUCIGRAMAS GIGANTES	SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2934-94	SUPER FORMA	ISAAC SHAPIRO HUDLER
REVISTA	1273-94	SUPER BIANCA	ARGO INC.
REVISTA	2886-94	SU OTRO YO	MIRIAM TORRES GOMEZ
REVISTA	1901-94	SUCESOS AMBIENTALES CWM DE MEXICO	CHEMICALWASTE MANAGEMENT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	781-94	SPRINT EL ORGANIZADOR TURISTICO	ANAUCO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1922-94	SCUBA DIVING EN ESPAÑOL	LITOGRAFICA INDSAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	2836-94	SOLUCIONES WINDOWS	TOWER COMMUNICATIONS, S. R. L.
REVISTA	1923-94	SOLUCIONES INFORMATICAS PARA PC	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1925-94	SOLUCIONES INFORMATICAS	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	723-94	KALIMAN EL HOMBRE INCREIBLE	PROMOTORA K, S.A.
REVISTA	2-94	LAPIZTOLA LATINOAMERICANA ORGANO DE PENETRACION HUMORISTICA	SOCIEDAD MEXICANA DE CARICATURISTAS, S.A. DE I.P.
REVISTA	3813-94	MEXICO... AYER HOY Y SIEMPRE	JUAN JOSE GALVAN GARCIA
REVISTA	1726-94	MEXICO ESTADO POR ESTADO	JORGE VELASCO FELIX
REVISTA	2985-94	MEXICO ESTADISTICA ECONOMICA	FUMIAKI KOMORI MINEO
REVISTA	1649-94	MEXISTAT INFORMACION MACROECONOMICA	ERNESTO WEBER STIEFEL
REVISTA	1187-94	EL LEGISLADOR	H. CAMARA DE DIPUTADOS
REVISTA	1214-94	LEYENDAS CLASICAS	EDITORA LA PRENSA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1199-94	LETRAS COMUNITARIAS GACETA DE LA COMUNIDAD CONAFE	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
REVISTA	3551-94	LEYENDAS DE TERROR	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	2893-94	LA LEY DEL REVOLVER	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	3487-94	LIBRE COMO EL AIRE LA NOTA DEL PRESENTE	FERNANDO BALDOVINOS MANZANARES
REVISTA	2446-94	LINEA DIRECTA	COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1197-94	LA MOSCA EN LA PARED	JAIME FLORES MONTIEL
REVISTA	2284-94	MOOPI PORTANT	BERCLAIR AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.

REVISTA	1222-94	MONOS Y MONEROS EDICION CARICATUMORISTICA Y GARABATODIVERTIDA	JUAN ANTONIO FERNANDEZ QUEZADA
REVISTA	1198-94	MONITOR FISCAL	AUDITORIA INFORMATICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3817-94	MISTERIOS Y MILAGROS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3537-94	MIMARO	MANUEL HESQUIO MONROY
REVISTA	3785-94	MICRONOTAS	DTP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2833-94	MIA TODA UTIL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3301-94	LUCHA TRIPLE AAA	ASISTENCIA ASESOR. Y ADM. DE ESP., S.A. DE C.V.
REVISTA	3117-94	LLAMAS DE AMOR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3520-94	MACRO EDITORIAL	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	3521-94	MACRO FAX	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	1931-94	MACRO INTERNACIONAL	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	2455-94	MACRO INTERNATIONAL	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	1887-94	MACRO OPORTUNO	MACRO ASESORIA ECONOMICA, S.C.
REVISTA	3857-94	MALA CONDUCTA ESTUDIANTIL	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1275-94	MAMA Y BEBE	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	3345-94	MAMA FELIZ	SERGIO MIGUEL AUTREY MAZA
REVISTA	144-94	MANJARES	DISTRIBUIDORA DEL SUR SAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	3644-94	MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCION	OBSIDIANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3593-94	MARATON NAUTICO DEL RIO BALSAS	FIDEL ALVAREZ GUZMAN
REVISTA	3804-94	MARBELLA BIENES RAICES	RODOLFO BALERO LIGUORI
REVISTA	3706-94	EL MUEGANO	ELIPSE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3610-94	MUJER CONTEMPORANEA	MARIA MARGARITA GUILLE TAMAYO
REVISTA	2636-94	MUJER ES	EDITORIAL DIVINA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1221-94	MULTIPLAZA	EDUARDO SAMANO VARGAS
REVISTA	3674-94	MUSEOS	IGNACIO JAVIER VILLARREAL JUNCO
REVISTA	3632-94	MUSIMEX	JONATAN IVAN OROZCO JIMENEZ
REVISTA	3712-94	NATALIA ASI VISTE	JAIME EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ
REVISTA	3716-94	NEMESIS 2000 LA ALIANZA	OSCAR GONZALEZ LOYO
REVISTA	3292-94	NETWORK CONECCION WTC CIUDAD DE MEXICO	ESCALA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1475-94	NOTI-CANACO EL MERCURIO DE ECATEPEC Y COACALCO	CAMARA NAC. COMERCIO SERV. Y TURISMO DE ECA.
REVISTA	3897-94	NOTIFUSION	CARLOS H. LARIOS BECCARELLI
REVISTA	2041-94	NOTIMUNDO DE ... DORMIMUNDO	DEPOSITOS DORMIMUNDO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2830-94	NOVIA BELLA	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1568-94	NOVIAS DE FIN DE AÑO	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2819-94	NOVIAS DEL AÑO	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2900-94	SEXOMANIA	J. EDUARDO BARCELO DE LA YATA
REVISTA	3080-94	60 MINUTOS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1535-94	SERVICIOS DE COMUNICACION MEDICA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	3280-94	TIEMPO Y RELOJES	GRUPO MONDI, S.A. DE C.V.
REVISTA	2281-94	TIEMPO NUEVO UN DIALOGO CON LA SOCIEDAD	LELIA RODRIGUEZ SALAZAR

REVISTA	3602-94	TIEMPO DE DISEÑO	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	154-94	TEOREMA TECNICO AMBIENTAL	DEMOCRACIA PUBLICIDAD INTEGRADA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3287-94	TEMAS MAESTROS	COMARKETING, S.A. DE C.V.
REVISTA	1928-94	MEDIX PRESENTA LA COLECCION DE LIBROS LA SALUD A SU ALCANCE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	66-94	MEJORES PADRES MEJORES HIJOS	FAMILIA MEXICANA DE MONTERREY, A.C.
REVISTA	3275-94	MEMORIA ESTADISTICA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PERFUMERIA Y COSMETICA	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PERFUMERIA Y COSMETICA
REVISTA	2847-94	MEN'S HEALTH EN ESPAÑOL	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3830-94	MENU DE NUEVAS EN NUTRIOLOGIA	INFORMATO, A.C.
REVISTA	152-94	MERCADO PUBLICITARIO	MARIO HUMBERTO ESCALERA GUTIERREZ
REVISTA	1738-94	METRO Y MEDIO	EDITORA LA PRENSA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3736-94	FANTASIAS SEXUALES	BENITO DOMINGUEZ LUNA
REVISTA	3577-94	SKY INFORMACION DE ALTURA	ERNESTO MASELI HERNANDEZ VELIO
REVISTA	3766-94	SINTONIA UNIVERSITARIA	UASLP DIR. GRAL. DE RADIO Y T.V.
REVISTA	3892-94	SINTONIA MUSICAL	DIONISIO MUÑOZ LOPEZ
REVISTA	1287-94	SINAPSIS CREACION Y MUNDO	DAVID SANTIAGO TOVILLA
REVISTA	141-94	SIN CARETAS	RICARDO ARELLANO DE LA CRUZ
REVISTA	3786-94	6 TOROS 6	TAURO MUNDO, S.A. DE C.V.
REVISTA	3157-94	SIEMPRE PRESENCIA DE MEXICO	EDITORIAL SIEMPRE, S.A.
REVISTA	10-90	LOS NOVENTA	DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
REVISTA	1723-92	EL NORTE CASAS Y TERRENOS	EDITORA EL SOL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1734-93	NACIONAL DE COMPRAS	ROBERTO DIAZ ARCINIEGA
REVISTA	3372-95	LA GACETA DE ZACATECAS	COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO. DE ZACATECAS
REVISTA	2798-95	GENIAL TERRITORIO JOVEN	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3077-96	MARCAVENTA	ANGEL ALVAREZ ROBLEDO
REVISTA	521-79	KALIMAN	PROMOTORA K, S.A.
REVISTA	736-75	REVISTA SEP	DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS (SEP)
REVISTA	33-73	EVOLUCION	MARIO ALBERTO ROSAS RUIZ
REVISTA	100-72	PLASTI-NOTICIAS CREATIVIDAD EN LOS PLASTICOS DE MEXICO DESDE 1971	PUBLI-NEWS LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	179-65	RUTAS DE PASION	EDITORIAL MEX-AMERIS, S.A.
REVISTA	166-66	RING MUNDIAL	BENJAMIN FRANCISCO MORA MERCADO
REVISTA	456-66	REVISTA ZOCALO	EDMUNDO CASTAÑEDA GARCIA
REVISTA	504-75	PROYECCION POLITICA	EDITORIAL ZAR, S.A.

REVISTA	293-81	REPORTERO INDUSTRIAL MEXICANO IMAGEN Y PRESENCIA DE LA INDUSTRIA MEXICANA	QUINA MONROY DE BAKER
REVISTA	746-82	PURA SANGRE	EDITORIAL DEPORTIVA HIPICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	341-83	PUBLIBOLETIN GRUPO PMP	LUIS CARLOS MENDIOLA CODINA
REVISTA	144-83	LA PURA GRILLA LA POLITICA EN SERIO Y EN BROMA	ROBERTO PONCE GONZALEZ
REVISTA	383-84	REPORTES CONCANACO	CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
REVISTA	219-85	LA REPUBLICA ORGANO DE DIFUSION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REVISTA	226-86	REFERENCIA INFORMACION SOBRE MEDIOS	LUIS FERNANDO ROJAS MOUSSONG
REVISTA	133-88	RECLUSORIO (CONDENA Y CASTIGO)	MANUEL GAMINO CHAVEZ
REVISTA	1324-89	REFLEJOS	EDITORIAL AGATA, S.A. DE C.V.
REVISTA	218-89	LA PURA VERDAD	THOMAS TURK MOELLMAN
REVISTA	1185-89	PSIQUIATRIA (ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION PSIQUIATRICA MEXICANA, A.C.)	ASOCIACION PSIQUIATRICA MEXICANA, A.C.
REVISTA	1064-89	PROYECCION MUNDIAL	FIDELIS, S.C.
REVISTA	270-90	QUE CASA	ENFOQUE EMPRESARIAL S.A. DE C.V .
REVISTA	1648-90	PUBLISUAL	ENFOQUE-PUBLICISTAS Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.
REVISTA	719-90	PUBLICACION TECNICA	INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
REVISTA	1382-90	PROTECCION Y SEGURIDAD	ALTA SEGURIDAD, AGENTE DE SEGUROS, S.A. DE C.V
REVISTA	1203-90	QUEHACER DE MAESTRA	GABRIEL E. LARREA RICHERAND
REVISTA	286-90	QUE ONDA PERIODICO SEMANAL PARA LA JUVENTUD	EDITORIAL LA FOCA, S.A.
REVISTA	207-90	PRET (SOLO PARA ESPECIALISTAS, MODA, TENDENCIA Y FUTUROS)	OFICINAS NACIONALES DE COMPRAS, S.A.
REVISTA	1010-90	PRESTIGIO	JUAN LOPEZ TORRES
REVISTA	742-90	PROEMIO	INSTITUTO DE LA TERCERA EDAD, A.C.
REVISTA	1169-90	PRESENCIA FAMILIAR	GABRIEL VAZQUEZ FERNANDEZ
REVISTA	986-90	RESCATE XOCHIMILCO	DANIEL BALANZARIO DIAZ
REVISTA	1319-90	REPORTE-SEMANARIO INTERNACIONAL PARA TODOS LOS GUSTOS	PUBLICACIONES FRONTERA NORTE S.A. DE C.V.
REVISTA	6-90	REPORTANDONOS REVISTA SEMANAL AL SERVICIO DE MEXICO	RICARDO RAMIREZ GALVAN
REVISTA	1235-90	REMEMBRANZAS EVOCACIONES DE LA HISTORIA DE MEXICO.	IRENE DEL TORO GOMEZ

REVISTA	964-90	RELACIONES INTERNACIONALES	GABRIEL EDICIONES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1137-90	QUIEN ES EL CULPABLE EN BUSCA DE LA VERDAD,	GABRIEL SOTRES PIERRES
REVISTA	1162-90	QUETZALLI ARTE Y CULTURA	JOAQUIN MUÑOZ MORALES
REVISTA	1712-90	NUESTRO AMBIENTE / REVISTA MEXICANA DE ECOLOGIA	RESPUESTA ECO-LOGICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
REVISTA	26-90	PERFIL POLITICO	ENRIQUE VARGAS OROSCO
REVISTA	975-90	LOS PEQUEÑOS MUPPETS	EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	211-90	LOS PEQUEÑOS PICAPIEDRA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1717-90	EL PEQUEÑO ARTISTA	SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS S.A. DE C.V.
REVISTA	994-90	PRISMA DE CUBA Y LAS AMERICAS	PRENSA LATINA, AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA, S.A.
REVISTA	1672-90	NUEVA GENERACION	LUIS V. AGUILAR VELAZQUEZ
REVISTA	1221-90	LO NUEVO EN ESTETICA	COMITE ORGANIZADOR DE EVENTOS PARA LA ESTETICA, A.C.
REVISTA	998-90	LA ODISEA DE CUAUTITLAN IZCALLI... EL ENLACE DE TU COMUNIDAD	ASOC. PGSTA. DE COLONOS DE CUAUTITLAN IZCALLI, A.C.
REVISTA	966-90	ONDA CORTA	FEDERACION MEXICANA DE RADIO EXPERIMENTADORES, A.C.
REVISTA	902-90	NUTRICION Y SALUD	CYANAMID DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	533-90	REVIEW OF THE ECONOMIC SITUATION OF MEXICO	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
REVISTA	1650-90	REVISTA DE ANALISIS Y ACTUALIZACION JURIDICA ACTA	FERNANDO GARCIA CORDERO
REVISTA	657-90	LA REVISTA DEL COLEGIO	COLEGIO NACIONAL DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA, A.C.
REVISTA	1005-90	REVISTA CONAFE EDUCACION Y CULTURA	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO CONAFE
REVISTA	1641-90	NUEVA EVANGELIZACION 2000	JOSE HERACLIO DIMAS FLORES
REVISTA	150-90	NUESTROS DRAMAS	EDITORIAL PIN PON, S.A.
REVISTA	1199-90	NUESTRO SABER	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INDIGENA SEP
REVISTA	1634-90	PLACE'S VIVA MEXICO	VICENTE FELIPE PEREZ ULLATE
REVISTA	87-90	PERSONAL GUIDE MEXICO ENJOY THE PARADISE	FLAVIO RENE ACEVEDO, JOSE LARIS RODRIGUEZ
REVISTA	14-90	PHONE & SHOP INTERNATIONAL (COMPRAS TELEFONICAS)	VENTAS CREATIVAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1546-90	REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS FARMACEUTICAS	ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.
REVISTA	424-90	REVISTA MEXICANA DE CARDIOLOGIA	ASOCIACION NACIONAL DE CARDIOLOGOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
REVISTA	1054-90	REVISTA DE LA LECHE	B.N. EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	217-90	REVISTA ¡VIVA! PURO PERIODISMO	JOAQUIN PAREDES FUENTE Y JOSE LUIS MONTAÑES AGUILAR

REVISTA	152-90	REVISTA TRANSPORTE COLECTIVO	JAVIER ALCALA HORTA
REVISTA	35-90	REVISTA SELMEC	SELMEC EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
REVISTA	7-90	RUMBO INTERPRETACION SENTIDO Y CRITERIO DE LOS ACONTECIMIENTOS	JORGE MENDEZ GALLEGOS
REVISTA	368-90	RULETA DE AMOR	NARCISO HERNANDEZ VAZQUEZ
REVISTA	1629-90	ROMERIA AMENA COMUNICACION	COMUNICACION MERIDIANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1231-90	R.I.S.I. REVISTA INDUSTRIAL DE SERVICIOS INFORMATIVOS	MARIA DEL CARMEN LLAMOSA PUGA
REVISTA	134-91	RUIDO VISUAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	957-91	LAS REVOLTOSAS DEL BARRIO	ARTE NUEVO EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1516-91	RINO HUMOR Y CULTURA	EDITORIAL RINO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2071-91	REVISTA MEXICANA DE RADIOLOGIA	FEDERAL MEXICANA DE RADIOLOGIA E IMAGEN, A.C.
REVISTA	1387-91	REVISTA MASONICA AGUILA MEXICANA	LUIS VILLASEÑOR MARTINEZ
REVISTA	521-91	REVISTA DE LITERATURA Y ARTES PLASTICAS EL FARO	EDITORIAL ENVIDIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1656-91	REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS EDUCATIVOS	CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS, A.C.
REVISTA	1153-91	REVISTA INTERDISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS	UNIVERSIDAD DE ZACATECAS
REVISTA	720-91	REVISTA INDEPENDIENTE DE INFORMACION TAMP. DE CD. VICTORIA LA VERDAD CON ATINGENCIA	ERNESTO AVALOS SALDAÑA
REVISTA	876-91	RUBIAS Y MORENAS	EDITORIAL KINCHIL, S.A. DE C.V.
REVISTA	210-91	ROOMATTE LA COMPAÑERA PERFECTA	GLOBALIZADORA INTERCONTINENTAL TURISTICA DELTA, S.A. DE C.V.
REVISTA	654-91	RIQUI RICON EL POBRE NIÑO RICO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	55-91	PLAYA A LA VANGUARDIA	ENRIQUE SOTRES BACA
REVISTA	2077-91	PIOLIN Y SILVESTRE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	655-91	LOS PICAPIEDRA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	2132-91	PERSONAS TESTIMONIO DE MEXICO	ALAN CREMIEUX AGUILAR
REVISTA	98-91	PERSONAL GUIDE ACAPULCO ENJOY THE PARADISE (GUIA PERSONAL ACAPULCO DISFRUTE EL PARAISO)	FLAVIO RENE ACEVEDO Y 2 MAS
REVISTA	1485-91	REVISTA OPCION E IMAGEN DE MORELOS	ALFREDO MONTOYA MERCADO
REVISTA	518-91	REVISTA MIA DE MEXICO TODA UTIL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1503-91	REVISTA MEXICO FASCINANTE	ARMANDO PESQUEIRA ABREGO

REVISTA	62-91	PIE DE CRIA	RODOLFO GUERRERO ZUÑIGA
REVISTA	1331-91	LOS PICAROS DICHO Y REFRANES MEXICANOS Y ESPAÑOLES	EDITORMEX MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	946-91	PICARERIA NACIONAL	ENRIQUE OCHOA RAMIREZ
REVISTA	57-91	PROGRESO LA REVISTA DE LA LIBRE EMPRESA	VISION INC., SUC. EN MEXICO
REVISTA	777-91	PROYECCION REVISTA DE LA ASOCIACION MEXICANA DE CALIDAD	ASOCIACION MEXICANA DE CALIDAD, A.C.
REVISTA	1441-91	PUBLIC AUDIT	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION
REVISTA	50-91	PUBLI-SUR PUBLICIDAD Y CULTURA	WENCESLAO ACEVEDO CEDILLO
REVISTA	1546-91	QUIMICHI-NIÑOS	LUISA MARIA MANJARREZ AVILA
REVISTA	70-91	REGALART REGALOS Y ARTE	DIVAMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	707-91	REGUILETE AVANCES CULTURALES Y DE ARTE	MANUEL SANCHEZ MEJIA
REVISTA	2022-91	RELACIONES PUBLICACION DE ANALISIS SOCIOLOGICO	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	625-91	EL RENEGADO PERFECTO	ALEJANDRO MATEO VERA
REVISTA	807-92	LOS PODEROSOS DEL CAMINO	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	89-92	EL PODER DE TU MENTE PIENSA BIEN Y TRIUNFARAS	EDITORES ASOCIADOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	882-92	PLURAL	EXCELSIOR EDITORIAL, S.C.L.
REVISTA	998-92	PLAZA MAYOR	NORBERTO ASENJO ORONoz
REVISTA	835-92	PERSPECTIVA DE LA CONSTRUCCION	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
REVISTA	1911-92	REVISTA MEDICA DE LA UAS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
REVISTA	1634-92	REVISTA DEL INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS	INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS, A.C.
REVISTA	796-92	REVISTA DEL PRESIDENTE DE PSIQUIATRIA	SERGIO JAVIER VILLASEÑOR BAYARDO
REVISTA	248-92	RURALES DE TEXAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	798-92	RUBRICA	J. R. FORTSON Y CIA., S.A. DE C.V. EDITORES
REVISTA	81-92	ROCK PRESS (PRENSA ROCKERA)	CARMEN TALADRID CRUZ
REVISTA	682-92	ROBOCOB EL DEFENSOR DEL FUTURO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	698-92	PISTAS EDUCATIVAS	JUAN MANUEL CHABOLLA ROMERO
REVISTA	1739-93	LOS PINGOS DEL VIDEO	VIDEOCENTRO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2968-93	REVISTA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
REVISTA	2398-93	REVISTA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO	UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
REVISTA	1692-93	ROMANCES	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2849-93	ROLITAS Y SHOW	SOL MUSICAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3013-93	PLATINUM FOR MEN	DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1946-93	PLANEANDO MI BODA	PATRICIA EUGENIA RIOS VARGAS

REVISTA	1040-93	PERSPECTIVAS SU PUNTO DE VENTA	COMERCIALIZADORA TECA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1275-93	REVISTA POSTER OFICIAL DE COLOSOS DE LA LUCHA LIBRE	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA TERAN
REVISTA	1201-93	REVISTA DE MEDICINA INFANTIL	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2183-93	REVISTA MEDICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE SAN LUIS POTOSI	FACULTAD DE MEDICINA DE LA UASLP
REVISTA	614-93	RIESCA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2879-93	REVOLVERES FLECHAS Y HAZAÑAS	JOSE LUIS GONZALEZ TOVAR
REVISTA	260-93	REVISTA DE ZOOLOGIA MUSEO DE LA ENEP IZTACALA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	2927-93	REVISTA VOLANTE AUTOMOTRIZ	FRANCISCO ZATARAIN TIRADO
REVISTA	390-93	REVISTA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
REVISTA	1196-93	REVISTA DE MEDICINA FAMILIAR	GALO EDITORES S.A. DE C.V.
REVISTA	1443-94	REVISTA DE MEDICINA FAMILIAR	GALO EDITORES S.A. DE C.V.
REVISTA	3859-94	EL PLANETA DEL FUTURO	AGRIPINO OTILIO GARCIA PEÑAFLORES
REVISTA	1888-94	LA REVISTA DE LOS PROGRAMADORES PC	TOWER COMMUNICATIONS, S.R.L.
REVISTA	2627-94	REVISTA NOSOTROS EL MAGAZINE DE MEXICO PARA LATINOAMERICA	SERGIO SIERRA DOMINGUEZ
REVISTA	1955-94	REVISTA MIA DE MEXICO TODA UTIL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2093-94	REVISTA MEXICANA DE PSIQUIATRIA INFANTIL	ASOCIACION MEXICANA DE PSIQUIATRIA INFANTIL, A.C.
REVISTA	462-94	REVISTA MEXICANA DEL DERECHO DE AUTOR	DIRECCION GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR (S.E.P.)
REVISTA	3898-94	REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO NUEVA EPOCA	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REVISTA	3691-94	REVISTA LUNA NUEVA	ADRIANA BRENES BOCHM
REVISTA	3012-94	REVISTA INTERAMERICANA DE EDUCACION DE ADULTOS	CCREAALC
REVISTA	276-94	REVISTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE MECANICA DE SUELOS	SOCIEDAD MEXICANA DE MECANICA DE SUELOS, A.C.
REVISTA	3734-94	RUMBO FIAMEX	FIANZAS MEXICO, S.A. G. FIN. PRIME INT.
REVISTA	3846-94	RUDY'S MAGAZINE	RODOLFO VILLEGAS CAMACHO
REVISTA	1534-94	ROCK AMERICA	ROCK AMERICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3561-94	PLOMELEC PYE	EDITORIAL ULGUT, S.A. DE C.V.
REVISTA	1491-94	PLATILLOS Y COCTELES NAVIDEÑOS	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1664-94	PETIT COMITE	JORGE VASQUEZ ZEPEDA
REVISTA	1959-94	PERSPECTIVA EJECUTIVA	HOUSE OF FULLER, S.A. DE C.V.
REVISTA	1566-94	PERSONALIDAD Y BELLEZA	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	3489-94	PERSPECTIVAS HP	HEWLETT-PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

REVISTA	3096-94	REVISTA PRACTICA DE LA MUJER	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1402-95	REVISTA DE MEDICINA FAMILIAR	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	3446-95	REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS DEL TRABAJO	ASOC. LATIN. DE SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, A.C.
REVISTA	921-95	RIESCA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2089-95	REVISTA VIDA Y BIENESTAR	NANCY ANA MA. LAZARO MARTINEZ
REVISTA	3331-95	REVISTA TRANSFORMACION	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
REVISTA	3579-95	LOS PODEROSOS JUSTICIEROS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3431-95	PLOME MARKET	EDITORES ULGUT, S.A. DE C.V.
REVISTA	1681-95	PLAZA SESAMO	CHILDREN'S TELEVISION WORKSHOP
REVISTA	1319-95	PLAY GUY (CHICO JUGUETON)	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	2640-95	PINTA BONITO	EDITOPOSTER, S.A.
REVISTA	3452-95	PICARESCO	EDITORIAL SIGLO XXXI, S.A. DE C.V.
REVISTA	608-95	REVISTA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2304-95	REVISTA MEXICANA DE EDUCACION FISICA	INST. DE INVESTG. Y DOCENCIA EN EDUC. FISICA, S.C.
REVISTA	265-75	HOMBRE DE MUNDO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	498-79	HABLANDO	CONSTRUCCIONES TELEFONICAS MEXICANAS, S.A.
REVISTA	130-82	HERCULES MODERNO	ELISA CAMPOS MENESES
REVISTA	199-84	LA HISTORIA DE LA MAFIA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	82-88	EL HALCON	ANUAR MACCISE DIB
REVISTA	219-88	HOMBRES Y HEROES	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1312-89	HECHOS MUNICIPALES	CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
REVISTA	917-89	HAIR FASHION DE MEXICO SOLO MODA EN PEINADOS Y BELLEZA	ANA MARIA MARTINEZ VALENCIA
REVISTA	1173-89	HOLA ACAPULCO	HOLA AMIGOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1512-89	HOBBY (PASATIEMPO)	CENTRO JAPONES DE INFORMACION ELECTRONICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1600-89	HORIZONTES TURISTICOS	GRUPO TURISTICO, S.A.
REVISTA	978-90	HERMES DIVERSION Y CULTURA	FEBO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	493-90	HISTORIAS DE LA VIDA	EDITORIAL ONDA JOVEN, S.A. DE C.V.
REVISTA	350-90	HORIZONTE ECONOMICO	JORGE PEREZ RODRIGUEZ
REVISTA	1440-91	HELP (MAGAZINE) REVISTA DE AYUDA GUIA	EDUARDO SABA ANDRADE
REVISTA	750-91	HOGAR Y VIDA	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	1330-91	HISTORIAS DE HOTEL EN EL MUNDO	EDITORMEX MEXICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1303-91	LA HORA DE MEXICO	HERIBERTO SANCHEZ CASTILLO
REVISTA	1092-92	PUNISHER, ZONA DE GUERRA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	705-92	QUE MALA ONDA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	62-92	QUIEN ES QUIEN EN LA POLITICA	LIDIA ESPERANZA RANGEL TOPETE
REVISTA	1327-92	QUIERO...! QUERER ES PODER	EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V.

REVISTA	65-92	QUINTANA ROO CONSTRUYE	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
REVISTA	404-92	RADIO TIPS DE MEXICO	TIPS RADIOFONICOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	267-92	PULSO INDUSTRIAL	CAMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DE NUEVO LEON
REVISTA	1187-92	PUERTA ABIERTA A LA ESPERANZA	ASOCIACION MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CANCER I.A.P.
REVISTA	1050-92	RENE, HISTORIAS QUE HACEN HISTORIA	ELIA LOPEZ D'ERZELL
REVISTA	168-92	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS EN REUMATOLOGIA	CESAR RICARDO RAMOS REMUS
REVISTA	226-92	RAICES SURIANAS	ASOCIACION GUERRERENSE DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS, A.C.
REVISTA	676-92 bis	HISTORIAS DE SUPER LUCHAS	GUILLERMO BANDA SOUZA
REVISTA	453-92	HISTORIAS	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
REVISTA	592-92	HISTORIA UNIVERSAL CARL GRIMBERG	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	163-92	EL HOMBRE INVISIBLE	ENRIQUE CUADRA ABREGO
REVISTA	805-92	HOMBRE INTERNACIONAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2889-93	PROYECTO DE EDUCACION Y DESARROLLO HUMANO	INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, A.C.
REVISTA	2252-93	PUBLICIDAD COMERCIAL DE PARQUE SAN ANDRES	LUIS ALEJANDRO BELTRAN PIZA
REVISTA	2236-93	PUERTO VALLARTA LIFE STYLES	JGY SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2089-93	QUIEN ES QUIEN EN QUERETARO	COMUNICACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2538-93	QUIEN LA RESPUESTA EN PERIODISMO	SALVADOR DARIO JIMENEZ CASTRO
REVISTA	2858-93	QUIPU, REVISTA LATINOAMERICANA DE HISTORIA DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGIA	JUAN JOSE SALDAÑA GONZALEZ
REVISTA	1731-93	RENACIMIENTO HACIA LA ECOLOGIA	ENERGIA Y CONTROL ECOLOGICO, S.C.
REVISTA	893-93	PROVEEDORES RESTAURANTEROS A LA MANO	EDUARDO GONZALEZ PARCERO
REVISTA	1288-93	PRONTUARIO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS	EDICIONES PLM, S.A. DE C.V.
REVISTA	2044-93	PROMETEO EL FUEGO DEL PROPIO CONOCIMIENTO	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.
REVISTA	319-93	PROFESOR SESSO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1389-93	REPORTAJE REALIDAD	LUIS OSCAR ELIAS CALLES BELMONTES
REVISTA	2157-93	REPORTE OVNI	ZITA RODRIGUEZ MONTIEL
REVISTA	2511-93	REGLONES REVISTA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE	INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, A.C.
REVISTA	1944-93	HAGAMOSLO	XOCHITL ANAYA PEREZ

REVISTA	87-93	HORIZONTES ENVIOS A.D.O.	AUTOS PULLMAN, S.A. DE C.V.
REVISTA	1879-93	HOMBRE INTERNACIONAL MEXICO	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	474-94	HILOS Y TEJIDOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3814-94	HIDALGO INFOTUR	SISTEMA IMPULSOR EDITORIAL HIDALGO, S. DE R.L.
REVISTA	1532-94	HFN MEXICO CASA INTERNACIONAL	NEWSIDE PUBLICATIONS, INC.
REVISTA	3116-94	RESISTOR ELECTRONICA PRACTICA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3607-94	PUENTELIBRE	ROSARIO SANMIGUEL
REVISTA	3591-94	LA PURA BANDA	EDITORIAL DEL GRUPO AGA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2980-94	LOS RADIO FANTASMAS	RAFAEL EDUARDO GARCIA SANCHEZ
REVISTA	1894-94	RAGAZZA	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	3545-94	LA REAL VAQUERA	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3887-94	RECICLA	PEDRO FRANCISCO LUDLOW SALDIVAR
REVISTA	3902-94	RED TELMEX	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	136-94	REFLEXION POLITICA VOZ NACIONAL	TOMAS PELCASTRE RAMIREZ
REVISTA	3764-94	REFLEX FOTOGRAFIA PROFESIONAL	MARCOS GONZALEZ ROMERO
REVISTA	1467-94	REGALOS Y SORPRESAS	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1215-94	RELATOS DE PRESIDIO	EDITORIAL TOUKAN, S.A. DE C.V.
REVISTA	2845-94	LA REPUBLICA EN CHIAPAS	EDITORA CHIAPAS, S.A.
REVISTA	2839-94	PUBLI CREACIONES	CREACIONES Y REPRODUCCIONES GRAFICAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	2813-94	PSICOPRAXIS. TEORIA LLEVADA A LA PRACTICA	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.
REVISTA	3119-94	PSICOLOGIA VERAZ	ALFONSO BARRAGAN MIRANDA
REVISTA	1701-94	PROFESOR SESSO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3728-94	LOS HIJOS DEL PUEBLO	JAIME ROBERTO FLORES MONTIEL
REVISTA	2453-94	HECHOS, PENSAMIENTO EN ACCION	JAVIER VALDOVINOS COLLADO
REVISTA	3130-94	HASTA ESTE MOMENTO	SAMUEL PODOLSKY
REVISTA	3737-94	HAGA DINERO GUIA PRACTICA	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3137-94	HARMON HALL	ORGANIZACION HARMON HALL, A.C.
REVISTA	2992-94	HOLA! TABASCO	JOSE DEL CARMEN PAZ PRIEGO
REVISTA	3333-94	HISTORIAS CALIENTES	J. EDUARDO BARCELO DE LA LLATA
REVISTA	291-94	HISTORIA DE LA BANCA MEXICANA	JUAN MANUEL PERUSQUIA SANCHEZ
REVISTA	3800-94	HORIZONTE SINDICAL	INST. DE ESTUDIOS SINDICALES DE AMERICA, A.C.
REVISTA	3348-94	HORIZONTES EDUCATIVOS	JAIME MARTINEZ ACEVES
REVISTA	2004-94	HOMBRE SALUDABLE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2832-94	HOMBRES X	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1320-95	RECORDS Y DATOS LATINOAMERICANOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2090-95	RDO REVISTA DE DIFUSION ODONTOLOGICA	DIFUSION ODONTOLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1346-95	RESISTENCIA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1326-95	HIGH SOCIETY (ALTA SOCIEDAD)	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	610-95	HILOS Y TEJIDOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.

REVISTA	2178-95	PROGRAMACION EN WINDOWS	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	1336-95	PROTESTA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3390-95	PROYECTO 21	JOSE ANTELMO VALLEJO ZARATE
REVISTA	3543-95	PROYECCION HUMANA	CARLOS GERARDO PAREDES PEREZ
REVISTA	1779-95	PROYECCION MUNICIPAL	RODOLFO DAVID LOPEZ OLIVAS
REVISTA	61-95	PUNTORAMA GANCHILLO	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2193-95	RAFICAS	JOSE CASILLAS SERRANO
REVISTA	3393-95	RANSOM 4	RICARDO GOMEZ VILLANUEVA
REVISTA	2396-95	PROGRAMA DE SUPERACION ACADEMICA SERIE DOCUMENTOS	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	986-96	PARA ESTAMBRES EL GATO	COLOMER, S.A. DE C.V.
REVISTA	1383-90	PAPELITOS	J.R. FORTSON Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2970-93	PARA LA GENTE BONITA DEL SUR TIPS	ANA MARIA DEL SOCORRO FARUG DE URDIAIN
REVISTA	1388-91	PARA EMPRENDER... EL PEQUEÑO GRAN NEGOCIO	MANUEL SANCHEZ FLORES
REVISTA	604-96	PARAISO DE OCCIDENTE	CIA. EDITORIAL PARAISO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1489-94	PARA MI FIESTA DEL DIA DEL NIÑO	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2841-93	PARADIGMAS. REVISTA DEL AREA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO-CONTABLE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
REVISTA	1203-96	PARQUE VEHICULAR MEXICANO, ANALISIS, PROYECCIONES Y COMPENDIO ESTADISTICO	INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.
REVISTA	2309-95	PARA REIRSE DE LA CRISIS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	389-91	PARTY GIRLS (CHICAS FIESTA)	EDITORIAL KINCHIL, S.A. DE C.V.
REVISTA	302-96	PASARELA	TELEVISION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
REVISTA	222-92	PASARELA	TELEVISION DEL GOLFO, S.A.
REVISTA	78-93	PASATIEMPO MEDICO	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	817-92	PASAJERO DEL GRUPO TRES ESTRELLAS DE ORO	PROMOCIONES VANGUARDIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	517-91	PASATIEMPO ODONTOLOGICO	CORPORACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	2132-96	PASEANDO POR	FEDERICO SANCHEZ IBARRA
REVISTA	2962-93	PASEOS CULTURALES	EMILIO H. QUESADA ALDANA
REVISTA	1728-92	PASILLOS Y CAMERINOS	JORGE AGUILERA TRIGUEROS
REVISTA	2649-94	PASION EL DESEO CONVERTIDO EN AMOR	ARGO, INC.
REVISTA	3073-95	PASTAS, QUESOS Y VINOS	EDITORIAL ARMONIA, S.A.
REVISTA	1913-95	PATERNIDAD	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	362-90	PASPARTU	OCTAVIO AGUSTIN OCHOA CONTRERAS
REVISTA	2111-91	PATO LUCAS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	610-93	LOS PADRES SON MAESTROS	DISTRIBUIDORA INTERMEX, S.A.
REVISTA	113-95	PAGINAS INTIMAS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3691-94	PAIDEIA	DIRECCION G. DE EVALUACION Y DE INC. Y REV.
REVISTA	2899-93	PAIDOS	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.

REVISTA	1563-94	PAISAJES DEL HOMBRE Y LA MUJER	GABRIEL SOTRES PIERRES
REVISTA	266-82	PALABRAS DE EDIFICACION, EXHORTACION Y CONSOLACION	TIPOGRAFICA INDIGENA
REVISTA	3819-96	HIGIENE	SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PUBLICA, A.C.
REVISTA	2121-96	PSICOLOGIA Y CIENCIA SOCIAL	JAIME MONTALVO REYNA
REVISTA	2725-96	EL REDONDEL	BITAR E ICAZA, S. EN N.C.
REVISTA	2456-96	REGIMEN	EMMANUEL FRANCISCO RAZO GOMEZ
REVISTA	1488-96	PROTESTA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1490-96	RESISTENCIA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1703-96	HISTORIAS	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
REVISTA	1661-96	PLURAL	EXCELSIOR CIA. EDITORIAL, S.C.R.L.
REVISTA	930-96	PESCA DEPORTIVA	MARIO ALBERTO CRUZ AYALA
REVISTA	674-96	REVISTA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	303-96	REVISTA OFICIAL CABLEVISION	CABLEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	411-96	REVISTA MEXICANA DEL CARIBE	CARLOS MACIAS RICHARD
REVISTA	886-96	RIESCA	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2782-96	REVISTA REPORTER-PRESENCIA DE LA PROVINCIA EN EL D.F.	RAUL VAZQUEZ MARQUEZ
REVISTA	1217-96	RUTAS PARA EL TURISTA	BUSSOT, S.A. DE C.V.
REVISTA	785-97	HAZANAS VAQUERAS	EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V.
REVISTA	927-93	HOROSCOPOS CON CORAZON	HARMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	3866-94	HOROSCOPO DEL PERFECTO ROMANCE	EDITORIAL BOLSILIBRO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2020-91	HORTALIZAS FRUTAS Y FLORES	GRUPO EDITORIAL AÑO DOS MIL, S.A.
REVISTA	85-92	EL HOSPITAL EN MEXICO POR LA UNIDAD HOSPITALARIA	ROBERTO ALARCON O'FARRIL
REVISTA	2977-94	HOSPITALARIOS	ASOCIA. MEX. DE MALTA, A.C. EN MEXICO
REVISTA	303-85	HOTELES MEXICANOS	ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C.
REVISTA	1224-90	EL HOTELERO INTERNACIONAL	MIGUEL MIRANDA ROCHA
REVISTA	3832-94	HOTELES DEL SURESTE	EDITORIAL COMUNICACION POR ETAPAS
REVISTA	3130-95	HOY MISMO	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2424-94	HOY MISMO	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2045-92	HOY EN BOSQUES	IVAN RAUL BALCONI REYES
REVISTA	166-92	HOY POR HOY	JAVIER PEÑALOZA VELASCO
REVISTA	1600-91	HOYO NEGRO UN ACELERON DE RISA	GUSTAVO GALAN REYES
REVISTA	158-90	HUATULCO ESPACIO 2000	NORMA LAURA PEREZ ARANDA
REVISTA	2089-96	HUAXYACAC REVISTA DE EDUCACION	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
REVISTA	618-86	HUELLAS SISTEMA DE MONITOREO DEL MEDIO AMBIENTE	CONSEJO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

REVISTA	2025-91	HUELLAS DE MEXICO	JORGE CANTON ZETINA
REVISTA	1290-94	HULES Y PLASTICOS DE MEXICO	JOSE EDUARDO MORALES MENDEZ
REVISTA	3825-94	HUESPED	ALEJANDRO BARBA FRANCO
REVISTA	3509-95	ICONOS	RODOLFO EDUARDO LEZAMA AGUILAR
REVISTA	303-78	IDEAS PARA SU HOGAR	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2171-95	IDEA PASTELERIA	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	1250-93	IDEAS POLITICAS	CAMBIO XXI FUNDACION MEXICANA, A.C.
REVISTA	1356-90	ILHUICAC REVISTA MEXICANA DE TEORIA E HISTORIA DE LA GEOGRAFIA	LUIS IGNACIO HERNANDEZ IRIBERRI
REVISTA	2902-94	ILUSIONES DE MUJER	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	1963-94	IMAGENES FULLER	HOUSE OF FULLER, S.A. DE C.V.
REVISTA	1059-96	IMAGENES COSMICAS	JAVIER ROMERO AVILA
REVISTA	349-90	IMAGEN	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.
REVISTA	1282-93	IMAGEN DEL HOSPITAL SAN JOSE DE MONTERREY	HOSPITAL SAN JOSE DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
REVISTA	461-88	IMAGEN INDUSTRIAL	BERTHA COLINA VALADEZ
REVISTA	299-90	IN BOND INDUSTRY - INDUSTRIA MAQUILADORA	CARLOS ROSETTE HERREJON
REVISTA	1682-95	INARE INFORMA	INSTITUTO NACIONAL DE RECICLADORES, A.C.
REVISTA	1930-94	EL INDICADOR BURSATIL	OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V.
REVISTA	1936-94	EL INDICADOR ECONOMICO	OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V.
REVISTA	1705-96	INDICADOR MERCANTIL	CORPORACION INDICA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3506-94	INDICADOR SECTORIAL	OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V.
REVISTA	3492-94	IMAGEN PUBLICITARIA MVG	MARIO VIVANCO GALVAN
REVISTA	1031-89	IMEVISION	INSTITUTO MEXICANO DE TELEVISION (IMEVISION)
REVISTA	1030-93	IMPORTANTE (LA REVISTA DEL PRESENTE)	GILBERTO CUAUHEMOC SAMAYOA MADRIGAL
REVISTA	1530-94	IMPULSO FARMACEUTICO	GALO EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1201-89	PANORAMA BANCRESER	BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.N.C.
REVISTA	1937-92	PANORAMA AUTOMOTRIZ	RAUL MENDOZA WALDO
REVISTA	416-90	PANORAMA ENERGETICO	HECTOR MENCHACA SOLIS
REVISTA	1196-94	PANORAMA DE AMERICA	CARLOS GENARO PEREYRA LOPEZ
REVISTA	584-84	EL PANTERA	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1389-90	PAPELES	J.R. FORTSON Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
REVISTA	697-92	PAPELES DE LA CASA CHATA	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGIA SOCIAL (CIESAS)
REVISTA	860-91	PANORAMA THE MEXICAN INVESTMENT	OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
REVISTA	108-88	LA PANTERA ROSA Y EL INSPECTOR	EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	3761-94	EL PAPA DEL AHUIZOTE CHOCARRERO	BULMARO CASTELLANOS LOZA
REVISTA	2175-93	EL PAPALOTE, LA REVISTA DE LA ESCUELA	CLARA ARANDA ARANA
REVISTA	309-80	PANORAMICA MEXICANA	JOSE ANTONIO DIAZ BARRERA
REVISTA	1736-91	PANORAMA PESQUERO	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA

REVISTA	79-85	PANORAMA PLASTICO REVISTA MEXICANA DEL PLASTICO	CARLOS R. MORENO MARQUEZ
REVISTA	122-91	PALABRA DE ACCION NACIONAL	PARTIDO ACCION NACIONAL
REVISTA	949-90	PANCHO PUNCH	TONATIUH DE LA PARRA VARGAS
REVISTA	1091-92	PANAVET	EDITORIAL PANAVET, S.A. DE C.V.
REVISTA	64-94	PANDORA	ABRAHAM ZABLUDOVSKY NERUBAY
REVISTA	64-91	PANORAMA INMOBILIARIO DE MEXICO	HUGO CARLOS SALDAÑA
REVISTA	555-87	LA PALABRA	FRANCISCO AGRAZ ENCARNACION
REVISTA	350-84	LA PALABRA DIARIA	LA PALABRA DIARIA, A.C.
REVISTA	1412-93	PALCO DEPORTIVO	ALFREDO DOMINGUEZ MURO
REVISTA	2560-96	PALCO OLIMPICO	ALFREDO DOMINGUEZ MURO
REVISTA	414-88	INDUSTRIA ALIMENTARIA	ALEJANDRO GARDUÑO TORRES
REVISTA	188-89	INDUSTRIA ORGANO INFORMATIVO DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES	CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REVISTA	318-84	INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO AL DIA	ELIAS MALPICA COUTO
REVISTA	361-86	INDUSTRI-NOTICIAS CREATIVIDAD INDUSTRIAL EN MEXICO DESDE 1966	PUBLI-NEWS LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2214-95	LO INEXPLICABLE	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1339-92	IMIQU SERIES TECNICA	INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUIMICOS, A.C.
REVISTA	2094-94	IMPRIMATURA	IMPRIMATURA, S.C.
REVISTA	547-85	IMPUESTOS FISCALES AL DIA	EDITORIAL DE COMUNICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1037-94	IMPULSO COMERCIAL	JAIME SUAREZ GONZALEZ
REVISTA	2676-93	IMPULSO TECNOLOGICO	INSTITUTO TECNOLOGICO DE VERACRUZ
REVISTA	372-84	IGLESIAS-CENTRO NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL	JOSE ALVAREZ ICAZA MANERO
REVISTA	319-90	IMAGEN DEL MEXICO TURISTICO	TURISMO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2964-94	IDEOGRAMA	JORGE GARCIA HERNANDEZ
REVISTA	1230-94	IDOLOS INTERNACIONAL	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA TERAN
REVISTA	1335-95	IDOLOS DE IMPACTO	PUBLICACIONES LLERGO, S.A.
REVISTA	1197-90	EL VALOR ORGANO DE INFORMACION ECONOMICO-POLITICO SOCIAL	ALFREDO HERNANDEZ Y ALCALDE
REVISTA	1640-90	VAMOS JUNTOS AL NUEVO SIGLO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA
REVISTA	658-90	VISTA DE MEXICO	ESTANISLAO JOSE LOPEZ GOMEZ
REVISTA	1595-90	VOZ EXPRESION DE AMERICA	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	179-90	YA! REVISTA INDEPENDIENTE	ESCUTIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
REVISTA	970-90	UMBRALES, REVISTA DE LA ENEP IZTACALA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1185-90	UNO MISMO SENSIBILIDAD- CONCIENCIA- COMPROMISO	GUSTAVO CARLOS BORENSTEIN Y ALBERTO FELIX IACCARINO
REVISTA	297-90	EL VENDEDOR	ESTELA KANAFANY DIAZ

REVISTA	263-90	EL VIAJERO URBANO	CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEON
REVISTA	1302-90	VIBRACIONES MUSICALES	FLAVIO RENE ACEVEDO
REVISTA	280-90	VERTICAL VISION Y ESPECTATIVA DEL MUNDO GIMNASTICO	MARCOS DIAZ MENA
REVISTA	255-92	LA VIDA DE POLANCO	EDICIONES BITAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	178-92	LA VIDA DE SATELITE	EDICIONES BITAR, S.A. DE C.V.
REVISTA	1171-92	VINCULO JURIDICO (REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS)	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS
REVISTA	181-92	LA VOZ DE LA PLURALIDAD	FRANCISCO RUIZ TORRES
REVISTA	793-92	ZERO TENDENCIAS DE MODA	REGINA FIRMAN DE BURDETT
REVISTA	839-92	ZIG ZAG	COMAREX, S.A.
REVISTA	247-92	U.S. MARSHAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	91-92	VARIETADES DEL MIL CHISTES	EDITORIAL DEL GRUPO AGA, S.A.
REVISTA	1243-92	VESTIDAL-EASA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1220-92	VIAJANDO TRAVELING	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1327-95	VIDEO HITS	CARLOS FERNANDEZ ANCONA
REVISTA	2085-95	VITAMINAS PARA EL AMOR	MARIO GARCES MALDONADO
REVISTA	1813-95	VIVIR EN FORMA	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	920-95	VIVIR MEJOR	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2169-95	VOCES DE BANRURAL	BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.
REVISTA	3302-95	ZIG ZAG	COMAREX, S.A.
REVISTA	3064-95	ZOO Y AMIGO	MARIA INES SANTAMARIA SOTO
REVISTA	3471-95	ULTRA VIOLENCIA	GERMAN FLORES MONTIEL
REVISTA	3373-95	UNIVERSO COMERCIAL	RALL, S.A. DE C.V.
REVISTA	129-95	EL UNIVERSO DE LA CIENCIA	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1330-95	EL UNIVERSO DE VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3347-95	USUARIO REVISTA ELECTRONICA	ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA
REVISTA	3129-95	24 HORAS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2215-95	VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3121-96	VANGUARDIA EMPRESARIAL	ENRIQUE ESTEBAN PIZARRO
REVISTA	2852-96	QUE NOS PASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	925-96	VINCULO ENLACE UNIVERSITARIO	GRUPO EDITORIAL LASVEM, S.A. DE C.V.
REVISTA	2785-96	VOSNOS	CORPORACION MEX. DE DES. EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3072-96	PROVOCATIVAS	EDITORIAL JAKAN, S.A. DE C.V.
REVISTA	2968-96	PUBLITREK	TREKKERS PUBLICIDAD, S.A.
REVISTA	3186-96	PUNTO SER	ALEJANDRO CASTAÑEDA SILVA
REVISTA	2992-96	UNA MIRADA A LA ORDEN JUVENIL ROSACRUZ	GRAN LOGIA AMORC. JUR. DE HABLA HISPANA, A.C.
REVISTA	1144-96	UNIDAD LATINA	TECSIS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1710-96	UNIVERSITAS	JESUS PEREZ GARCIA VILLAFANA
REVISTA	1739-96	EL UNIVERSO DE LA RADIO	ASOCIACION DE RADIODIFUSORES DEL D.F., A.C.
REVISTA	1720-96	EL UNIVERSO DE VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO

REVISTA	2744-96	UNIVERSIDAD VERACRUZANA GACETA	UNIVERSIDAD VERACRUZANA
REVISTA	1881-96	VIDA Y SALUD, ORGANO OFICIAL DE LA FUNDACION CLINICA LONDRES	JORGE SERGIO ESPEJO LIMA
REVISTA	1981-96	VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	833-89	VIVE	SABRITAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	838-89	VIVE SABRITAS	SABRITAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	500-85	VOCERO AGA	AGA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	486-82	VOGUE MEXICO	CARTA EDITORIAL DE MEXICO, S.A.
REVISTA	655-87	LA VOZ DEL ANAHUAC (LA VERDAD)	TOMAS MORALES LOZADA
REVISTA	1284-89	VOZ NORMALISTA	ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL ESTATAL DE LEON, GTO.
REVISTA	201-89	YO	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	1175-89	EL UMBRAL DE ULTRATUMBA SUSPENSO Y TERROR	NOVEDADES EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	955-89	UNIVERSISTAS (REVISTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE UNIVERSITARIOS)	SOCIEDAD MEXICANA DE UNIVERSITARIOS, A.C.
REVISTA	1612-89	UOM UNIVERSIDAD OBRERA DE MEXICO	UNIVERSIDAD OBRERA DE MEXICO
REVISTA	324-89	LA VIDA SECRETA	MANUEL GAMINO CHAVEZ
REVISTA	66-88	VESTI-NOTICIAS CREATIVIDAD EN TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR	PUBLI-NEWS LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
REVISTA	86-89	VIA LIBRE	TROJE TALLER, S.A. DE C.V.
REVISTA	877-89	VIA	BANCOMER, S.N.C.
REVISTA	86-89	VIA LIBRE	TROJE TALLER, S.A. DE C.V.
REVISTA	187-89	VIDA CRISTIANA	LUIS SAGARRA BENITO
REVISTA	361-84	LA VIDA DE PEDRO INFANTE	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	444-88	EL VALEDOR	TOMAS MOJARRO MEDINA
REVISTA	863-89	VALLARTA INSIDE	MEDIOS PUBLICITARIOS DEL TROPICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	1739-89	VARON VM MEXICO	EDITORIAL ENE, S.A. DE C.V.
REVISTA	128-89	VENGA DE VACACIONES/ON VACATIONS	FRANCISCO GUILLERMO TORRES OLMOS
REVISTA	279-85	VERITAS, C.C.P.M.	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.
REVISTA	429-75	VISION LA REVISTA LATINOAMERICANA	VISION INC., SUCURSAL EN MEXICO
REVISTA	385-79	VOCES DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	354-66	ULTIMA MODA	NOVEDADES EDITORES, S.A.
REVISTA	2567-93	VIAJES Y SUEÑOS LA AVENTURA DE VIAJAR	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA TERAN
REVISTA	1827-93	LA VIDA DE SAN ANGEL	GORODESKY, BITAR, GOLDNER, PUB., S.A. DE C.V.
REVISTA	2977-93	VIDEOGUIA DE VIDEO VISA	VIDEO VISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3022-93	VIDEO TIPS	EDITORIAL TELEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2978-93	UNION SOCIAL	RENE SANTANA CERVANTES
REVISTA	3110-94	UNIVERSAL ILUSTRADA EASA	EDITORIAL AMERICA, S.A.

REVISTA	1697-93	UTILLAJE, COMPENDIO DE MAQUINARIA	FABIAN DAVID URIBE MICHEL
REVISTA	86-93	VAMONOS UNA NUEVA OPORTUNIDAD	MA. ODETTE MARTINEZ DE VELASCO JOSSELIN
REVISTA	2930-93	VE PRIMERA REVISTA EN MOVIMIENTO	EDUARDO CARRASCO ZANINI CASTILLO
REVISTA	1390-93	VERSION ESTUDIOS DE COMUNICACION Y POLITICA	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	3020-93	VESTIDAL BEBE	EDITORIAL SAMRA, S.A. DE C.V.
REVISTA	919-91	VOCES MAYORES REVISTA PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS	JOSE LUIS CABALLERO LEAL
REVISTA	2980-93	WINDOWS MEXICO	IDG COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
REVISTA	1801-93	WWD FASHION INTERNATIONAL MEXICO	NEWSIDE PUBLICATIONS, INC.
REVISTA	2211-93	XIPE-TOTEK	INSTITUTO LIBRE DE FILOSOFIA Y CIENCIAS, A.C.
REVISTA	2846-93	YUBAI. REVISTA DEL AREA DE HUMANIDADES	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
REVISTA	2862-93	ZACATECAS, ESTAMOS... (EN TODO)	BLANCA LILIA MENA MURILLO
REVISTA	3009-93	ZIG ZAG	COMAREX, S.A.
REVISTA	2311-93	VISION DE LA ADMINISTRACION	DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO F.C.A. U.J.E.D.
REVISTA	925-93	VISTA DEL ESTADO	JOSE LUIS PADILLA RIVERA Y ARMANDO PADILLA RIVERA
REVISTA	1591-93	VOZ DE LA AVENIDA CENTRAL	FELIX MARTINEZ PEREZ
REVISTA	947-93	VOZ Y VOTO	NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A. DE C.V.
REVISTA	2289-93	WELLCOMENTARIOS	THE WELLCOME FOUNDATION LTD.
REVISTA	525-91	WENDY, LA BRUJITA BUENA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	214-91	WOODLANDS. UNA FORMA DE VIDA	EDITORIAL WOODLANDS, S.A. DE C.V.
REVISTA	4-91	Y PORQUE NO	CABLEVISION, S.A. DE C.V.
REVISTA	2105-91	YOGA INTEGRAL PARA TODOS	GUSTAVO CARLOS BORENSTEIN Y ALBERTO FELIX IACCARINO
REVISTA	1556-91	ZOON-POLITIKON	GUSTAVO ABEL HERNANDEZ ENRIQUEZ
REVISTA	752-91	LA ZORRA Y EL CUERVO	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	167-91	UANDARI EL SEMANARIO MICHOACANO	MICHOACANA DE INFORMACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	529-91	UNIVERSIDAD FUTURA	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	812-91	UNICA GUIA OFERTURISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL	PEDRO ALBERONI GUZMAN ABURTO
REVISTA	274-91	UNICA LA REVISTA DE ACTUALIDAD	INTERNACIONAL DE REVISTAS, S.A. DE C.V.
REVISTA	1504-91	VAGABUNDO COSMICO, AVENTURAS TEMERARIAS	GABRIEL SOTRES PIERRES
REVISTA	1940-91	VANIDADES CONTINENTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	252-91	VERDEHALAGO UN ACERCAMIENTO A LA POESIA	CRISTINA LETICIA JIMENEZ VAZQUEZ

REVISTA	1811-91	VERTEBRACION INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HUMANISTICAS	UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
REVISTA	533-91	VESTIDAL BUENOS DIAS BEBE	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	2656-94	VTP MEXICANA	CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3196-94	QUE NOS PASA	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1893-94	VIVA LA UNION	MANUEL RAMOS RIVADENEYRA
REVISTA	2983-94	VOCERO DEL VALLE	CRISTIAN EDUARDO BAZAN VAZQUEZ
REVISTA	3658-94	VOCES Y REFLEJOS	INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA
REVISTA	3549-94	LA VOZ Y EL ALMA DE LA NATURALEZA	PROMOTORA XCARET, S.A. DE C.V.
REVISTA	3633-94	VUELO	CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3880-94	WINCOMPUTING	ZIFF COMMUNICATIONS COMPANY
REVISTA	3342-94	WOMEN MODELS, CHICAS MODELOS	RAUL SERGIO TORRES SANTIAGO
REVISTA	2831-94	X MEN	PROVENEMEX, S.A. DE C.V.
REVISTA	2965-94	X REVISTA INTERNACIONAL DE ARTE Y CULTURA	EDITORIAL ARTE Y CULTURA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3699-94	YES COMUNICACIONES	LEONARDO CRUZ MOLINA
REVISTA	3358-94	YUCATANENSE	JOSE ALBERTO VILLAMIL DUARTE
REVISTA	3148-94	ZIPPER	AURELIO HIDALGO DE LA TORRE
REVISTA	3296-94	TZIBAL	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS
REVISTA	3676-94	UNAM ARAGON REVISTA MULTIDISCIPLINARIA DE REFLEXION Y ANALISIS	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	3293-94	LA UNION POLITICA	PERIOD DIARIO DE INF GRAL ECOS MOR., S.A. DE C.V.
REVISTA	95-94	UNIDAD POLITICA CONTRADICCIONES	JOSE ANTONIO PONS GUTIERREZ
REVISTA	2407-94	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA ORGANO INFORMATIVO	UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
REVISTA	3129-94	UNIVERSIDAD LA SALLE. MEMORIA 1992-1993 CENTRO DE INVESTIGACION	UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.
REVISTA	187-93	EL UNIVERSO DE LA CIENCIA	EDITORIAL SAYROLS, S.A. DE C.V.
REVISTA	147-94	UNO PARA TODOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD	ENRIQUE GUADALUPE LOPEZ MORA
REVISTA	1854-94	VANIDADES	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3908-94	VANGUARDIA CULTURAL	ARMANDO GONZALEZ MANRIQUEZ
REVISTA	2423-94	24 HORAS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA		EL VENDEDOR EJECUTIVO DE MEXICO	JORGE MARTINEZ LABASTIDA
REVISTA	3875-94	VERBUM	UNIVERSIDAD DE MONTERREY
REVISTA	1281-94	VESTIDAL TEJIDOS	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3483-94	VESTIGIOS	MARCO A. GOMEZ ALCANTAR
REVISTA	3686-94	VIDA COMUNITARIA	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

REVISTA	3098-96	MODA Y FAMILIA	CORPORACION MEX. DE DES. EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	Dic-92	LIBROS DE ORO DE MEXICO	JULIO GARCIA LOURDES
REVISTA	481-97	LA POLAKA	LUIS OSCAR ELIAS CALLES BELMONTES
REVISTA	2075-97	LOS POTROS DE HIERRO	CLUB DE FUTBOL ATLANTE, S.A. DE C.V.
REVISTA	68-89	PRESENCIA FERRETERA	EDICIONES VERAC, S.A.
REVISTA	35-91	REVISTA FARMACEUTICA KAIROS LA REVISTA FARMACEUTICA MAS COMPLETA DEL PAIS	DINFOR, S.A. DE C.V.
REVISTA	3628-95	REVISTA DE ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION, ORGANO DE DIFUSION DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICION Y ENDOCRINOLOGIA	SOCIEDAD MEX. DE NUTRICION Y ENDOCRINOLOGIA, A.C.
REVISTA	2299-97	ZARATHUSTRAS	PABLO SIGG PALLARES
REVISTA	3076-96	LA MUJER DE CONTENIDO	EDITORIAL CONTENIDO, S.A. DE C.V.
REVISTA	253-97	MUCHACHITAS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3339-95	MUSCLE MAG EDICION MEXICO	OLYMPUS SPORT MEXICO, S.A. DE C.V.
REVISTA	324-97	NAUTICA PROFESIONAL	EDICIONES CANOA, S.A. DE C.V.
REVISTA	124-97	60 MINUTOS	TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	483-97	MESA DE JUEGOS	EDICIONES PLEYADES, S.A.
REVISTA	3898-97	VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1933-97	VERA	EDITORA MEXCINCO, S.A. DE C.V.
REVISTA	2322-97	NOTICIERO 47	FERNANDO JUAREZ RODRIGUEZ
REVISTA	2380-97	REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS EDUCATIVOS	CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS, A.C.
REVISTA	267-97	MINI-GUIA INFANTIL	LUIS AMADOR MARTINEZ LOPEZ
REVISTA	3099-96	MATIZ GRAFICO DEL DISEÑO INTERNACIONAL	RINT LINK, S.A. DE C.V.
REVISTA	3049-98	SECURA	CARLOS DE GONZALEZ ARGÜELLES
REVISTA	3011-97	UNA LUZ EN ATIZAPAN	VICTORIA MARIELA MORELOS HERNANDEZ
REVISTA	672-97	INSURGENTEANDO. UN ESTILO PARA COMPARTIR	ROBERTO MEZA GARCIA
REVISTA	1244-97	OK PC	LARPRESS, S.A.
REVISTA	3767-97	OMBILICUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	4305-97	OMNIA	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
REVISTA	1636-97	ONEXPO NACIONAL	ONEXPO NACIONAL, A.C.
REVISTA	1061-97	EL OPTIMISMO DE LA COLONIA	JUAN MARTIN ROMO MARTINEZ
REVISTA	2648-97	NUEVA REVISTA CRUZ ROJA MEXICANA	CRUZ ROJA MEXICANA
REVISTA	4447-97	NUEVAS ESTRATEGIAS PARA ABORDAR EL TEMA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS	GRUPO DE INFORMACION EN REPRODUCCION ALEGIDA, A.C.
REVISTA	1986-97	OFERTAMANIA	RICARDO A. BOLIO CAMARA
REVISTA	4055-97	OTOÑO LA REVISTA DE LA EDAD DORADA	GUILLERMO LARA MORALES
REVISTA	3041-96	EL PATO DONALD	THE WALT DISNEY COMPANY

REVISTA	2311-97	PATRIA Y TRADICION	FEDERACION MEXICANA DE CHARRERIA, A.C.
REVISTA	3117-96	PATRIMONIO	CAJA POP. MEX. SOC. DE AHORRO Y PRESTAMO
REVISTA	854-97	PC ZONE	EDICIONES ZINCO, S.A.
REVISTA	1565-97	PENELOPE PUNTO DE CRUZ GANCHILLO BORDADO	ALTERNATIVAS PUBLICITARIAS, S.A.
REVISTA	4483-97	PENSAR	JULIO FLORES ALVAREZ
REVISTA	921-97	PERJIDO GANDALLA	GRUPO EDITORIAL VID, S.A. DE C.V.
REVISTA	3134-96	PERIFERIA 21	SAUL CAMARILLO CASTILLO
REVISTA	2284-97	PERSPECTIVAS DE DESARROLLO	CENTRO INTERN. DE EST. PARA EL DES. COM., S.A. DE C.V.
REVISTA	4488-97	PERSPECTIVAS HISTORICAS	CENTRO DE EST. HISTORICOS INTERNACIONALES, A.C.
REVISTA	4462-97	PERSPECTIVES HISTORIHUES	CENTRO DE EST. HISTORICOS INTERNACIONALES, A.C.
REVISTA	4071-97	PICK-UP DEL AÑO	EDITORIAL MOTORPRESS LUIKE TELEVISA, S.A. DE C.V.
REVISTA	1723-97	LA PINGA	FELIX DANIEL MUÑOZ ARENAS
REVISTA	1773-97	EL PLANETA DEL FUTURO	AGRIPINO OTILIO GARCIA PEÑAFLORES
REVISTA	4308-97	PLATILLOS IMPERIALES	MARIA DEL ROCIO MARQUEZ ESQUIVEL
REVISTA	835-97	YAK OZELOTL, EL REGENERADOR	MUNDO AMIGO, S.A. DE C.V. M. LEYGUARDA, C. Y EDUC. AMB. S.C.
REVISTA	4581-97	XO	FRANCISCO ZEPEDA QUINTANA
REVISTA	4464-97	WHERE IN CANCUN?	JERONIMO FERNANDO CARREÑO UBILLA
REVISTA	4701-99	WCFLUSH	CARLOS CORDERA FRANZEN
REVISTA	4623-97	VOSNOS	CORPORACION MEX. DE DES. EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3153-97	VOLUNTADES	INST. NACIONAL PARA LA EDUC. DE LOS ADULTOS, SEP
REVISTA	3067-97	VIVIR MEJOR	EDITORIAL INFANTIL Y EDUCACION, S.A. DE C.V.
REVISTA	3737-97	VIVE Y DEJA VIVIR - ANIMALES, VEGETARIANISMO Y ECOLOGIA	MORRIS LAN MISCHNE
REVISTA	1593-97	VISTA DEPORTIVA	UNION EDITORIAL, S.A. DE C.V.
REVISTA	3106-96	VISION HOSPITALARIA	PATRICIA VILLANUEVA GONZALEZ
REVISTA	2394-97	VINO Y SALUD	COMARKETING, S.A. DE C.V.
REVISTA	2110-97	EL VINO Y EL CORAZON	COMARKETING, S.A. DE C.V.
REVISTA	4449-97	VIDRIO	TIPOS MOVILES, S.A. DE C.V. Y ASOC. DE V. Y ART. DEL V. A.C.
REVISTA	4681-97	VIDA & SEXO	BRUNO RAFAEL MURILLO C. Y GLORIA ESTHER MOSCOSO R.
REVISTA	1776-97	POR RESPETO... APUNTES SECRETOS DE BRENDA FIDELA	JORGE DIAZ DE LEON TORRES
REVISTA	1344-97	NUEVA MUJER	CARLOS MANUEL FLORES NUÑEZ
REVISTA	4719-97	POLITICA DEL EDO-MEX	ADRIAN FERNANDEZ DE MENDOZA RODRIGUEZ
REVISTA	2820-97	PRACTICA DOCENTE	ARTURO MEJIA SANCHEZ
REVISTA	423-85	PRACTICA ODONTOLOGICA	MUNDO MEDICO, S.A.
REVISTA	847-97	PREDICCIONES	PREDICCIONES
REVISTA	4418-97	PRISIONERAS DEL DELITO	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	1743-97	ULTRA DEPORTIVA	SONIA HERNANDEZ B., JAVIER ALVARADO M. Y 1 +

REVISTA	1105-99	UN CUENTO PARA JUGAR	MEDIOS PUBLICITARIOS IMPRESOS, S.A. DE C.V.
REVISTA	3282-97	TX	NORMA NUÑEZ HERNANDEZ
REVISTA	4401-97	ZONA CALIENTE, AVENTURAS FRONTERIZAS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	2453-96	ZD INTERNET MAGAZINE	ZIFF DAVIS PUBLISHING COMPANY
REVISTA	4675-97	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	EDITORIAL ARMONIA, S.A.
REVISTA	4453-97	PROMO MARKETING DE CANCUN	CARLOS GOMEZ SANCHEZ
REVISTA	4676-97	PROTEGETE DE LA DELINCUENCIA	CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V.
REVISTA	2273-97	PROTESTA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3018-97	PROVEEDORES DE CLINICAS Y HOSPITALES	LUIS ENRIQUE PEREZ CHAVEZ
REVISTA	3541-97	PRO Y CONTRA	REMIGIO ANGUIANO TELLEZ
REVISTA	4738-97	PROYECTO GENES	JUAN ANTONIO GUZMAN GOMEZ
REVISTA	1288-97	PUBLIANUNCIOS	LUIS VEGA ORTEGA
REVISTA	1564-97	PUBLI ODINATRA	JUAN GARCIA LAGUNA
REVISTA	1334-97	PUBLICITODO DE SAN PANCHO	DANIEL BARBA RIVERA
REVISTA	1506-97	PUERTO DE ACAPULCO EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	1509-97	PUERTO DE GUAYMAS EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	2212-97	PUERTO DE LAZARO CARDENAS EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	1508-97	PUERTO DE MAZATLAN EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	1479-97	PUERTO DE QUINTANA ROO EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	1459-97	PUERTO DE SALINA CRUZ EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	1524-97	PUERTO VALLARTA EN MARCHA	MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR
REVISTA	2319-97	PUNTO CLAVE	RODOLFO J. HUERTA OVIEDO/GABRIEL ALEXANDER F.
REVISTA	820-97	PUQUECOS	GERARDO ORTEGA REYES
REVISTA	2814-97	QUALITY	JOSE ANTONIO RAMIREZ DEL MORAL
REVISTA	4419-97	QUE HAY DETRAS DE UN ARREGLO DE ROSAS Y ESPINAS	EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.
REVISTA	3007-97	UNIVERSITAS	JESUS PEREZ GARCIA VILLAFANA
REVISTA	3726-97	UNIVERSIDAD INSTITUTO PATRIA	INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON, A.C.
REVISTA	4199-97	UFO TESTIMONIOS EXTRATERRESTRES	CORPORATIVO MINA, S.A. DE C.V.
REVISTA	3756-97	UNCENSORED SEX ACTS	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	2271-97	RESISTENCIA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1372-97	VANIDADES CONTINENTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3023-97	EL UNIVERSO DE VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	3925-94	UTILIZAME UNA LLAMADA, UN SERVICIO	JOSE JAIME TETZPA ZAYAZ
REVISTA	3756-98	UNCENSORED SEX ACTS	AGUSTIN DE PABLO GARCIA
REVISTA	2271-98	RESISTENCIA	JUAN BUSTILLOS OROZCO
REVISTA	1372-98	VANIDADES CONTINENTAL	EDITORIAL AMERICA, S.A.
REVISTA	3023-98	EL UNVIERSO DE VENUS	JUAN BUSTILLOS OROZCO

REVISTA	3925-95	UTILIZAME UNA LLAMADA, UN SERVICIO	JOSE JAIME TETZPA ZAYAZ
REVISTA	1055-96	KIMERA	ALEJANDRO ALBERTO RAYMOND LEMUS
REVISTA	616-95	SUPER INTERESANTE	EDITORIAL AMERICA, S.A.

**SEGUNDO:** Para realizar la comprobación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán llenar la solicitud respectiva, pagar la tarifa establecida en la Ley Federal de Derechos vigente por cada periodo pendiente de comprobar y anexar las constancias que acrediten que no se dejó de hacer uso del título, nombre, denominación o características reservadas, dentro de cada periodo que se pretenda comprobar.

**TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado en el punto primero sin que los interesados hubiesen efectuado la comprobación en los términos requeridos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto dictará declaración de caducidad en los expedientes de las Reservas de Derechos respectivas.

**CUARTO:** Publíquese el presente requerimiento en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos al día siguiente de su publicación.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Fernando Serrano Migallón**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por el licenciado **Federico Muñoz Rivera**, Director de Reservas de Derechos, el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbricas.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Lázaro Cárdenas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LAZARO CARDENAS" MUNICIPIO: HERMOSILLO ESTADO: SONORA  
EXPEDIENTE: 119687

#### DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30"; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas" fue aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por una superficie de 709-91-32 hectáreas (sin especificar fecha).
- C. Constan en el Libro de Registro número 89 tomos IV y VII de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos en la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	1	HERIBERTO VELAZQUEZ L.	TITULO No. 10797	12/11/70	19-37-50

2	1, FRAC. 3	ALFONSO GARIBAY V.	CONTRATO No. 3098	20/12/55	100-00-00
3	2	MANUEL MORENO SANCHEZ	TITULO No. 10801	12/11/70	21-87-50
4	2	ANDRES CORRALES LOZANO	CONTRATO No. 3102	20/12/55	100-00-00
5	3	OSCAR ORTEGA RUIZ	TITULO No. 10794	12/11/70	21-87-50
6	3	MARIANO CARVAJAL P.	CONTRATO No. 3107	20/12/55	100-00-00
7	4	MANUEL ESPINOZA G.	CONTRATO No. 3095	20/12/55	100-00-00
8	5	BENJAMIN NAVARRO VALENZUELA	TITULO No. 10799	12/11/70	21-87-50
9	5	TRINIDAD TAPIA DE ESPINOZA	CONTRATO No. 3104	20/12/55	100-00-00
10	6	LAURO ORTEGA RUIZ	TITULO No. 10798	12/11/70	21-87-50
11	8	ROBERTO VELAZQUE L.	TITULO No. 10803	12/11/70	21-87-50
12	8	SAHARA ESTHER RASCON	CONTRATO No. 3100	20/12/55	100-00-00
13	9	MA. DE JESUS MONTAÑO DE V.	TITULO No. 10807	12/11/70	21-87-50
14	9	PEDRO CARVAJAL P.	CONTRATO No. 3108	20/12/55	100-00-00
15	10	BRIGIDA QUIJADA DE MORENO	TITULO No. 10809	12/11/70	21-87-50
16	11	ANA MA. PRADO DE ORTEGA	TITULO No. 10808	12/11/70	21-87-50
17	12	CONSEPCION ARVIZU DE D.	TITULO No. 10806	12/11/70	21-87-50
18	13	FRANCISCA GALAZ DE NAVARRO	TITULO No. 10805	12/11/70	21-87-50
19	14	GUADALUPE MONTAÑO DE O.	TITULO No. 10804	12/11/70	21-87-50
20	15	MERCEDES MORENO DE RIOS	TITULO No. 10802	12/11/70	21-87-50
21	16	ADELFA FERROS DE VELAZQUEZ	TITULO No. 10800	12/11/70	21-87-50
22	20	ANDRES HERRERA GONZALEZ	CONTRATO No. 3096	20/12/55	100-00-00
23	S/N	ALFREDO DUARTE	CONTRATO No. 2353	27/11/52	39-47-29
24	S/N	MIGUEL JACQUEZ VALDEZ	CONTRATO No. 2354	27/11/52	47-97-35
25	S/N	ANTONIO DEL RINCON	CONTRATO No. 2355	27/11/52	199-19-07
26	S/N	JERONIMO DIAZ LOPEZ	CONTRATO No. 2356	27/11/52	47-97-60
27	S/N	FRANCISCO GONZALEZ Z.	CONTRATO No. 2357	27/11/52	45-73-50
28	S/N	ALFONSO MEDINA L.	CONTRATO No. 2358	27/11/52	91-47-00
29	S/N	JOSE MARIN ESPARZA	CONTRATO No. 2359	27/11/52	47-73-37
30	S/N	VICTORIA ALVAREZ HERNANDEZ	CONTRATO No. 2360	27/11/52	45-73-42
31	S/N	CATALINA V. DE VALENZUELA	CONTRATO No. 2361	27/11/52	200-00-00
32	S/N	RAFAEL REYNA R.	CONTRATO No. 2362	27/11/52	45-73-42
33	S/N	JOSE ROLDAN	CONTRATO No. 2363	27/11/52	40-32-66
34	S/N	HERIBERTO AMARILLAS	CONTRATO No. 2364	27/11/52	198-41-42
35	S/N	NICOLAS DEL RINCON	CONTRATO No. 2365	27/11/52	200-00-00

36	S/N	PEDRO M. VALENZUELA	CONTRATO 2366	No.	27/11/52	200-00-00
37	S/N	SAMUEL VALENZUELA	CONTRATO 2367	No.	27/11/52	45-73-42
38	S/N	EDUARDO DELGADO	CONTRATO 2368	No.	27/11/52	45-73-50
39	S/N	BENIGNO MONTAÑO DURAZO	CONTRATO 2570	No.	29/11/52	100-00-00
40	S/N	RUBEN MONTAÑO MONTAÑO	CONTRATO 2571	No.	29/11/52	100-00-00
41	S/N	ALEJANDRO TRUJILLO ARVIZU	CONTRATO 2572	No.	29/11/52	100-00-00
42	S/N	JESUS ARMANDO MONTAÑO	CONTRATO 2573	No.	29/11/52	100-00-00
43	S/N	LUCINA OROZCO GONZALEZ	CONTRATO 2574	No.	29/11/52	87-92-40
44	S/N	FRANCISCO NORIEGA MANZO	CONTRATO 2575	No.	29/11/52	69-97-00
45	S/N	GUILLERMO RODRIGUEZ	CONTRATO 2576	No.	29/11/52	67-65-00
46	S/N	JOSE RAMON MENDEZ	CONTRATO 2577	No.	29/11/52	50-00-00
47	S/N	ALTAGRACIA M. VELAZQUEZ	CONTRATO 2578	No.	29/11/52	50-00-00
48	S/N	MIGUEL M. VAZQUEZ	CONTRATO 2579	No.	29/11/52	50-00-00
49	S/N	VICTOR MANUEL YAÑEZ M.	CONTRATO 2580	No.	29/11/52	50-00-00
50	S/N	ALBERTO CALDERON MONTELONGO	CONTRATO 2581	No.	29/11/52	50-00-00
51	S/N	ANTONIO BARCELO FIMHER	CONTRATO 2582	No.	29/11/52	50-00-00
52	S/N	ALFONSO R. MONGE V.	CONTRATO 2583	No.	29/11/52	50-00-00
53	S/N	JOAQUIN MORENO BOJORQUEZ	CONTRATO 2584	No.	29/11/52	50-00-00
54	S/N	IGNACIO JAIME RUIZ	CONTRATO 2585	No.	29/11/52	50-00-00
55	S/N	ANTONIO PARADA LEYVA	CONTRATO 2586	No.	29/11/52	50-00-00
56	S/N	MA. M. VDA. DE MARTINEZ	CONTRATO 2587	No.	29/11/52	44-17-00
57	S/N	JESUS PARRA MONTAÑO	CONTRATO 2588	No.	29/11/52	44-03-20
58	S/N	TRINIDAD S. DE SANCHEZ	CONTRATO 2589	No.	29/11/52	50-00-00
59	S/N	FERNANDO R. MONGE V.	CONTRATO 2590	No.	29/11/52	50-00-00
60	S/N	FERMIN MONZAÑO CORDOVA	CONTRATO 2591	No.	29/11/52	50-00-00
61	S/N	ATAULFO BONILLAS CELAYA	CONTRATO 2592	No.	29/11/52	43-89-40
62	S/N	FRANCISCO SANCHEZ DAVILA	CONTRATO 2593	No.	29/11/52	39-84-30
63	S/N	VIVIANO JAIME RUIZ	CONTRATO 2594	No.	29/11/52	50-00-00
64	S/N	EDILBERTO M. MONGE	CONTRATO 2595	No.	29/11/52	50-00-00

65	S/N	ALFONSO MORENO BOJORQUEZ	CONTRATO 2596	No.	29/11/52	50-00-00
66	S/N	GUILLERMO GARCIA JAIME	CONTRATO 2597	No.	29/11/52	50-00-00
67	S/N	FRANCISCO LEYVA LOPEZ	CONTRATO 2598	No.	29/11/52	50-00-00
68	S/N	FRANCISCO LOPEZ CHIQUETE	CONTRATO 2599	No.	29/11/52	44-16-85
69	S/N	LEOPOLDO VALENCIA MENDEZ	CONTRATO 2600	No.	29/11/52	50-00-00
70	S/N	MIGUEL M. MALDONADO	CONTRATO 2601	No.	29/11/52	100-00-00
71	S/N	ANGEL A. SANTA CRUZ	TITULO No. 360		13/03/63	33-47-00
72	S/N	IGNACIO ATONDO TERAN	TITULO No. 361		13/03/63	32-24-00
73	S/N	JOAQUIN MONGE V.	CONTRATO 2604	No.	29/11/52	100-00-00
74	S/N	ESTHER PARADA DE MONTAÑO	CONTRATO 2605	No.	29/11/52	100-00-00
75	S/N	ALFONSO PARRA MONTAÑO	CONTRATO 2606	No.	29/11/52	44-03-20
76	S/N	BENJAMIN SOTO MORENO	CONTRATO 2607	No.	29/11/52	44-17-00
77	S/N	JESUS MARIA BONILLAS	CONTRATO 2608	No.	29/11/52	43-89-40
78	S/N	RAYMUNDO MONTAÑO MAR	CONTRATO 2609	No.	29/11/52	50-00-00
79	S/N	LEOPOLDO ALVAREZ R.	CONTRATO 2644	No.	29/11/52	34-38-00
80	S/N	FRANCISCO MONTAÑO DE D.	CONTRATO 2646	No.	29/11/52	39-84-30
81	S/N	JESUS SANCHEZ DAVILA	CONTRATO 2655	No.	29/11/52	50-00-00
82	S/N	JOSE MA. L. ROBLES	CONTRATO 2670	No.	29/11/52	50-00-00
83	S/N	JOSE VALENZUELA	CONTRATO 2692	No.	29/11/52	100-00-00
84	S/N	JOSE CANO	CONTRATO 2693	No.	29/11/52	45-73-42
85	S/N	CANCELADO OF. 40353 DEL 18/09/57	CONTRATO 3094	No.	20/12/55	100-00-00
86	S/N	JESUS OLIVAS FLORES	CONTRATO 3097	No.	20/12/55	100-00-00
87	S/N	RAMON MANUEL GAMEZ	CONTRATO 3099	No.	20/12/55	100-00-00
88	S/N	ROSARIO MADRID CORTES	CONTRATO 3101	No.	20/12/55	100-00-00
89	S/N	HUMBERTO OLIVAS FLORES	CONTRATO 3103	No.	20/12/55	100-00-00
90	S/N	MERCEDES G. DE ARENAS	CONTRATO 3105	No.	20/12/55	100-00-00
91	S/N	ROSAURA RIVERO LOPEZ	CONTRATO 3106	No.	20/12/55	100-00-00
92	S/N	JESUS MARIA CANEZ MORENO	CONTRATO 3109	No.	20/12/55	100-00-00

Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Hidalgo

Bordo de Piedra" no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas" coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que no se cuentan con registros de la colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella está abandonada, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- III. Que de los datos contenidos en el oficio número 5567, del 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, hacen conocer, como evidente, que se ha perdido el objeto para el que fue creada la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", así como desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos del 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye en que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Por haber dejado de cumplir el objeto para el que fue creada la colonia agrícola y ganadera que se denominaría "Lázaro Cárdenas", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se cancela la autorización otorgada para la constitución de dicha colonia.

**SEGUNDO.-** Los derechos adquiridos en relación con las 5,904-39-49 hectáreas de la colonia agrícola y ganadera "Lázaro Cárdenas", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Archívese el expediente número 119687, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General número 1/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREON, COAHUILA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en las condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado;

**TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la Avenida Morelos Número 1320 Poniente, Séptimo Piso, Colonia Centro, Código Postal número 27000, Torreón, Coahuila.

**TERCERO.-** Las funciones del órgano federal de mérito iniciarán en su nuevo domicilio a partir del día diecisiete de enero del año en curso.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional referido, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que se indica en el punto segundo del presente acuerdo.

**QUINTO.-** El Tribunal Unitario a que se refiere este Acuerdo, conservará su actual competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país, así como de las autoridades de los Estados de Coahuila y Durango, de los Delegados de la Procuraduría General de la República en esas Entidades y del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, en dos periódicos de circulación de cada uno de los propios Estados y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 1/2000, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de enero del año dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a doce de enero del año dos mil.- Conste.- Rúbrica.

---

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5057 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
México, D.F., a 13 de enero de 2000.  
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales <b>Javier Duclaud González de Castilla</b> Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central <b>Héctor Tinoco Jaramillo</b> Rúbrica.
--	---

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### **TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.16	Personas físicas	9.65
Personas morales	9.16	Personas morales	9.65
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.45	Personas físicas	10.13
Personas morales	9.45	Personas morales	10.13
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.68	Personas físicas	10.72
Personas morales	9.68	Personas morales	10.72

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de enero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central <b>Héctor Tinoco Jaramillo</b> Rúbrica.	Director de Información del Sistema Financiero <b>Cuauhtémoc Montes Campos</b> Rúbrica.
---	--

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.0350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México

S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 13 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**David Margolin Schabes**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 101/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Plan de Ayala, promovido por campesinos de los poblados Las Anacuas, El Banco y La Retama, Municipio de Reynosa, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 101/97, que corresponde al expediente 4739, relativo a nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Plan de Ayala", instaurado con motivo de la solicitud promovida por un grupo de campesinos que radican en los poblados ejidales denominados "Las Anacuas", "El Banco" y "La Retama", del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en los poblados "Las Anacuas", "El Banco" y "La Retama", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Plan de Ayala", señalando como de probable afectación los terrenos que se localizan al sur de los núcleos agrarios antes apuntados y también manifestaron su conformidad de trasladarse al lugar en donde se localicen terrenos afectables.

**SEGUNDO.-** Por oficio número 08/0769, de catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, la Subdelegación de Procedimientos y Controversias, de la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, instruyó al ingeniero Gabriel Sergio Soberón Sánchez, a efecto de que llevara a cabo diligencias censales, comisionado que el veinticuatro de abril de ese mismo año, levantó el acta de capacidad agraria individual, de la que se desprende que veintidós campesinos solicitantes se encuentran capacitados.

**TERCERO.-** Por oficio número 462385 de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente y acción de que se trata, asignándole el número 4739.

**CUARTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, expidió los nombramientos a Santana Rodríguez Hernández, Raúl Miramontes Acuña y Miguel Angel Martínez López, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

**QUINTO.-** La solicitud de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**SEXTO.-** Por oficio número 225 del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, informó a la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, que revisados los libros de registro que se llevan en ese organismo colegiado, no se localizó antecedente alguno de que el grupo denominado "Plan de Ayala", del Municipio de Reynosa, de esa entidad federativa, haya gestionado solicitud de dotación o restitución de tierras, información que se dio en cumplimiento al artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEPTIMO.-** Por su parte, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, a través de oficio número 1695 de dos de abril de mil novecientos noventa y dos, informó que la mayor parte de los terrenos que se señalaron como de posible afectación por los campesinos solicitantes, son terrenos del Distrito de Drenaje San Fernando, área donde ya concluyó la entrega de terrenos excedentes conforme a decreto expropiatorio.

**OCTAVO.-** Por oficio 466564, de tres de junio de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, concluyó su revisión técnica y afirmó que al no haberse localizado predios afectables que pudieran satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor, el expediente que nos ocupa sería resuelto en orden cronológico de acuerdo a la fecha de su solicitud y disponibilidad de tierras que arroja el Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Tamaulipas.

**NOVENO.-** El cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió acuerdo en el que establece que es improcedente la solicitud formulada por los integrantes del nuevo centro de población ejidal de referencia, en virtud de que no se agotaron los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de tierras y que por tanto es improcedente la creación de nuevo centro de población ejidal.

**DECIMO.-** A través de oficios números 466810 y 466811, de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, comunicó el acuerdo que antecede a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y al Gobernador del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

**DECIMO PRIMERO.-** El dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la concesión ganadera denominada "Jacalitos, El Plato y Santa Elena", del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, representada por el ingeniero José Ramón Gómez y el licenciado Rogelio Hernández Carrillo, Director General de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebraron convenio por medio del cual la concesión en cita, puso a disposición del Gobierno Federal una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, propiedad de Miguel Angel Ruiz Garza, Jaime Ruiz Garza y Jaime García Cantú, divididas en tres fracciones de 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y 80-00-00 (ochenta hectáreas), respectivamente.

**DECIMO SEGUNDO.-** El diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el licenciado Jorge A. García Corcuera, Notario Público No. 140, con ejercicio y residencia en Ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, expidió escritura pública de compraventa número 7766, en volumen CXCVI, en la que se hace constar que comparecieron como vendedores Miguel Angel Ruiz Garza y su esposa Sonia Silvia Salinas de Ruiz; Jaime Ruiz Garza y su esposa María Irma Cantú de Ruiz y Jaime García Cantú, y como compradora la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el licenciado Rogelio Hernández Carrillo, en su carácter de Director General de la Tenencia de la Tierra, y el ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, en carácter de representante legal de la concesión de inafectabilidad ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, como tercera parte interesada en el cumplimiento de la obligación contraída el dos de febrero de ese mismo año, satisfaciendo por su cuenta el precio de la operación, quienes ocurrieron ante Notario Público para manifestar la celebración del contrato de compraventa de los predios que forman la unidad topográfica con superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal, que se divide en tres fracciones de 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y 80-00-00 (ochenta hectáreas), respectivamente, terrenos cuya posesión y propiedad corresponde a las personas antes mencionadas, cuyas medidas y colindancias se encuentran identificadas en la escritura pública de mérito.

Declaró la parte vendedora que vende sin reserva ni limitación alguna a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante, que adquiere el total de los predios, y por su parte el ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, en representación de la concesión de inafectabilidad ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", paga el precio de la operación respecto de los inmuebles que es de N\$ 300,000.00 (trescientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados con anterioridad, por el mismo representante, a los señores Miguel Angel Ruiz Garza, Sonia Silvia Salinas de Ruiz, Jaime Ruiz Garza, María Irma Cantú de Ruiz y Jaime Ruiz Cantú, quienes manifestaron haberlo recibido de conformidad. A la escritura pública que nos ocupa se anexaron: Poder otorgado al ingeniero José Ramón Gómez Reséndez; plano general que ilustra la ubicación de los terrenos; certificado de libertad de gravamen; declaración para el pago de impuesto sobre renta de enajenación de bienes (I.S.R.), recibida en la Oficina Fiscal de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

**DECIMO TERCERO.-** La Dirección General de la Tenencia de la Tierra, por oficio sin número de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al licenciado Isidro Moyeda Huerta, a fin de que realizara la entrega precaria a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, de los predios denominados fracción de rancho conocido como "Gualala", del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, superficie que corresponde a terrenos de la Nación que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante contrato de dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, con el que se finiquitó la concesión de inafectabilidad ganadera denominada "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", comisionado que levantó el acta correspondiente el diecinueve de septiembre de ese mismo año, en la que se acredita que estuvieron presentes Santana Rodríguez Hernández, Raúl Miramontes y Miguel Angel Martínez López, integrantes del Comité Particular Ejecutivo, a quienes se les entregó y tomaron posesión en forma precaria de una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal, para satisfacer las necesidades agrarias de un grupo de veintidós campesinos, quienes firmaron de conformidad el acta levantada al efecto.

**DECIMO CUARTO.-** La Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de nuevos centros de población ejidal, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, dictaminó que a efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Plan de Ayala", es de concederse al grupo solicitante una superficie total de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal, que se explotará en forma colectiva por los veintidós campesinos beneficiados, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que en la superficie mencionada se construirá la parcela escolar; la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y la unidad agrícola industrial para la mujer campesina.

**DECIMO QUINTO.-** La Dirección de Procedimientos Agrarios, por oficio número 425938, de treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEXTO.-** Mediante oficios números 189 y 200, de dieciocho y diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, la Dirección de Procedimientos Agrarios, solicitó la opinión a la Comisión Agraria Mixta y al Gobernador del Estado de Tamaulipas, respecto de la acción agraria en comento, sin que obre en autos que las hayan emitido, conforme a lo establecido en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEPTIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictaminó que es procedente la solicitud y que se deberá conceder a los campesinos solicitantes una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal para constituir el nuevo centro de población ejidal denominado "Plan de Ayala".

**DECIMO OCTAVO.-** Por auto de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante este Tribunal Superior Agrario se radicó el expediente que nos ocupa, asignándole el número 101/97, y se turnó al Magistrado Ponente para que proponga al Pleno el proyecto de sentencia; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las actuaciones que integran el expediente, se llegó al conocimiento que el grupo promovente de la acción agraria que nos ocupa, tiene capacidad individual y colectiva, como quedó demostrado de la investigación que llevó a cabo el ingeniero Gabriel Sergio Soberón Sánchez, el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, en la que resultaron veintidós campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Miguel Angel Martínez López; 2.- Gumaro Garza Rivera; 3.- Canuto Guajardo Carrillo; 4.- Dámaso García Palomo; 5.- Anselmo Montreal Chávez; 6.- Ascensión Landeros H.; 7.- Raúl Miramontes Acuña; 8.- Alberto Dueñas López; 9.- Santana Rodríguez Hernández; 10.- Miguel Pérez Escobedo; 11.- Juvencio Vélez Quintanilla; 12.- Guadalupe Valdez Olivares; 13.- Demetrio Hernández Ayala; 14.- Genaro Gaytán Guajardo; 15.- Gilberto Venegas García; 16.- Heliodoro Iracheta Ramírez; 17.- Felipe Gaona Guzmán; 18.- Leovigildo Acuña M.; 19.- Ramiro Flores Pérez; 20.- Santiago López Cedillo; 21.- Macedonio Robledo Reyes y 22.- José Rodríguez Karo.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se cumplió con las formalidades dispuestas por los artículos 327, 328, 329, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

**CUARTO.-** De conformidad al estudio realizado a las constancias de autos, se advierte que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato de compraventa con el ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, en su carácter de representante legal de la concesión ganadera denominada "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", respecto de una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas), de temporal ubicadas en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, divididas en tres fracciones: 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) que correspondían a Miguel Angel Ruiz Garza; 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), que pertenecían a Jaime Ruiz Garza y 80-00-00 (ochenta hectáreas), que correspondían a Jaime Ruiz Cantú, respectivamente; terrenos en los que se puso en posesión precaria a los campesinos solicitantes, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, por personal de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, según se advierte en el acta levantada para tal efecto que fue firmada de conformidad por los beneficiados.

En efecto, el contrato de compraventa, consta en la escritura pública número 7766, volumen CXCVI, del protocolo a cargo del licenciado Jorge A. García Corcuera, Notario Público, No. 140, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, y del texto de sus cláusulas

se colige que la parte denominada concesión ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", vende sin limitación a la Secretaría de la Reforma Agraria, los inmuebles descritos previamente, en tanto que la parte compradora paga la cantidad de N\$ 300,000.00 (trescientos mil nuevos pesos 00/100 moneda nacional); y el acta de posesión precaria obra en su original debidamente firmada por quienes participaron en ella, de tal manera que tratándose de documentos públicos hacen prueba plena en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica supletoriamente a la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tal virtud, con los elementos anteriores se estima que se está en presencia de una operación definitiva de compraventa, ya que se estipuló el precio que sería pagado y la entrega de la cosa, externando ambas partes su consentimiento.

Cabe señalar que la propiedad de Miguel Angel Ruiz Garza, se acreditó con escritura pública número 2684, volumen sexagésimo, de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaría Pública número 78, a cargo del licenciado José R. Treviño Rodríguez, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita bajo la sección primera, número 19907, legajo 399, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara la superficie de 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de temporal.

La propiedad de Jaime Ruiz Garza, se acreditó con escritura pública número 2685, volumen sexagésimo octavo, de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaría Pública número 78, a cargo del licenciado José R. Treviño Rodríguez, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita bajo la sección primera, número 19922, legajo 399, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara la superficie de 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), de temporal.

La propiedad de Jaime Ruiz Cantú, se acreditó con escritura pública número 2686, volumen sexagésimo noveno, de fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaría Pública número 78, a cargo del licenciado José R. Treviño Rodríguez, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita bajo la sección primera, número 19923, legajo 399, de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara la superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), de temporal.

En la tesitura que antecede, quedó demostrado que el Gobierno Federal es el propietario de la superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas), de temporal ubicadas en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", puesto a su disposición por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria. Asimismo, la citada superficie fue entregada en forma precaria al nuevo centro de población ejidal denominado "Plan de Ayala", el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Consecuentemente, procede la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Plan de Ayala", que se ubicará en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, en una superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas), de temporal, que se tomarán del predio denominado "San José de Jacalito, El Plato y Santa Elena", ubicado en el Municipio y Estado antes señalados, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en beneficio de veintidós campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que les otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad para el desarrollo integral de la juventud.

**QUINTO.-** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán colaborar para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; el Gobierno del Estado de Tamaulipas; las Secretarías de Reforma Agraria, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Plan de Ayala" y se ubicará en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, promovida por campesinos radicados en los poblados ejidales denominados "Las Anacuas", "El Banco" y "La Retama", del Municipio y Estado señalados.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el punto anterior, con una superficie total de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas), de temporal, que se tomarán del predio denominado "San José de Jacalito, El Plato y Santa Elena", ubicado en el Municipio y Estado antes señalados, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en beneficio de veintidós campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que les otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberá colaborar para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; el Gobierno del Estado de Tamaulipas; las Secretarías de Reforma Agraria, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los Certificados de Derecho correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria a las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Federal de Electricidad, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Amparo 705/99

**EDICTO**

Mediante auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Ignacio Orozco López, por su propio derecho, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en esta entidad federativa y otras autoridades, quedando registrada con número 705/99; y tuvo como tercero perjudicados a Luis Gerardo Ballesteros Cristerna y Genoveva Avalos Barajas. Por auto de esta fecha ordenó emplazar al Juicio de Amparo a dichos tercero perjudicados, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, la fecha para la celebración de la audiencia constitucional es once horas con quince minutos del día doce de enero del año dos mil.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 1999.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco

**Lic. Martha Araceli Medeles Cárdenas**

Rúbrica.

**(R.- 117688)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 667/99-II, promovido por Horacio Rocha Salas, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, actuario adscrito a dicho Juzgado, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Gobernación, Procurador General de la República y Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada La Luna Unidad Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Herald, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las que con antelación quedaron precisadas, y como tercero perjudicado a La Luna Unidad Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Susana Georgina León González, delegada de la sindicatura de la Unidad Comercial La Luna y Garza Gas, Sociedad Anónima, por conducto de su representante legal, Mónica Marcela Juárez, y precisa como acto reclamado la resolución dictada por el Juez Primero de lo Concursal del Distrito Federal, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Berenice González Díaz**

Rúbrica.

**(R.- 118224)**

**VITRO, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

\*VITRO P98\*

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., \*VITRO P98\*, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores, por el periodo que comprende del 6 de enero al 2 de febrero del año 2000, será de 20.96% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 22 a partir del próximo 3 de febrero del año 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.

Rep. Común y Cust.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

**Mario Luis Rodríguez González**

**José Antonio Márquez**

Rúbricas.

**(R.- 118264)**

**GCC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

CONVENIO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el acuerdo de fusión de GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, aprobada mediante los acuerdos

tomados en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1999, así como los estados financieros al 30 de noviembre de 1999.

#### ANTECEDENTES

GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., mediante acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 31 de diciembre de 1999, tomaron la resolución de fusionarse conforme a los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., acuerdan fusionarse conforme a los términos y condiciones que aquí se estipulan, subsistiendo GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y extinguiéndose Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

**SEGUNDA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., convienen en que la fusión se lleve a cabo en base a las cifras que aparecen en los estados financieros de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1999 y que se anexan al apéndice de la presente acta. No obstante lo anterior, las operaciones del mes de diciembre serán registradas en lo individual por cada empresa, conforme a la siguiente cláusula.

**TERCERA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., convienen en que la fusión surtirá efectos entre ambas sociedades, el día 1 de enero de 2000 y frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de accionista de cada una de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, GCC de México, S.A. de C.V., se convierte en titular del patrimonio de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., comprendiendo todos los activos y pasivos de esta última, sin reserva ni limitación alguna.

**QUINTA.-** GCC de México, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos, garantías y operaciones otorgadas y realizadas por Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

**SEXTA.-** Para efectos de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, GCC de México, S.A. de C.V., conviene en asumir todos y cada uno de los pasivos existentes a cargo de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión. Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., ha obtenido u obtendrá el consentimiento expreso de sus acreedores, respecto de la fusión, para que los adeudos o pasivos de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., sean pagados o liquidados por GCC de México, S.A. de C.V., en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

**SEPTIMA.-** Por lo que se refiere al capital social y a la tenencia accionaria se conviene en lo siguiente: Siendo que el capital social actual de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$2'500,000.00, representado por 250,000 acciones con valor nominal de \$10.00 cada una y siendo que el capital social de GCC de México, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$121'025,000.00, representado por 121,025 acciones con valor nominal de \$1,000.00 cada una; al fusionarse y subsistir GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, el capital social de GCC de México, S.A. de C.V., queda estructurado de la siguiente forma:

#### Accionistas

	<b>Acciones</b>	
	<b>Cap. Mín. fijo</b>	<b>Cap. variable</b>
Grupo IBM México, S.A. de C.V.	99	123,424
Alfredo Capote Sánchez		1
Bernardo Gómez Maggi	<u>1</u>	
Subtotal	100	<u>123,425</u>

Total: 123,525

Total capital social: \$123'525,000.00.

**OCTAVA.-** En virtud de que Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., dejará de existir, se revocan todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por dicha empresa, ya sea que hayan sido otorgados en asambleas de accionistas, juntas de Consejo de Administración o por sustitución de poderes.

Lo anterior, a partir de la fecha en que se inscriba el presente convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a los poderes otorgados por GCC de México, S.A. de C.V., continuarán en vigor mientras no sean expresamente revocados.

**NOVENA.-** En todo lo no previsto, este convenio de fusión queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes y leyes aplicables de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

31 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Jesús Eugenio De la Rosa Ibarra**

Rúbrica.

**GCC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos)

**Activo**

Efectivo	13,582,148
Cuentas por cobrar	101,982,481
Reserva cuentas incobrables	(11,066,541)
Filiales	21,559,435
Deudores diversos	5,984,477
Inventarios	20,001,011
Actualización inventarios	25,591
Pagos anticipados	7,595,546
Muebles y enseres	721,249
Actualización muebles y enseres	14,637
Depreciación muebles y enseres	(364,583)
Actualización depreciación muebles y enseres	(36,058)
Equipo de cómputo	6,805,535
Actualización equipo de cómputo	212,007
Depreciación Eq. de cómputo	(1,993,791)
Impuestos por recuperar	13,392,234
<b>Total activo</b>	<b><u>178,415,378</u></b>

**Pasivo**

Cuentas por pagar	18,309,388
Filiales	110,441,587
Provisiones	89,729,935
<b>Total pasivo</b>	<b><u>218,480,910</u></b>

**Capital**

Capital social	64,245,000
Actualización capital social	1,353,319
Resultados acumulados	(15,536,935)
Actualización resultados acumulados	(73,834)
Resultado del ejercicio	(90,053,082)
<b>Total capital</b>	<b><u>(40,065,532)</u></b>

Gerente de Contabilidad

**C.P. Eduardo López Claverie**

Rúbrica.

**(R.- 118338)**

**TECNOLOGIA EN SOLUCIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

**CONVENIO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el acuerdo de fusión de GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, aprobada mediante los acuerdos tomados en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 31 de diciembre de 1999, así como los estados financieros al 30 de noviembre de 1999.

**ANTECEDENTES**

GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., mediante acuerdos tomados en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 31 de diciembre de 1999, tomaron la resolución de fusionarse conforme a los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V. acuerdan fusionarse conforme a los términos y condiciones que aquí se estipulan subsistiendo GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

**SEGUNDA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V. convienen en que la fusión se lleve a cabo en base a las cifras que aparecen en los estados financieros de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1999 y que se anexan al apéndice de la presente acta. No obstante lo anterior, las operaciones del mes de diciembre serán registradas en lo individual por cada empresa, conforme a la siguiente cláusula.

**TERCERA.-** GCC de México, S.A. de C.V. y Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V. convienen en que la fusión surtirá efectos entre ambas sociedades, el día 1 de enero de 2000 y frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, GCC de México, S.A. de C.V. se convierte en titular del patrimonio de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., comprendiendo todos los activos y pasivos de esta última, sin reserva ni limitación alguna.

**QUINTA.-** GCC de México, S.A. de C.V. se subroga en todos los derechos, garantías y operaciones otorgadas y realizadas por Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

**SEXTA.-** Para efectos de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, GCC de México, S.A. de C.V. conviene en asumir todos y cada uno de los pasivos existentes a cargo de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión. Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V. ha obtenido u obtendrá el consentimiento expreso de sus acreedores, respecto de la fusión, para que los adeudos o pasivos de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., sean pagados o liquidados por GCC de México, S.A. de C.V., en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

**SEPTIMA.-** Por lo que se refiere el capital social y a la tenencia accionaria se conviene en lo siguiente: Siendo que el capital social actual de Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$2'500,000.00, representado por 250,000 acciones con valor nominal de \$10.00 cada una y siendo que el capital social de GCC de México, S.A. de C.V. asciende a la cantidad de \$121'025,000.00, representado por 121,025 acciones con valor nominal de \$1,000.00 cada una; al fusionarse y subsistir GCC de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, el capital social de GCC de México, S.A. de C.V. queda estructurado de la siguiente forma:

**Accionistas**

	<b>Acciones</b>	
	<b>Cap. Mín. fijo</b>	<b>Cap. variable</b>
Grupo IBM México, S.A. de C.V.	99	123,424
Alfredo Capote Sánchez		1
Bernardo Gómez Maggi	1	
Subtotal	100	123,425

Total: 123,525

Total capital social: \$123'525,000.00.

**OCTAVA.-** En virtud de que Tecnología en Soluciones y Sistemas, S.A. de C.V. dejará de existir, se revocan, todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por dicha empresa, ya sea que hayan sido otorgados en asambleas de accionistas, juntas de Consejo de Administración o por sustitución de poderes.

Lo anterior, a partir de la fecha en que se inscriba el presente convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

Por lo que se refiere a los poderes otorgados por GCC de México, S.A. de C.V. continuarán en vigor mientras no sean expresamente revocados.

**NOVENA.-** En todo lo no previsto, este convenio de fusión queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes y leyes aplicables de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

31 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Jesús Eugenio De la Rosa Ibarra**

Rúbrica.

**TECNOLOGIA EN SOLUCIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**(cifras en pesos)****Activo**

Circulante	
Caja y bancos	4,852,760.31
Clientes	19,471,384.82
Deudores	3,144,782.01
Filiales	63,629,891.53
Impto. al Activo	37,852.26
Anticipos I.S.R.	6,828,882.55
Total circulante	<u>97,965,553.48</u>
Fijo	
Mob. y Eq. de oficina	2,799,520.01
Deprec. Acum.	(1,128,461.14)
Eq. cómputo	4,151,694.81
Deprec. Acum.	(2,856,628.83)
Actualiz. Mob. y Eq. de oficina	431,106.41
Actualiz. Deprec. Acum.	(203,918.01)
Actualiz. Eq. de cómputo	990,953.67
Actualiz. Deprec. Acum.	(605,597.51)
Total fijo	<u>3,578,669.41</u>
Diferido	
Seg. pagados por anticipado	701,740.64
Depósitos en garantía	593,642.74
Total diferido	<u>1,295,383.38</u>
Total activo	<u>102,839,606.27</u>

**Pasivo**

Circulante	
Proveedores	278,182.70
Imptos. por pagar	6,894,431.41
I.V.A. por pagar	6,470,188.64
Otras Ctas. por pagar	16,707,842.48
Filiales	50,714,695.27
Total pasivo	<u>81,065,340.50</u>

**Capital**

Capital	2,500,000.00
Actualiz. capital social	41,457.13
Resultados ejercicios anteriores	27,595,019.61
Actual. Resul. Ejerc. anteriores	(939,879.59)
Reserva legal	1,609,252.06
Resultado del ejercicio	(9,031,583.44)
Total capital	<u>21,774,265.77</u>
Total pasivo y capital	<u>102,839,606.27</u>

Gerente de Finanzas y Admón.

**L.C. José Antonio Castillo Escamilla**

Rúbrica.

**(R.- 118339)****BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

WESTERN ATLAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

WESTERN GEOPHYSICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SERVICIOS Y HERRAMIENTAS PETROLERAS, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION**

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas o de socios, según sea el caso de las sociedades Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V., Western Atlas de México, S.A. de C.V., Western Geophysical de México, S.A. de C.V. y Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., celebradas el 31 de diciembre de 1999, los accionistas o socios, según corresponda, de las mismas acordaron la

fusión de Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V., Western Atlas de México, S.A. de C.V. y Western Geophysical de México, S.A. de C.V. con Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante (la Fusionante) y extinguiéndose Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V., Western Atlas de México, S.A. de C.V. y Western Geophysical de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas (las Fusionadas), de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** La Fusionante y las Fusionadas convinieron en fusionarse conforme a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo la Fusionante y desapareciendo las Fusionadas.

**SEGUNDA.** La Fusionante y las Fusionadas convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en el balance general de la Fusionante preparado al 30 de noviembre de 1999 y en los balances generales de las Fusionadas preparados al 30 de noviembre de 1999, respectivamente, aprobados por sus respectivas asambleas de socios o accionistas.

**TERCERA.** En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, la Fusionante se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de las Fusionadas, asumiendo la Fusionante todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas, así como sus activos y pasivos a costo fiscal, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, la Fusionante se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías en favor o a cargo de las Fusionadas por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, cualesquiera actos y operaciones realizadas por, u otorgadas a las Fusionadas, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**CUARTA.** En virtud de lo estipulado anteriormente, la Fusionante cancelará las partes sociales representativas de su capital social, y procederá a emitir en su lugar (2) partes sociales representativas del capital social mínimo fijo, cada una con un valor de \$138,836.00 M.N. (ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y \$1,752,924.00 (un millón setecientos cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), en favor de Baker Hughes Oilfield Operations, Inc. y Baker Hughes International Branches, Inc., respectivamente, y dos (2) partes sociales representativas de la parte variable, cada una con valor de \$33,316.00 M.N. (treinta y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), y \$170,227,484.00 M.N. (ciento setenta millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), en favor de Baker Hughes Oilfield Operations, Inc. y Baker Hughes International Branches, Inc., respectivamente.

**QUINTA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes acuerdan que la fusión surta efectos frente a terceros tres (3) meses después de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la referida Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Fusionante conviene en asumir y se obliga a pagar todos y cada uno de los pasivos o deudas a su cargo o a cargo de las Fusionadas existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.

**SEXTA.** Entre las partes y sus accionistas o socios, la fusión surtirá efectos y se llevará a cabo a partir de la fecha en que se celebren las asambleas de accionistas o socios, según sea el caso, en las que se apruebe la presente fusión.

**SEPTIMA.** Este convenio queda sujeto en todo lo no previsto, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican en el **Diario Oficial de la Federación** el presente acuerdo de fusión y los balances generales de Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., Western Atlas de México, S.A. de C.V., Western Geophysical de México, S.A. de C.V. y Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V., respectivamente, preparados al 30 de noviembre de 1999.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1999.

**BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL**

**AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999**

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	4,876,505
Cuentas por cobrar	121,732,705
Otras cuentas por cobrar	69,018,868
Compañías afiliadas	32,467,436
Inventarios	120,419,516
Pagos anticipados	7,654,580
Activo circulante	356,169,610

Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	66,796,607
Total	<u>422,966,217</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Instituciones de crédito	0
Otras cuentas por pagar	83,078,153
Impuestos y gastos acumulados	2,733,304
Compañías afiliadas por pagar	59,019,342
Pasivo circulante	144,830,799
Pasivo a largo plazo	
Pasivo total	<u>144,830,799</u>
Capital contable	
Capital social	133,098,991
Resultados acumulados	111,936,244
Resultado del ejercicio	33,100,183
Capital contable	278,135,418
Total	<u>422,966,217</u>

**BAKER HUGHES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**(pesos históricos)**

Ingresos	
Ventas netas	362,031,691
Costos y gastos	
Costo de ventas	210,693,435
Gastos de venta y de administración	86,263,836
Utilidad (pérdida) de operación	65,074,420
Costo integral de financiamiento	8,363,277
Otros ingresos (gastos)	7,343,743
Utilidad (pérdida) antes de provisiones	49,367,400
Provisiones	
Impuesto al Activo	
Impuesto Sobre la Renta	16,267,217
Utilidad (pérdida) neta	33,100,183

Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.

Delegado Especial

**Alfonso José Wongvalle Jarquín**

Rúbrica.

**WESTERN ATLAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	7,163,410
Cuentas por cobrar	2,896,522
Otras cuentas por cobrar	829,822
Compañías afiliadas	
Inventarios	
Pagos anticipados	892,550
Activo circulante	11,782,304
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	431,129
Total	<u>12,213,434</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Instituciones de crédito	
Otras cuentas por pagar	12,919,652
Impuestos y gastos acumulados	1,233,420
Compañías afiliadas por pagar	
Pasivo circulante	14,153,072
Pasivo a largo plazo	
Pasivo total	<u>14,153,072</u>

Capital contable	
Capital social	4,728,000
Reserva legal	9,600
Inversión de accionistas	
Resultados acumulados	(6,173,194)
Resultado del ejercicio	(504,045)
Capital contable	(1,939,639)
Total	<u>12,213,434</u>

**WESTERN ATLAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**(pesos históricos)**

Ingresos	
Ventas netas	26,072,822
Costos y gastos	
Costo de ventas	
Gastos de venta y de administración	26,567,347
Utilidad (pérdida) de operación	(494,525)
Costo integral de financiamiento	9,520
Otros ingresos (gastos)	
Utilidad (pérdida) antes de provisiones	(504,045)
Provisiones	
Impuesto al Activo	
Impuesto Sobre la Renta	
Utilidad (pérdida) neta	(504,045)
Western Atlas de México, S.A. de C.V.	
Delegado Especial	

**Alfonso José Wongvalle Jarquín**

Rúbrica.

**WESTERN GEOPHYSICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	20,301,338
Cuentas por cobrar	59,397,833
Otras cuentas por cobrar	69,185
Compañías afiliadas	0
Inventarios	
Pagos anticipados	1,261,773
Activo circulante	81,030,129
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	7,315,166
Total	<u>88,345,296</u>

**Pasivo y capital contable**

Pasivo circulante	
Instituciones de crédito	0
Otras cuentas por pagar	26,648,209
Impuestos y gastos acumulados	6,739,627
Compañías afiliadas por pagar	
Pasivo circulante	33,387,836
Pasivo a largo plazo	
Pasivo total	<u>33,387,836</u>
Capital contable	
Capital social	28,525,140
Resultados acumulados	3,672,602
Resultado del ejercicio	22,759,718
Capital contable	54,957,460
Total	<u>88,345,296</u>

**WESTERN GEOPHYSICAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**(pesos históricos)**

Ingresos	
Ventas netas	169,717,566
Costos y gastos	
Costo de ventas	100,440,537
Gastos de venta y de administración	48,291,433
Utilidad (pérdida) de operación	20,985,596
Costo integral de financiamiento	(1,774,122)
Otros ingresos (gastos)	
Utilidad (pérdida) antes de provisiones	22,759,718
Provisiones	
Impuesto al Activo	
Impuesto Sobre la Renta	
Utilidad (pérdida) neta	22,759,718
Western Geophysical de México, S.A. de C.V.	
Delegado Especial	

**Alfonso José Wongvalle Jarquín**

Rúbrica.

**SERVICIOS Y HERRAMIENTAS PETROLERAS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	94
Cuentas por cobrar	
Otras cuentas por cobrar	290,461
Compañías afiliadas	56,140
Inventarios	
Pagos anticipados	
Activo circulante	346,695
Inmuebles, maquinaria y equipo (neto)	
Total	<u>346,695</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Instituciones de crédito	
Otras cuentas por pagar	15,989
Impuestos y gastos acumulados	
Compañías afiliadas por pagar	258,642
Pasivo circulante	274,630
Pasivo a largo plazo	
Pasivo total	<u>274,630</u>
Capital contable	
Capital social	5,800,429
Inversión de accionistas	
Resultados acumulados	(5,560,466)
Resultado del ejercicio	(167,898)
Capital contable	72,064
Total	<u>346,695</u>

**SERVICIOS Y HERRAMIENTAS PETROLERAS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

**(pesos históricos)**

Ingresos	
Ventas netas	
Costos y gastos	
Costo de ventas	
Gastos de venta y de administración	
Utilidad (pérdida) de operación	0
Costo integral de financiamiento	
Otros ingresos (gastos)	(167,898)
Utilidad (pérdida) antes de provisiones	(167,898)
Provisiones	

Impuesto al Activo  
 Impuesto Sobre la Renta  
 Utilidad (pérdida) neta (167,898)  
 Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V.  
 Delegado Especial  
**Alfonso José Wongvalle Jarquín**  
 Rúbrica.  
**(R.- 118377)**

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
 Dirección General de Servicios al Comercio Exterior  
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su reglamento, invita a los comercializadores y emparadoras que acrediten que en sus actividades figuran la compraventa de granos básicos y que tengan cuando menos un año en operación, a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

**No. de licitación, Fracción arancelaria, Descripción del cupo, País de origen, Unidad de medida, Cantidad a licitar, Cantidad máxima a licitar por participante, Fecha y hora de la licitación**  
 18/2000, 0713.33.99, Frijol,, excepto para siembra, Estados Unidos de América, Kilogramo, 19'901,000, 1'000,000, 14/02/2000 11:00 horas  
 19/2000, 0713.33.99, Frijol,, excepto para siembra, Canadá, Kilogramo, 597,000, ----, 14/02/2000 16:00 horas

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 24 de enero de 2000, de las 9:00 a las 14:00 horas, en la "Ventanilla de cupos TLC" que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., así como en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el Salón de Exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.

Directora General

**Rocío Ruiz Chávez**

Rúbrica.

(R.- 118383)

ZURICH AFORE, S.A. DE C.V., AFORE

AVISO

En cumplimiento con lo estipulado en la regla octava de la Circular CONSAR 04-1 y de conformidad con el oficio número D00/1000/0001/2000 emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se hace del conocimiento de los interesados la estructura de comisiones de Zurich Afore, S.A. de C.V., Afore, para los efectos legales a que haya lugar.

Dicha estructura de comisiones es aplicable para todos los trabajadores registrados en Zurich Afore, S.A. de C.V., Afore, a partir de su entrada en vigor, independientemente de la fecha de registro en la administradora, así como a los trabajadores que se registren en lo sucesivo.

ESTRUCTURA DE COMISIONES

- 1.- Por administración de la cuenta individual
 

Comisión sobre flujo*	1.65%
Comisión sobre saldo**	0.50%
- 2.- Por la expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la ley o en su reglamento. No se cobra
- 3.- Por consulta adicional a las previstas en la ley o en su reglamento No se cobra
- 4.- Por reposición de documentación de la cuenta individual No se cobra
- 5.- Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias No se cobra

**6.- Por el pago de retiros programados**

**Red-** Cuando la Administradora efectúa un depósito en la cuenta bancaria personal del trabajador.

\$10.00

**Piso-** Cuando el trabajador realiza un retiro directamente en la oficina de la Administradora. \$7.00

\* El porcentaje se aplica sobre el salario base de cálculo de las aportaciones de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez (sin cuota social).

\*\* El porcentaje anual se aplica sobre el saldo acumulado de la cuenta individual del trabajador.

Descuentos: se elimina el descuento por antigüedad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 37, 47 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se actualiza el derecho de los trabajadores registrados a solicitar su traspaso a otra administradora.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

Zurich Afore, S.A. de C.V., Afore

Representante Legal

**Lic. Gerardo de Prevoisin Romero de Terreros**

Rúbrica.

(R.- 118427)

BANCA SERFIN, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SERFIN

NOTA ACLARATORIA

Hacemos de su conocimiento que en el aviso a los tenedores de Bonos Bancarios de Infraestructura (BONSER 3-90) publicado el día 11 de enero de 2000, dice:

México, D.F., a 10 de enero de 1999.

Debe decir:

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

(R.- 118434)

CLASE J - 24 , ASOCIACION CIVIL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas décima novena y vigésima de los Estatutos Sociales, se convoca a los miembros de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 19 de enero del año 2000 a las 19:00 horas en el inmueble del Restaurante Vivo, ubicado en Patricio Sanz 634-A, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F., en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Nombramiento de escrutadores.

**II.-** Informe de los escrutadores e instalación de la Asamblea.

**III.-** Lectura y aprobación del orden del día.

**IV.-** Informe de actividades del presidente 1998/1999.

**V.-** Presentación de estados financieros al 31 de diciembre de 1999.

**VI.-** Cuota 2000.

**VII.-** Premiación del campeonato de otoño.

**VIII.-** Premiación del campeonato anual 1999.

**IX.-** Elección de la nueva mesa directiva 2000.

**X.-** Asuntos generales registrados.

**XI.-** Clausura de la Asamblea.

En el caso de que no se reuniera el quórum requerido para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, se hace por medio de este aviso segunda convocatoria para celebrarse la misma Asamblea, con la representación que asista, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la cláusula vigésima segunda de los Estatutos Sociales, a las 19:30 horas del mismo día 19 de enero de 2000 y en el mismo lugar.

Para tener derecho de voto en la Asamblea, los asociados deberán tener sus cuotas al corriente de 1999.

Los asociados podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales, con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado ante dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Presidente

**Luis Alvarez Figueroa**

Rúbrica.

Secretario

**Javier Mollo Pérez**

Rúbrica.

(R.- 118446)

GRUPO FRAHOPA, S.A. DE C.V

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de Grupo Frahopa, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 9 de febrero de 2000, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Dante número 14, 11o. piso, colonia Anzures, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Renuncia, ratificación y designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad y determinación de sus emolumentos, en su caso.

**II.** Revocación y otorgamiento de poderes.

**III.** Discusión y, en su caso, aprobación de la fusión de Grupo Frahopa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, y Fraccionadora y Hotelera del Pacífico, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y aprobación, en su caso, del contrato de fusión respectivo.

**IV.** Nombramiento de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la asamblea, su tarjeta de admisión, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de acciones de la sociedad. Las tarjetas de admisión serán entregadas en las oficinas ubicadas en Dante número 14, 8o. piso, colonia Anzures, México, D.F., en días y horas hábiles. La representación para concurrir por apoderado a la Asamblea podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para esto último, una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 11 de enero de 2000.

Atentamente

Consejo de Administración

Presidente

**Lic. Eduardo García Rocha**

Rúbrica.

(R.- 118463)

Comisión Reguladora de Energía

Contraloría Interna

Expediente PA/CRE/0004/1999

EDICTO

C. Benjamín Villana Alanís

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil, dictado en el expediente administrativo PA/CRE/0004/1999, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se ordena notificar por edictos el citatorio para comparecer a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tendrá verificativo dentro del término de los 30 días hábiles siguientes, contados al siguiente al de la última publicación, precisamente a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, sita en avenida Horacio número mil setecientos cincuenta, primer piso, colonia Los Morales, código postal once mil quinientos diez, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior en virtud de que se determinó que en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Área adscrito a la Dirección General de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad administrativa: Que derivado de la auditoría de revisión 2/98 "PASIVOS", constante de

quince anexos (fojas 01 a 151), misma que fue realizada del veintisiete de enero al treinta y uno de marzo de 1998, y derivado de la observación número 98-02-02, se advirtió el pago de actualización de impuestos y recargos por extemporaneidad en el entero de impuestos federales en 1996, lo anterior se advirtió en la prueba selectiva a la cuenta contable 21204 en donde existieron descuentos y percepciones a favor de terceros del ejercicio de 1997, y se realizaron pagos extraordinarios por concepto de actualización de impuestos y recargos; por lo tanto, se amplió la prueba al ejercicio de 1996, y se detectó que en dicho ejercicio, de igual forma, se realizaron erogaciones extraordinarias por concepto de actualización de impuestos y recargos, por la cantidad de \$222,021.00 (doscientos veintidós mil veintiún pesos 00/100 M.N.); asimismo, se advierte por lo que se refiere al ejercicio de 1997 (enero) también se pagaron recargos y actualización de impuestos por la cantidad de \$3,209.00 (tres mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se desglosan como sigue: Anexo 5 (fojas 23 a 27), 6 (foja 1) y 8 (fojas 41 a 45); por recargos por extemporaneidad y actualización de impuestos en los ejercicios de 1996 y 1997, por la cantidad de \$225,230.00 (doscientos veinticinco mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). Infringiendo con su conducta el artículo 47 fracciones I, II y III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Oficio Circular relativo a la clasificación por objeto de gasto, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1995; 32, 39, 40 fracción I, 44, 49, 82, 83 y 157 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se hace de su conocimiento que en la audiencia mencionada podrá ofrecer pruebas; asimismo, una vez desahogada la etapa probatoria podrá alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer a la referida audiencia de ley, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 288, 329, 332 y 340 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, independientemente de las sanciones administrativas que procedan; por otra parte, deberá presentar credencial actual y oficial de identificación, así como documento que acredite su actual domicilio, para lo cual agradeceré su puntual asistencia. No se omite manifestarle que el expediente administrativo en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas hábiles.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Titular de Responsabilidades y Atención Ciudadana en la Comisión Reguladora de Energía

**Lic. Jesús Salazar Durán**

Rúbrica.

(R.- 118520)

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** para el primer semestre del año 2000, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 734.00

\* Ejemplar de una sección: \$ 7.00

\* El precio se incrementará \$1.50 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

#### AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "**Declaración general de pago de derechos**", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21 extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## SEGUNDA SECCION

### PODER JUDICIAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 12/99, promovida por Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional, y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

#### ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/99

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PONENTE: MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON SECRETARIOS: OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

#### VISTOS; Y RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las disposiciones y autoridades que a continuación se señalan:

*"ORGANOS RESPONSABLES: Señalo como "responsables a los siguientes órganos de "autoridad:--- 1.- La Honorable LVI Legislatura "Constitucional del Estado Libre y Soberano de "Campeche como el órgano que emitió el Decreto "Número 212 cuyo contenido constituye la norma "general impugnada, y --- 2.- El Gobernador "Constitucional del Estado Libre y Soberano de "Campeche, como el que promulgó la norma "general impugnada mediante su publicación en el "Periódico Oficial que refiero más adelante.--- "Ambos con domicilio conocido en la Ciudad de "Campeche, Capital del Estado de Campeche, en el "Recinto del Congreso del Estado y el Palacio de "Gobierno respectivamente, ambos sobre la calle 8 "sin número, Colonia Centro de dicha Ciudad, en "donde pueden ser notificados para enterarlos de "ésta y requerirlos para que rindan el informe a que "se refiere el artículo 64 de la Ley Reglamentaria".*

*"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE "RECLAMA. El Código Electoral del Estado de "Campeche, particularmente en lo que se refiere al "contenido de los artículos 9-bis, 11-bis, 54 párrafo "1, inciso j) y 56-D párrafo 1 inciso g) de dicho "ordenamiento."*

**SEGUNDO.-** Los antecedentes expuestos en la demanda son los siguientes:

*"ANTECEDENTES: PRIMERO.- Durante la sesión de "fecha 28 de septiembre de 1999, celebrada por la "mayoría de los miembros de la LVI Legislatura del "Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado "de Campeche, fueron aprobadas las "modificaciones mediante las cuales se "reformaron, adicionaron y derogaron diversos "artículos del Código Electoral del Estado, a raíz y "con motivo de la iniciativa presentada por los "Grupos Parlamentarios de los Partidos: ACCION "NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y "DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA "representados en dicha Legislatura.--- SEGUNDO.- "Durante dicha sesión, los diputados del PARTIDO "DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y DE "ACCION NACIONAL en la LVI Legislatura, votaron "a favor y aprobando en lo general dicha ley y "votando en*

contra en lo particular de los artículos "9-bis, 11-bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo "1, inciso g), negándose a la aprobación de "disposiciones de una ley que se contraponen al "espíritu y la letra de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- LOS PRECEPTOS "LEGALES APROBADOS, cuya invalidez se "combate son los artículos 9-bis, 11-bis, 54, párrafo "1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g) del Código "Electoral del Estado de Campeche, cuyo tenor "literal es el siguiente:--- ARTICULO 9-bis.- 1.- Para "la elección de Diputados por el principio de "mayoría relativa, el Territorio del Estado se "dividirá en veintiún Distritos Electorales "Uninominales.--- 2.- La demarcación territorial de "los Distritos Electorales Uninominales se "integrarán de la siguiente forma:--- PRIMER "DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo conformarán "22 secciones electorales como sigue: 0001, 0003, "0007, 0011, 0012, 0024, 0025, 0026, 0027, 0028, "0029, 0030, 0031, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, "0056, 0057, 0058, 0059.--- SEGUNDO DISTRITO.- "Cabecera Campeche. Lo conformarán 31 "secciones electorales como sigue: 0002, 0004, "0005, 0006, 0008, 0009, 0010, 0013, 0014, 0015, "0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, "0032, 0033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038, 0040, "0041, 0042, 0043, 0044, 0045.--- TERCER "DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo conformarán "15 secciones electorales como sigue: 0051, 0052, "0053, 0055, 0071, 0075, 0076, 0087, 0091, "0099, 0102, 0103, 0107, 0108, 0112.--- CUARTO "DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo conformarán "11 secciones electorales como sigue: 0054, 0072, "0073, 0074, 0088, 0089, 0090, 0100, 0101, 0109, "0111.--- QUINTO DISTRITO.- Cabecera Campeche. "Lo conformarán 32 secciones electorales como "sigue: 0039, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, "0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0077, 0078, 0079, "0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0092, "0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0104, 0105, "0106.--- SEXTO DISTRITO.- Cabecera Lerma. Lo "conformarán 35 secciones electorales como "sigue: 0110, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, "0119, 0120, 0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, "0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, "0135, 0136, 0137, 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, "0143, 0144, 0145, 0146.--- SEPTIMO DISTRITO.- "Cabecera Ciudad del Carmen. Lo conformarán 22 "secciones electorales como sigue: 0214, 0216, "0217, 0221, 0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0236, "0237, 0238, 0239, 0240, 0263, 0265, 0266, 0267, "0268, 0269.--- OCTAVO DISTRITO.- Cabecera "Ciudad del Carmen. Lo conformarán 18 secciones "electorales como sigue: 0188, 0189, 0195, 0196, "0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0208, "0209, 0210, 0211, 0212, 0213, 0215.--- NOVENO "DISTRITO.- Cabecera Ciudad del Carmen. Lo "conformarán 17 secciones electorales como "sigue: 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0190, 0191, "0192, 0193, 0194, 0204, 0205, 0206, 0207, 0229, "0230, 0231.--- DECIMO DISTRITO.- Cabecera "Ciudad del Carmen. Lo conformarán 17 secciones "electorales como sigue: 0218, 0219, 0220, 0227, "0228, 0232, 0233, 0234, 0235, 0241, 0242, 0243, "0244, 0245, 0246, 0248, 0249.--- DECIMO PRIMER "DISTRITO.- Cabecera Sabancuy, Carmen. Lo "conformarán 27 secciones electorales como "sigue: 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, "0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0270, 0271, "0272, 0284, 0472, 0473, 0478, 0479, 0483, 0484, "0486, 0487, 0488.--- DECIMO SEGUNDO "DISTRITO.- Cabecera Escárcega. Lo conformarán "36 secciones electorales como sigue: 0356, 0357, "0358, 0361, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, "0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, "0462, 0463, 0464, 0465, 0466, 0467, 0468, 0469, "0470, 0471, 0475, 0476, 0477, 0480, 0481, 0482, "0485, 0489.--- DECIMO TERCER DISTRITO.- "Cabecera Candelaria. Lo conformarán 29 "secciones electorales como sigue: 0273, 0274, "0275, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280, 0281, 0282, "0283, 0285, 0286, 0287, 0288, 0289, 0290, 0291, "0292, 0293, 0294, 0295, 0296, 0297, 0298, 0299, "0300, 0301, 0302.--- DECIMO CUARTO DISTRITO.- "Cabecera Champotón. Lo conformarán 33 "secciones electorales como sigue: 0303, 0304, "0305, 0306, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, "0313, 0314, 0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0337, "0338, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0348, "0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, 0355.--- "DECIMO QUINTO DISTRITO.- Cabecera "Seybaplaya, Champotón. Lo conformarán 20 "secciones electorales como sigue: 0320, 0321, "0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0329, "0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, 0339, "0340, 0347.--- DECIMO SEXTO DISTRITO.- "Cabecera Calkiní. Lo conformarán 36 secciones "electorales como sigue: 0147, 0148, 0149, 0150, "0151, 0152, 0153, 0154, 0155, 0156, 0157, 0158, "0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, "0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, 0173, 0174, "0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, 0181, 0182.-

-- "DECIMO SEPTIMO DISTRITO.- Cabecera "Hopelchén. Lo conformarán 47 secciones "electorales como sigue: 0381, 0382, 0383, 0384, "0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, 0391, 0392, "0393, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, 0399, 0400, "0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, "0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, "0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, "0425, 0426, 0427.--- DECIMO OCTAVO DISTRITO.- "Cabecera Hecelchakán. Lo conformarán 18 "secciones electorales como sigue: 0363, 0364, "0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0372, "0373, 0374, 0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380.--- "DECIMO NOVENO DISTRITO.- Cabecera Palizada. "Lo conformarán 12 secciones electorales como "sigue: 0428, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, "0435, 0436, 0437, 0438, 0439.--- VIGESIMO "DISTRITO.- Cabecera Tenabo. Lo conformarán 8 "secciones electorales como sigue: 0440, 0441, "0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447.--- VIGESIMO "PRIMER DISTRITO.- Cabecera Xpujil. Lo "conformarán 17 secciones electorales como "sigue: 0359, 0360, 0362, 0414, 0415, 0416, 0417, "0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, "0426, 0427.--- 3.- Para los efectos del párrafo "anterior, se estará sujeto a lo que estipula el "artículo 110 de este Código.--- ARTICULO 11-bis.- "1.- Para la elección de autoridades Municipales "por el principio de mayoría relativa, el territorio del "Estado se dividirá en once Municipios, cuya "demarcación electoral será como sigue:--- "MUNICIPIO de CAMPECHE. Lo conformarán 146 "secciones electorales como sigue: 0001, 0002, "0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, "0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, "0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, "0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, "0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, "0043, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, "0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0058, "0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, "0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, "0075, 0075, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, "0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, "0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, "0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, "0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, "0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, "0123, 0124, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0130, "0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0138, "0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146.--- "MUNICIPIO de CALKINI. Lo conformarán 36 "secciones electorales como sigue: 0147, 0148, "0149, 0150, 0151, 0152, 0153, 0154, 0155, 0156, "0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, "0165, 0166, 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, "0173, 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, "0181, 0182.--- MUNICIPIO de CARMEN. Lo "conformarán 101 secciones electorales como "sigue: 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188, 0189, "0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, "0198, 0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, "0206, 0207, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, "0214, 0215, 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, "0222, 0223, 0224, 0225, 0226, 0227, 0228, 0229, "0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0236, 0237, "0238, 0239, 0240, 0241, 0242, 0243, 0244, 0245, "0246, 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, "0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, "0262, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269, "0270, 0271, 0272, 0284, 0472, 0473, 0474, 0478, "0479, 0483, 0484, 0486, 0487, 0488.--- MUNICIPIO "de CHAMPOTON. Lo conformarán 53 secciones "electorales como sigue: 0303, 0304, 0305, 0306, "0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0313, 0314, "0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0320, 0321, 0322, "0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0329, 0330, "0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, 0337, 0338, "0339, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, 0345, 0346, "0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, "0355.--- MUNICIPIO de HECELCHAKAN. Lo "conformarán 18 secciones electorales como "sigue: 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, "0370, 0371, 0372, 0373, 0374, 0375, 0376, 0377, "0378, 0379, 0380.--- MUNICIPIO de HOPELCHEN. "Lo conformarán 47 secciones electorales como "sigue: 0381, 0382, 0383, 0384, 0385, 0386, 0387, "0388, 0389, 0390, 0391, 0392, 0393, 0394, 0395, "0396, 0397, 0398, 0399, 0400, 0401, 0402, 0403, "0404, 0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0410, 0411, "0412, 0413, 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, "0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427.--- "MUNICIPIO de PALIZADA. Lo conformarán 12 "secciones electorales como sigue: 0428, 0429, "0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, "0438, 0439.--- MUNICIPIO de TENABO. Lo "conformarán 8 secciones electorales como sigue: "0440, 0441, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447.--- "MUNICIPIO de ESCARCEGA. Lo conformarán 36 "secciones electorales como sigue: 0356, 0357, "0358, 0361, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, "0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, "0462, 0463, 0464, 0465,

0466, 0467, 0468, 0469, "0470, 0471, 0475, 0476, 0477, 0480, 0481, 0482, "0485, 0489.--- MUNICIPIO de CALAKMUL. Lo "conformarán 17 secciones electorales como "sigue: 0359, 0360, 0362, 0414, 0415, 0416, 0417, "0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, "0426, 0427.--- MUNICIPIO de CANDELARIA. Lo "conformarán 29 secciones electorales como "sigue: 0273, 0274, 0275, 0276, 0277, 0278, 0279, "0280, 0281, 0282, 0283, 0285, 0286, 0287, 0288, "0289, 0290, 0291, 0292, 0293, 0294, 0295, 0296, "0297, 0298, 0299, 0300, 0301, 0302.--- 2.- Para los "efectos de este artículo, se estará a lo que estipula "el artículo 110 de este Código.--- ARTICULO 54.- "1.- El Consejo Electoral tiene las siguientes "atribuciones:--- A) al E) ...--- F) (...).--- G) al I)...--- "J) Dictar los lineamientos relativos al Registro "Estatad de Electores.--- K) al Q)...--- (...).- -- (...).--- "ARTICULO 56-D.- 1.- A la Dirección Ejecutiva del "Registro Estadad de Electores le corresponden las "siguientes atribuciones:--- A) al F)...--- G) "Derogado.--- H) al M)...--- 2.- ...--- LOS "PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO "DE CAMPECHE que establecen el marco general "sobre el que se reglamenta el concepto cuya "invalidez se combate son los artículos 24 y 31 que "establecen:--- ARTICULO 24.- La soberanía del "Estado reside esencial y originalmente en el "pueblo campechano, que la ejerce por medio del "poder público que dimana del mismo pueblo y se "instituye para beneficio de éste en los términos "que establece esta Constitución.--- La renovación "de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará "mediante elecciones libres, auténticas y "periódicas, conforme a las siguientes bases:--- I.- "Los partidos políticos son entidades de interés "público, la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos con registro tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales. Los partidos políticos tienen como "fin promover la participación del pueblo en la vida "democrática, contribuir a la integración de la "representación estatal y como organizaciones de "ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al "ejercicio del poder público, de acuerdo con los "programas, principios e ideas que postulan y "mediante el sufragio universal, libre, secreto y "directo. Sólo los ciudadanos en ejercicio de sus "prerrogativas como tales podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos.--- II.- La "ley garantizará que los partidos políticos con "registro cuenten de manera equitativa con "elementos para llevar a cabo sus actividades. Por "tanto tendrán derecho al uso de manera "permanente de los medios de comunicación "social, de acuerdo con las formas y "procedimientos que establezca la misma. Para lo "anterior el Consejo General del Instituto Electoral "del Estado, fijará y aplicará anualmente en forma "directa el monto del financiamiento público a "ejercerse en materia de comunicación social, "destinando del total un treinta por ciento para "distribuirse en partes iguales entre los partidos, "en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento "restante de acuerdo con el porcentaje de votación "obtenida en la elección de diputados inmediata "anterior. Además la ley señalará las reglas a que "se sujetará el financiamiento de dichos partidos "políticos y sus campañas electorales, debiendo "garantizar que los recursos públicos prevalezcan "sobre los de origen privado. El financiamiento "público para los partidos políticos que mantengan "su registro después de cada elección, se "compondrá de las ministraciones destinadas al "sostenimiento de sus actividades ordinarias "permanentes y las tendientes a la obtención del "voto durante los procesos electorales y se "otorgará conforme a lo siguiente y a lo que "disponga la ley:--- a) El financiamiento público "para el sostenimiento de sus actividades "ordinarias permanentes se fijará anualmente, "aplicando los costos mínimos de campaña "calculados por el Consejo General del Instituto "Electoral del Estado, el número de diputados a "elegir, el número de partidos políticos con "representación en el Congreso del Estado y la "duración de las campañas electorales. El treinta "por ciento de la cantidad del total que resulte de "acuerdo con lo señalado anteriormente, se "distribuirá entre los partidos políticos en forma "igualitaria y el setenta por ciento restante se "distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el "porcentaje de votos que hubieren obtenido en la "elección de diputados inmediata anterior;--- b) El "financiamiento público para las actividades "tendientes a la obtención del voto durante los "procesos electorales, equivaldrá a una cantidad "igual al monto del financiamiento público que le "corresponda a cada partido político por "actividades ordinarias en ese año;--- c) Se "reintegrará un porcentaje de los gastos anuales "que eroguen los partidos políticos por concepto "de las actividades relativas a la educación, "capacitación, investigación socioeconómica y "política, así como a las tareas editoriales. La ley "fijará los criterios para determinar los

límites a las "erogaciones de los partidos políticos en sus "campañas electorales, establecerá los montos "máximos que tendrán las aportaciones "pecuniarias de sus simpatizantes y los "procedimientos para el control y vigilancia del "origen y uso de todos los recursos con que "cuenten, y asimismo, señalará las sanciones que "deban imponerse por el incumplimiento de estas "disposiciones.--- III.- La organización de las "elecciones estatales municipales es una función "estatal que se realizará a través de un organismo "público autónomo denominado Instituto Electoral "del Estado, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios en cuya integración participan "el Poder Legislativo del Estado, los partidos "políticos con registro y los ciudadanos, en los "términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa "función estatal, la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad serán "principios rectores. El Instituto Electoral del "Estado será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su "órgano superior de dirección será el Consejo "General y se integrará por siete consejeros "electorales y concurrirán con voz pero sin voto los "Consejeros del Poder Legislativo, los "Representantes de los partidos políticos y un "Secretario. La ley determinará las reglas para la "organización y funcionamiento de los órganos, así "como las relaciones de mando entre éstos. Los "órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del "personal calificado necesario para prestar el "servicio profesional electoral. Las disposiciones "de la Ley Electoral y del Reglamento Interior que "con base en ella apruebe el Consejo General, "regirán las relaciones de trabajo de los servidores "del organismo público. Los órganos de vigilancia "se integrarán mayoritariamente por "representantes de los partidos políticos. Las "mesas directivas de casilla estarán integradas por "ciudadanos, según lo establezca la ley electoral. "Los consejeros electorales del Consejo General "serán elegidos sucesivamente por el voto de las "dos terceras partes de los miembros presentes del "Congreso del Estado, a propuesta de los Grupos "Parlamentarios de los partidos políticos con "registro representados en dicho Congreso. "Conforme al mismo procedimiento se designarán "seis consejeros electorales suplentes, en orden de "prelación. La ley establecerá las reglas y el "procedimiento correspondiente. El Consejero "Presidente del Consejo General del Instituto "Electoral del Estado será nombrado por el voto de "las dos terceras partes de los miembros presentes "del Congreso del Estado de entre los siete "consejeros electorales electos. Las designaciones "serán realizadas conforme a la normatividad y "procedimientos aplicables en materia de votación "en el Congreso, durarán en su cargo siete años y, "durante el tiempo que se encuentren en funciones "no podrán tener ningún otro empleo, cargo o "comisión, con excepción de aquéllos en que "actúen en representación del Consejo General y "de los que desempeñen con autorización del "propio Congreso en asociaciones docentes, "científicas, culturales, de investigación o de "beneficencia. El Secretario del Consejo General "será nombrado por las dos terceras partes de los "integrantes del mismo, a propuesta de su "Presidente. La ley establecerá los requisitos que "deberán reunir para su designación los "Consejeros Electorales y el Secretario, los que "estarán sujetos al régimen de responsabilidades "del Capítulo XVII de esta Constitución. Los "Consejeros Electorales y el Secretario, durante el "tiempo que se encuentren en funciones, "percibirán una remuneración adecuada e "irrenunciable por sus servicios. Los Consejeros "del Poder Legislativo serán propuestos por los "Diputados con afiliación de Partido en el Congreso "del Estado, sólo habrá un Consejero por cada "partido político con registro representado en "dicho Congreso. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL "ESTADO, TENDRA A SU CARGO EN FORMA "INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE LE "DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES "RELATIVAS A LA capacitación y educación cívica, "GEOGRAFIA ELECTORAL, derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y de los "partidos políticos, padrón y lista de electores, "impresión de materiales electorales, preparación "de la jornada electoral, cómputos en los términos "que le señale la ley, declaración de validez, "otorgamiento de constancias en las elecciones de "diputados locales y autoridades municipales. "Cómputo de la elección de Gobernador del "Estado, en cada uno de los distritos electorales " uninominales y remisión del resultado de este "cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal "Superior de Justicia del Estado erigida en Sala "Electoral, para los efectos a que se contrae la "fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, "así como la regulación de la observación electoral "y de las encuestas o sondeos de

opinión con fines "electorales. Las sesiones de todos los órganos "colegiados de dirección serán públicas en los "términos que señale la ley; y --- IV.- Para "garantizar los principios de constitucionalidad y "legalidad de los actos y resoluciones electorales, "se establecerá un sistema de medios de "impugnación en los términos que señalen esta "Constitución y la ley. Dicho sistema dará "definitividad a las distintas etapas de los procesos "electorales y garantizará la protección de los "derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser "votados y de asociación, en los términos de los "artículos 82-1 y 82-2 de esta Constitución. En "materia electoral, la interposición de los medios "de impugnación constitucionales o legales no "producirá efectos suspensivos sobre la resolución "o el acto impugnado.--- ARTICULO 31.- El "Congreso estará integrado por veintiún diputados "electos según el principio de representación "proporcional, mediante el sistema de listas "propuestas en una circunscripción plurinominal. "Por cada diputado propietario de mayoría relativa "se elegirá un suplente. Los diputados de "representación proporcional no tendrán "suplentes; sus vacantes serán cubiertas por "aquellos candidatos del mismo partido que sigan "en el orden de la lista respectiva.--- La "demarcación territorial de los veintiún distritos "electorales uninominales será la que resulte de "dividir la población total del Estado entre los "distritos señalados. Para el efecto de la "asignación de diputados según el principio de "representación proporcional, el territorio del "Estado se constituirá en una sola circunscripción "electoral plurinominal.--- LOS PRECEPTOS DE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS con los que entran en "evidente contradicción los artículos 9-bis, 11-bis, "54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g) "del Código Electoral del Estado de Campeche son "los siguientes:--- Artículo 41.- El pueblo ejerce su "soberanía por medio de los Poderes de la Unión "en los casos de la competencia de éstos, y por los "de los Estados en lo que toca a sus regímenes "interiores, en los términos respectivamente "establecidos por la presente Constitución Federal "y las particulares de los Estados, las que en "ningún caso podrán contravenir las estipulaciones "del Pacto Federal.--- La renovación de los poderes "Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante "elecciones libres, auténticas y periódicas, "conforme a las siguientes bases:--- I.- Los partidos "políticos son entidades de interés público; la ley "determinará las formas específicas de su "intervención en el proceso electoral. Los partidos "políticos nacionales tendrán derecho a participar "en las elecciones estatales y municipales.--- Los "partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organizaciones de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos.--- II.- (...).-- III.- La organización de las elecciones federales "es una función estatal que se realiza a través de "un organismo público autónomo denominado "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, en "cuya integración participan el Poder Legislativo de "la Unión, los partidos políticos nacionales y los "ciudadanos, en los términos que ordene la ley. "(...).--- El INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL será "autoridad en la materia, independiente en sus "decisiones y funcionamiento profesional en su "desempeño; contará en su estructura con órganos "de dirección, ejecutivos, TECNICOS y de "vigilancia.--- (...).- (...).- (...).- (...).- (...).--- EL "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU "CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, "ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, "LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A la capacitación "y educación cívica, GEOGRAFIA ELECTORAL, los "derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de "los partidos políticos, al padrón y lista de "electores, impresión de materiales electorales, "preparación de la jornada electoral, los cómputos "en los términos que señale la ley, declaración de "validez y otorgamiento de constancias en las "elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de "la elección de Presidente de los Estados Unidos "Mexicanos en cada uno de los distritos electorales "uninominales, así como la regulación de la "observación electoral, y de las encuestas o "sondeos de opinión con fines electorales. Las "sesiones de todos los órganos colegiados de "dirección serán públicas en los términos que "señale la ley.--- IV.- (...).--- Artículo 116.- El poder "público de los Estados se dividirá, para su "ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no "podrán reunirse dos o más de estos Poderes en "una sola persona o corporación, ni depositarse el "Legislativo en un solo

individuo.--- Los poderes de "los Estados se organizarán conforme a la "Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a "las siguientes normas:--- I.- (...).--- II.- El número "de representantes en las Legislaturas de los "Estados será proporcional al de habitantes de "cada uno, pero, en todo caso no podrá ser menor "de siete diputados en los Estados cuya población "no llegue a 400 mil habitantes, de nueve, en "aquéllos cuya población exceda de este número y "no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los "Estados cuya población sea superior a esta última "cifra.--- III.- (...).--- IV.- Las Constituciones y leyes "de los Estados en materia electoral garantizarán "que:--- a) Las elecciones de los gobernadores de "los Estados, de los miembros de las Legislaturas "locales y de los integrantes de los ayuntamientos "se realicen mediante sufragio universal, libre, "secreto y directo;--- b) En el ejercicio de la función "electoral a cargo de las autoridades electorales "sean principios rectores los de legalidad, "imparcialidad, objetividad, certeza e "independencia;--- c) Las autoridades que tengan a "su cargo la organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gocen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones;--- LOS PRECEPTOS DE LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS cuyo contenido ofrece otros "elementos de análisis sistemático en la valoración "de los conceptos de invalidez de los artículos 9-"bis, 11-bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, "inciso g) del Código Electoral del Estado de "Campeche son los siguientes:--- Artículo 53.- La "demarcación territorial de los 300 distritos "electorales uninominales será la que resulte de "dividir la población total del país entre los distritos "señalados. La distribución de los distritos "electorales uninominales entre las entidades "federativas se hará teniendo en cuenta el último "censo general de población, sin que en ningún "caso la representación de un Estado pueda ser "menor de dos diputados de mayoría.--- (...)"

**TERCERO.-** Los conceptos de invalidez que se plantean, son los siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACION:- Los artículos 9-bis, "11-bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, "inciso g) del Código Electoral del Estado de "Campeche, contravienen al espíritu y la letra de "nuestra Carta Magna que en sus artículos 41 y 116 "presentan aspectos fundamentales que me "permite resaltar para posteriormente apuntar la "forma en que resultan contrariados:--- Artículo 41.- "El pueblo ejerce su soberanía ...por la presente "Constitución Federal y las particulares de los "Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.--- "I.- (...).- II.- (...).- III.- La organización de las "elecciones federales es una función estatal que se "realiza a través de un organismo público "autónomo denominado INSTITUTO FEDERAL "ELECTORAL, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios.--- En el ejercicio de esa "función estatal, la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad serán "principios rectores.--- El INSTITUTO FEDERAL "ELECTORAL será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.- -- "(...).- (...).- (...).- (...).- (...).--- Artículo 116.- El poder "público de los Estados.--- Los poderes de los "Estados se organizarán conforme a la "Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a "las siguientes normas:--- I.- (...).- II.- El número de "representantes en las Legislaturas de los Estados "será proporcional al de habitantes de cada uno.--- "- III.- (...).--- IV.- Las Constituciones y leyes de los "Estados en materia electoral garantizarán que:--- "...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo "de las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;--- c) Las "autoridades que tengan a su cargo la organización "de las elecciones y las jurisdiccionales que "resuelvan las controversias en la materia, gocen "de autonomía en su funcionamiento e "independencia en sus decisiones;--- ARTICULO "24.- La soberanía del Estado reside esencial y "originalmente en el pueblo campechano,--- I.- ... "--- II.- ... --- III.- La organización de las elecciones "estatales municipales es una función estatal que "se realizará a través de un organismo público "autónomo denominado Instituto Electoral del "Estado, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios,--- En el ejercicio de esa "función estatal, la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad serán "principios rectores.--- El Instituto Electoral del "Estado será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.--- "Los órganos ejecutivos

y técnicos dispondrán del "personal calificado necesario para prestar el "servicio profesional electoral.--- EL INSTITUTO "ELECTORAL DEL ESTADO, tendrá a su cargo en "forma integral y directa, además de las que le "determine la ley, las actividades relativas a la "capacitación y educación cívica, GEOGRAFIA "ELECTORAL,..."---  
ARTICULO 31.- El Congreso "estará integrado por veintiún diputados electos "según el principio de mayoría relativa, mediante el "sistema de distritos electorales uninominales,..."--- La demarcación territorial de los veintiún "distritos electorales uninominales será la que "resulte de dividir la población total del Estado "entre los distritos señalados. (...)--- En razón de lo "anterior podemos observar que se vulnera y "contraría el espíritu y la letra de la Carta Magna "por cuanto y no obstante que en el texto mismo de "la Constitución local se respeta a aquél, en el "cuerpo de ley secundaria denominado "CODIGO "ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" "existen disposiciones particulares que obvian, "desconocen y contrarían lo obligado en la Ley "Suprema y en la propia Constitución local, y me "refiero al contenido de los artículos combatidos "mediante esta acción. No está por demás agregar "que se vulnera de esta forma el Pacto Federal en "cuanto que no se atiende a la exigencia del citado "artículo 41 en la ley de directa aplicación.--- "Atendiendo a que entre los artículos 41 de la "Constitución Federal y 24 de la Constitución local "existe una evidente identidad de fondo, con la "única diferencia de la denominación de los "órganos electorales, similitud que atiende a la "homologación que los Estados miembros del "Pacto Federal hacen respecto de las "disposiciones federales, en este caso sobre la "materia electoral, la reforma a los artículos del "Código Electoral local constituye franca violación "al texto Constitucional Federal y de paso a la "Constitución del Estado de Campeche.--- En "efecto, se contrarían y vulneran simultáneamente "los artículos 41 de la Constitución Federal y 24 de "la Constitución local cuando en una ley "secundaria como lo es el Código Electoral del "Estado de Campeche se contraviene a lo "dispuesto en dichos artículos respecto de los "siguientes aspectos:--- PRIMERO.- EL PRINCIPIO "DE AUTONOMIA DE LOS ORGANOS "ELECTORALES CONTENIDO EN LOS PARRAFOS "DE LAS CARTAS SUPREMAS, FEDERAL Y LOCAL "QUE DICEN RESPECTIVAMENTE:--- "CONSTITUCION FEDERAL ART. 41, FRACCION III.- "La organización de las elecciones federales es "una función estatal que se realiza a través de un "organismo público autónomo denominado "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios,..."--- "CONSTITUCION LOCAL ART. 24, FRACCION III.- "La organización de las elecciones estatales y "municipales es una función estatal que se "realizará a través de un organismo público "autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL "DEL ESTADO, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios.--- Se observa que ambas "leyes fundamentales, supremas en su respectivo "ámbito, privilegian, elevando a rango "constitucional la importancia que tienen los "procesos electorales, determinan que la "organización de las elecciones es función del "Estado y que esta función la realiza mediante un "órgano denominado INSTITUTO ELECTORAL, "autónomo por definición y con personalidad "jurídica y patrimonio propios, características "indispensables que habrán de reunir los órganos "electorales, para la plena ciudadanización y "confiabilidad que los tiempos y la sociedad "demandan.--- Asimismo cabe destacar que, "adicionalmente con la entrada en vigor de los "artículos que impugnamos se haría nugatorio el "contenido de los artículos 44, 45 y 46, párrafo 2 "del propio Código Electoral local que dicen.--- "ARTICULO 44.- 1.- El Instituto Electoral del Estado, "depositario de la autoridad electoral, es "responsable del ejercicio de la función estatal de "organizar las elecciones en términos de lo que "dispone la fracción III del artículo 24 de la "Constitución Política del Estado.--- "ARTICULO 45.- "Son fines del Instituto:--- (...).--- 2.- Todas las "actividades del Instituto Electoral del Estado se "regirán por los principios de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad.--- 3.- "Para el desempeño de sus actividades el Instituto "Electoral del Estado, contará con un cuerpo de "funcionarios integrados en un Servicio Profesional "Electoral. La desconcentración será base de su "organización.--- "ARTICULO 46.- (...).--- 2.- El "Consejo General es el órgano superior de "dirección, responsable de vigilar el cumplimiento "de las disposiciones constitucionales y legales en "materia electoral, así como de velar por que los "principios de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad guíen todas las "actividades del Instituto.--- En abundamiento de lo "anterior señalo que las disposiciones precedentes "son copia fiel y casi exacta de su homólogo en

lo "federal.--- Sin embargo, con la supresión de "facultades que le hicieran al Instituto con la "modificación al artículo 54, párrafo 1, inciso j) del "Código Electoral, le atan las manos, "imposibilitándolo para el pleno desempeño de sus "funciones y de su obligación constitucional.--- "SEGUNDO.- LOS PRINCIPIOS DE AUTORIDAD, "INDEPENDENCIA Y PROFESIONALISMO, "CONTENIDO EN LOS PARRAFOS SIGUIENTES:--- "CONSTITUCION FEDERAL ART. 41.-... "EL "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL será autoridad "en la materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...".--" CONSTITUCION LOCAL ART. 24.-... "El Instituto "Electoral del Estado será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...".--" Igual que en el caso anterior, las Constituciones "Federal y local, privilegian la función electoral "cuando le otorgan al órgano responsable del "proceso electoral, carácter de autoridad, le dotan "de independencia tanto en lo operativo o material "como en lo resolutivo, esto es, con amplitud de "facultades decisorias y definitividad en sus "resoluciones. Respecto del profesionalismo, éste "es requisito indispensable en el desempeño de la "función electoral y se hace patente cuando ambos "textos destacan lo relativo al Servicio Profesional "Electoral y obligan al órgano electoral a contar en "su estructura "con órganos de dirección, "ejecutivos, TECNICOS y de vigilancia" con la "obvia finalidad de profesionalizar al personal que "en ellos se desempeña, evitar la improvisación o "manejo discrecional del proceso, capacidad, "preparación, conocimiento, cualidades de las que "evidentemente carecen quienes hacen las leyes "en lo general. Adicionalmente señalo "expresamente que el Poder Legislativo, no tiene "facultades constitucionales para realizar la "distribución ni división geográfica del estado para "efectos electorales, tal función corresponde al "Instituto Electoral del Estado.--- TERCERO.- EL "PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTEGRAL Y "DIRECTA ESPECIFICA.--- CONSTITUCION "FEDERAL ART. 41.-... "EL INSTITUTO FEDERAL "ELECTORAL tendrá a su cargo en forma integral y "directa, además de las que le determine la ley, las "actividades relativas a la capacitación y educación "cívica, geografía electoral,...".--- CONSTITUCION "LOCAL ART. 24.-... "El Instituto Electoral del "Estado, tendrá a su cargo en forma integral y "directa, además de las que le determine la ley, las "actividades relativas a la capacitación y educación "cívica, GEOGRAFIA ELECTORAL,...".--- Es "evidente y no deja lugar a dudas cuál fue la "intención del legislador, tanto en lo federal como "en lo local cuando expresamente consigna: Será "el órgano electoral (I.F.E. o I.E.E., según el ámbito) "el responsable del proceso electoral y en términos "más explícitos que no dan lugar a dudosas "interpelaciones, expresamente hacen constar: "...tendrá a su cargo en forma INTEGRAL y "DIRECTA, además de las que le determine la ley, "las actividades relativas a la capacitación y "educación cívica, GEOGRAFIA ELECTORAL,...".--- "Como consecuencia de lo anterior expresado y "tendiente a la ciudadanización, autonomía, "independencia y profesionalismo del órgano "responsable, se le asigna a éste la "RESPONSABILIDAD DE TODO EL PROCESO, y "desde luego en el texto de la ley secundaria y "constitucional se prevé, para asegurar un "cumplimiento responsable del mismo, la "existencia de un denominado SERVICIO "PROFESIONAL ELECTORAL que implica la "especialización del trabajo, haciendo peritos en "esa actividad electoral a quienes cubran los "requisitos que incluyen cursos de especialización, "exámenes y demás pruebas. Tenemos entonces "un órgano integrado con especialistas, técnicos "en la materia electoral, con preparación, "conocimientos, capacitación y experiencia "suficiente para hacer un trabajo profesional y no "la improvisación de que adolecen quienes, "provenientes de los más diversos orígenes "tendrán quizá la idea más o menos cercana de lo "que haya que realizar pero sin la preparación y "profesionalismo ni elementos suficientes para "ellos, por más que cuenten con la voluntad o "mejores intenciones.--- IGUALMENTE EN "CORRELACION CON EL ARTICULO 41 EN SU "FRACCION III, EL ARTICULO 24 DE LA "CONSTITUCION LOCAL EN SU FRACCION III, "ESTABLECE:--- "En el ejercicio de esa función "estatal, la certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad serán principios "rectores".--- Estos principios rectores, elevados al "rango constitucional y con el mandato expreso de "garantizar su ejercicio y protección mediante un "sistema de medios de impugnación, ponen de "manifiesto la preocupación del legislador de "abundar y dejar muy clara su intención de

"asegurar su cabal observancia.--- POR SU PARTE "EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION "FEDERAL OBLIGA A LOS ESTADOS A:--- Artículo "116.- El poder público de los Estados... (...).--- Los "poderes de los Estados se organizarán conforme "a la Constitución de cada uno de ellos, con "sujeción a las siguientes normas:--- I.- (...).- II.- El "número de representantes en las Legislaturas de "los Estados será proporcional al de habitantes de "cada uno,...--- III.- (...).--- IV.- Las Constituciones y "leyes de los Estados en materia electoral "garantizarán que:--- ...b) En el ejercicio de la "función electoral a cargo de las autoridades "electorales sean principios rectores los de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e "independencia;--- c) Las autoridades que tengan a "su cargo la organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gocen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones;--- REITERANDO LO EXPRESADO EN "EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION "FEDERAL, EL ARTICULO 116 DE LA MISMA DICE:--- "...b) En el ejercicio de la función electoral a "cargo de las autoridades electorales sean "principios rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia; que la "Constitución local siempre en su artículo 24 "establece como ya quedó expresado y que dice "textualmente:--- "En el ejercicio de la función "estatal, la certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad serán principios "rectores".--- Cuando observamos la insistencia en "clarificar por parte del legislador la significación y "trascendencia de los principios que han de regir la "elección, no podemos menos que entender que se "refiere al órgano responsable del proceso y todos "quienes participan de una u otra forma en el "mismo están obligados a acatar tales principios.--- "ASIMISMO LA CONSTITUCION LOCAL, EN LA "PARTE FINAL DEL CITADO ARTICULO 24 "EXPRESA:--- "Para garantizar los principios de "constitucionalidad y legalidad de los actos y "resoluciones electorales, se establecerá un "sistema de medios de impugnación en los "términos que señalen esta Constitución y la ley. "Dicho sistema dará definitividad a las distintas "etapas de los procesos electorales y garantizará la "protección de los derechos políticos de los "ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, "en los términos de los artículos 82-1 y 82-2 de esta "Constitución. En materia electoral, la interposición "de los medios de impugnación constitucionales o "legales no producirá efectos suspensivos sobre la "resolución o el acto impugnado".--- Podemos "observar, en base a los artículos precedentes el "interés de asegurar el libre ejercicio de los "derechos de los partidos y ciudadanos, pero "también es clara la intención de asegurar a los "órganos responsables del proceso electoral la "libertad, autonomía, independencia necesarias "para poder ejercer la función de vigilar el "cumplimiento de las disposiciones "constitucionales y legales en materia electoral y "de velar por el estricto apego a los principios "rectores del proceso. De no existir estas "características en el órgano recto, todo el aparato "creado carecería de razón de ser.--- Siguiendo con "las similitudes entre el texto federal y local "podemos señalar que en el artículo 31 de la local "se establece el método para hacer la demarcación "de los distritos uninominales, con la misma "fórmula que prevé el artículo 53 de la Constitución "Federal, a saber:--- Artículo 53.- La demarcación "territorial de los 300 distritos electorales "uninominales será la que resulte de dividir la "población total del país entre los distritos "señalados. La distribución de los distritos "electorales uninominales entre las entidades "federativas se hará teniendo en cuenta el último "censo general de población,...".--- Evidentemente "no existe en el código vigente en el Estado un "criterio ni siquiera aproximado para realizar la "división del Estado de Campeche para estar en los "términos de lo exigido por los artículos 53 de la "Constitución Federal y 31 de la Constitución Local "que a la letra dicen:--- ARTICULO 31.- "El "Congreso estará integrado por veintinueve diputados "electos según el principio de mayoría relativa,...".--- "La demarcación territorial de los veintinueve "distritos electorales uninominales será la que "resulte de dividir la población total del Estado "entre los distritos señalados...".--- Cabe plantear: "si estamos en el entendido de que: "La "organización de las elecciones estatales y "municipales es una función estatal que se "realizará a través de un organismo público "autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL "DEL ESTADO, dotado de personalidad jurídica y "patrimonios propios..." nos encontramos que el "Poder Legislativo del Estado de Campeche "vulneró los principios que rigen la existencia "misma del órgano electoral (I.E.E.) empezando por "la autonomía, pasando por la suplantación, "obviando las disposiciones constitucionales "previas, las cuales no fueron modificadas

para "poder realizar cambios en la ley secundaria "(artículos 9-bis, 11-bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g) del Código Electoral del "Estado) y eventualmente haciendo contradictorio "en sí mismo al Código Electoral que por un lado "señala y define las facultades del órgano electoral "y mediante las combatidas reformas se pretende "imponer una "distribución a medida" cuya sola "redacción contraría, confunde, desordena, y hace "nugatorias y letra muerta a todas las facultades "que originalmente la Constitución confiere al "órgano electoral titular. Por lo cual ambos "preceptos constitucionales resultan vulnerados y "contrariados con la emisión de una ley por parte "del Poder Legislativo que, sin tener facultades, sin "contar con los conocimientos en la materia, ni la "preparación técnica especializada, ni estudios de "campo previos, emitió una ley secundaria que "contraría al texto de la Constitución local (artículo "24) y de la Constitución Federal, (artículo 41) a la "vez que entra en franca contradicción con otros "párrafos y disposiciones de ambas Constituciones "y del mismo Código Electoral local, a la vez que "suplanta y sustituye la función de organizar las "elecciones en Campeche, me explico:--- Si bien "corresponde al Poder Legislativo emitir leyes o "normas de observancia general, no es menos "cierto que en el caso particular de ORGANIZAR "ELECCIONES corresponde al INSTITUTO "ELECTORAL DEL ESTADO que contará en su "estructura con órganos de dirección, ejecutivos, "TECNICOS y de vigilancia (previsto y señalado "expresamente en el artículo 24 de la Constitución "local, correlativo del artículo 41 de la Constitución "Federal) y contrariando lo dispuesto por el artículo "116, fracción III, incisos b) y c) de la misma. En "consecuencia, es lógico que corresponde a éste y "no a aquél la realización de tareas, adoptar "medidas, realizar estudios con soportes técnicos "y trabajo de campo a efecto de hacer un trabajo "electoral más especializado que derive "consecuentemente en una relación más "equilibrada entre el número total de habitantes y "número de distritos en el Estado y desde luego en "un número de secciones por distrito local que "resulte equilibrada y proporcional para efectos de "representatividad.--- Lo anterior tiene su "justificación cuando es en el texto de la "Constitución local ya expresados se determina "cuáles son las facultades, atribuciones, "responsabilidades, tareas específicas y demás "funciones del INSTITUTO ELECTORAL DEL "ESTADO.--- Cabe insistir que es el caso que con la "inclusión de una "distribución sobre las rodillas", "elaborada o más bien redactada sin estudios ni "técnica censal, poblacional, geográfica ni "cartográfica; que no atendió a criterios de "distancia, número de población ni "representatividad entre el número de distritos "locales y habitantes que debieran ser "representados, contraviene al espíritu del artículo "53 de la Constitución Federal y 31 de la local.--- "Los artículos combatidos mediante esta acción se "contraponen a lo previsto por la Constitución de la "República al establecer un principio distinto al "admitido para la integración de los distritos "electorales en la geografía electoral del Estado.--- "Adicionalmente, al no obedecer la distribución y "geografía electoral elaborada por quien no tiene "facultades ni preparación técnica para ello, "tampoco atendió a criterio técnico censal, "geográfico o poblacional alguno, tampoco "responde a las condiciones poblacionales y "necesidad de representación ante la soberanía "local de los campechanos y en consecuencia es "evidente que la representación de la ciudadanía "campechana no está adecuadamente distribuida "ni acorde a las exigencias de la Constitución "Federal ni local.--- Reitero, los artículos 9-bis, 11-"bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso "g) del Código Electoral del Estado de Campeche, "se contraponen a lo previsto por la Constitución "de la República al establecer ésta en su artículo 41 "quién es el órgano responsable de la distribución y "geografía electoral.--- Los artículos 9-bis, 11-bis, "54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g) "del Código Electoral del Estado de Campeche, se "contraponen a lo previsto por la Constitución de la "República al establecer un sistema de distribución "de la geografía electoral que tiende a eliminar el "principio de autonomía, e independencia, "establecido en ambas Constituciones y en el "Código Electoral Federal para la integración de las "secciones y distrito electorales.--- La "promulgación de las reformas al Código Electoral "del Estado de Campeche se contraponen a los "principios de representatividad, federalismo, "equidad y supremacía Constitucional contenidos "en la Carta Magna.--- También es importante "destacar que el concepto de FEDERALISMO, "consagrado en los artículos 40 y 41 de la Ley "Suprema, es obviado por las responsables al "emitir y promulgar una ley contraria a los "principios generales a que el pacto federal obliga, "entre otros a que los Poderes de los Estados "miembros se

*organizarán conforme la "Constitución de cada uno de ellos, CON "SUJECION A LAS NORMAS DE NUESTRA LEY "FUNDAMENTAL.--- De la misma forma resulta "vulnerado el principio de SUPREMACIA "CONSTITUCIONAL emanado del espíritu y la letra "tanto de los ya citados artículos 40 y 41, como del "artículo 116 de nuestra Ley Fundamental.-- - Ya "demostramos la contradicción existente entre el "cuerpo de ley combatido mediante esta acción de "inconstitucionalidad que planteo y el texto de los "artículos de la Constitución Federal expuestos "con amplitud, es procedente y así lo solicito se "declare la inconstitucionalidad de dichos "artículos, para quedar lo relativo a ellos en el "estado en que se encontraban antes de la emisión "del decreto que los modificó y eventualmente "ordenar una distritación acorde al criterio "constitucional."*

**CUARTO.-** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se señalan como infringidos son: 41, 53 y 116, en relación con los artículos 24 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** Mediante proveído de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 12/99, y turnar el asunto al Ministro Mariano Azuela Güitrón para su trámite y proposición del proyecto de resolución respectivo.

**SEXTO.-** Por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Ministro Instructor admitió la demanda relativa y ordenó emplazar a las autoridades responsables para que rindieran su respectivo informe, correr traslado al Procurador General de la República para lo que a su competencia corresponde y requerir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de Campeche, al presentar su informe, en síntesis manifestó lo siguiente:

**a)** Que es cierto que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, vigente, sancionó, promulgó y publicó el decreto número 212 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve emitido por la LVI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreto por el que se reformó, entre otros, el inciso j) del párrafo 1 del artículo 54; se adicionaron los artículos 9-Bis y 11-Bis, y se derogó, entre otros, el inciso g) del párrafo 1 del artículo 65-D, todos del Código Electoral del Estado de Campeche, y que se publicó el día veintinueve de ese mismo mes y año en la Sección Legislativa del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Tercera Epoca Año VIII, número 1980. En la edición de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Segunda Sección, (Sección Legislativa) del mismo órgano Oficial, Tercera Epoca, Año IX No. 1981, se publicó la fe de erratas al antes mencionado decreto número 212.

**b)** Que se adhiere a todos y cada uno de los puntos del informe que en su oportunidad rinda, a través de su representación, la LVI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Campeche.

**OCTAVO.-** El Congreso del Estado de Campeche, por conducto del Presidente de la Directiva, al presentar su informe, en síntesis manifestó lo siguiente:

**a)** Que el artículo 54, párrafo primero, inciso j), de la Ley impugnada no es violatorio de los artículos 41, fracción III, de la Constitución Federal y 24, fracción III, de la Constitución Local en cuanto al "principio de autonomía de los órganos electorales", pues la reforma al referido artículo 54, párrafo 1, inciso j), es consecuencia de la adición de los artículos 9-bis y 11-bis que llevaron al texto del Código Electoral las disposiciones relativas a la conformación distrital de la entidad, por lo que en consecuencia, el legislador estimó innecesario que en el texto de dicho artículo impugnado se siguieran consignando facultades al Instituto Electoral del Estado para hacer estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos. Por consiguiente no encontrándose ya facultado dicho instituto para cualquier variación en el aspecto de distritación electoral, resulta entonces competente el Congreso del Estado en su carácter de órgano emisor de leyes, sin que ello signifique que se esté violando el principio de autonomía de los órganos electorales a que se refiere, ni mucho menos se contraríen los preceptos constitucionales que cita por la simple derogación de ese precepto.

**b)** Que tampoco se violan los artículos 41 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local, respecto de los principios de "autoridad, independencia y profesionalismo", del Instituto Electoral del Estado, por considerar que el Poder Legislativo del Estado de Campeche no tiene facultades constitucionales para realizar la distritación, ni división geográfica del Estado para efectos electorales, argumentando que tal función corresponde al Instituto Electoral de la Entidad, ya que la promotora omite manifestar el criterio jurídico en que sustenta tal afirmación, y más aún, parece ignorar que las facultades del Instituto Electoral emanan de la ley secundaria correspondiente, sobre la que el Poder Legislativo del Estado tiene facultades constitucionales acorde a lo que establecen los artículos 4o., 24 y 54, fracción IV,

de la Constitución Política del Estado, siendo falso que se vulneren los principios a que se hace alusión, porque el Instituto Electoral del Estado conserva esas propias facultades y las demás que la Constitución le confiere al efecto, sin que exista disposición legal alguna que prohíba lo anterior para reformar, adicionar y hasta derogar cualquiera de sus disposiciones cuando el interés de la sociedad así lo exija, tal como aconteció con la creación del municipio de Calakmul en esta entidad federativa.

c) Que no se vulneran los artículos 41, 53 y 116 de la Constitución Federal y 24 y 31 de la Constitución Local respecto del principio de responsabilidad integral y directa específica del Instituto Electoral del Estado, al decretarse la adición a la Ley Secundaria de los artículos 9-bis, 11-bis y reformarse el 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g), ya que el Poder Legislativo del Estado tiene facultades constitucionales para determinar en la ley secundaria todo lo concerniente a materia electoral, y que en ejercicio de esas atribuciones el Congreso del Estado decretó las adiciones y reformas que se impugnan, sin que ello implique que se vulnera dicho principio.

d) Que la parte actora hace indebida extensión de interpretación del término "geografía electoral", ya que éste tiene una acepción gramatical muy extensa y no sólo abarca lo que se refiere a la distritación, sino también a otros conceptos como lugar y ubicación de casillas, distribución de las mismas, medios de acceso y comunicación a ellas, entre otros, por lo que el legislador con ajustada interpretación a lo que establece el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado que prevé la división territorial del mismo en materia electoral a lo que determina la ley secundaria, acordó incluir en el texto de la ley de la materia las disposiciones conducentes, esto es, los artículos 9-bis y 11-bis. Por lo tanto, carece de fundamento legal la pretensión de la actora al estimar que esta función corresponda al órgano electoral y no a una facultad del Poder Legislativo.

**NOVENO.-** Mediante oficio número SUP-AES-009/99, de fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este Alto Tribunal su opinión respecto del presente asunto, la que a la letra señala:

*"Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral "del Poder Judicial de la Federación, en respuesta "a la consulta formulada por el señor Ministro de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano "Azuela Güitrón, con fundamento en lo dispuesto "en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos.--- Previamente a la emisión de "la opinión de mérito, se estima necesario "establecer un marco jurídico de referencia.--- "Conforme con el artículo 105, fracción II, inciso f), "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la "Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de las acciones de "inconstitucionalidad que promuevan los partidos "políticos con registro ante el Instituto Federal "Electoral, por conducto de sus dirigentes "nacionales, en contra de leyes electorales "federales o locales; y los partidos políticos con "registro estatal, a través de sus dirigencias, en "contra de leyes electorales expedidas por el "órgano legislativo del estado que les otorgó el "registro, por estimarlas contradictorias con la "Carta Magna, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma.---" Establecido el marco jurídico de referencia cabe "tener presente, que en el escrito de demanda, "adjunto al oficio mediante el cual se solicitó la "opinión a que se refiere el artículo 68 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, se advierte que la promovente "Amalia Dolores García Medina, en su carácter de "Presidenta Nacional del Partido de la Revolución "Democrática, promovió acción de "inconstitucionalidad, en contra de actos del "Gobernador Constitucional y de la Quincuagésima "Sexta Legislatura, ambos del Estado Libre y "Soberano de Campeche, consistentes en la "expedición y promulgación del Decreto número "212, que reforma, adiciona y deroga diversas "disposiciones del Código Electoral de la entidad, "publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Campeche, el veintinueve de "septiembre de mil novecientos noventa y nueve, "específicamente, respecto del contenido de los "artículos 9-bis, 11-bis, 54, párrafo 1, inciso j), y 56-"D, párrafo 1, inciso g). La citada acción de "inconstitucionalidad se ejerció, "fundamentalmente, con el fin de obtener la "declaración de invalidez jurídica del citado "decreto, con relación a la nueva demarcación "territorial de los veintiún distritos electorales "uninominales de dicha entidad federativa.--- La "pretensión deducida se sustenta en los diversos "conceptos de invalidez, que el Partido de la "Revolución Democrática expuso respecto a la "redistribución prevista en el artículo 9-bis "reformado del Código Electoral del Estado de "Campeche tendientes, esencialmente, a lo "siguiente:--- a) Negar la posibilidad de que "cualquier autoridad distinta al Instituto*

Electoral "del Estado esté facultada para efectuar "actividades relacionadas con la geografía "electoral, debido a que esta facultad se encuentra "inmersa en la organización de las elecciones, "dada la naturaleza y fines de la institución a la que "corresponde tal organización; por tanto, esa "atribución está reservada, en forma exclusiva, al "Instituto Electoral del Estado, conforme con el "artículo 24, fracción III, de la Constitución Política "del Estado de Campeche;--- b) Demostrar que la "derogación del inciso j) del párrafo 1 del artículo "54, así como del inciso g) del párrafo 1 del artículo "56-D del Código Electoral del Estado de Campeche "contraría a la Constitución Política local y, por "ende, a la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, en concepto del Partido de la "Revolución Democrática, porque con esa "derogación se hacen nugatorias las facultades "que la Constitución Política del Estado de "Campeche otorga al Instituto Electoral del Estado, "en materia de geografía electoral, conforme con el "artículo 24, fracción III, de la Constitución local.--- "c) Poner de manifiesto que la redistribución "realizada por el Congreso del Estado de "Campeche contraría el artículo 31 de la "Constitución Política de ese estado, porque se "llevó a cabo sin acatar el citado texto "constitucional, respecto a que: "La demarcación "territorial de los veintiún distritos electorales " uninominales será la que resulte de dividir la "población total del estado entre los distritos "señalados". Por tanto, la redistribución se hizo sin "tener en cuenta la representatividad entre el "número de distritos electorales y los habitantes "que debieron ser representados, sin considerar "técnica censal, poblacional, geográfica ni "cartográfica alguna, lo que, en concepto del "partido promovente, infringe también el artículo 53 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- d) Evidenciar que la redistribución "implica una modificación legal de carácter "fundamental, dado que en ésta se determina la "composición geográfica que habrá de dar forma a "cada uno de los veintiún distritos electorales " uninominales que conforman a la citada entidad, "en los cuales se elegirán diputados por los "principios de mayoría relativa y de representación "proporcional, que representarán en el Congreso "del Estado a los ciudadanos que habitan en cada "uno de los mencionados distritos, por lo que, de la "forma en que sea dividido el territorio para los "efectos apuntados, dependerá que un diputado "represente a los pobladores de determinado lugar, "según queden incluidos, por la distribución.--- Esta "Sala Superior estima, que tal y como se desprende "de la iniciativa del Decreto publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el veintidós de noviembre "de mil novecientos noventa y seis, el objeto de la "opinión prevista en el artículo 68, segundo "párrafo, de la Ley Reglamentaria señalada "consiste, en proporcionar al más Alto Tribunal del "país los elementos pertinentes posibles, que a su "juicio resulten necesarios para la mejor resolución "de las acciones de inconstitucionalidad de que se "trate, cuando lo considere conveniente.--- Los "puntos de vista de la Sala Superior del Tribunal "Electoral del Poder Judicial de la Federación, por "su calidad de órgano constitucional especializado "en la materia electoral y, acorde con la ratio legis "de la disposición legal citada en el párrafo "anterior, se deben circunscribir a los tópicos "específicos y propios de tal especialización, o sea, "a tratar de esclarecer el alcance y comprensión de "los conceptos o instituciones que pertenecen al "ámbito propio del derecho electoral y no a los que "éste comparta con los del campo general del "derecho.--- En virtud de lo anterior, la presente "opinión sólo se ocupará de aportar los elementos "técnico-electorales, relacionados con los "conceptos de invalidez en los que se hacen valer "planteamientos con las características anotadas.--" Se estima pertinente establecer la comparación "del marco jurídico existente antes de la reforma "impugnada con el generado por ésta, para así "contar con un punto de partida para el desarrollo "de la opinión que se emite.--- El artículo 54, "párrafo 1, inciso j), del Código Electoral del Estado "de Campeche, antes de la reforma impugnada, "establecía:--- "El Consejo General tiene las "siguientes atribuciones:--- (...) "j) Dictar los "lineamientos relativos al Registro Estatal de "Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva "hacer los estudios y formular los proyectos para "la división del territorio del estado en distritos " uninominales y, en su caso, aprobar los mismos. "(...)".--- El artículo 56-D, párrafo 1, inciso g), del "citado ordenamiento legal, antes de la reforma "combatida, decía:--- "1. A la Dirección Ejecutiva "del Registro Estatal de Electores le corresponden "las siguientes atribuciones:--- (...) "g) Formular, "con base en los estudios que realice, el proyecto "de división del territorio estatal en distritos " uninominales (...)".--- En atención a las reformas "contenidas en el Decreto número 212, publicado "en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de "Campeche el veintinueve de septiembre de mil "novecientos noventa y nueve, los preceptos "transcritos quedaron de la siguiente manera:--- El "artículo 54, párrafo 1, inciso j), del Código "Electoral del Estado de Campeche, después de la "reforma impugnada, establece:--- "El Consejo "General tiene las siguientes atribuciones:--- (...) "j) "Dictar los lineamientos relativos al Registro "Estatad de Electores. (...).--- El artículo 56-D, "párrafo 1, inciso g), del citado ordenamiento legal, "después de la reforma controvertida prevé:--- "1. A "la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de "Electores le corresponden las siguientes "atribuciones: (...) "g) Derogado (...).--- La "comparación de los preceptos transcritos permite "afirmar, que con antelación a la citada reforma, el "Consejo General del Instituto Electoral del Estado "tenía a su cargo el dictado de los lineamientos "relativos para la división del territorio del estado "en distritos uninominales, esto es, tenía la "facultad de determinar todo lo relacionado con la "geografía electoral. En cambio, después de la "reforma esa atribución se suprime y, por ende, el "Consejo General del Instituto Electoral del Estado "ya no está facultado para realizar actividades "relacionadas con la geografía electoral.--- Al "parecer, mediante la reforma, esas atribuciones "relativas a la geografía electoral las absorbe, "implícitamente, el Congreso del Estado de "Campeche, dentro de su facultad genérica de "legislar y, en tal virtud, dicho órgano legislativo "realiza la redistribución, en los términos que "aparecen en el artículo 9-bis del decreto "impugnado.--- Así las cosas, la presente opinión "versará sobre la trascendencia y consecuencias "que traen consigo las modificaciones legales "mencionadas, así como la influencia que puede "tener la realización de dicha redistribución por un "órgano de naturaleza administrativa electoral o "por una autoridad de naturaleza distinta, como lo "es en el caso, el Congreso del Estado de "Campeche.--- Con relación a los puntos sobre los "que se emite opinión, cabe tener en cuenta la "tendencia a la ciudadanización, que ha tenido en "los últimos años, la integración de los organismos "encargados de organizar las elecciones a nivel "federal y en la entidad federativa de que se trata, "así como la manera en que se han venido "ampliando sus funciones, hasta comprender "explícitamente las actividades relativas a la "geografía electoral.--- La búsqueda de la certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad en el ejercicio de la función electoral, "ha influido en la integración y competencia de las "instancias responsables de organizar las "elecciones federales, hasta el grado de suprimir "toda participación del gobierno y de los partidos "políticos en la toma de decisiones relativas a la "organización de las elecciones.--- La organización "de las elecciones ha involucrado tradicionalmente "al gobierno, concretamente a los poderes "Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, la exigencia "de imparcialidad en la integración y "funcionamiento de las autoridades electorales "motivó importantes reformas constitucionales a "partir del año de mil novecientos noventa, cuyos "rasgos generales se mencionan a continuación.--- "Mediante decreto de cuatro de abril de mil "novecientos noventa, publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el día seis siguiente, se "reformaron y adicionaron los artículos 41 y 60 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Esta reforma constitucional "introdujo innovaciones significativas en lo relativo "a la integración y funciones de la instancia "responsable de organizar las elecciones "federales.--- En efecto, los artículos citados "quedaron en los términos siguientes:---

""Artículo 41.

""Los partidos (...)

""Los partidos (...)

""Los partidos (...)

""En los procesos (...)

""Los partidos (...).

""La organización de las elecciones federales es "una función estatal que se ejerce por los Poderes "Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la "participación de los partidos políticos nacionales "y de los ciudadanos según lo disponga la ley.--- "Esta función se realizará a través de un organismo "público dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios. La certeza, legalidad, "imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán "principios rectores en el ejercicio de esta función "estatal.--- "El organismo público será autoridad en "la materia, profesional en su desempeño y "autónomo en sus decisiones; contará en su "estructura con órganos de dirección, así como "con órganos ejecutivos y técnicos. De igual "manera, contará con órganos de vigilancia que se "integrarán

mayoritariamente por representantes "de los partidos políticos nacionales. El órgano "superior de dirección se integrará por consejeros "y consejeros magistrados designados por los "Poderes Legislativo y Ejecutivo y por "representantes nombrados por los partidos "políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos "dispondrán del personal calificado necesario para "prestar el servicio electoral profesional, los "ciudadanos formarán las mesas directivas de "casillas.--- "El organismo público agrupará para su "desempeño, en forma integral y directa, además "de las que le determine la ley, las actividades "relativas al padrón electoral, preparación de la "jornada electoral, cómputos y otorgamiento de "constancias, capacitación electoral y educación "cívica e impresión de materiales electorales. "Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y "prerrogativas de los partidos políticos. Las "sesiones de todos los órganos colegiados "electorales serán públicas en los términos que "disponga la ley.--- (...) "Los consejeros "magistrados y los magistrados del Tribunal "deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, "que no podrán ser menores a los que señala esta "Constitución para ser Ministro de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por "el voto de las dos terceras partes de los miembros "presentes de la Cámara de Diputados, de entre los "propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha "mayoría no se lograra en la primera votación, se "procederá a insacular de los candidatos "propuestos, el número que corresponda de "consejeros magistrados y magistrados del "tribunal. La ley señalará las reglas y el "procedimiento correspondientes".--- "Artículo 60. "Cada cámara calificará a través de un Consejo "Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley "de las constancias de mayoría o de asignación "proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la "validez de la elección de sus miembros.--- "El "Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se "integrará por cien presuntos diputados "propietarios nombrados por los partidos políticos "en la proporción que les corresponda respecto del "total de las constancias otorgadas en la elección "de que se trate.--- "El Colegio Electoral de la "Cámara de Senadores se integrará, tanto con los "presuntos senadores que hubieren obtenido la "declaración de la Legislatura de cada Estado y de "la Comisión Permanente del Congreso de la "Unión, en caso del Distrito Federal, como son lo "senadores de la anterior legislatura que "continuarán en el ejercicio de su encargo.--- "Las "constancias otorgadas a presuntos legisladores "cuya elección no haya sido impugnada ante el "tribunal serán dictaminadas y sometidas desde "luego a los colegios electorales, para que sean "aprobadas en sus términos, salvo que existiesen "hechos supervenientes que obliguen a su revisión "por el Colegio Electoral correspondiente.--- "Las "resoluciones del tribunal electoral serán "obligatorias y sólo podrán ser modificadas o "revocadas por los Colegios Electorales mediante "el voto de las dos terceras partes de sus "miembros presentes, cuando de su revisión se "deduzca que existan violaciones a las reglas en "materia de admisión y valoración de pruebas y en "la motivación del fallo, o cuando éste sea "contrario a derecho.--- "Las resoluciones de los "colegios electorales serán definitivas e "inatacables".--- A través de la citada reforma, en el "artículo 41 constitucional se estableció, por "primera vez, lo relativo a la organización de las "elecciones federales, en tanto que en el artículo 60 "se conservaron las normas correspondientes a la "calificación de las elecciones de diputados y "senadores.--- El artículo 41 constitucional "estableció los lineamientos generales de la "instancia responsable de organizar las elecciones "federales, los cuales habrían de ser desarrollados "por el legislador ordinario.--- Los lineamientos "fundamentales de esa reforma constitucional "fueron:--- 1.- La organización de las elecciones "federales constituía una función que correspondía "al Estado;--- 2.- Esa función la ejercerían, "específicamente, los Poderes Legislativo y "Ejecutivo de la Unión, con la participación de los "partidos políticos nacionales y de los "ciudadanos;--- 3.- La función electoral se realizaría "a través de un organismo público, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios;--- 4.- "El ejercicio de la citada función estatal se regiría "por los principios de certeza, legalidad, "imparcialidad, objetividad y profesionalismo;--- 5.- "El organismo comicial sería autoridad en la "materia, profesional en su desempeño y autónomo "en sus decisiones;--- 6.- El órgano superior de "dirección del organismo electoral, se integraría "por consejeros y consejeros magistrados "designados por los Poderes Legislativo y "Ejecutivo y por representantes nombrados por los "partidos políticos;--- 7.- Se instituyó la "profesionalización del personal encargado de "prestar el servicio público electoral;--- 8.- Además "de las actividades que determinaría la ley, el "organismo público desempeñaría, integral y "directamente, las actividades relativas al

padrón "electoral, preparación de la jornada electoral, "cómputos y otorgamiento de constancias, "capacitación electoral y educación cívica, "impresión de materiales electorales y atendería lo "relativo a los derechos y prerrogativas de los "partidos políticos.--- La reforma del artículo 60 de "la Constitución mantuvo el sistema de "autocalificación de las elecciones de diputados y "senadores y conservó a los colegios electorales "como la última instancia en la calificación de esas "elecciones.--- Con el referido marco "constitucional, por decreto de catorce de agosto "de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el día quince siguiente, se "emitió el Código Federal de Instituciones y "Procedimientos Electorales.--- Los artículos 68, "69, párrafos 2 y 3, 70, párrafo 1, 72, párrafo 1, "inciso a), 73, 74, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, incisos a) y "b), 6 y 7, 75 y 82, párrafo 1, incisos k) y l), del "citado código disponían:--- "Artículo 68.- 1. El "Instituto Federal Electoral, depositario de la "autoridad electoral, es responsable del ejercicio "de la función estatal de organizar las elecciones."--- "Artículo 69.- (...) 2. Todas las actividades del "instituto se regirán por los principios de certeza "legalidad, imparcialidad y objetividad.--- 3. Para el "desempeño de sus actividades el instituto contará "con un cuerpo de funcionarios integrados en un "Servicio Profesional Electoral. La "desconcentración será base de su organización."--- "Artículo 70.- 1. El Instituto Federal Electoral es "un organismo público autónomo, de carácter "permanente, con personalidad jurídica y "patrimonio propios. (...).--- "Artículo 72.- 1. Los "órganos centrales del Instituto Federal Electoral "son: a) El Consejo General; (...).--- "Artículo 73.- "El Consejo General es el órgano superior de "dirección, responsable de vigilar el cumplimiento "de las disposiciones constitucionales y legales en "materia electoral, así como de velar porque los "principios de certeza, legalidad, imparcialidad y "objetividad guíen todas las actividades del "instituto."--- "Artículo 74.- 1. El Consejo General "se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, "cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis "consejeros magistrados, y representantes de los "partidos políticos nacionales.--- "2. El Consejero "del Poder Ejecutivo será el Secretario de "Gobernación quien fungirá como Presidente del "Consejo General.--- "3. Los consejeros del Poder Legislativo serán dos diputados y dos senadores. "Por cada propietario habrá dos suplentes. En cada "Cámara la mayoría propondrá uno de esos "consejeros; el otro será propuesto por la primera "minoría. Ambas cámaras contarán "invariablemente con dos representantes "propietarios y sus suplentes.--- "4. En caso de "vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el "presidente del Consejo General se dirigirá a las "Cámaras del Congreso de la Unión a fin de que "hagan las designaciones correspondientes.--- "5. "Los consejeros magistrados serán electos "conforme a las bases siguientes:--- "a) El "Presidente de la República propondrá a la Cámara "de Diputados una lista de candidatos de cuando "menos el doble del total del número a elegir;--- "b) "De entre esos candidatos la Cámara de Diputados "elegirá a los consejeros magistrados por el voto "de las dos terceras partes de sus miembros "presentes;--- (...) "6. Los representantes de los "partidos políticos nacionales, se determinarán de "acuerdo a las siguientes reglas:--- "a) Un "representante por cada partido político que "hubiere obtenido entre el 1.5% y el 10% de la "votación nacional emitida en la anterior elección "de diputados de mayoría relativa.--- "b) Un "representante adicional por cada partido que "hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de "la votación nacional emitida a que se refiere el "inciso anterior;--- "c) Otro representante por cada "partido político que hubiese obtenido más del 20% "y hasta el 30% de la votación nacional emitida de "referencia.--- "d) Hasta un cuarto representante "por cada partido que hubiese obtenido más del "30% de la votación nacional emitida de "referencia;--- "e) Por cada representante "propietario habrá un suplente; y "f) Los partidos "políticos nacionales que tengan más de un "representante podrán designar a un representante "común para que actúe ante el consejo, el que "tendrá tantos votos como número de "representantes tenga el partido.--- "7. Un "representante con voz pero sin voto por cada "partido político que hubiere obtenido su registro "definitivo o condicionado con fecha posterior a la "última elección." (...) "Artículo 75.- 1. Para "mantener las condiciones que aseguren la "imparcialidad y objetividad en la función electoral, "si el número de representantes de los partidos "políticos con derecho a voto resulta mayor a diez, "se integrará un consejero magistrado más por "cada representante adicional a dicho número. En "este caso, los consejeros magistrados se "integrarán al Consejo General de la lista adicional "aprobada por la Cámara de Diputados en el orden "en que ésta determine al elegirlos o insacularlos." "Artículo 82.-

1. El Consejo General tiene las "siguientes atribuciones:--- (...) "k) Ordenar a la "Junta General Ejecutiva hacer los estudios y "formular los proyectos para la división del "territorio de la República en 300 distritos "electorales uninominales;--- "l) Ordenar a la Junta "General Ejecutiva hacer los estudios y formular "los proyectos a fin de determinar para cada "elección el ámbito territorial de las cinco "circunscripciones electorales plurinominales y la "capital de la entidad federativa que será cabecera "de cada una de ellas, así como el número de "diputados de representación proporcional que "serán electos en cada una; (...)"--- La certeza, "legalidad imparcialidad, objetividad y "profesionalismo en materia de organización de las "elecciones, constituyó el objetivo más importante "de las reformas mencionadas, para lo cual se "establecieron nuevas modalidades para la "integración de la autoridad que tendría a su cargo "la organización comicial.--- Para el logro de esos "objetivos fundamentales, se adoptaron las "medidas siguientes:--- La institución encargada de "organizar las elecciones dejó de ser una instancia "de la Secretaría de Gobernación, para constituirse "en un organismo público autónomo, con "personalidad y patrimonio propios, lo que dio "nacimiento al Instituto Federal Electoral.--- Se "ampliaron constitucionalmente las facultades de "ese organismo electoral, a fin de que elaborara el "padrón electoral, preparara la jornada electoral, "realizara cómputos y otorgamiento de "constancias, llevara a cabo la capacitación "electoral y la educación cívica, imprimiera el "material electoral, y atendiera los derechos y "prerrogativas de los partidos políticos.--- Se "instituyó la especialización de la instancia "encargada de organizar las elecciones, para lo "cual se crearía un servicio profesional electoral, "cuerpo responsable de organizar las elecciones, a "fin de que éstas fueran instrumentadas por "personal dedicado exclusivamente a ellas, "especializado en sus tareas y funciones.--- El "órgano máximo de dirección del organismo "electoral debía integrarse con un consejero del "Poder Ejecutivo, que sería el Secretario de "Gobernación, quien fungiría como presidente; con "cuatro consejeros del Poder Legislativo, dos "diputados y dos senadores; con seis consejeros "magistrados, quienes serían propuestos por el "Presidente de la República y elegidos por la "Cámara de Diputados; con representantes de los "partidos políticos en proporción a la votación "nacional obtenida en la anterior elección de "diputados de mayoría relativa, sin que ninguno "pudiera tener más de cuatro representantes, y con "un representante con voz, pero sin voto, por cada "partido político que hubiera obtenido su registro "definitivo o condicionado después de la última "elección.--- Además, con el fin de que los "consejeros que representarían a los poderes "públicos y los consejeros magistrados, juntos "superaran en número a los representantes "partidistas, se dispuso que si los representantes "de partido con derecho a voto eran mayor de diez, "se integraría un consejero magistrado más por "cada representante adicional.--- Salvo los "representantes de los partidos políticos que "hubieran obtenido su registro definitivo o "condicionado después de la última elección, los "demás integrantes del consejo general tenían "derecho a voz y voto.--- Cabe agregar que, con las "reformas introducidas al artículo 41 "constitucional, en cuanto a la organización "electoral, y con la expedición del Código Federal "de Instituciones y Procedimientos Electorales, "existía la posibilidad de que el Consejo General "del Instituto Federal Electoral se integrara con "personas sin predisposición partidista, puesto "que los consejeros magistrados serían "propuestos por el Presidente de la República y "elegidos por las dos terceras partes de los "miembros presentes de la Cámara de Diputados, "con lo que se lograría en mayor medida la "objetividad e imparcialidad en la toma de "decisiones.--- Ahora bien, a nivel central se creó la "Junta General Ejecutiva del Instituto Federal "Electoral, a la que el consejo general de dicho "organismo comicial ordenaría hacer los estudios y "formular los proyectos para la división del "territorio de la República en 300 distritos "electorales uninominales, así como para "determinar el ámbito territorial de cinco "circunscripciones electorales plurinominales.--- "Por su parte, los artículos 24, párrafos cuarto, "quinto, sexto y noveno, y 36 de la Constitución "Política del Estado de Campeche, vigente en el "año de mil novecientos noventa, establecían:--- ""Artículo 24. (...) La organización de las "elecciones estatales y municipales es una función "que se ejerce por los poderes Legislativo y "Ejecutivo del Estado, con la participación de los "partidos políticos y de los ciudadanos, según lo "disponga la ley. Esta función se realizará a través "de un organismo público dotado de personalidad "jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto "Electoral del Estado. La certeza, legalidad, "imparcialidad, objetividad y

profesionalismo serán "principios rectores en el ejercicio de esta función "estatal.--- "El organismo público será autoridad en "la materia, profesional en su desempeño y "autónomo en sus decisiones; contará en su "estructura con órganos de dirección, así como "con órganos ejecutivos y técnicos. De igual "manera, contará con órganos de vigilancia, que se "integrarán mayoritariamente por representantes "de los partidos políticos. El órgano superior de "dirección se integrará por consejeros y "consejeros magistrados designados por los "poderes Legislativo y Ejecutivo y por "representantes nombrados por los partidos "políticos. Los órganos ejecutivo y técnico "dispondrán del personal calificado necesario para "prestar el servicio electoral profesional. Los "ciudadanos formarán las mesas directivas de "casilla.--- "El Instituto Electoral del Estado "agrupará para su desempeño, en forma integral y "directa, además de las que le determine la ley, las "actividades relativas al padrón electoral, "preparación de la jornada electoral, cómputos y "otorgamiento de constancias, capacitación "electoral y educación cívica e impresión de "materiales electorales. Asimismo, atenderá lo "relativo a los derechos y prerrogativas de los "partidos políticos. Las sesiones de todos los "órganos colegiados electorales serán públicas, en "los términos que disponga la ley.--- (...) "Los "consejeros magistrados y los magistrados del "tribunal deberán satisfacer los requisitos que "señale la ley, que no podrán ser menores a los "que señala esta Constitución para los magistrados "del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Serán "electos por el voto de las dos terceras partes de "los miembros presentes del Congreso del Estado, "de entre los propuestos por el Ejecutivo Estatal. Si "dicha mayoría no se lograra en la primera "votación, se procederá a insacular de los "candidatos propuestos el número que "corresponda de consejeros magistrados y "magistrados del tribunal electoral. La Ley señalará "las reglas y el procedimiento correspondiente.--- "Artículo 36. El Congreso calificará, a través de un "Colegio Electoral, la elegibilidad y la conformidad "a la ley de las constancias de mayoría o de "asignación proporcional, a fin de declarar, cuando "proceda, la validez de la elección o asignación de "sus miembros.--- "El Colegio Electoral del "Congreso se integrará con diez presuntos "diputados propietarios, quienes serán nombrados "por los partidos políticos en la proporción que les "corresponda respecto del total de las constancias "otorgadas en la elección de que se trate.--- "Las "constancias otorgadas a presuntos legisladores "cuya elección no haya sido impugnada ante el "Tribunal serán dictaminadas y sometidas desde "luego al Colegio Electoral para que sean "aprobadas en sus términos, salvo que existiesen "hechos supervenientes que obliguen a su revisión "por el Colegio.--- "Las resoluciones del Tribunal "Electoral del Estado serán obligatorias y sólo "podrán ser modificadas o revocadas por el "Colegio Electoral, mediante el voto de las dos "terceras partes de sus miembros presentes, "cuando de su revisión se deduzca que existen "violaciones a las reglas en materia de admisión o "valoración de pruebas y de motivación de fallo, o "cuando éste sea contrario a derecho.--- "Las "resoluciones del Colegio Electoral serán "definitivas e inatacables."--- Las normas "transcritas son similares, en lo substancial, a las "de los artículos 41 y 60 de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, tal como "quedaron con motivo de su reforma realizada por "decreto de cuatro de abril de mil novecientos "noventa, publicada en el **Diario Oficial de la "Federación** el día seis siguiente.--- Efectivamente, "al igual que en la Constitución Federal, en el "artículo 24 transcrito de la Constitución Política "del Estado de Campeche, se establecieron los "lineamientos fundamentales respecto a la "integración y atribuciones del organismo comicial "local, los cuales fueron:--- 1.- La organización de "las elecciones era una función que ejercerían los "Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la "participación de los partidos políticos y de los "ciudadanos;--- 2.- La función electoral se realizaría "a través de un organismo público dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios;--- 3.- "El ejercicio de esa función estatal se regiría por "los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, "objetividad y profesionalismo;--- 4.- El organismo "público sería autoridad en la materia, profesional "en su desempeño y autónomo en sus decisiones;--- 5.- El órgano superior de dirección del "organismo electoral, se integraría por consejeros "y consejeros magistrados designados por los "Poderes Legislativo y Ejecutivo y por "representantes nombrados por los partidos "políticos;--- 6.- Se instituyó la profesionalización "del personal encargado de prestar el servicio "público electoral;--- 7.- Además de las actividades "que determinaría la ley, el organismo público "desempeñaría, integral y directamente, las "actividades relativas al padrón electoral, "preparación de la

jornada electoral, cómputos y "otorgamiento de constancias, capacitación "electoral y educación cívica, impresión de "materiales electorales y lo relativo a los derechos "y prerrogativas de los partidos políticos;--- 8.- Los "consejeros magistrados serían electos por el voto "de las dos terceras partes de los miembros "presentes del Congreso del Estado, de entre los "propuestos por el ejecutivo estatal.--- Asimismo, "en términos similares a los del artículo 60 de la "Constitución Federal, el artículo 36 de la "Constitución local citada establecía el sistema de "calificación de la elección de diputados, a través "de un colegio electoral.--- Posteriormente, por "decreto de dieciocho de agosto de mil "novecientos noventa y tres, publicado en el Diario "Oficial de la Federación el día veinte siguiente, se "adicionaron y reformaron los artículos 41 y 60 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Con relación a la organización "comicial, se modificó el artículo 41 constitucional "con la adición de un párrafo sexto en los términos "siguientes:--- "Artículo 41. (...) "La ley establecerá "las reglas a que se sujetarán el financiamiento de "los partidos políticos y sus campañas electorales. "(...)"--- A su vez, se reformó y adicionó el artículo "60 de la Constitución Federal, para quedar de la "manera siguiente:--- "Artículo 60. El organismo "público previsto en el artículo 41 de esta "Constitución, de acuerdo con lo que disponga la "ley, declarará la validez de las elecciones de "diputados y senadores en cada uno de los "distritos electorales uninominales y en cada una "de las entidades federativas; otorgará las "constancias respectivas a las fórmulas de "candidatos que hubiesen obtenido mayoría de "votos y hará la asignación de senadores de "primera minoría de conformidad con lo dispuesto "en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. "Asimismo, hará la declaración de validez y la "asignación de diputados según el principio de "representación proporcional de conformidad con "el artículo 54 de esta Constitución y la ley.--- "La "declaración de validez, el otorgamiento de las "constancias y la asignación de diputados o "senadores podrán ser impugnadas ante las salas "del Tribunal Federal Electoral, en los términos que "señale la ley.--- "Las resoluciones de las salas a "que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente "podrán ser revisadas por la Sala de Segunda "Instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante "el recurso que los partidos políticos podrán "interponer cuando hagan valer agravios "debidamente fundados, por los que se pueda "modificar el resultado de la elección. Los fallos de "esta sala serán definitivos e inatacables. La ley "establecerá los presupuestos, requisitos de "procedencia y el trámite para este medio de "impugnación."--- Con la reforma al artículo 60 "constitucional transcrito, se suprimieron los "colegios electorales como instancias encargadas "de calificar las elecciones de diputados y "senadores, y a partir de entonces, los actos que "comprende el proceso electoral los realizaría el "organismo público denominado Instituto Federal "Electoral.--- Mediante decreto de veintinueve de "diciembre de mil novecientos noventa y tres, "publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Campeche el día treinta siguiente, se "reformaron los párrafos cuarto, quinto, sexto, "séptimo y noveno del artículo 24 de la "Constitución Política del estado electoral.--- Los "párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno del "artículo 24 citado, relativos al órgano electoral, "quedaron de la manera siguiente:--- "Artículo 24. (...) "La organización de las elecciones estatales y "municipales es una función que se ejerce por los "Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la "participación de los partidos políticos y de los "ciudadanos, según lo disponga la ley. Esta "función se realizará a través de un organismo "público dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propio, denominado Consejo Electoral "del Estado. La certeza, legalidad, imparcialidad, "objetividad y profesionalismo serán principios "rectores en el ejercicio de esa función estatal.--- ""El organismo público será autoridad en la "materia, profesional en su desempeño y autónomo "en sus decisiones; contará en su estructura con "órganos de dirección, así como con órganos "ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará "con órganos de vigilancia, que se integrarán "mayoritariamente por representantes de los "partidos políticos. El órgano superior de dirección "se integrará por consejeros designados por los "Poderes Legislativo y Ejecutivo y por "representantes nombrados por los partidos "políticos. Los órganos ejecutivo y técnico "dispondrán del personal calificado necesario para "prestar el servicio electoral profesional. Los "ciudadanos formarán las mesas directivas de "casilla.--- "El Consejo Electoral del Estado "agrupará para su desempeño, en forma integral y "directa, además de las que determine la ley, las "actividades relativas al padrón electoral, "preparación de la jornada electoral, cómputos y "otorgamiento de

constancias, capacitación "electoral y educación cívica e impresión de "materiales electorales. Asimismo, atenderá lo "relativo a los derechos y prerrogativas de los "partidos políticos. Las sesiones de todos los "órganos colegiados electorales serán públicas, en "los términos que disponga la ley.--- (...) "Los "consejeros ciudadanos y los magistrados del "tribunal deberán satisfacer los requisitos que " señale la ley. Serán electos por el voto de las dos "terceras partes de los miembros presentes del "Congreso del Estado, de entre los propuestos por "el Ejecutivo Estatal. Si dicha mayoría no se lograra "en la primera votación, se procederá a insacular "de los candidatos propuestos el número que "corresponda de consejeros y magistrados del "tribunal electoral. La ley señalará las reglas y el "procedimiento correspondiente."--- Mediante la "citada reforma constitucional, solamente en los "párrafos cuarto y sexto se cambió la "denominación "Instituto" por la de "Consejo"; en "el párrafo quinto se suprimió la expresión "y "consejeros magistrados" para dejar sólo la "palabra "consejeros", y en el párrafo noveno se "sustituyó el término "magistrados" por el de ""ciudadanos" y se suprimió lo relativo a los "requisitos que debían satisfacer los consejeros y "los magistrados del tribunal electoral del estado.--" Después, por decreto de quince de abril de mil "novecientos noventa y cuatro, publicado en el "**Diario Oficial de la Federación** el día diecinueve "siguiente, se reformaron los párrafos octavo, "noveno y decimotercero del artículo 41 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, para quedar como sigue:--- "Artículo 41. (...) "La organización de las elecciones "federales es una función estatal que se realiza a "través de un organismo público autónomo, dotado "de personalidad jurídica y patrimonio propios, en "cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo "y Legislativo de la Unión, con la participación de "los partidos políticos nacionales y de los "ciudadanos según lo disponga la ley. En el "ejercicio de esa función estatal, la certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad serán principios rectores.--- "El "organismo público será autoridad en la materia, "profesional en su desempeño y autónomo en sus "decisiones; contará en su estructura con órganos "de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. "El órgano superior de dirección se integrará por "consejeros y consejeros ciudadanos designados "por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por "representantes nombrados por los partidos "políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos "dispondrán del personal calificado necesario para "prestar el servicio profesional electoral. Los "órganos de vigilancia se integrarán "mayoritariamente por representantes de los "partidos políticos nacionales. Las mesas "directivas de casillas estarán integradas por "ciudadanos.--- (...) "Los consejeros ciudadanos "del órgano superior de dirección deberán "satisfacer los requisitos que señale la ley y serán "electos por el voto de las dos terceras partes de "los miembros presentes de la Cámara de "Diputados, de entre los propuestos por los grupos "parlamentarios en la propia Cámara. La ley "señalará las reglas y el procedimiento "correspondientes. (...)--- En correspondencia con "la reforma de la disposición constitucional citada, "a través del decreto de trece de mayo de mil "novecientos noventa y cuatro, publicada en el "Diario Oficial el día dieciocho siguiente, se "reformaron diversos preceptos del Código Federal "de Instituciones y Procedimientos Electorales, "entre los que se encuentran los artículos 73 y 74, "párrafo 1, 5, incisos a) y b), y 6, para quedar de la "manera siguiente:--- "Artículo 73.- 1. El Consejo "General es el órgano superior de dirección, "responsable de vigilar el cumplimiento de las "disposiciones constitucionales y legales en "materia electoral, así como de velar porque los "principios de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad guíen todas las "actividades del instituto.--- "Artículo 74.- 1. El "Consejo General se integra por un consejero del "Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder "Legislativo, seis consejeros ciudadanos, y "representantes de los partidos políticos "nacionales.--- (...) "5. Los consejeros ciudadanos "serán electos conforme a las bases siguientes:--- ""a) Cada grupo parlamentario tendrá derecho a "presentar hasta cuatro candidatos. La comisión "correspondiente de la Cámara de Diputados "integrará una lista de candidatos hasta por el "doble del número a elegir, de entre las propuestas "de los grupos parlamentarios;--- "b) De la lista "presentada por la comisión correspondiente, la "Cámara de Diputados elegirá a los consejeros "ciudadanos por el voto de las dos terceras partes "de sus miembros presentes. Las propuestas de "consejeros serán votadas de manera individual y "sucesiva;--- (...) "6. Los partidos políticos "nacionales designarán un representante con voz "pero sin voto. (...)--- Como puede advertirse, los "cambios importantes que trajo la reforma citada, "consistieron en lo

siguiente: se sustituyó la figura "de los consejeros magistrados por la de los "consejeros ciudadanos, los cuales serían "propuestos, ya no por el Presidente de la "República, sino por los grupos parlamentarios, es "decir, por las fracciones de los partidos políticos "en la Cámara de Diputados y electos por ésta, "mediante una votación calificada de las dos "terceras partes de los miembros presentes; los "partidos políticos tendrían un solo representante "en el órgano superior de dirección del organismo "electoral y esos representantes dejaron de tener "derecho a voto.--- En virtud de que la presencia de "los consejeros representantes de ambas Cámaras "(cuatro en total) y la presidencia del Secretario de "Gobernación en el Consejo General "permanecieron intocadas y los representantes de "los partidos políticos no tenían derecho a voto, los "seis consejeros ciudadanos constituían la mayoría "en el órgano superior de dirección del organismo "autónomo encargado de organizar las elecciones."-- Finalmente, en el ámbito federal, por decreto de "veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y "seis, publicado en el **Diario Oficial de la "Federación** el día veintidós siguiente, se reformó, "entre otras disposiciones, el artículo 41, de su "párrafo segundo en adelante, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- En "cuanto al organismo encargado de organizar las "elecciones federales, el artículo 41 constitucional "dispone:--- "Artículo 41. (...) "La renovación de los "poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará "mediante elecciones libres, auténticas y "periódicas, conforme a las siguientes bases:--- "(...) "III. La organización de las elecciones "federales es una función estatal que se realiza a "través de un organismo público autónomo "denominado Instituto Federal Electoral, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, en "cuya integración participan el Poder Legislativo de "la Unión, los partidos políticos nacionales y los "ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En "el ejercicio de esa función estatal, la certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad serán principios rectores.--- "El "Instituto Federal Electoral será autoridad en la "materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El "Consejo General será su órgano superior de "dirección y se integrará por un consejero "presidente y ocho consejeros electorales, y "concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros "del Poder Legislativo, los representantes de los "partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la Ley "determinará las reglas para la organización y "funcionamiento de los órganos, así como las "relaciones de mando entre éstos. Los órganos "ejecutivos y técnicos dispondrán del personal "calificado necesario para prestar el servicio "profesional electoral. Las disposiciones de la ley "electoral y del estatuto que con base en ella "apruebe el Consejo General, regirán las relaciones "de trabajo de los servidores del organismo "público. Los órganos de vigilancia se integrarán "mayoritariamente por representantes de los "partidos políticos nacionales. Las mesas "directivas de casilla estarán integradas por "ciudadanos.--- "El consejero presidente y los "consejeros electorales del Consejo General serán "elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos "terceras partes de los miembros presentes de la "Cámara de Diputados, o en sus recesos por la "Comisión Permanente, a propuesta de los grupos "parlamentarios. Conforme al mismo "procedimiento, se designarán ocho consejeros "electorales suplentes, en orden de prelación. La "ley establecerá las reglas y el procedimiento "correspondientes.--- "El consejero presidente y "los consejeros electorales durarán en su cargo "siete años y no podrán tener ningún otro empleo, "cargo o comisión, con excepción de aquéllos en "que actúen en representación del Consejo General "y de los que desempeñen en asociaciones "docentes, científicas, culturales, de investigación "o de beneficencia, no remunerados. La retribución "que perciban el consejero presidente y los "consejeros electorales será igual a la prevista "para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia "de la Nación.--- "El Secretario Ejecutivo será "nombrado por las dos terceras partes del Consejo "General a propuesta de su presidente.--- "La ley "establecerá los requisitos que deberán reunir para "su designación el consejero presidente del "Consejo General, los consejeros electorales y el "secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, "los que estarán sujetos al régimen de "responsabilidades establecido en el Título Cuarto "de esta Constitución.--- "Los consejeros del Poder "Legislativo serán propuestos por los grupos "parlamentarios con afiliación de partido en alguna "de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada "grupo parlamentario no obstante su "reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso "de la Unión.--- "El Instituto Federal Electoral "tendrá a su cargo

en forma integral y directa, "además de las que le determine la ley, las "actividades relativas a la capacitación y educación "cívica, geografía electoral, los derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y de los "partidos políticos, al padrón y lista de electores, "impresión de materiales electorales, preparación "de la jornada electoral, los cómputos en los "términos que señale la ley, declaración de validez "y otorgamiento de constancias en las elecciones "de diputados y senadores, cómputo de la elección "de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos "en cada uno de los distritos electorales " uninominales, así como la regulación de la "observación electoral y de las encuestas o "sondeos de opinión con fines electorales. Las "sesiones de todos los órganos colegiados de "dirección será públicas en los términos que "señale la ley. (...).--- Además, se reformaron los "párrafos segundo y tercero del artículo 60 de la "Constitución Federal, pero en cuanto a las "facultades del organismo encargado de organizar "las elecciones, para declarar la validez, otorgar las "constancias y la asignación de diputados y "senadores, no hubo modificación alguna.--- Una "vez realizada la referida reforma constitucional, "mediante decreto de treinta y uno de octubre de "mil novecientos noventa y seis, publicada en el "**Diario Oficial de la Federación** en esa propia "fecha, se reformaron diversos artículos del Código "Federal de Instituciones y Procedimientos "Electorales.--- Los artículos 74 y 79 de dicho "ordenamiento quedaron de la manera siguiente:--- "Artículo 74.- 1. El Consejo General se integra por "un consejero presidente, ocho consejeros "electorales, consejeros del Poder Legislativo, "representantes de los partidos políticos y el "Secretario Ejecutivo.--- "2. El consejero presidente "del Consejo General será elegido por las dos "terceras partes de los miembros presentes de la "Cámara de Diputados, de entre las propuestas que "formulen los grupos parlamentarios. La "designación será realizada conforme a la "normatividad y procedimiento aplicable en materia "de votación en la Cámara de Diputados.--- "3. El "consejero presidente del Consejo General del "Instituto Federal Electoral, debe reunir los mismos "requisitos que se establecen en el artículo 76 para "ser consejero electoral. Durará en su cargo siete "años.--- "4. Los consejeros del Poder Legislativo "serán propuestos en la Cámara de Diputados por "los grupos parlamentarios con afiliación de "partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un "consejero por cada grupo parlamentario no "obstante su reconocimiento en ambas Cámaras "del Congreso de la Unión. Los consejeros del "Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del "Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada "propietario podrán designarse hasta dos "suplentes.--- "5. Los consejeros electorales serán "elegidos por el voto de las dos terceras partes de "los miembros presentes de la Cámara de "Diputados, de entre las propuestas que formulen "los grupos parlamentarios. Asimismo, se "designarán ocho consejeros electorales "suplentes, en orden de prelación. La designación "será realizada conforme a la normatividad y "procedimientos aplicable en materia de votación "en la Cámara de Diputados.--- "6. Los consejeros "electorales propietarios y suplentes durarán en su "cargo siete años.--- "7. El Secretario Ejecutivo "serán nombrado y removido por las dos terceras "partes del Consejo General a propuesta del "consejero presidente.--- "8. Durante los recesos "de la Cámara de Diputados, la elección del "consejero presidente y de los consejeros "electorales del Consejo General será realizada por "la Comisión Permanente, por el voto de las dos "terceras partes de sus miembros presentes.--- "9. "Cada partido político nacional designará un "representante propietario y un suplente con voz, "pero sin voto.--- "10. Los partidos políticos podrán "sustituir en todo tiempo a sus representantes, "dando con oportunidad el aviso correspondiente "al consejero presidente."--- "Artículo 79.- 1. Para "que el Consejo General pueda sesionar es "necesario que esté presente la mayoría de sus "integrantes, entre los que deberá estar el "consejero presidente, quien será suplido en sus "ausencias momentáneas por el consejero que él "mismo designe. En el supuesto de que el "consejero presidente no asista o se ausente en "forma definitiva de la sesión, el Consejo designará "a uno de los consejeros electorales presentes "para que presida.--- "2. El Secretario Ejecutivo del "Instituto Federal Electoral asistirá a las sesiones "con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo "estará a cargo del Secretario Ejecutivo del "Instituto. En caso de ausencia del secretario a la "sesión, sus funciones serán realizadas por alguno "de los integrantes de la Junta General Ejecutiva "que al efecto designe el Consejo para esa sesión."--- "3. En caso de que no se reúna la mayoría a la "que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar "dentro de las veinticuatro horas siguientes, con "los consejeros y representantes

que asistan.---"4. "Las resoluciones se tomarán por mayoría de "votos, salvo las que conforme a este código "requieran de una mayoría calificada.--- "5. En el "caso de ausencia definitiva del Presidente del "Consejo, los consejeros electorales nombrarán, "de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo "provisionalmente, comunicando de inmediato lo "anterior a la Cámara de Diputados o a la Comisión "Permanente, en su caso, a fin de que se designe al "consejero presidente."--- Posteriormente, por "decreto de diecinueve de noviembre de mil "novecientos noventa y seis, publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el día veintidós siguiente, "se reformaron diversas disposiciones del Código "Federal de Instituciones y Procedimientos "Electorales.--- Los artículos 69, párrafo 2, 70, "párrafo 1, y 82, párrafo 1, incisos j) y l), del código "citado quedaron de la manera siguiente:--- "Artículo 69.- (...) "2. Todas las actividades del "instituto se regirán por los principios de certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad."--- "Artículo 70.- 1. El Instituto Federal "Electoral es un organismo público autónomo, de "carácter permanente, independiente en sus "decisiones y funcionamiento, con personalidad "jurídica y patrimonio propios."--- "Artículo 82.- 1. "(...) "j) Dictar los lineamientos relativos al registro "federal de electores y ordenar a la Junta General "Ejecutiva hacer los estudios y formular los "proyectos para la división del territorio de la "República en 300 distritos electorales " uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;- "- (...) "l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva "hacer los estudios y formular los proyectos a fin "de determinar para cada elección, del (sic) ámbito "territorial de las cinco circunscripciones "electorales plurinominales y la capital de la "entidad federativa que será cabecera de cada una "de ellas; (...)."--- Basta la lectura de la norma "constitucional y de las disposiciones legales "citadas, para apreciar la intención y los objetivos "de la reforma, de garantizar la más completa "autonomía del órgano comicial y lograr un "ejercicio más profesional e independiente de la "función electoral.--- A través de las reformas "constitucionales y legales citadas se consolidó la "autonomía de la instancia electoral encargada de "organizar las elecciones; se buscó que el peso del "arbitraje recayera en figuras no partidistas, pero "que gozaran de la confianza de las organizaciones "políticas con representación en el Congreso de la "Unión; el Secretario de Gobernación dejó de tener "injerencia en el organismo encargado de organizar "las elecciones, con miras a la autonomía de éste; "en el máximo órgano de dirección de la instancia "electoral se conservó la presencia del Poder "Legislativo; se estableció la preeminencia de los "consejeros electorales y se conservó la "participación de los partidos políticos.--- Al definir "al organismo encargado de la función de organizar "las elecciones, como una institución autónoma e "independiente, se suprimió toda participación del "Poder Ejecutivo en su conformación; se mantuvo "la presencia de los consejeros del Poder "Legislativo, uno por cada grupo parlamentario con "representación en el Congreso, con derecho a "voz, pero sin voto, y los partidos políticos "nacionales conservaron su derecho de acreditar "un representante con voz, pero sin voto.--- En "cambio, el consejero presidente y ocho "consejeros electorales debían ser electos por el "voto de las dos terceras partes de los miembros "presentes de la Cámara de Diputados a propuesta "de los grupos parlamentarios, y tendrían derecho "a voz y voto, en tanto que el secretario ejecutivo, "que debía ser electo por las dos terceras partes de "los miembros del Consejo General, a propuesta "del consejero presidente, tendría voz, pero no "voto.--- Así, se diseñó la institución encargada de "organizar las elecciones con los consejeros "electorales, la permanencia de representantes del "Poder Legislativo y los representantes de los "partidos políticos.--- La reforma constitucional de "mérito amplió las actividades y atribuciones del "Instituto Federal Electoral, puntualizándose las "siguientes: las de capacitación y educación cívica; "la geografía electoral; los derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y los partidos "políticos; el padrón y lista de electores; la "impresión de materiales electorales; la "preparación de la jornada electoral; los cómputos "en los términos que señala la ley; la declaración "de validez y otorgamiento de constancias en las "elecciones de diputados y senadores; cómputo de "la elección de Presidente de la República; la "regulación de la observación electoral y de las "encuestas o sondeos de opinión con fines "electorales.--- En virtud de que las tareas "mencionadas, muchas de las cuales constituyen "un requisito previo a los comicios, implican la "realización de esfuerzos de gran magnitud y "complejidad, como la relativa a la geografía "electoral, se crearon instancias federales a nivel "central, local y distrital, con un amplio catálogo de "atribuciones, a fin de darle al organismo electoral "presencia real

en diversos ámbitos del territorio "nacional.--- Efectivamente, al considerarse la "magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos "y administrativos que demanda el ejercicio de la "función electoral, se estableció la necesidad de "profesionalizar la prestación del servicio electoral "y para el ejercicio de sus funciones en todo el "territorio nacional, el Instituto Federal Electoral "cuenta con órganos colegiados de dirección y de "vigilancia en todas las entidades federativas y en "trescientos distritos electorales.--- Entre los "órganos técnicos del organismo comicial se "encuentra la Junta General Ejecutiva, a la que el "Consejo General del Instituto Federal Electoral "ordena la realización de los estudios y la "formulación de los proyectos para la división del "territorio de la República en 300 distritos "electorales uninominales, así como para "determinar el ámbito territorial de las cinco "circunscripciones electorales plurinominales; en "la inteligencia de que es ese propio órgano "colegiado el que, en su caso, aprueba los "proyectos respectivos sobre geografía electoral.--- "Luego, a través de decreto de veintinueve de "noviembre de mil novecientos noventa y seis, "publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del "Estado de Campeche el día treinta siguiente, se "reformaron diversos artículos de la Constitución "Política de ese estado.--- El artículo 24, párrafo "segundo, fracción III, constitucional quedó de la "manera siguiente:--- "Artículo 24. (...) "La "renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo "se realizará mediante elecciones libres, auténticas "y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...) "III. La organización de las elecciones estatales y "municipales es una función estatal que se realiza "a través de un organismo público autónomo "denominado Instituto Electoral del Estado, dotado "de personalidad jurídica y patrimonio propios, en "cuya integración participan el Poder Legislativo "del Estado, los partidos políticos con registro y "los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. "En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad serán principios rectores. El Instituto "Electoral del Estado será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y funcionamiento "y profesional en su desempeño; contará en su "estructura con órganos de dirección, ejecutivos, "técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de "dirección será el Consejo General y se integrará "por siete consejeros electorales, y concurrirán, "con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder "Legislativo, los representantes de los partidos "políticos y un Secretario. La ley determinará las "reglas para la organización y funcionamiento de "los órganos, así como las relaciones de mando "entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos "dispondrán del personal calificado necesario para "prestar el servicio profesional electoral. Las "disposiciones de la ley electoral y del reglamento "interior que con base en ella apruebe el Consejo "General, regirán las relaciones de trabajo de los "servidores del organismo público. Los órganos de "vigilancia se integrarán mayoritariamente por "representantes de los partidos políticos. Las "mesas directivas de casilla estarán integradas por "ciudadanos, según lo establezca la ley electoral. "Los consejeros electorales del Consejo General "serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las "dos terceras partes de los miembros presentes del "Congreso del Estado, a propuesta de los grupos "parlamentarios de los partidos políticos con "registro representados en dicho Congreso. "Conforme al mismo procedimiento, se designarán "seis consejeros electorales suplentes, en orden de "prelación. La ley establecerá las reglas y el "procedimiento correspondiente. Los consejeros "electorales, en los términos que la propia ley "señale, de entre ellos elegirán a quien funja como "su consejero presidente; durarán en su cargo "siete años y, durante el tiempo en que se "encuentren en funciones, no podrán tener ningún "otro empleo, cargo o comisión, con excepción de "aquéllos en que actúen en representación del "Consejo General y de los que desempeñen, con "autorización del propio consejo, en asociaciones "docentes, científicas, culturales, de investigación "o de beneficencia. El Secretario del Consejo "General será nombrado por las dos terceras "partes de los integrantes del mismo a propuesta "de su presidente. La ley establecerá los requisitos "que deberán reunir para su designación los "consejeros electorales y el secretario, los que "estarán sujetos al régimen de responsabilidades "establecido en el Capítulo XVII de esta "Constitución. Los consejeros electorales y el "secretario, durante el tiempo en que se "encuentren en funciones percibirán una "remuneración adecuada e irrenunciable por sus "servicios. Los consejeros del Poder Legislativo "serán propuestos por los diputados con afiliación "de partido en el Congreso del Estado. Sólo habrá "un consejero por cada partido político con registro "representado en dicho Congreso. El Instituto "Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma "integral y directa, además de

las que le determine "la ley, las actividades relativas a la capacitación y "educación cívica, geografía electoral, derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y de los "partidos políticos, padrón y lista de electores, "impresión de materiales electorales, preparación "de la jornada electoral, cómputos en los términos "que señale la ley, declaración de validez, "otorgamiento de constancias en las elecciones de "diputados locales y autoridades municipales; "cómputo de la elección de Gobernador del Estado "en cada uno de los distritos electorales " uninominales y remisión del resultado de este "cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal "Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala "Electoral, para los efectos de que se contrae la "fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, "así como la regulación de la observación electoral "y de las encuestas o sondeos de opinión con fines "electorales. Las sesiones de todos los órganos "colegiados de dirección serán públicas en los "términos que señale la ley. (...).--- Por su parte, el "artículo 36 de la Constitución Política del Estado "de Campeche, quedó de la manera siguiente:--- " "Artículo 36.- Las determinaciones sobre la "declaración de validez, el otorgamiento de las "constancias y la asignación de diputados y "autoridades municipales, podrán ser impugnadas "ante los Juzgados Electorales, en los términos "que señale la ley. A su vez, las resoluciones de "estos juzgados podrán ser revisadas "exclusivamente por la Sala Administrativa del "Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida "en Sala Electoral, a través del medio de "impugnación que los partidos políticos podrán "interponer únicamente cuando por los agravios "esgrimidos se pueda modificar el resultado de la "elección. Los fallos de la Sala Administrativa en "materia electoral serán definitivos y firmes. La ley "establecerá los presupuestos, requisitos de "procedencia y el trámite para los medios de "impugnación."--- Al confrontar el artículo 41, "párrafo segundo, base III, de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, con "relación al organismo comicial, y el artículo 24, "párrafo segundo, fracción III, de la Constitución "Política del Estado de Campeche, también "respecto al organismo electoral, se encuentra que "ambas disposiciones coinciden en lo substancial, "en cuanto a la manera en que se integraría el "órgano superior de dirección de la instancia "encargada de organizar las elecciones y en cuanto "a las actividades de éste, incluyendo entre ellas, la "atribución relativa a la geografía electoral.--- "Efectivamente, en el ámbito local mencionado, "también se estructuró al organismo encargado de "la función de organizar las elecciones, como una "institución autónoma e independiente; se suprimió "toda participación del Poder Ejecutivo en su "conformación; se mantuvo la presencia de los "consejeros del Poder Legislativo con derecho a "voz, pero sin voto, y los partidos políticos "conservaron su derecho de acreditar "representantes con voz, pero sin voto.--- El órgano "máximo de dirección del Instituto Electoral del "Estado se integraría: por siete consejeros "electorales, quienes debían ser electos por el voto "de las dos terceras partes de los miembros "presentes del Congreso del Estado, a propuesta "de los grupos parlamentarios de los partidos "políticos con registro representados en dicho "Congreso; por consejeros del Poder Legislativo "con voz, pero sin voto; por representantes de los "partidos políticos con voz, pero sin voto, y por un "secretario con voz, pero sin voto.--- Así, la "Constitución Política del Estado de Campeche "diseñó, al igual que la Constitución Federal, la "institución encargada de organizar las elecciones "con: los consejeros electorales, los "representantes del Poder Legislativo y los "representantes de los partidos políticos.--- La "reforma a la Constitución local mencionada "amplió también las actividades y atribuciones del "Instituto Electoral del Estado, puntualizándose las "siguientes: las de capacitación y educación cívica; "la relativa a la geografía electoral; los derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y los partidos "políticos; el padrón y lista de electores; la "impresión de materiales electorales; la "preparación de la jornada electoral; los cómputos "de los resultados electorales en los términos que "señala la ley; la declaración de validez y "otorgamiento de constancias en las elecciones de "diputados locales y autoridades municipales; "cómputo de la elección de gobernador del estado, "y la regulación de la observación electoral y de las "encuestas o sondeos de opinión con fines "electorales.--- En las relacionadas condiciones, la "evolución que en los últimos años ha tenido el "organismo encargado de organizar las elecciones "en el ámbito federal, en cuanto a su integración y "sus funciones, ha sido seguida por la legislación "electoral del Estado de Campeche.--- En efecto, el "estudio comparativo entre las disposiciones "constitucionales y legales en materia electoral "federal comentadas y las normas constitucionales "en materia electoral,

vigentes en el Estado de "Campeche a partir del año de mil novecientos "noventa, permite considerar, que ambas "legislaciones han seguido un camino idéntico en "cuanto a la integración y funciones del organismo "encargado de organizar las elecciones, ya que la "Constitución local contiene disposiciones casi "idénticas a las de la Constitución Federal, salvo "las diferencias que derivan del distinto ámbito de "competencias.--- Todo lo expuesto pone de "manifiesto, que a fin de proporcionar las "condiciones necesarias que aseguren la "imparcialidad y la objetividad en la función "electoral, tanto en la Constitución Federal como "en la local del Estado de Campeche, se ha seguido "la tendencia de ciudadanizar el organismo "electoral, para lo cual se ha excluido al "representante del Poder Ejecutivo y se ha "buscado siempre que su órgano superior de "dirección esté integrado con personas sin "predisposición partidista, que sólo obedezcan los "mandatos de la ley, a fin de que las decisiones en "materia electoral sean imparciales.--- Es "importante subrayar que la autonomía de la "instancia encargada de organizar las elecciones y "la tendencia a la ciudadanización de los "integrantes de su órgano máximo de dirección, "constituyen la base para que la función electoral "se ejerza con certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad, para garantizar "elecciones confiables.--- Así las cosas, cabe "mencionar que el sufragio universal, libre, secreto "y directo, conducto para elegir a los titulares de "los Poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los "integrantes de los ayuntamientos, sólo pueden "tener las cualidades mencionadas, si en la "organización y realización de los comicios se "observan los principios de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad. Tales "principios se encuentran previstos, "fundamentalmente, en los artículos 41, 115 y 116 "constitucionales; principios que, cabe decirlo, son "acogidos por el artículo 24, párrafo segundo, "fracción III, de la Constitución Política del Estado "de Campeche.--- Dichos principios de legalidad, "imparcialidad, objetividad, certeza e "independencia no son definidos por la "Constitución Federal ni por la local. Sin embargo, "resulta conveniente hacer referencia a su "significado, para el sustento de la opinión que se "emite, para lo cual se acude al auxilio que brinda "conocer su conceptualización gramatical.--- Así, "es menester señalar que la palabra "principio", de "acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, "de la Real Academia Española (Editorial Espasa "Calpe, vigésima primera edición, 1992) es I: "Norma o idea fundamental que rige el "pensamiento o la conducta". Por lo que, se puede "decir que los principios rectores en la materia, son "las directrices que rigen la actuación de las "autoridades electorales.--- La certeza es definida "en el diccionario antes mencionado, como el: "Conocimiento seguro y claro de alguna cosa. "Firme adhesión de la mente o algo conocible sin "temor de errar". O sea que, la certeza se refiere a "que todos los actos de los órganos electorales, "sean, además de verificables, reales e "inequívocos, confiables, derivados de un actuar "claro y transparente de los órganos electorales.--- "Respecto al principio de independencia, cabe "decir que, esta palabra, de acuerdo con el "diccionario citado, significa: "Cualidad o "condición de independencia. 2. Libertad, "autonomía, especialmente la de un Estado que no "es tributario ni depende de otro. 3. Entereza, "firmeza de carácter". A su vez, independiente tiene "el siguiente sentido: "Que no tiene dependencia, "que no depende de otro. 2. Autónomo. 3. Dícese "de la persona que sostiene sus derechos u "opiniones sin admitir intervención ajena. 4. Con "independencia". En consecuencia, es factible "afirmar que los órganos electorales, a efecto de "acatar el principio de independencia, deben ser "autónomos, tanto de cualquier órgano del Estado, "como de todo tipo de persona física o moral, por "lo que, sus actos deben obedecer sólo al mandato "de la ley. Significa la existencia de organismos "electorales que no guarden dependencia en "ningún sentido, ni mucho menos relación de "jerarquía alguna, con los funcionarios de los "poderes público.--- Tocante a la legalidad, según "el referido Diccionario de la Real Academia "Española, tal palabra significa: "Cualidad de "legal"; a su vez, legal es definido, entre otras, de "la manera que a continuación se transcribe: "Prescrito por ley y conforme a ella". En "consecuencia, podemos decir que la legalidad, "como principio electoral, implica que las "autoridades electorales, en el cumplimiento del "quehacer jurídico para el que son creadas, deben "observar, estrictamente, lo previsto por las "normas constitucionales y legales.--- Por lo que ve "a la imparcialidad, el diccionario en cita la define "como: "Falta de designio anticipado o de "prevención en favor o en contra de personas o "cosas, que permite juzgar o proceder con "rectitud". Lo que implica que, en el desarrollo de "sus

actividades, todos los integrantes de los "órganos electorales deben reconocer y velar, "permanentemente, por el interés de la sociedad y "por los valores fundamentales de la democracia, "que son los altos fines que debe salvaguardar su "proceder recto, sin que exista predisposición o "prejuicio en la toma de decisiones.--- Por otra "parte, la objetividad es definida en el pluricitado "diccionario, como: "Calidad de objetivo"; a su vez, "esta última palabra, tiene, entre otras, la siguiente "acepción: "Desinteresado, desapasionado". Lo "que significa que, al estatuir la norma que las "autoridades electorales deben ser objetivas, "implica que, su proceder debe estar basado en los "hechos que conforman la realidad sobre la que se "actúa, por encima de cualquier interés o pasión, "para que los comicios sean claros y, por ende, "aceptados por la ciudadanía.--- La objetividad es "la cualidad suficiente y plena de aplicación de la "ley y realización de la actividad electoral, "despejada hasta lo humanamente posible de "cualquier asomo de subjetividad o relatividad que "pueda entorpecer la función electoral.--- La "función electoral está regida por esos principios, "como condiciones para la realización de "elecciones confiables.--- Hasta ahora se ha puesto "de manifiesto la ciudadanización de los órganos "encargados de realizar la función electoral en el "Estado de Campeche, por lo que a continuación se "explicará en qué consiste dicha función electoral.--- De acuerdo con los planteamientos formulados "en los conceptos de invalidez aducidos en la "demanda de acción de inconstitucionalidad, se "impone delimitar el alcance o significado de la "expresión "función electoral" empleada en el "artículo 116, fracción IV, inciso b), de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Ya quedó señalado que, el veintidós "de agosto de mil novecientos noventa y seis se "publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el "decreto mediante el cual se reforman, adicionan y "derogan diversos artículos de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos. El "decreto mencionado incluyó, entre otros, a los "artículos 41 y 116 de la Carta Magna. En cuanto al "numeral invocado en segundo lugar, la reforma "modificó el tercer párrafo de la fracción II del "propio artículo y adicionó "una fracción IV al "artículo 116, por lo que se recorren en su orden "las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar "como V, VI y VII. "Esta nueva fracción se refiere a "la materia electoral y dice:--- "Artículo 116.- (...) ""IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:--- "a) Las "elecciones de los gobernadores de los Estados, "de los miembros de las legislaturas locales y de "los integrantes de los ayuntamientos se realicen "mediante sufragio universal, libre, secreto y "directo;--- "b) En el ejercicio de la función "electoral a cargo de las autoridades electorales "sean principios rectores los de legalidad, "imparcialidad, objetividad, certeza e "independencia;--- "c) Las autoridades que tengan "a su cargo la organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gocen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones;--- "d) Se establece un sistema de "medios de impugnación para que todos los actos "y resoluciones electorales se sujeten "invariablemente al principio de legalidad;--- "e) Se "fijen los plazos convenientes para el desahogo de "todas las instancias impugnativas, tomando en "cuenta el principio de definitividad de las etapas "de los procesos electorales;--- "f) De acuerdo con "las disponibilidades presupuestales, los partidos "políticos reciban, en forma equitativa, "financiamiento público para su sostenimiento y "cuenten durante los procesos electorales con "apoyos para sus actividades tendientes a la "obtención del sufragio universal;--- "g) Se "propicien condiciones de equidad para el acceso "de los partidos políticos a los medios de "comunicación social;--- "h) Se fijen los criterios "para determinar los límites a las erogaciones de "los partidos políticos en sus campañas "electorales, así como los montos máximos que "tengan las aportaciones pecuniarias de sus "simpatizantes y los procedimientos para el control "y vigilancia del origen y uso de todos los recursos "con que cuenten los partidos políticos; se "establezcan, asimismo, las sanciones por el "incumplimiento a las disposiciones que se "expidan en estas materias, e--- "i) Se tipifiquen los "delitos y determinen las faltas en materia "electoral, así como las sanciones que por ellos "deban imponerse; (...).--- Es importante señalar, "que la exposición de motivos de la iniciativa que "dio lugar a la reforma de que se trata se refiere de "manera expresa y amplia, a los cambios "realizados por el Constituyente Permanente en "tres ámbitos: las instituciones electorales, los "órganos de representación nacional y el régimen "político del Distrito Federal.--- No obstante, en "relación con las razones o causas que "determinaron la adición de la fracción IV del

"numeral en cita, en la exposición de motivos de "referencia se precisó de manera genérica que:--- ""Durante esta década México ha vivido una serie "de cambios normativos en su orden constitucional "que vienen transformando la naturaleza de sus "instituciones político-electorales. Estas "transformaciones se han sustentado en la "intención de fortalecer y consolidar valores "fundamentales para la vida democrática del país: "la pluralidad partidista; la participación ciudadana; "la certeza, la legalidad, la transparencia y la "imparcialidad en la organización de los comicios y "la solución de las controversias, así como la "equidad en las condiciones de la competencia "electoral."--- Y de manera específica, en tal "exposición se precisó que:--- "Se propone "también que el Tribunal Electoral conozca de "aquellos actos o resoluciones de autoridades "electorales locales que vulneren los preceptos "establecidos en la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos y, en congruencia, en "esta misma iniciativa, se establece un conjunto de "principios y bases para los procesos electorales a "nivel local."--- El Poder Revisor de la Constitución "determinó en el artículo 116, fracción IV, "constitucional, que los cuerpos legislativos de los "estados deben establecer en las constituciones y "legislaciones de las propias entidades, ciertos "principios y directrices en materia electoral. De "manera específica, y en lo que es materia de la "presente opinión, de acuerdo con los incisos b) y "c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, "se advierte que:--- a) Los estados de la Federación "deben crear o establecer entes u organismos, con "carácter de autoridad, encargados del ejercicio de "la función electoral; -- b) El ejercicio de esa "función electoral se rige por los principios "rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, "certeza e independencia;--- c) Las autoridades que "tengan a su cargo la organización de las "elecciones gocen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones.--- El numeral en cita no determinó de "qué manera debía regularse la estructura, "organización, funcionamiento, etcétera, de las "autoridades encargadas de la función estatal "electoral. Dicho numeral tampoco precisó qué "debe entenderse por función electoral; pero esto "no es obstáculo para identificarla sobre la base de "un distinto precepto constitucional, como se verá "en seguida.--- Las disposiciones constitucionales "que regulan la materia electoral a nivel federal "sirven de marco referencial para establecer "ciertos parámetros que funcionen, por un lado, "como indicadores de los aspectos que deben "tomar en cuenta las legislaturas locales para "cumplir con lo previsto en el citado artículo 116, "en lo que respecta a la delineación del concepto "función electoral y específicamente a la geografía "electoral y, por otro, para asegurarse que los "términos de las disposiciones conducentes de la "legislación estatal permitan cumplir con las "expectativas y objetivos previstos por el Poder "Revisor de la Constitución, en cuanto hace a los "conceptos citados.--- En efecto, en términos del "artículo 41, base III, de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente "transcrito y lo expuesto en líneas precedentes, se "evidencia que:--- a) Se determina la existencia de "un organismo público autónomo (el Instituto "Federal Electoral) independiente en sus "decisiones y funcionamiento, así como "profesional en su desempeño, dotado de una "estructura integrada por órganos de dirección, "ejecutivos, técnicos y de vigilancia. A este "organismo público se le asigna la función estatal "de organizar las elecciones federales, conforme "con los principios de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad.--- b) "Se enuncian algunas de las principales "actividades encomendadas a dicho instituto, "consistentes en: 1) Las de capacitación y "educación cívica; 2) La geografía electoral; 3) Las "relacionadas con los derechos y prerrogativas de "las agrupaciones y los partidos políticos; 4) El "padrón y la lista de electores; 5) La impresión de "los materiales electorales; 6) La preparación de la "jornada electoral; 7) Los cómputos de los "resultados electorales en los términos previstos "en la ley; 8) La declaración de validez y el "otorgamiento de constancias de validez en las "elecciones de diputados y senadores; y 9) La "regulación de la observación electoral y de las "encuestas y sondeos de opinión.--- Conviene "tener presente que, las elecciones y todo lo "relacionado con ellas, dependen del concurso de "un conjunto de personas que deben desplegar "actividades para la consecución de determinados "objetivos, cuya materialización requiere de "recursos.--- Desde una perspectiva teórica, la "doctrina electoral moderna ha acuñado el término ""administración electoral", para realizar el estudio "de la estructura y funcionamiento de la autoridad "electoral y el procedimiento electoral.--- Dicho "término es entendido de las siguientes maneras:--- "a) Como estructura orgánica, se refiere al "conjunto de órganos encargados

de preparar y "dirigir, la celebración de las elecciones en todas "su fases;--- b) Como conjunto de actividades y "funciones que despliega esa estructura o conjunto "de órganos, entre otras, la formación y "actualización permanente del registro de "electores, la realización de las actividades "tendientes a realizar los comicios, etcétera;--- c) "Como un proceso gerencial o administrativo. Bajo "esta perspectiva, la administración electoral se "entiende como un sistema, que comprende a la "estructura orgánica y al ingente cuerpo de tareas "relacionadas con la preparación, la organización, "la conducción, la supervisión y vigilancia de las "elecciones.--- Sobre esta base teórica, cabe "apuntar que, en términos de lo previsto en el "artículo 41 constitucional, la función estatal "encargada de la organización de las elecciones "federales, constituye un sistema conformado a "manera de un proceso gerencial o administrativo, "habida cuenta de que, tal precepto determina en lo "general, el diseño de la estructura orgánica a la "cual se le asignan las actividades relacionadas "con la planeación, la organización, la conducción, "la supervisión y vigilancia de las elecciones. --- "Sobre esta base teórica, cabe apuntar que, en "términos de lo previsto en el artículo 41 "constitucional, la función estatal encargada de la "organización de las elecciones federales, "constituye un sistema conformado a manera de un "proceso gerencial o administrativo, habida cuenta "de que, tal precepto determina en lo general, el "diseño de la estructura orgánica a la cual se le "asignan las actividades relacionadas con la "planeación, la organización, la conducción, la "supervisión y vigilancia de las elecciones.--- Esta "conclusión se corrobora con lo expuesto en el "documento denominado "Análisis del Sistema "Electoral Mexicano. Informe de un grupo de "expertos", preparado por los señores Felipe "González Roura, Profesor de Derecho Político y "Electoral de la Universidad de Morón, Argentina; "Dieter Nohlen, Catedrático de Ciencias Políticas "de la Universidad de Heidelberg, Alemania, y "Daniel Zovatto, ex Director Ejecutivo del Centro de "Asesoría y Promoción Electoral. En efecto, en "dicho informe se afirma, en lo que interesa:--- "III. "ANALISIS DE LA REFORMA ELECTORAL DE "1996.--- "A. La autoridad electoral administrativa: "el Instituto Federal Electoral (IFE). "21. Como fue "señalado anteriormente, para facilitar una "adecuada comprensión de la incidencia de las "reformas de 1996 en relación con la estructura y el "funcionamiento de la autoridad administrativa y el "procedimiento electoral, es conveniente un "análisis descriptivo y detallado de las mismas, "previo a su evaluación.--- Funciones y estructura "2.2. El IFE es el organismo público autónomo, de "estructura organizativa "desconcentrada", "independiente en sus decisiones y profesional en "su desempeño (cf. art. 41 de la Constitución), "responsable de cumplir con la función estatal de "organizar las elecciones federales, es decir, las "relacionadas con la elección del Presidente de los "Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y "senadores que integran el Congreso de la Unión. "Lo conforman representantes del Poder "Legislativo, de los partidos políticos nacionales "registrados y ciudadanos que no ocupan cargos "en el gobierno y que no están comprometidos con "partido político alguno.--- "23. Entre sus múltiples "funciones, que abarcan todo el amplio espectro de "tareas que exige la administración electoral, es "decir, la preparación, la organización, la "conducción y la vigilancia de las elecciones "federales, se cuenta la de formar el padrón "electoral, atender a los derechos y prerrogativas "de los partidos y agrupaciones políticas, efectuar "el cómputo de los resultados, declarar la validez "de las elecciones de diputados y senadores y "expedir las correspondientes constancias".--- "Como se advierte, los expertos que hicieron el "informe en cita refieren, que el organismo "encargado de la organización de las elecciones "federales tiene una estructura organizativa y que "las funciones de dicho organismo abarcan, todas "las actividades comprendidas en las fases de la "administración electoral.--- En congruencia con "todo lo anterior, dentro de lo cual destaca lo "dispuesto en la base III del artículo 41 Carta "Magna y en la base III del párrafo segundo del "artículo 24 de la Constitución Política del Estado "de Campeche el significado de la expresión ""función electoral", que el Constituyente "Permanente utilizó en el inciso b) de la fracción IV "del artículo 116 de dicha Carta Magna, implica un "sistema que comprende, como presupuesto una "estructura orgánica (las autoridades electorales) "la cual realiza un conjunto de actividades "encaminadas a la preparación, la organización, la "conducción, vigilancia y calificación de las "elecciones locales, sobre la base de los principios "rectores de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad.--- De acuerdo con lo "previsto en el citado artículo 41 citado y el marco "teórico antes referido, la geografía

electoral "constituye una de las actividades inherentes a la "organización de las elecciones.--- La "geografía "electoral" es la delimitación del ámbito territorial "para el registro y distribución de los ciudadanos "que habrán de participar en unas elecciones.--- "Debido a los fenómenos migratorios, la movilidad "poblacional y los cambios en la geografía "económica, la distribución territorial debe "actualizarse en forma periódica, ya que el "aumento o disminución de la población en "determinado territorio puede traer efectos "desfavorables, como distorsiones o desajustes, "en el equilibrio que debe existir en una contienda "electoral.--- Para evitar estos efectos nocivos, la "distribución territorial debe perseguir "fundamentalmente cuatro propósitos, a saber: a) "El valor idéntico de cada voto, es decir, lograr el "objetivo de "un ciudadano un voto". Este "propósito consiste en vincular una parte de la "población ciudadana asentada en una porción del "territorio con un cierto número de representantes "a elegir, de tal forma que, cada cargo represente, "en la medida de lo posible, la misma cantidad de "habitantes. De esta manera, se busca que cada "voto emitido tenga el mismo valor, por servir "siempre para elegir un número similar de "representantes, lo cual constituye una forma de "concretar el principio democrático de la igualdad "del voto.--- Se trata pues, de evitar las "distorsiones en la representación anteriormente "comentadas, de tal forma que cada voto se refleje "de manera equitativa en la integración del órgano "a elegir.--- Uno de los casos más conocidos de "este tipo de distorsiones, comúnmente citado por "la doctrina, es el acontecido en Inglaterra, en mil "novecientos cincuenta y uno, en donde el Partido "Laborista obtuvo con doscientos mil votos más "que su adversario, el cuarenta y nueve por ciento "de los votos, mientras que el Partido Conservador "consiguió el cuarenta y ocho por ciento. No "obstante esta ventaja, por efecto de una "distribución distorsionada, los conservadores se "adjudicaron veintiséis escaños más que el "laborismo (Fuente: Pacheco Guadalupe, Ricardo "Becerra y José Woldenberg. "La nueva geografía "electoral", revista "Etcétera", número 68, 19 de "mayo de 1994, México).--- Otro ejemplo de estos "desajustes lo representa, lo acontecido en el "Distrito Federal en las elecciones federales de mil "novecientos noventa y cuatro, en las que se dio el "caso de un distrito electoral con 600 mil electores "(distrito XL) y otro con 50 mil electores (distrito "XXXIII). Este fenómeno, que tuvo como "antecedente una distribución establecida antes de "mil novecientos noventa, provocó sin duda, "inequidad en el valor del voto, pues en el primer "distrito citado, la curul tuvo un costo en votos "doce veces mayor que en el otro distrito "mencionado (Fuente: Memoria del Proceso "Electoral Federal 1997. Publicación del Instituto "Federal Electoral).--- b) El segundo objetivo es "evitar que la distribución tenga sesgos "partidarios, es decir, que en la delimitación de los "distritos prevalezcan motivos políticos que "beneficien a un partido en especial. Esta maniobra "es conocida por la doctrina como "Creación "sesgada de distritos electorales" o por el término "en inglés "Gerrymandering", que consiste en la "creación de distritos ad hoc, esto es, trazar "fronteras distritales de tal forma, que se determine "intencionalmente el grupo que ganará la elección. "El término se atribuye, según los especialistas, a "Elbridge Gerry, gobernador del Estado "Norteamericano de Massachusetts, que en mil "ochocientos doce, para favorecer sus "aspiraciones políticas, llegó a constituir en la "Ciudad de Boston, un distrito a su medida; de tal "forma que concentraba sus votos y esparcía los "de sus oponentes (Sartori, Giovanni. Ingeniería "Constitucional Comparada. Primera edición. "Fondo de Cultura Económica. México, 1994, "página 34).--- c) El tercer propósito es facilitar a "los ciudadanos, la emisión del sufragio, de tal "forma que les sea asequible el traslado al lugar "donde habrán de sufragar y la autoridad no "encuentre dificultades para recibir los expedientes "de casilla y realizar los cómputos respectivos.--- "d) Un cuarto objetivo es la homogeneidad de la "población, que busca preservar, en la medida de "lo posible, la división geográfica preestablecida de "barrios, colonias, delegaciones, municipios y la "integridad de comunidades rurales e indígenas.--- "Para el logro de estos objetivos primordiales, la "distribución geográfica debe sustentarse en "estudios y actividades que tienen un alto grado de "complejidad técnica, pues no sólo implican el "empleo de conocimientos correspondientes a "varias disciplinas como son, entre otras, las de "carácter electoral, demográfico, estadístico, de "vialidad, topográficos, etcétera; sino que además, "debe seguirse un orden metodológico "determinado y para efectos de transparencia del "proceso, debe darse participación a los partidos "políticos en la vigilancia de las actividades que lo "integran.--- Así, por ejemplo, para los dos "primeros objetivos, la distribución territorial debe "realizarse en

forma proporcionada y equilibrada a "un determinado número de habitantes dentro de "cada distrito electoral, para que aquéllos con "capacidad de ejercer su derecho al sufragio "puedan elegir a quienes los representen en dicha "jurisdicción de una manera más equitativa. Esto "implica la realización de complejos estudios "demográficos y estadísticos sobre fenómenos "migratorios, movilidad poblacional, etcétera.--- De "igual forma, para el segundo y el tercer propósito, "deben realizarse estudios sobre vías de "comunicación, infraestructura urbana, tiempos de "traslado, accidentes geográficos, étnicos y "sociológicos, así como investigaciones de campo "y encuestas.--- Una evidencia clara de la "complejidad técnica de la distribución geográfica "electoral es la experiencia del proceso de "distribución a nivel federal que el Instituto Federal "Electoral llevó a cabo en nuestro país, en mil "novecientos noventa y seis.--- En el Acuerdo del "Consejo General del Instituto Federal Electoral, "por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva "realizar los estudios y formular los proyectos "conducentes para la nueva distribución de los 300 "distritos electorales federales uninominales "existentes en el país; así como para determinar, "para la elección federal de mil novecientos "noventa y siete, el ámbito territorial de las cinco "circunscripciones plurinominales, la capital de la "entidad federativa que será cabecera de cada una "de ellas y el número de diputados de "representación proporcional que serán electos en "cada una; publicado en el Diario Oficial de la "Federación de ocho de febrero de mil novecientos "noventa y seis, se advierte que el instituto expresó "la necesidad de utilizar especialistas en diversas "disciplinas.--- En el considerando nueve del "acuerdo en comento, el instituto señaló:--- "Que "en diversas ocasiones, la autoridad electoral ha "decidido solicitar el concurso de la comunidad "científica y académica nacional a efecto de que "coadyuve en la realización de acciones de "asesoría, seguimiento y evaluación en materias y "programas cuyas características técnicas y "operativas han requerido de contar con la opinión "de expertos en las especialidades científicas "correspondientes, como fue el caso del Consejo "Técnico del Padrón Electoral integrado para "evaluar la calidad y grado de consistencia de los "instrumentos electorales utilizados en el proceso "electoral federal de mil novecientos noventa y "cuatro, y cuya intervención y resultados fueron "altamente satisfactorios y positivos para el mejor "desarrollo de las elecciones.--- "Que en tal virtud, "resulta conveniente que el consejo general, "mediante la integración de un comité técnico para "el seguimiento y evaluación de la redistribución, se "asista de la opinión de especialistas en diversas "ramas científicas relacionadas con el proceso de "redistribución, de quienes recabaría las opiniones "que le permitan verificar el adecuado desarrollo de "los trabajos de las áreas responsables, así como "en su caso, recabar puntos de vista técnicos para "resolver las diferencias de opinión que pudiesen "presentarse en casos particulares."--- Como se ve, "dada la complejidad de la labor de distribución, el "consejo general determinó la creación de un "comité técnico de seguimiento, formado por "especialistas en diversas áreas, con el fin de "contar con un cuerpo científico, que evaluara en "cada etapa el desarrollo del proceso y asesorara a "los miembros del consejo general acerca de los "trabajos respectivos.--- Asimismo, el Consejo "General del Instituto Federal Electoral determinó "los aspectos que habrían de tomarse en cuenta "para la distribución geográfica electoral federal.--- "En el primer punto del acuerdo en cita se "señalaron los siguientes criterios:--- a) Ningún "distrito electoral federal uninominal debía "comprender territorio de dos o más entidades "federativas;--- b) Para la determinación del número "de distritos electorales federales uninominales "que habría de comprender cada entidad "federativa, se aplicaría la fórmula de distribución "conocida como de St. Lague, para lo cual se "tomarían como base los resultados del censo "general de población de mil novecientos noventa;--- c) Para determinar los límites distritales al "interior de cada entidad federativa, se utilizaría un "modelo heurístico. Este modelo se basa en el "análisis de un determinado número de datos o "hechos a partir de experiencias pasadas y líneas "empíricas, para encontrar soluciones o respuestas "a problemas específicos. En la práctica, la "delimitación territorial implica la realización de "múltiples actividades que requieren capacitación "técnica, como son: el análisis de la base de datos "del registro federal de electores, elaboración de "listas de vecinos por sección o municipio, "clasificación de unidades geográficas, elaboración "de bases cartográficas, verificación de "información, aplicación de fórmulas algorítmicas "para agrupar la población, etcétera;--- d) Sobre la "base del criterio de equilibrio demográfico, se "determinarían aquellos municipios, además del "Distrito Federal, que

por sí solos podían contener "uno o más distritos electorales federales " uninominales;--- e) La distribución de los distritos "se efectuaría de norte a sur y de oeste a este, "respetando en lo posible accidentes geográficos y "obras viales de importancia, abarcando "preferentemente, en forma completa, pueblos, "barrios, colonias, comunidades indígenas "integradas sobre la base de aspectos "socioculturales, etcétera;--- f) Los distritos "electorales que por su densidad poblacional "comprendieran el territorio de más de un "municipio, se constituirían preferentemente con "municipios completos;--- g) Debía propiciarse la "unidad geográfica de los distritos electorales;--- h) "Debía considerarse la infraestructura de vías de "comunicación y los tiempos de traslado de las "secciones electorales a la cabecera distrital que "se estableciera;--- i) En la delimitación de los "distritos electorales, se procuraría obtener la "mayor capacidad, característica consistente en "que el perímetro de los distritos adquiriera una "forma geométrica lo más cercana posible a un "polígono regular;--- j) El margen de variación de "población de cada distrito en relación al cociente "de distribución, no debía exceder, en principio, de "15% al interior de cada entidad federativa, "tratándose como casos particulares aquéllos que "por razones geográfico-poblacionales excedieran "el rango de variación señalado;--- k) Se respetaría "la distribución seccional vigente. No se prefijarían "las cabeceras distritales, dejando la determinación "de las mismas a la aplicación de criterios de "mayor población, de vías de comunicación y de "servicios públicos.--- Con estos criterios, el "Instituto Federal Electoral se dio a la tarea de "realizar la redistribución del país, para lo cual se "diseñó una metodología a emplear para el "proyecto, se plantearon estrategias, se fijaron "criterios y se programó la realización de "actividades (Fuente: Memoria del Proceso "Electoral Federal 1997. Instituto Federal Electoral. "Páginas 27 y siguientes).--- Para garantizar la "transparencia del proceso de redistribución y dar "cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 del "Código Federal de Instituciones y Procedimientos "Electorales, a los partidos políticos se les dio una "participación activa en la vigilancia de las "actividades, se les informó de la metodología, "desarrollo y avances de las labores de "distribución, se les permitió formular "observaciones, se les proporcionó un área "especial para consulta con equipo de cómputo y "diversos documentos en elementos informáticos "(la cartografía digitalizada, los resultados del "censo poblacional de mil novecientos noventa) y "se les hizo llegar para su análisis y "observaciones, las versiones preliminares y "definitiva del proyecto respectivo (Fuente: Informe "Anual del Instituto Federal Electoral de 1996. "Anexo 2. Tomo 4. Página.

" 268).--- El proceso de redistribución federal duró "aproximadamente seis meses (del veintitrés de "enero de mil novecientos noventa y seis en que el "consejo general emitió el acuerdo en que "ordenaba a la junta general, la realización de "estudios, al treinta y uno de julio de mil "novecientos noventa y seis, en que se aprobó la "redistribución). En las labores intervinieron tanto el "comité técnico creado para esos efectos, como "autoridades del Instituto Federal Electoral, "Consejo General, Junta General Ejecutiva, "Dirección Ejecutiva del Registro Federal de "Electores. Para la realización del proyecto se "utilizó el personal e infraestructura del instituto, la "base de datos del registro federal de electores y "recursos económicos -tan sólo en la instalación y "acondicionamiento del centro de cómputo para la "consulta y vigilancia de los partidos políticos, el "Instituto reportó el presupuesto de dos millones "setecientos mil pesos- (Fuente: Informe de "Labores del Instituto Federal Electoral de 1996. "Tomo 4. Página 269).--- Como se ve la "delimitación de la geografía electoral implica la "realización de diversas actividades, con un alto "grado de dificultad técnica, que requiere: estudios "de carácter multidisciplinario, la existencia de una "metodología, la planeación de un programa de "actividades, la asistencia de personal "especializado, infraestructura (material, "computadoras, locales, información de censos "poblacionales y de registros ciudadanos, recursos "económicos) y la participación cercana de los "partidos políticos, como observadores y críticos "del proceso.--- Según se ha venido exponiendo, "antes de la reforma a la ley electoral cuestionada, "lo atinente a la geografía electoral, concretamente, "la redistribución, la llevaba a cabo el Instituto "Estatual Electoral; pero con posterioridad a la "reforma en estudio y con motivo de ella, el "congreso del estado es el que hizo la "redistribución.--- Las actividades relacionadas con "la geografía electoral pueden producir un distinto "resultado según sean llevadas a cabo por un "órgano electoral especializado, autónomo, "independiente y profesional, o bien, por un órgano "político, como por ejemplo, un

congreso local.--- "La diferencia de resultados admite ser apreciada "en cuanto a los siguientes elementos.--- 1. "Tiempo.--- 2. Conocimiento técnico.--- 3. "Problemática política.--- 4. Pactos políticos en la "toma de decisiones de la redistribución.--- 5. "Fuerza electoral.--- 6. Transparencia en las "decisiones.--- Antes de opinar sobre cada uno de "los puntos anteriormente citados, esta sala "superior considera importante establecer, por un "lado, que no son los únicos efectos o "consecuencias en los que se ve la diferencia de "que la redistribución la realice el Instituto Estatal "Electoral, o bien, el congreso de un estado; pero "sí son los que, en concepto de esta sala, "evidencian con mayor claridad, la diferencia de "que tal función la lleve a cabo uno u otro de los "órganos señalados.--- También es pertinente "precisar, que los puntos a que se ha hecho "referencia y que a continuación se examinarán, no "se encuentran separados uno del otro; por el "contrario, la mayoría de las veces aparecen "unidos íntimamente; por lo que bien podría verse "la problemática existente en uno de dichos puntos "reflejada en cualquiera de los restantes. Es decir, "la difícil y delicada labor de la redistribución "implica y lleva consigo una serie de fenómenos "sociales, políticos, electorales, técnicos, etcétera, "relacionados estrechamente entre sí, tal y como a "continuación se podrá apreciar, y que, por "consecuencia, tales fenómenos hacen patente la "gran diferencia de que la citada redistribución sea "realizada por el instituto local electoral o por el "congreso del estado.--- 1. Tiempo. Anteriormente a "la reforma, el instituto local electoral era el que "realizaba la función electoral de la redistribución, "lo cual implicaba que durante la estrategia y "manejo de dicha redistribución, el citado "organismo estaba en condiciones de ajustar sus "tiempos a las circunstancias electorales y seguir "un programa previamente establecido por el "consejo general del citado instituto. Al "encontrarse en esta situación, la actividad se "podía llevar a cabo con mayor holgura e "independencia, pues los trabajos los realizaba el "propio organismo encargado de organizar las "elecciones y que contaba con el personal "capacitado profesional y técnicamente para el "desarrollo de la redistribución.--- En otras "palabras, el instituto estatal electoral debe ser el "organismo que, por su naturaleza constitucional, "debe contar con elementos necesarios, "administrativa y funcionalmente, para llevar a "cabo dicha tarea. Ciertamente, en términos de los "preceptos de la constitución federal y local "referidos a la función electoral, el Instituto Estatal "Electoral debe contar en su estructura orgánica, "con órganos técnicos, profesionales y "capacitados, eficaces para realizar las tareas "inherentes al proceso de la redistribución, "cumpliendo con los principios rectores de la "materia electoral.--- La redistribución implica, entre "otras cosas, revisar ampliamente el lugar que se "va a redistribuir, valorar técnicamente las "condiciones geográficas y poblacionales de dicho "lugar, así como tomar en cuenta las "circunstancias y tiempos más propicios para "realizar dichas tareas.--- En consecuencia, es "evidente que las tareas relacionadas con el "proceso de la redistribución deben realizarse de "manera más pronta, si el que las efectúa cuenta "con el personal profesional, los recursos técnicos, "e incluso, científicos, idóneos para tal fin.--- Por "otro lado, si el congreso del estado o poder "legislativo estatal es el que realiza la "redistribución, cabe observar que dada la "naturaleza de sus funciones es un órgano "dedicado esencialmente a la tarea legislativa.--- Si "las actividades inherentes a la función electoral de "la geografía electoral en el aspecto de la "redistribución presentan un alto grado de "complejidad técnica, en principio, constituye una "consecuencia lógica, que el tiempo en que se "conseguirán los objetivos legales de la "redistribución será más prolongado, si la autoridad "que lo realiza no cuenta con los recursos "humanos, técnicos y científicos, necesarios para "tal efecto, a menos que se realice un trabajo "carente de profundidad y seriedad, que no cumpla "con los requisitos que se han venido "mencionando.--- Además, a diferencia del instituto "estatal electoral, el congreso del estado no es un "órgano que esté dedicado exprofeso a la "organización de las elecciones; por tanto, el "tiempo con el que cuenta para el cumplimiento de "sus atribuciones, lo dedicará precisamente a la "realización y desarrollo de aquéllas. Sobre todo, si "se toma en cuenta la complejidad de la labor de la "redistribución, tarea que, como ya se ha expresado "en esta opinión, requiere de un gran esfuerzo y "conocimiento específico de la materia electoral en "distintos campos, tales como urbanización, "accidentes geográficos, situación poblacional, "cuestiones étnicas, etcétera.--- 2.- Conocimiento "técnico. En forma objetiva y dada su naturaleza "constitucional, el instituto estatal electoral es el "organismo encargado de la organización de las "elecciones y cuenta con el personal capacitado "profesional y técnico para

realizar la "redistribución. Sobre todo, si se considera que "dicho organismo conoce teórica y físicamente el "lugar a redistribuir, dada la naturaleza de las "funciones que desarrolla, como pueden ser, por "ejemplo, el censo parcial y, en su momento, el "total para la elaboración del catálogo estatal de "electores, o bien, el recorrido físico del lugar, que "en elecciones pasadas realizaron los respectivos "comités municipales y distritales para la ubicación "de las casillas.--- En efecto, ha quedado asentado "en el apartado correspondiente a la geografía "electoral que, la redistribución implica el uso de "procedimientos y elementos de orden técnico, "tales como las obras viales de importancia, las "comunidades indígenas integradas, con base en "aspectos socioculturales, los posibles accidentes "geográficos, o bien, las razones poblacionales, "entre otros. Ya se ha explicado, que el examen de "esos elementos requiere de un tiempo "determinado y, por lógica requiere también de "conocimientos especializados para poder "desarrollar y llevar a cabo el estudio de aquellos "fenómenos. Por tanto, es inconcuso que el "organismo adecuado para llevar a cabo el "desarrollo y perfeccionamiento técnico de dichos "elementos, es el instituto estatal electoral, por ser "dicho organismo el encargado de realizar la "función estatal de la organización de las "elecciones, con el apoyo correspondiente de los "institutos o entes especializados y científicos que "para el caso se requieran.--- Es importante "destacar, que la técnica necesaria para llevar a "cabo la redistribución forma parte de la técnica "electoral que se utiliza para llevar a cabo la "organización de las elecciones.--- Por otra parte, "dada la función eminentemente legislativa del "congreso del estado, es claro que la mayoría de "sus procedimientos o conocimientos técnicos "están encaminados a cumplir con dicha función. "Es decir, no le es inherente, de manera natural, a "dicho órgano la técnica específica que se requiere "para la redistribución, por no ser una función "netamente legislativa la de redistribuir el estado.--- "Por ello, aquí habría otra limitante para que la "tarea de la redistribución sea realizada por el "congreso del estado.--- 3. Problemática política. Al "realizar la función estatal de la organización de las "elecciones, el organismo electoral "correspondiente debe llevar a cabo dicha función "en estricto apego a los principios rectores de la "función electoral, tal y como se ha detallado en la "presente opinión. Uno de dichos principios es el "de la independencia; principio que, como ya se "vio, no sólo se refiere a la independencia en "relación con otras autoridades, sino a la "independencia que se debe guardar en casos "como el presente, en relación con otros entes, "como son los partidos políticos. En este orden de "ideas, si bien es cierto que los representantes de "los partidos políticos concurren a las sesiones del "consejo general con voz, también es cierto que "dichos representantes y, los partidos políticos a "que pertenecen, no influyen en forma "determinante en la toma de decisiones de dicho "órgano colegiado, porque no cuenta con voto.--- "En consecuencia, al aprobar el consejo general la "redistribución correspondiente, lo hará sin la "injerencia política directa de entes ajenos a dicho "órgano, lo cual sin duda, repercute en una "redistribución objetiva y al margen de presiones o "intereses partidistas, situación ésta que, "evidentemente fomentará una mayor equidad en la "contienda electoral y, con ello, también se verán "cumplidos los demás principios de la función "estatal, que rigen la organización de las "elecciones.--- Por otra parte, de realizar la "redistribución el congreso del estado es evidente, "que podría darse el peligro de que la decisión "fundamental sobre la ubicación de distritos y "secciones se vea inmersa en debates políticos, "que nada tendrían que ver, con el aspecto técnico "de lo que es en sí la redistribución.--- 4. Pactos "políticos en la toma de decisiones, sobre la "redistribución. Dada la naturaleza y los principios "que rigen la función electoral y a los que "estrictamente se tiene que apegar el instituto "estatal electoral es claro que, dicho organismo no "requiere de autorización o de la celebración de "pactos políticos con algún ente distinto para "ordenar, llevar a cabo y, en su momento, aprobar "la redistribución correspondiente.--- En cambio, de "llevar a cabo la tarea en comento el congreso "estatal, se podría correr también el riesgo de que "dicha tarea se vea inmersa en los llamados pactos "políticos. Tal sería el caso, por ejemplo, que una "fracción parlamentaria de determinado partido "pusiera como condición para aprobar la "redistribución que, a su vez, le fueran concedidas "determinadas prebendas de índole política o, lo "que sería más delicado, que no aprobara la citada "redistribución, por no convenir a sus intereses "partidistas, con lo cual, obviamente, no se "cumpliría con los principios rectores de la función "electoral.--- 5. Fuerza electoral. Este es el punto en "el que, posiblemente, se ve con más claridad la

"diferencia existente entre las consecuencias o "efectos de llevar a cabo la redistribución una u otra "de las instancias señaladas.--- Si la multicitada "redistribución es realizada por el instituto estatal "electoral es evidente que, en estricto apego al "principio de imparcialidad, dicho organismo "deberá realizar la tarea de mérito "independientemente y al margen de la fuerza "electoral que los partidos políticos tengan en las "distintas secciones o distritos.--- Por el contrario, "si el congreso del estado es el que realiza la tarea "de mérito se podría dar el caso, también, de que el "partido mayoritario o, en su defecto, la alianza de "dos o más partidos pudieran manipular la "redistribución en beneficio propio, tal y como ha "quedado constatado que sucedió en el caso de "Estados Unidos de América, que a manera de "ejemplo, se citó anteriormente.--- En efecto, es "incuestionable que los partidos políticos para "cumplir con sus funciones, entre ellas la de hacer "posible el acceso de los ciudadanos a los cargos "de elección popular, buscan los medios "necesarios que estén a su alcance para la "obtención de los votos que les ayuden a ganar las "elecciones. Por tanto, las fracciones "parlamentarias que los representan en el "congreso pondrían centrar su atención para "detectar los distritos que representarían sus "intereses y, en consecuencia, los distritos que les "hubieran sido contrarios en la votación, para "dividirlos o aumentarlos, según los intereses a "que se ha hecho referencia, al margen de los "puntos importantes que ya se han apuntado, como "son la cuestión poblacional, los posibles "accidentes demográficos, los aspectos "socioculturales, etcétera.--- 6. Transparencia en "las decisiones. Así las cosas, si el que realiza la "redistribución es el Instituto Estatal Electoral, "sobre todo si se ajusta a los principios rectores a "que se ha hecho referencia, una de las "consecuencias o efectos de la citada "redistribución será la de la transparencia en todas "las cuestiones que tengan injerencia sobre la "citada tarea.--- Por el contrario, si el congreso "estatal realiza tal actividad se podría correr el "riesgo de que se presente cualquiera de los "inconvenientes que se han señalado durante el "desarrollo de la presente opinión y, por tanto, no "existiría transparencia o, en su defecto, se vería "empañada con asuntos de índole política, que "lejos de contribuir al fortalecimiento de la función "electoral, así como de las instituciones electorales "menoscabarían y afectarían su existencia y "legalidad.--- Así pues, en concepto de esta sala "superior, éstos son algunos o los principales "efectos o consecuencias que se pueden derivar de "la realización de la redistribución, cuando el que "realiza tal función es, por un lado, el instituto "estatal electoral, o bien, por otro lado, el congreso "estatal electoral. De tal forma que, sí es notoria la "diferencia entre los efectos y consecuencias que "puede traer la redistribución, si el que la realiza no "es el Instituto Estatal Electoral; situación que, por "cierto, es distinta a lo que ocurre en otros estados "de la República y en el ámbito federal, en los que "la redistribución está en manos del instituto "electoral correspondiente, tal y como sucedía en "el propio Estado de Campeche con anterioridad a "las reformas, que precisamente son materia de la "presente opinión.--- En virtud de lo expuesto, se "arriba a las siguientes conclusiones.--- 1. La "evolución que durante los últimos años ha tenido "la integración del órgano superior de dirección de "las instancias responsables de organizar las "elecciones, en materia federal y en la entidad "federativa mencionada, revela la tendencia a la "ciudadanización del órgano comicial, mediante la "exclusión de la participación de los órganos de "gobierno y de los partidos políticos, en la toma de "decisiones electorales.--- 2. Constitucionalmente, "al Instituto Electoral del Estado de Campeche "corresponde realizar todas las funciones y "actividades que comprenden la función electoral.--" 3. La interpretación del artículo 116, fracción IV, "inciso b), en relación con el artículo 41, párrafo "segundo, base III, de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24, "párrafo segundo, base III, de la Constitución "Política del Estado de Campeche conducen a "estimar, que el significado de la expresión ""función electoral", implica un sistema que "comprende, como presupuesto una estructura "orgánica (las autoridades electorales) la cual "realiza un conjunto de actividades encaminadas a "la preparación, la organización, la conducción, "vigilancia y calificación de las elecciones locales, "sobre la base de los principios rectores de "certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad.--- 4. Entre las actividades que integran "la función comicial, se encuentra la relativa a la "geografía electoral, la cual consiste en determinar "la demarcación del ámbito territorial para el "registro y distribución de los ciudadanos que "habrán de participar en las elecciones.--- 5. La "delimitación de la geografía electoral implica la "realización de diversas actividades con un alto "grado de dificultad técnica, que

requiere: Estudios "de carácter multidisciplinario, la existencia de una "metodología, la planeación de un programa de "actividades, la asistencia de personal "especializado, infraestructura adecuada (material, "computadoras, locales, información de censos "poblacionales y de registros ciudadanos, recursos "económicos) y la participación cercana de los "partidos políticos como observadores y críticos "del proceso.--- 6. El hecho de que las labores de "redistribución sean llevadas a cabo por un órgano "especializado en materia electoral evita que en "sus decisiones intervengan aspectos ajenos a lo "estrictamente objetivo y técnico con que debe "contar aquella actividad.--- 7. Con la realización de "la redistribución por parte del Congreso del Estado "de Campeche se incumplen las bases "constitucionales que prevén, que sean las "autoridades especializadas en la organización de "los comicios, las que dentro de la función "electoral que realizan, efectúen lo atinente a la "geografía electoral, en términos de los artículos "41, párrafo segundo, base III; 116, fracción IV, "incisos b) y c), de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos y 24, párrafo segundo, "base III, de la Constitución Política del Estado de "Campeche.

**DECIMO:-** Por oficio PGR/682/99, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Procurador General de la República formuló opinión con relación a la presente acción de inconstitucionalidad, en la que, en síntesis, manifestó lo siguiente:

Sobre el primer concepto de invalidez.

"Opinión del Procurador.

"Existe semejanza entre lo que establece la "Constitución General de la República y la "Particular del Estado de Campeche, en cuanto a la "regulación de la materia electoral, toda vez que en "ambas, se asienta principalmente lo siguiente:

"a) Que la organización de las elecciones en ambos "niveles de gobierno, federal o local, es una "función estatal;

"b) Que dicha función es realizada, a nivel federal, "por conducto de un organismo público autónomo "denominado "Instituto Federal Electoral" y, a nivel "local, a través de un organismo público autónomo "denominado "Instituto Electoral del Estado de "Campeche";

"c) Que ambos organismos están dotados de "personalidad jurídica y patrimonio propios;

"d) Que los Institutos Federal Electoral y Electoral "del Estado de Campeche, tendrán a su cargo en "forma integral y directa la actividad relativa a la "geografía electoral, y

"e) Que la demarcación territorial de los 300 "distritos electorales uninominales a nivel federal y "los 21 a nivel estatal, será la que resulte de dividir "la población total del país o del Estados, entre los "distritos correspondientes.

"De igual forma, del artículo 116, fracción IV se "colige que se impone a toda autoridad electoral, la "obligación de actuar en todo momento bajo los "siguientes principios:

"\*Legalidad. Se traduce en que todas las "actuaciones de las autoridades electorales, "deberán ser conforme a lo que la ley establezca y "para lo que estén facultadas;

"\*Imparcialidad. Se entiende como el actuar sin "preferencia alguna a ciertas personas, grupos, "asociaciones o partidos políticos;

"\*Objetividad. Se refiere a una acción objetiva, sin "tomar en cuenta otras condiciones, sólo el "análisis de los hechos ocurridos, actuando "conforme a lo establecido en la ley;

"\*Certeza. Consiste en que toda actuación de las "autoridades electorales será conforme a los "supuestos establecidos en las normas generales, "siendo de aplicación estricta y rigurosa, no "dejando margen al arbitrio y discrecionalidad de "dichas autoridades;

"\*Independencia. Se evidencia en el hecho de que "las autoridades electorales tengan el derecho a "decidir y actuar bajo las facultades que les "conceda la ley, sin estar subordinadas a otra "autoridad u órgano.

"Ahora bien, la actora considera que las Entidades "Federativas, al establecer su regulación en "materia electoral, no deben contravenir lo "establecido por los artículos 41, 53 y 116 de la "Constitución Federal en esa materia.

"Sobre lo anterior, no cabe duda que las entidades "federativas, al organizar su régimen interior, "especialmente por cuanto hace a la regulación de "la materia electoral a nivel local, deben acatar los "principios que establece el numeral 116, fracción "IV de la Constitución Federal, pues ello se "desprende de lo establecido en el segundo párrafo "de dicho artículo, al decir: "Los Poderes de los "Estados se organizarán conforme a la "Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a "las siguientes normas: ...".

"Existe duda por cuanto hace al planteamiento de "la parte actora en el sentido de que las entidades "federativas deberán respetar, al establecer su "regulación en materia electoral, los artículos 41 y "53 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, pues ello no se encuentra "expresamente establecido en dichos preceptos "cimeros.

"Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia "de la Nación, en la sentencia que pronunció en la "Acción de Inconstitucionalidad 3/99, promovida "por el Partido hoy actor, se pronunció sobre este "asunto, previa a la transcripción que hizo de los "artículo 41 y 116 de la Constitución Federal, al "decir que:

"De conformidad con las disposiciones "constitucionales citadas y en relación con los "artículos 40, 124 y 133 de la Constitución Federal, "existen disposiciones fundamentales que rigen y "obligan para los Estados de la República, sin "perjuicio de sus atribuciones en cuanto a su "régimen interior, en el que tienen amplias "facultades; dentro de los principios "fundamentales estatuidos en la Carta Magna se "encuentran los relativos a los derechos que tienen "los partidos políticos, consistentes en términos "generales en su participación activa en el proceso "democrático del país, y los de los ciudadanos, "para poder participar igualmente mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Tocante a la elección de diputados, se prevén los "principios de representación proporcional y de "mayoría relativa, que deberán regirse conforme a "las disposiciones legales locales, según se "desprende de la Constitución Federal, siempre "que no contravengan ésta.

"Las anteriores disposiciones constitucionales "remiten por extensión a las relativas de las "Constituciones locales y leyes electorales "locales".

"De lo anterior se desprende, que las entidades "federativas, al establecer su regulación en materia "electoral, deberán no sólo acatar las bases "establecidas en el artículo 116, fracción IV de la "Constitución Federal, sino que también deberán "observar las bases que, en materia electoral, "establecen los numerales 39, 40 y 41 de ese "cuerpo cimero, lo anterior, según se desprende de "lo establecido en el primer párrafo del artículo 41, "al decir que: "El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal", "de donde se infiere que lo establecido en el "precitado artículo 41, deberá ser respetado por las "entidades federativas al organizar su régimen "interior, además, cabe destacar que dichos "numerales, son prácticamente reproducidos en la "Constitución Local en los artículos 23 y 24.

"En conclusión y, aplicando lo anterior al caso en "particular, el Estado de Campeche debe, al regular "la materia electoral, sujetarse no solamente a lo "establecido en el artículo 116, fracción IV, sino "también a las bases estipuladas en los artículos "41 y 53, todos de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.

"Precisado lo anterior, es necesario establecer si el "contenido de las normas generales impugnadas "se encuentra en contravención con los artículos "41, 53 y 116 de la Constitución Federal, para ello, "es conveniente realizar una comparación entre el "texto anterior y el nuevo texto de los artículos "reformados y derogados del Código Electoral del "Estado de Campeche:

Texto Anterior:	Texto Nuevo:
No existía este artículo.	El artículo 9 bis establece la distritación del territorio del Estado de Campeche en los 21 distritos uninominales para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa;
No existía este artículo.	El artículo 11 bis establece la distritación del territorio del Estado de Campeche en 11 Municipios para la elección de autoridades municipales por el principio de mayoría relativa;

<p><b>Artículo 54.</b> 1. El Consejo General tiene las siguientes facultades: a) a i) ... j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Estatal de Electores <b>y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del estado en distritos uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.</b> k) a y) ...</p>	<p><b>Artículo 54.</b> 1. El Consejo General tiene las siguientes facultades: a) a i) ... j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Estatal de Electores. k) a y) ...</p>
<p><b>Artículo 56-D.</b> 1. A la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores le corresponden las siguientes atribuciones: a) a f) ... g) <b>Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio estatal en distritos uninominales;</b> h) a m) ...</p>	<p><b>Artículo 56-D.</b> 1. A la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores le corresponden las siguientes atribuciones: a) a f) ... g) <b>Derogado.</b> h) a m) ...</p>

*"De este comparativo se desprende, en opinión del "suscrito, que los artículos impugnados, violan lo "establecido en el artículo 41, fracción III, párrafo "octavo de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, así como sus correlativos a "nivel local, pues si tomamos en cuenta, como ya "se opinó, que las entidades federativas, al "organizar su régimen interior y, sobre todo al "regular la materia electoral, deben observar no "solamente lo establecido en el artículo 116, "fracción IV, sino también las bases establecidas "en el numeral 41, ambos de la Constitución "Federal, con tal reforma, una autoridad distinta a "la constitucionalmente facultada determina la "Geografía Electoral del Estado de Campeche.*

*"Por otra parte, el Congreso del Estado, al reformar "el Código Electoral Estatal, provoca una laguna en "la ley, ya que no precisa a qué autoridad le "corresponderá hacer los estudios y formular los "proyectos para la división del territorio del estado "en distritos uninominales y, como consecuencia "de ello se realiza, de facto, una distritación sin "fundamento legal alguno.*

*"Efectivamente, con tales reformas el Congreso "Local se arroga la facultad para establecer la "distritación del Estado de Campeche, violando con "ello el artículo 41 antes citado, ya que éste "establece que la facultad para determinar la "geografía electoral le compete en forma directa e "integral a un organismo público autónomo "denominado Instituto Federal Electoral; lo que "trasladándolo a nivel local sería el Instituto "Electoral del Estado de Campeche, órgano "constitucionalmente reconocido a nivel local "como el encargado de la organización de las "elecciones estatales y municipales, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, con "facultades para, entre otras cosas, determinar la "geografía electoral de la entidad federativa en "comento.*

*"Como consecuencia de lo anterior, los artículos "impugnados, en su conjunto, violan el principio de "autonomía de los Organos Electorales, contenido "en el precitado artículo 41, fracción III.*

*"En efecto, tal numeral dispone:*

*""Artículo 41. ...*

*""III. La organización de las elecciones federales es "una función estatal que se realiza a través de un "organismo público autónomo denominado "Instituto Federal Electoral, ...  
"..."*

*"Por su parte, la Constitución Particular del Estado "de Campeche, en correspondencia con lo anterior, "establece en su artículo 24, fracción III que:*

*""... La organización de las elecciones estatales y "municipales es una función estatal que se realiza "a través de un organismo público autónomo "denominado Instituto Electoral del Estado, dotado "de personalidad jurídica y patrimonio propios. ...."*

"De lo antes transcrito y, tomando en cuenta que "las entidades federativas, al regular la materia "electoral, deben observar lo establecido por el "artículo 41 de la Constitución Federal, se "desprende que los artículos impugnados, violan el "principio de autonomía de los órganos electorales, "establecido, a nivel federal, en el artículo 41, "fracción III, de la Constitución General de la "República y, a nivel local, en el numeral 24, "fracción III de la Particular del Estado de "Campeche.

"Así es, si en una actividad tan importante en "materia electoral, como lo es la distritación del "territorio del Estado de Campeche, interviene un "órgano distinto del constitucionalmente "designado para ello, como lo es el Congreso "Local, indudablemente se contraviene el principio "de autonomía de los órganos electorales, "precisado en el artículo 41, fracción III, primer "párrafo de la Constitución Federal, pues con ello "se invade la esfera de competencias y "atribuciones del Instituto Electoral del Estado, ya "que éste es el que constitucionalmente se "encuentra facultado para llevar a cabo dicha "actividad.

"Respecto a lo afirmado por la parte actora, en el "sentido de que con la violación anterior, se hace "nugatorio el contenido de los artículos 44, 45, "párrafos 2. y 3. y 46, párrafo 2. del Código "Electoral del Estado de Campeche.

"Dichos artículos establecen lo siguiente:

"Artículo 44. El Instituto Electoral del Estado, "depositario de la autoridad electoral, es "responsable del ejercicio de la función estatal de "organizar las elecciones, en términos de lo que "dispone la fracción III del artículo 24 de la "Constitución Política del Estado."

"Artículo 45.

"1. ...

"2. Todas las actividades del Instituto Electoral del "Estado se regirán por los principios de certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad.

"3. Para el desempeño de sus actividades el "Instituto Electoral contará con un cuerpo de "funcionarios integrados en un servicio profesional "electoral. La desconcentración será base de su "organización."

"Artículo 46.

"1. ...

"2. El Consejo General es el órgano superior de "dirección, responsable de vigilar el cumplimiento "de las disposiciones constitucionales y legales en "materia electoral, así como de velar porque los "principios de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad guíen todas las "actividades del instituto."

"De los artículos transcritos en relación con la "opinión vertida con anterioridad, se desprende "que efectivamente, el texto de los artículos "impugnados hace ineficaz el contenido de los "numerales antes transcritos, pues con la "intervención del Congreso Local en el desarrollo "del proceso electoral, específicamente en lo "concerniente a la distritación, se invade la esfera "de atribuciones del Instituto Electoral del Estado "de Campeche y, por lo mismo, deja de ser el "depositario de la facultad para organizar las "elecciones estatales en esa materia; con lo cual, "sería dependiente, en cuanto a la actividad de "geografía electoral, violándose en consecuencia, "el principio de independencia establecido en el "artículo 41, fracción III, primer párrafo y 116, "fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal ya "que, en cuestión de distritación, dependería de la "que establezca el Congreso Local.

"Por último, cabe destacar que no obstante que la "parte actora manifiesta que se viola en su "perjuicio lo dispuesto por el artículo 53 de la "Constitución Federal, no hace valer ningún "argumento lógico-jurídico para acreditar tal "extremo; asimismo, de un análisis integral del "texto de los artículos 9-bis, "11-bis, 54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, "inciso g) del Código Electoral del Estado de "Campeche, impugnados de inconstitucionales, no "se desprende que se encuentren en contravención "con el numeral 53 de la Constitución Federal, "motivo por el cual, me encuentro imposibilitado "para emitir opinión sobre el particular."

Sobre el segundo concepto de invalidez.

"Opinión del Procurador

"Antes de emitir opinión sobre el particular, me "permiso transcribir los siguientes artículos:

"Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos

"Artículo 41. ...

" ...

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la "materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño;

" ... "

"

"Constitución Política del Estado de Campeche

"Artículo 24. ...

"El Instituto Electoral del Estado será autoridad en "la materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño;

" ... "

"En opinión del suscrito, los conceptos de "invalidez que se tratan en este apartado, son "fundados.

"Efectivamente, se violan los principios de "autoridad, independencia y profesionalismo del "Instituto Electoral del Estado, porque las normas "generales impugnadas:

"a) Disminuyen indebidamente las facultades de "dicho órgano político;

"b) Lo hacen dependiente del Congreso Local "respecto a la geografía electoral, y

"c) Hacen ineficaz el profesionalismo en el ejercicio "de la facultad de distritación que debe observar "dicho Instituto, pues al ser un órgano distinto al "constitucionalmente señalado el que realiza de "facto la distritación, se le priva de la facultad para "que, con auxilio de sus órganos técnicos realice, "con el profesionalismo debido, la geografía "electoral del Estado.

"Por último, y una vez revisado el artículo 54 de la "Constitución Política del Estado, numeral que "establece las facultades del Congreso Local, así "como su Ley Orgánica, no se desprende, que "dicho cuerpo colegiado cuente con facultades "para intervenir en el proceso electoral local, "específicamente en la geografía electoral que "desemboca en la distritación, actividad que en sí "misma implica una especialización de la cual "carece; además, es la propia Constitución Local la "que le asigna esa tarea específica a un órgano "especializado, es decir, al Instituto Electoral "Estatal. Asimismo, tampoco cuenta con facultades "para modificar el ámbito competencial que para "las autoridades locales, fija su Ley Suprema.

"Por todo lo anterior el concepto de invalidez "deberá declararse fundado.

Sobre el tercer concepto de invalidez.

"Opinión del Procurador.

"El concepto de invalidez en estudio es, en mi "opinión, fundado, puesto que de la interpretación "de los artículos 41, fracción III, párrafo octavo y "116, fracción IV, inciso b) de la Constitución "Federal y 24, fracción III de la particular del "Estado, ya transcritos, se desprende, como lo "afirma la parte actora, que el Instituto Electoral del "Estado de Campeche es el órgano que tiene a su "cargo, de forma integral, directa y específica, el "desarrollo del proceso electoral de dicha entidad "federativa y, si el contenido de los artículos "impugnados privan a dicho instituto de la facultad "para realizar la distritación del Estado, "consecuentemente, dichas normas generales "contradicen el texto de los numerales 41 y 116 de "la constitución federal, pues con la intervención "del Poder Legislativo Local en el proceso "electoral, se le priva al Instituto, de tajo, de la "capacidad y responsabilidad para organizar "íntegramente las elecciones del Estado.

"Se insiste, como se afirmó en el apartado que "antecede, la Constitución Política del Estado de "Campeche no le concede al Congreso Local la "atribución de establecer la geografía electoral.

"Por último, por cuanto hace a la afirmación de las "autoridades emisora y promulgadora en el sentido "de que el legislador local, con ajustada "interpretación a lo que establece el artículo 4o. de "la Constitución Política de Campeche, que prevé "que la división territorial del Estado, en materia "electoral, se determinará en la ley secundaria, "acordó incluir en el texto de la ley de la materia la "distritación en los artículo 9-bis y 11-bis, en mi "opinión, el argumento es infundado.

"El artículo 4o. de la Constitución del Estado de "Campeche dispone lo siguiente:

"Artículo 4o. El territorio del Estado comprende "los Municipios que a continuación se expresan: "Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, "Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Holpelchén, "Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde "a las salinas denominadas del Real, la Herradura y "las Desconocidas, islas adyacentes sobre las que "ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por "derecho le pertenece a la Entidad,

*sin perjuicio de "las divisiones que para su régimen judicial, fiscal "y electoral determinen las leyes secundarias "respectivas."*

*"Efectivamente, no se puede considerar que la "salvedad que establece la última parte del artículo "anteriormente transcrito, faculte al Congreso "Local para establecer, en los artículos 9-bis y 11-"bis impugnados por esta vía, la distritación del "Estado, ya que como se precisó con antelación, la "atribución del Instituto Electoral del Estado de "Campeche para realizar la Geografía Electoral, "dentro del cual se encuentra precisamente la de "determinar la distritación del Estado, se deriva, no "de una ley secundaria, sino de una facultad que "directamente le conceden, tanto la Constitución "General de la República, como la particular del "Estado, por lo cual, el Congreso Local no puede, "bajo ningún argumento, atribuirse dicha facultad, "pues de lo contrario, como en el caso en particular "ocurre, se violaría, en perjuicio del hoy actor, lo "estipulado en el artículo 41 de la Constitución "Federal.*

*"Adicionalmente, debe considerarse que el texto "que fue modificado por las normas hoy "demandadas, establecían en la Ley Electoral local, "norma secundaria en los términos del artículo 4o. "de la Constitución Particular del Estado, la forma "en que debe realizarse la división electoral del "territorio del Estado y, al eliminarse del texto de la "ley electoral local, se vulnera el precitado artículo "41 de nuestro máximo ordenamiento legal; siendo "precisamente ésa, una de las razones por las que "deben declararse inconstitucionales los artículos "54, párrafo 1, inciso j) y 56-D, párrafo 1, inciso g), "ya que éstos son los que sustituyeron a los "artículos que establecían los pasos que el "Instituto Electoral del Estado debe seguir para "realizar la distritación y, como consecuencia, "también se debe declarar la inconstitucionalidad "de los numerales 9-bis y 11-bis ya que es en éstos "en donde el Congreso Local realiza, de facto, la "distritación.*

*"En conclusión, por lo argumentado en el cuerpo "de este recurso, el suscrito opina que esa Suprema "Corte de Justicia de la Nación deberá declarar la "inconstitucionalidad de los artículos impugnados "por este medio, declarando su invalidez.*

**DECIMO PRIMERO.-** Recibidos los informes de las autoridades responsables, la opinión del Procurador General de la República, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los alegatos de las partes y encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 68, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática plantea la inconstitucionalidad del Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reforman y abrogan diversas disposiciones del Código Electoral del citado Estado.

**SEGUNDO.-** La demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

*"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*

*"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles."*

Considerando que el decreto impugnado se publicó el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el cómputo respectivo debe realizarse a partir del día siguiente, esto es, del jueves treinta del mismo mes y año.

Tomando en cuenta esta última fecha como el primer día para el referido cómputo, resulta entonces que el plazo de treinta días naturales venció el viernes veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, inclusive.

Ahora bien, en el caso, la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintinueve de octubre del año en curso,

esto es al trigésimo día, por lo que, en tales condiciones, debe considerarse que la demanda fue presentada dentro del plazo legal de treinta días naturales que la ley prevé para tal efecto.

**TERCERO.-** Previo al estudio del fondo del asunto, resulta pertinente analizar la legitimación del promovente, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen:

*"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter "general y esta Constitución.*

*"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:*

*"...f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral, por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales o locales; y los partidos "políticos con registro estatal, a través de sus "dirigencias, exclusivamente en contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..."*

*"ARTICULO 62.- (último párrafo).- En los términos "previstos por el inciso f) de la fracción II del "artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "en contra de leyes electorales, además de las "señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta "ley, a los partidos políticos con registro por "conducto de sus dirigencias nacionales o "estatales, según corresponda, a quienes les será "aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los "dos primeros párrafos del artículo 11 de este "mismo ordenamiento."*

De conformidad con los artículos antes transcritos, los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

**a)** Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.

**b)** Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia.

**c)** Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En el caso concreto, el Partido de la Revolución Democrática es el partido político con registro ante el Instituto Federal Electoral, según se desprende de la certificación expedida el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (fojas 30 del expediente).

De la citada documental se advierte que Amalia Dolores García Medina, que es quien suscribe la demanda de acción de inconstitucionalidad a nombre y en representación del Partido de la Revolución Democrática, fue designada Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

Finalmente, de los artículos 33, 34, fracción I y 38, fracciones I y II de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que el Presidente Nacional del Partido cuenta con facultades para representarlo legalmente (fojas 41 a 59 del expediente).

Dichos preceptos señalan:

*"ARTICULO 33.- El Comité Ejecutivo Nacional es el "órgano colegiado permanente de dirección del "Partido que tiene a su cargo ejecutar las "resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional, así "como proponer al Consejo y al Partido iniciativas "políticas y de organización. Se integrará por "veintiún miembros que formen parte del Consejo "Nacional, entre los que figurarán el Presidente, el "Secretario General y los coordinadores de los "grupos parlamentarios federales."*

*"ARTICULO 34.- Corresponde al Comité Ejecutivo "Nacional:*

*"I.- Representar al Partido a nivel nacional e "internacional; y a nivel estatal cuando no se hayan "integrado debidamente los órganos de "representación de acuerdo con este Estatuto. ..."*

*"ARTICULO 38.- El Presidente Nacional del Partido "tendrá las siguientes facultades:*

*"I.- Representar al Consejo Nacional y al Comité "Ejecutivo Nacional;*

*"II.- Ser el representante legal del Partido;..."*

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, y la demanda presentada a su nombre fue suscrita por la Presidenta Nacional del

Partido quien cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político.

**CUARTO.-** Previamente al estudio del fondo del asunto procede analizar las causales de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Este Alto Tribunal advierte que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 61, fracción V, 59 y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los artículos 9 bis, puntos 1 y 3, y 11 bis, punto 2, del Código Electoral impugnado.

Los artículos citados de la Ley Reglamentaria de la materia, establecen:

*"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:*

*"...VIII.- En los demás casos en que la "improcedencia resulte de alguna disposición de "esta ley".*

*"ARTICULO 59.- En las acciones de "inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello "que no se encuentre previsto en este Título, en lo "conducente, las disposiciones contenidas en el "Título II".*

*"ARTICULO 61.- La demanda por la que se ejercita "la acción de inconstitucionalidad deberá contener:*

*"...V.- Los conceptos de invalidez".*

*"ARTICULO 65.- En las acciones de "inconstitucionalidad, el ministro instructor de "acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales "de improcedencia establecidas en el artículo 19 de "esta ley, con excepción de su fracción II respecto "de leyes electorales, así como las causales de "sobreseimiento a que se refieren las fracciones II "y III del artículo 20.*

*"Las causales previstas en las fracciones III y IV "del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los "supuestos contemplados en éstas se presenten "respecto de otra acción de inconstitucionalidad".*

En el caso concreto los artículos 9 bis, puntos 1 y 3 y 11 bis, punto 2 del Código impugnado, no se combate expresamente, ya que los conceptos de invalidez están enderezados a impugnar lo relativo a la división territorial de los distritos uninominales a que se refiere el punto 2 del artículo 9 bis y punto 1 del artículo 11 bis, de tal manera que no existe concepto de invalidez enderezado en su contra, por lo que, en tales condiciones, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 59, 61, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia y, consecuentemente, procede sobreseer respecto de los puntos 1 y 3 del artículo 9o. bis y punto 2 del artículo 11 bis con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la propia Ley Reglamentaria.

Por otra parte, respecto del artículo 56-G, punto 1, inciso G), del Código Electoral impugnado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con el penúltimo párrafo de la fracción II de la citada disposición constitucional.

La fracción VIII del artículo 19 dispone:

*"Art. 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes: ... VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley."*

*"Art. 105.- ... II. ... (penúltimo párrafo) Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."*

El motivo de improcedencia invocado se actualiza en el caso concreto respecto del artículo 56-D del Código Electoral del Estado de Campeche, en virtud de lo siguiente:

El artículo impugnado dispone:

*"Art. 56-D.- Corresponden al Secretario del Consejo General las siguientes atribuciones:*

*1. ... G) DEROGADO."*

Como se advierte, dicha disposición se refiere a las facultades del Consejo General (del Instituto Electoral del Estado de Campeche), y el inciso concretamente impugnado fue derogado. En dicho inciso se establecía anteriormente "g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio estatal en distritos uninominales."

Ahora bien, el inciso derogado que establecía una facultad del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, no contiene una disposición de carácter fundamental, en virtud de que únicamente se refiere a un órgano del Instituto, y para el caso lo que interesa en función de los conceptos de invalidez expuestos, son las facultades de la Legislatura Estatal en materia de geografía electoral, así

como las correspondientes del Instituto Electoral del Estado en dicha materia y no directamente la de los órganos de éste en lo individual, por lo que, en este sentido, al no constituir una disposición de carácter fundamental y no ser la materia propia de la acción de inconstitucionalidad, ésta resulta improcedente en términos de las disposiciones anteriormente transcritas y, por lo tanto, procede sobreeser respecto del citado artículo 56-D, inciso G), del Código Electoral impugnado con fundamento en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Al no existir alguna otra causal de improcedencia que invoquen las partes o que de oficio advierta este Alto Tribunal, se pasa al examen de los conceptos de invalidez planteados.

**QUINTO.-** En los conceptos de invalidez puestos en la demanda, en síntesis se aduce lo siguiente.

**1.-** El artículo 54, párrafo 1, inciso j), del Código Electoral del Estado de Campeche, es contrario a lo que establecen los artículos 41, fracción III, y 116, fracciones II y IV, de la Constitución Federal, y 24, fracción III, y 31 de la Constitución Local, y se hace nugatorio lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 56, párrafo 2, del propio Código Electoral, en tanto que transgrede el principio de autonomía de los órganos electorales; lo anterior, en virtud de que obvia, desconoce y contraría lo obligado en la Ley Suprema y en la Constitución Estatal, las que elevan a rango constitucional la importancia que tienen los procesos electorales, determinan que la organización de las elecciones es función del Estado y que esta función la realizan mediante un órgano denominado INSTITUTO ELECTORAL, autónomo por definición y con personalidad jurídica y patrimonio propios, características indispensables que deben reunir los órganos electorales para la plena ciudadanización y confiabilidad que los tiempos y la sociedad demandan, por lo que, con la modificación al artículo 54, párrafo 1, inciso j), del Código impugnado, se suprimen facultades que corresponden al Instituto Electoral Estatal y lo imposibilitan para el pleno desempeño de sus funciones y obligaciones constitucionales.

**2.-** Los artículos 9 bis, 11 bis, 54, párrafo 1, inciso j), y 56-D, párrafo 1, inciso g), del Código Electoral del Estado de Campeche, son contrarios al texto del artículo 41 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Política del citado Estado, por ser contrarios a los principios de autoridad, independencia y profesionalismo, pues las citadas disposiciones otorgan a la autoridad electoral independencia operativa o material y en lo resolutivo, con facultades decisorias y definitivas en sus resoluciones; tocante al profesionalismo, esto se hace patente cuando se destaca el servicio profesional electoral y obligan al órgano electoral a contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, con la obvia finalidad de profesionalizar al personal que en ellas se desempeñan, evitar la improvisación o manejo discrecional del proceso, capacidad, proporción y conocimiento, cualidades tales de las que evidentemente carecen quienes hacen las leyes en lo general, por lo que, el Poder Legislativo no tiene facultades constitucionales para realizar la distribución ni división geográfica del Estado para efectos electorales, pues dicha función corresponde al Instituto Electoral del Estado.

**3.-** Los artículos 9 bis, 11 bis, 54, párrafo 1, inciso j), y 56-D, párrafo 1, inciso g), del Código Electoral del Estado de Campeche contravienen los principios de responsabilidad integral y directa específica, y de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con lo que se violan los artículos 41 y 116, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Estatal, ya que el Poder Legislativo Estatal asume facultades que por su naturaleza le corresponden al Instituto Electoral del Estado en materia de distribución y geografía electoral. Esto es así, ya que tanto la Constitución Federal como la local expresamente señalan que será el órgano electoral (federal o local) el responsable del proceso electoral en forma integral y directa, en actividades como la geografía electoral, pues le corresponde la responsabilidad de todo el proceso mediante el servicio profesional electoral y no así al órgano legislativo local; lo anterior en atención a que la autoridad electoral cuenta con personal preparado, capacitado y experimentado para tal efecto, que actúa de manera libre, autónoma, independiente y apegado a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Además, si bien es cierto que corresponde al Poder Legislativo emitir leyes o normas de observancia general, también lo es que la organización de las elecciones corresponde al Instituto Electoral del Estado que, a diferencia del citado Poder Legislativo, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que le permiten realizar estudios con las partes técnicas y trabajo de campo a efecto de hacer un trabajo electoral especializado que le permite establecer una relación más equilibrada entre el número total de habitantes, número de distritos en el Estado y número de secciones por distrito para efectos de la representatividad, todo lo cual se altera y provoca transgresión a los principios electorales señalados con motivo de las disposiciones impugnadas, ya que con ellas el Poder Legislativo Estatal suplanta y sustituye en la función organizativa de las elecciones al Instituto Electoral Estatal, concretamente en cuestiones de distribución y geografía electoral. Todo lo anterior atenta también en contra de los principios de representatividad, federalismo, equidad y supremacía constitucional.

Estos conceptos de invalidez se analizarán únicamente con relación a los preceptos impugnados respecto de los cuales no se decretó la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad.

**SEXTO.-** Previamente al examen de los conceptos de invalidez, resulta pertinente transcribir los artículos impugnados 9 bis, 11-bis y 54, párrafo 1, inciso j), del Código Electoral del Estado de Campeche, que fueron materia del Decreto de reformas que se combate y sobre los cuales se procederá a su estudio de fondo:

*"ARTICULO 9-bis.- 1.- Para la elección de "Diputados por el principio de mayoría relativa, el "Territorio del Estado se dividirá en veintiún "Distritos Electorales Uninominales.*

*"2.- La demarcación territorial de los Distritos "Electorales Uninominales se integrará de la "siguiente forma:*

*"PRIMER DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo "conformarán 22 secciones electorales como "sigue: 0001, 0003, 0007, 0011, 0012, 0024, 0025, "0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0046, 0047, "0048, 0049, 0050, 0056, 0057, 0058, 0059.*

*"SEGUNDO DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo "conformarán 31 secciones electorales como "sigue: 0002, 0004, 0005, 0006, 0008, 0009, 0010, "0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, "0021, 0022, 0023, 0032, 0033, 0034, 0035, 0036, "0037, 0038, 0040, 0041, 0042, 0043, 0044, 0045.*

*"TERCER DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo "conformarán 15 secciones electorales como "sigue: 0051, 0052, 0053, 0055, 0071, 0075, 0076, "0087, 0091, 0099, 0102, 0103, 0107, 0108, 0112.*

*"CUARTO DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo "conformarán 11 secciones electorales como "sigue: 0054, 0072, 0073, 0074, 0088, 0089, 0090, "0100, 0101, 0109, 0111.*

*"QUINTO DISTRITO.- Cabecera Campeche. Lo "conformarán 32 secciones electorales como "sigue: 0039, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, "0066, 0067, 0068, 0069, 0070, 0077, 0078, 0079, "0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0092, "0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, 0104, 0105, "0106.*

*"SEXTO DISTRITO.- Cabecera Lerma. Lo "conformarán 35 secciones electorales como "sigue: 0110, 0113, 0114, 0115, 0116, 0117, 0118, "0119, 0120, 0121, 0122, 0123, 0124, 0125, 0126, "0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, "0135, 0136, 0137, 0138, 0139, 0140, 0141, 0142, "0143, 0144, 0145, 0146.*

*"SEPTIMO DISTRITO.- Cabecera Ciudad del "Carmen. Lo conformarán 22 secciones electorales "como sigue: 0214, 0216, 0217, 0221, 0222, 0223, "0224, 0225, 0226, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, "0247, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269.*

*"OCTAVO DISTRITO.- Cabecera Ciudad del "Carmen. Lo conformarán 18 secciones electorales "como sigue: 0188, 0189, 0195, 0196, 0197, 0198, "0199, 0200, 0201, 0202, 0203, 0208, 0209, 0210, "0211, 0212, 0213, 0215.*

*"NOVENO DISTRITO.- Cabecera Ciudad del "Carmen. Lo conformarán 17 secciones electorales "como sigue: 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0190, "0191, 0192, 0193, 0194, 0204, 0205, 0206, 0207, "0229, 0230, 0231.*

*"DECIMO DISTRITO.- Cabecera Ciudad del Carmen. "Lo conformarán 17 secciones electorales como "sigue: 0218, 0219, 0220, 0227, 0228, 0232, 0233, "0234, 0235, 0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0246, "0248, 0249.*

*"DECIMO PRIMER DISTRITO.- Cabecera Sabancuy, "Carmen. Lo conformarán 27 secciones electorales "como sigue: 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, "0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0270, "0271, 0272, 0284, 0472, 0473, 0478, 0479, 0483, "0484, 0486, 0487, 0488.*

*"DECIMO SEGUNDO DISTRITO.- Cabecera "Escárcega. Lo conformarán 36 secciones "electorales como sigue: 0356, 0357, 0358, 0361, "0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455, "0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, 0462, 0463, "0464, 0465, 0466, 0467, 0468, 0469, 0470, 0471, "0475, 0476, 0477, 0480, 0481, 0482, 0485, 0489.*

*"DECIMO TERCER DISTRITO.- Cabecera "Candelaria. Lo conformarán 29 secciones "electorales como sigue: 0273, 0274, 0275, 0276, "0277, 0278, 0279, 0280, 0281, 0282, 0283, 0285, "0286, 0287, 0288, 0289, 0290, 0291, 0292, 0293, "0294, 0295, 0296, 0297, 0298, 0299, 0300, 0301, "0302.*

*"DECIMO CUARTO DISTRITO.- Cabecera "Champotón. Lo conformarán 33 secciones "electorales como sigue: 0303, 0304, 0305, 0306, "0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0313, 0314, "0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0337, 0338, 0341, "0342, 0343, 0344, 0345, 0346, 0348, 0349, 0350, "0351, 0352, 0353, 0354, 0355.*

*"DECIMO QUINTO DISTRITO.- Cabecera "Seybaplaya, Champotón. Lo conformarán 20 "secciones electorales como sigue: 0320, 0321, "0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, 0329, "0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, 0339, "0340, 0347.*

"DECIMO SEXTO DISTRITO.- Cabecera Calkiní. Lo "conformarán 36 secciones electorales como "sigue: 0147, 0148, 0149, 0150, 0151, 0152, 0153, "0154, 0155, 0156, 0157, 0158, 0159, 0160, 0161, "0162, 0163, 0164, 0165, 0166, 0167, 0168, 0169, "0170, 0171, 0172, 0173, 0174, 0175, 0176, 0177, "0178, 0179, 0180, 0181, 0182.

"DECIMO SEPTIMO DISTRITO.- Cabecera "Hopelchén. Lo conformarán 47 secciones "electorales como sigue: 0381, 0382, 0383, 0384, "0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, 0391, 0392, "0393, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, 0399, 0400, "0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, 0407, 0408, "0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0416, "0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, "0425, 0426, 0427.

"DECIMO OCTAVO DISTRITO.- Cabecera "Hecelchakán. Lo conformarán 18 secciones "electorales como sigue: 0363, 0364, 0365, 0366, "0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0372, 0373, 0374, "0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380.

"DECIMO NOVENO DISTRITO.- Cabecera Palizada. "Lo conformarán 12 secciones electorales como "sigue: 0428, 0429, 0430, 0431, 0432, 0433, 0434, "0435, 0436, 0437, 0438, 0439.

"VIGESIMO DISTRITO.- Cabecera Tenabo. Lo "conformarán 8 secciones electorales como sigue: "0440, 0441, 0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447.

"VIGESIMO PRIMER DISTRITO.- Cabecera Xpujil. Lo "conformarán 17 secciones electorales como "sigue: 0359, 0360, 0362, 0414, 0415, 0416, 0417, "0418, 0419, 0420, 0421, 0422, 0423, 0424, 0425, "0426, 0427.

"3.- Para los efectos del párrafo anterior, se estará "sujeto a lo que estipula el artículo 110 de este "Código".

"ARTICULO 11-bis.- 1.- Para la elección de "autoridades Municipales por el principio de "mayoría relativa, el territorio del Estado se dividirá "en once Municipios, cuya demarcación electoral "será como sigue:

"MUNICIPIO de CAMPECHE. Lo conformarán 146 "secciones electorales como sigue: 0001, 0002, "0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, "0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, "0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026, "0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034, "0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041, 0042, "0043, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, "0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, 0057, 0058, "0059, 0060, 0061, 0062, 0063, 0064, 0065, 0066, "0067, 0068, 0069, 0070, 0071, 0072, 0073, 0074, "0075, 0075, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, "0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, "0091, 0092, 0093, 0094, 0095, 0096, 0097, 0098, "0099, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0105, 0106, "0107, 0108, 0109, 0110, 0111, 0112, 0113, 0114, "0115, 0116, 0117, 0118, 0119, 0120, 0121, 0122, "0123, 0124, 0125, 0126, 0127, 0128, 0129, 0130, "0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0138, "0139, 0140, 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146.

"MUNICIPIO de CALKINI. Lo conformarán 36 "secciones electorales como sigue: 0147, 0148, "0149, 0150, 0151, 0152, 0153, 0154, 0155, 0156, "0157, 0158, 0159, 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, "0165, 0166, 0167, 0168, 0169, 0170, 0171, 0172, "0173, 0174, 0175, 0176, 0177, 0178, 0179, 0180, "0181, 0182.

"MUNICIPIO de CARMEN. Lo conformarán 101 "secciones electorales como sigue: 0183, 0184, "0185, 0186, 0187, 0188, 0189, 0190, 0191, 0192, "0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0199, 0200, "0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, "0209, 0210, 0211, 0212, 0213, 0214, 0215, 0216, "0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0222, 0223, 0224, "0225, 0226, 0227, 0228, 0229, 0230, 0231, 0232, "0233, 0234, 0235, 0236, 0237, 0238, 0239, 0240, "0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0246, 0247, 0248, "0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, "0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0263, 0264, "0265, 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0271, 0272, "0284, 0472, 0473, 0474, 0478, 0479, 0483, 0484, "0486, 0487, 0488.

"MUNICIPIO de CHAMPOTON. Lo conformarán 53 "secciones electorales como sigue: 0303, 0304, "0305, 0306, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, "0313, 0314, 0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0320, "0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328, "0329, 0330, 0331, 0332, 0333, 0334, 0335, 0336, "0337, 0338, 0339, 0340, 0341, 0342, 0343, 0344, "0345, 0346, 0347, 0348, 0349, 0350, 0351, 0352, "0353, 0354, 0355.

"MUNICIPIO de HECELCHAKAN. Lo conformarán 18 "secciones electorales como sigue: 0363, 0364, "0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370, 0371, 0372, "0373, 0374, 0375, 0376, 0377, 0378, 0379, 0380.

"MUNICIPIO de HOPELCHEN. Lo conformarán 47 "secciones electorales como sigue: 0381, 0382, "0383, 0384, 0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, "0391, 0392, 0393, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, "0399, 0400, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, "0407, 0408, 0409, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, "0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, 0421, 0422, "0423, 0424, 0425, 0426, 0427.

"MUNICIPIO de PALIZADA. Lo conformarán 12 "secciones electorales como sigue: 0428, 0429, "0430, 0431, 0432, 0433, 0434, 0435, 0436, 0437, "0438, 0439.

"MUNICIPIO de TENABO. Lo conformarán 8 "secciones electorales como sigue: 0440, 0441, "0442, 0443, 0444, 0445, 0446, 0447.

"MUNICIPIO de ESCARCEGA. Lo conformarán 36 "secciones electorales como sigue: 0356, 0357, "0358, 0361, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, "0454, 0455, 0456, 0457, 0458, 0459, 0460, 0461, "0462, 0463, 0464, 0465, 0466, 0467, 0468, 0469, "0470, 0471, 0475, 0476, 0477, 0480, 0481, 0482, "0485, 0489.

"MUNICIPIO de CALAKMUL. Lo conformarán 17 "secciones electorales como sigue: 0359, 0360, "0362, 0414, 0415, 0416, 0417, 0418, 0419, 0420, "0421, 0422, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427.

"MUNICIPIO de CANDELARIA. Lo conformarán 29 "secciones electorales como sigue: 0273, 0274, "0275, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280, 0281, 0282, "0283, 0285, 0286, 0287, 0288, 0289, 0290, 0291, "0292, 0293, 0294, 0295, 0296, 0297, 0298, 0299, "0300, 0301, 0302.

"2.- Para los efectos de este artículo, se estará a lo "que estipula el artículo 110 de este Código".

"ARTICULO 54.- (primer párrafo).- El Consejo "Electoral tiene las siguientes atribuciones:...

"J) Dictar los lineamientos relativos al Registro "Estatel de Electores."

"FE DE ERRATAS AL ARTICULO 9 BIS DE FECHA "30 DE SEPTIEMBRE DE 1999:- SEPTIMO "DISTRITO.- Cabecera Ciudad del Carmen. Lo "conformarán 12 secciones electorales como "sigue: 0214, 0215, 0216, 0221, 0222, 0223, 0224, "0225, 0236, 0237, 0238, 0239.--- OCTAVO "DISTRITO.- Cabecera Ciudad del Carmen. Lo "conformarán 10 secciones electorales como "sigue: 0188, 0197, 0198, 0199, 0200, 0201, 0210, "0211, 0212, 0213.--- NOVENO DISTRITO.- Cabecera "Ciudad del Carmen. Lo conformarán 21 secciones "electorales como sigue: 0183, 0184, 0185, 0186, "0187, 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, "0202, 0203, 0204, 0205, 0206, 0207, 0208, 0209.--- "DECIMO DISTRITO.- Cabecera Ciudad del Carmen. "Lo conformarán 31 secciones electorales como "sigue: 0217, 0218, 0219, 0220, 0226, 0227, 0228, "0229, 0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235, 0240, "0241, 0242, 0243, 0244, 0245, 0246, 0247, 0248, "0249, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269.--- "DECIMO PRIMER DISTRITO.- Cabecera Sabancuy, "Carmen. Lo conformarán 27 secciones electorales "como sigue: 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, "0256, 0257, 0258, 0259, 0260, 0261, 0262, 0270, "0271, 0272, 0284, 0472, 0473, 0474, 0478, 0479, "0483, 0484, 0486, 0487, 0488.--- DECIMO SEPTIMO "DISTRITO.- Cabecera Hopelchén. Lo conformarán "33 secciones electorales como sigue: 0381, 0382, "0383, 0384, 0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, "0391, 0392, 0393, 0394, 0395, 0396, 0397, 0398, "0399, 0400, 0401, 0402, 0403, 0404, 0405, 0406, "0407, 0408, 0409, 0410, 0411, 0412, 0413.

**SEPTIMO.-** A continuación se pasa al examen de los conceptos de invalidez expuestos, los que, dada su íntima vinculación, se analizan de manera conjunta a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Para resolver lo conducente es necesario analizar preferentemente el argumento que hace valer la parte actora, en el que aduce que, conforme a los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, es al Instituto Electoral Estatal al que le corresponde determinar la distritación y geografía electoral en el Estado y no al Poder Legislativo del Estado, lo que, una vez definido, permitirá determinar si las disposiciones combatidas que limitan las facultades que anteriormente tenía el citado Instituto y que asume el Poder Legislativo resultan contrarias a los principios rectores que rigen en materia electoral.

En su parte relativa, el artículo 41, fracción III, primero, segundo y último párrafos, de la Constitución Federal, dispone:

"Art. 41.- La organización de las elecciones "federales es una función estatal que se realiza a "través de un organismo público autónomo "denominado Instituto Federal Electoral, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, en "cuya integración participan el Poder Legislativo de "la Unión, los partidos políticos nacionales y los

*"ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En "el ejercicio de esa función estatal, la certeza, "legalidad, independencia, imparcialidad y "objetividad serán principios rectores.*

*"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la "materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia....*

*"... (último párrafo) El Instituto Federal Electoral "tendrá a su cargo en forma integral y directa, "además de las que le determine la ley, las "actividades relativas a la capacitación y educación "cívica, geografía electoral, los derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y de los "partidos políticos, al padrón y lista de electores, "impresión de materiales electorales, preparación "de la jornada electoral, los cómputos en los "términos que señale la ley, declaración de validez "y otorgamiento de constancias en las elecciones "de diputados y senadores, cómputo de la elección "de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos "en cada uno de los distritos electorales " uninominales, así como la regulación de la "observación electoral y de las encuestas o "sondeos de opinión con fines electorales. Las "sesiones de todos los órganos colegiados de "dirección serán públicas en los términos que "señale la ley."*

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, establece:

*"Art. 116.- ... IV. Las Constituciones y leyes de los "Estados en materia electoral garantizarán que: ...*

*"b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de "las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;*

*"c) Las autoridades que tengan a su cargo la "organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gocen de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones; "...."*

El artículo 41, fracción III, primero, segundo y último párrafos, de la Constitución Federal, en términos generales prevé lo relativo a la organización de las elecciones federales a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral. Esta fracción rige para el ámbito federal atento al contenido mismo de la disposición y de los supuestos normativos que prevé.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en términos generales se refiere a la función de las autoridades electorales y a la organización de las elecciones que deben garantizar las leyes de los Estados. Este precepto rige para el ámbito estatal conforme al contenido de la disposición y de los presupuestos normativos que la integran.

Respecto del artículo 41 constitucional, cabe señalar que contiene diversidad de reglas que forman parte de un sistema general de normas que rigen en materia electoral, de las cuales unas resultan aplicables únicamente en el ámbito federal, como es el caso de la citada fracción III, pero habrá otras que rijan tanto en este ámbito como en el local dado el contenido mismo de sus disposiciones, tal es el caso de la fracción I que prevé la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público y su participación en las elecciones federales y estatales.

Por el contrario, el artículo 116 constitucional establece lineamientos generales que única y exclusivamente regirán en ámbitos locales como es el caso de la fracción IV ya citada que contiene las bases que deberán garantizar las leyes de los estados en materia electoral.

Ahora bien, aunque las disposiciones constitucionales citadas rigen cada una en su respectivo ámbito (federal o local), es importante resaltar que en materia electoral la fracción IV del artículo 116 constitucional, que establece las garantías que deben fijar los estados en sus leyes en cuestiones electorales, retoma diversos principios y lineamientos generales que ya se preveían en el sistema federal y, en particular, en lo tocante a la organización de las elecciones y función de las autoridades electorales, en el referido artículo 41, en el que, incluso, se encuentran más ampliamente desarrollados como puede apreciarse de la simple lectura de las disposiciones transcritas.

Por ello, en determinadas circunstancias es dable atender a ciertas disposiciones para interpretar y dar el debido alcance que merecen otras, aunque estén destinadas a ámbitos distintos, siempre que en su esencia prevean los mismos o similares principios o instituciones, o cuando una haya sido antecedente o marco de referencia para la creación o modificación de la otra, y que su inserción o modificación persiga los mismos o similares fines que la primera, precisamente por la materia misma que regulan.

En este orden de ideas, si la función de las autoridades electorales y la organización de las elecciones en el régimen federal ya se encontraban previstas en el artículo 41 de la Ley Fundamental, y posteriormente se adicionó la fracción IV del artículo 116 Constitucional que contiene los incisos b) y c) que prevén en esencia las mismas cuestiones en el ámbito local, pero que no están desarrolladas de manera tan amplia y detallada como en aquél, resulta conveniente entonces realizar un examen previo del

primer artículo en cita para poder fijar las premisas necesarias que permitan entender claramente los alcances de las instituciones que prevé la segunda disposición.

Dada la importancia de las elecciones como forma de expresión a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, su organización se concibe como una función pública a cargo del Estado a través de sus órganos, así como de instituciones autónomas y de los ciudadanos. Dentro de aquél se involucra a los poderes públicos que conforman el gobierno, que es el principal obligado a garantizar el alto interés público al que sirven las elecciones.

Puesto que la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, es indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con imparcialidad, en beneficio de los derechos de ciudadanos y partidos políticos. Además, no debe perderse de vista la magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos y administrativos inherentes al desarrollo de un proceso electoral que requieren de una estructura organizativa y recursos de los cuales sólo dispone el propio gobierno.

Atento a lo anterior es que la integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la administración de las elecciones, esto es, de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral. A dichas instituciones y órganos se les conoce en la doctrina como autoridades electorales.

La forma en que se constituyen las autoridades en cada sistema electoral depende fundamentalmente del proceso histórico del país de que se trate, así como de su sistema político, su grado de desarrollo socioeconómico y la correlación de fuerzas entre los diversos partidos existentes. Los partidos políticos suelen tener garantizados sus intereses frente a las decisiones y los actos de las autoridades electorales mediante un sistema de medios de defensa a los que pueden acudir siempre que consideren vulnerados sus derechos. En algunos países, además de esos instrumentos legales para defender sus intereses legítimos, los partidos pueden formar parte de órganos responsabilizados de vigilar el desempeño de la autoridad electoral, y en otros están incluso facultados para hacer propuestas sobre quiénes deben integrar dicha autoridad, a condición de que no sean miembros de los propios partidos.

Con el propósito de lograr mayor objetividad en la actuación de las autoridades electorales, en algunas naciones, representantes de los partidos políticos participan en la toma de decisiones, de tal modo que cuiden directamente sus intereses como actores fundamentales del proceso electoral. Sin embargo, esta modalidad de participación es cuestionada porque puede conducir al inmovilismo de la autoridad electoral, o a una toma de decisiones sumamente difícil, en virtud de la confrontación entre los partidos, partes necesariamente interesadas en las elecciones.

En México la función electoral ha estado a cargo tradicionalmente de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones. También los ciudadanos y los partidos políticos participan en nuestro país en los organismos electorales, con el propósito de que coadyuven con las autoridades gubernamentales a garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

Las normas de la Constitución Federal establecen que la organización de las elecciones federales es una función que se ejerce por conducto de las autoridades electorales federales, en la que participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Por mandato constitucional la autoridad electoral en el ámbito federal, se halla depositada en el Instituto Federal Electoral.

Durante el año de mil novecientos ochenta y nueve, se configuraron diversos foros de consulta con el propósito de conocer los cambios que en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y la ciudadanía en general. Del dictamen elaborado por la Comisión respectiva resultó que los representantes de los partidos políticos no estaban conformes con la organización electoral prevaleciente por considerar que ésta no había propiciado que el desempeño de las funciones electorales se hiciera con la especialización necesaria para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación, lo que había obstaculizado la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

A partir de entonces se empezó a generar el convencimiento de que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de las elecciones debían estar a cargo de personal calificado profesionalmente que proporcionara un servicio imparcial. De esto siguió la coincidencia de diversos puntos al respecto: elevar a nivel constitucional las bases normativas que deben regir a los organismos y a las funciones electorales; que los órganos del Estado, con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos, son los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral; la creación de un organismo público dotado de autoridad que sea profesional y autónomo en sus decisiones, integrado con personal profesional y calificado; reconocer como principios rectores en materia electoral la certeza, la

imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos, con las excepciones que señale la ley; configuración de un padrón confiable; que el organismo debía agrupar íntegramente el ejercicio de las funciones electorales, de manera que las mismas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas diversas, y así darle unidad a todas las tareas propias de la organización electoral.

Como resultado de lo anterior, con objeto de configurar una nueva organización electoral distinta a la imperante en esa época, en octubre de mil novecientos ochenta y nueve un grupo de diputados sometió a la consideración del poder revisor de la Constitución una iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos constitucionales, misma que en su oportunidad fue aprobada en los términos en que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril de mil novecientos noventa, que comprendió la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal con relación a la organización de las elecciones.

En esa ocasión se reformó también el artículo 5o. constitucional, ante la necesidad de que el organismo público al que se le confiaría la responsabilidad de organizar las elecciones federales pudiera contar con personal calificado profesionalmente que le permitiera cumplir satisfactoriamente con su cometido, y por ello se consideró que si bien las funciones electorales y censales son obligatorias y gratuitas, serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos establecidos por la Constitución y las leyes correspondientes.

Posteriormente, a través de la reforma constitucional de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente, con el propósito de reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral. Con esta reforma se preservó la estructura organizacional electoral ideada en mil novecientos noventa, y se reiteró que el organismo electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y ratificó que la organización de las elecciones se debe seguir orientando con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, pero se agregó el principio de independencia.

Ya con la reforma de mil novecientos noventa y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto, el artículo 41 constitucional establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de la función que deba llevar a cabo dicho Instituto Federal, deberán operar como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, el Instituto será considerado autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, que contará para el cumplimiento de sus fines con una estructura compuesta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. **Propio de sus funciones, tendrá a su cargo en forma integral y directa**, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, **geografía electoral**, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Todo lo anterior son los antecedentes más destacados, para lo que ahora interesa, del artículo 41 constitucional, que permiten identificar la naturaleza y fines del Instituto Federal Electoral, y que correlativamente permiten distinguir claramente cuál es la autoridad electoral encargada de la organización de los procesos electorales, sus funciones y principios que la rigen.

Ahora bien, considerando esta amplia gama de funciones propias de los procesos electorales que se encomienda a dicha autoridad electoral, apoyada en su autonomía, profesionalización, independencia en sus decisiones y funcionamiento, y en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad; todo esto permite concluir que, dada la propia y especial naturaleza del órgano electoral de referencia, creado ex profeso para los fines señalados, es al que le corresponde precisar la geografía electoral, por ser parte de la función de dicho organismo para la organización de las elecciones federales.

Al respecto resulta ilustrativo citar lo que, para el ámbito federal, establece el artículo 82, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre las facultades del Instituto Federal Electoral en materia de geografía electoral:

*“Art. 82.- 1. El consejo General tiene las siguientes atribuciones: ... k) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales.”*

En otro orden de ideas y tomando como premisa lo antes expuesto, propio del sistema federal, puede decirse que en el ámbito local en el que se incluyeron esencialmente las mismas instituciones y principios, deben operar en términos generales los mismos lineamientos generales.

En efecto y tocante a lo que interesa para la resolución del presente asunto, los incisos b) y c) del artículo 116 de la Constitución Federal, obligan a los Estados a garantizar en su régimen interior, el que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que estas autoridades que tengan a su cargo la **organización** de las elecciones y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Tal disposición fundamental, acorde con todo lo expuesto, obligan a considerar que en tratándose de los estados, las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones, tienen la facultad y obligación de determinar lo relativo a la geografía electoral de la entidad, con las formalidades que al efecto se establezcan en la ley.

Ahora bien, para el Estado de Campeche, el artículo 24, fracción III, de su Constitución, dispone:

*"Art. 24.- ... III. La organización de las elecciones "estatales y municipales es una función estatal que "se realiza a través de un organismo público "autónomo denominado Instituto Electoral del "Estado, dotado de personalidad jurídica y "patrimonio propios, en cuya integración participan "el Poder Legislativo del Estado, los partidos "políticos con registro y los ciudadanos, en los "términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa "función estatal, la certeza, legalidad, "imparcialidad y objetividad serán "principios rectores. El Instituto Electoral del "Estado será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y funcionamiento "y profesional en su desempeño; contará en su "estructura con órganos de dirección, ejecutivos, "técnicos y de vigilancia. ... Los órganos ejecutivos "y técnicos dispondrán del personal calificado "necesario para prestar el servicio profesional "electoral. ... El Instituto Electoral del Estado "tendrá a su cargo en forma integral y directa, "además de las que le determine la ley, las "actividades relativas a la capacitación y educación "cívica, geografía electoral, derechos y "prerrogativas de las agrupaciones y de los "partidos políticos, padrón y lista de electores, "impresión de materiales electorales, preparación "de la jornada electoral, cómputo en los términos "que señale la ley, declaración de validez, "otorgamiento de constancias en las elecciones de "diputados locales y autoridades municipales; "cómputo de la elección de gobernador del Estado, "en cada uno de los distritos electorales " uninominales y remisión del resultado de este "cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal "Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala "Electoral, para los efectos a que se contrae la "fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, "así como la regulación de la observación electoral "y de las encuestas o sondeos de opinión con fines "electorales."*

Por su parte, el artículo 44 del Código Electoral del Estado de Campeche, dispone:

*"Art. 44.- 1. El Instituto Electoral del Estado, "depositario de la autoridad electoral, es "responsable del ejercicio de la función estatal de "organizar las elecciones, en términos de lo que "dispone la fracción III del artículo 24 de la "Constitución Política del Estado."*

De lo expuesto se sigue que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, 24, fracción III, de la Constitución del Estado de Campeche y 44 de su Código Estatal, se concluye que el Instituto Electoral de dicho Estado es el que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la geografía electoral del Estado.

Es importante destacar lo que debe entenderse por geografía electoral.

En los lugares de gran población y territorio, la organización de las elecciones plantea problemas técnicos importantes, sobre todo por lo que se refiere al registro y distribución de los electores.

Lo anterior obliga a buscar mecanismos de distribución con diversos propósitos, entre los cuales destaca el de vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio nacional con un cierto número de representantes a elegir, de tal modo que, tomando como ejemplo el caso de los comicios para integrar la Cámara de Diputados, cada curul representa en la medida de lo posible la misma cantidad de habitantes. De esta manera se logra que cada voto emitido tenga el mismo valor, al servir siempre para elegir un número similar de representantes, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de la igualdad del voto.

Sin embargo, existen casos justificados en los cuales un representante no se elige necesariamente por el mismo número de electores, como ocurre en nuestro país con la elección de senadores por entidad federativa. Se busca precisamente que cada parte integrante del pacto federal tenga un número equivalente de representantes en el Senado, órgano colegiado que tiene entre sus facultades algunas que atañen al conjunto del Estado mexicano, incluidas la Federación y las partes federadas.

Otro de los propósitos de la distribución territorial de los electores, además del referido a la necesidad de que el valor electoral del voto de cada ciudadano sea idéntico, es el de atender a las exigencias impuestas para facilitar a los propios ciudadanos la emisión del sufragio, de tal manera que les sea posible trasladarse al lugar donde se recibirá la votación.

En relación con lo anterior, esa exigencia en beneficio de los electores, también es de tomarse en cuenta las necesidades inherentes al recuento de los votos, particularmente cuando se trata de un registro o padrón electoral que abarca un universo grande de ciudadanos dispersos en un territorio muy extenso.

También es propósito de la distribución de los electores lograr que éstos conozcan lo mejor posible a los partidos y candidatos que compiten por su voto, de tal modo que haya un mayor acercamiento entre los representados y sus posibles representantes. Así, en lugar de que la única unidad de la geografía electoral sea el país entero, se divide su territorio en varias porciones, y en cada una de ellas se realiza una especie de elección parcial.

Así, atendiendo a estos factores se hace la distribución por zonas, en la que se considera a las secciones que constituyen la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.

En este orden de ideas, la división territorial para efectos electorales depende de varios criterios; el más importante es el relativo a quién se elige, esto es, cuáles son los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser designados precisamente mediante la celebración de los comicios.

En tal sentido, al haber diversas autoridades políticas en un Estado, sobre todo si su organización es federal, como en el caso mexicano, existen también distintos tipos de elecciones. Así, se habla de elecciones federales, si abarcan todo el territorio nacional y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; de elecciones estatales o locales, si se limitan al territorio de un estado y a sus poderes Ejecutivo y Legislativo; y de elecciones municipales si se trata del ámbito de los municipios de una entidad federativa respecto de los integrantes de los ayuntamientos que son sus órganos de gobierno.

Por lo que se refiere a las elecciones federales, éstas se realizan en todo el país si se trata de designar al Presidente de la República, en tanto que las de senadores se realizan teniendo como ámbito territorial cada una de las entidades federativas, y las de diputados los distritos, en el caso de los que se eligen por el principio de mayoría relativa, y las circunscripciones cuando comprenden a los que se eligen por el principio de representación proporcional.

Puede advertirse que mientras las elecciones presidenciales y de senadores se desarrollan en el marco geográfico de la división política y administrativa establecida para múltiples efectos en el territorio nacional, las de diputados se realizan en ámbitos creados específicamente con fines electorales, como son los distritos y las circunscripciones. Estas modalidades establecidas para la distribución de los electores no deben confundirse con los territorios que les sirven de base, aunque como regla general suele vincularse a una porción territorial cuya extensión constituye el ámbito en que se hace esa distribución.

Por lo que atañe a su sentido gramatical, los conceptos de distrito y circunscripción hacen referencia por igual a divisiones territoriales adoptadas en un país, generalmente con fines electorales. Por ello, el pleno significado de cada concepto se adquiere, más que en relación con la porción territorial que abarcan, por el número de representantes que se elige tomándolo como base para distribuir a los electores.

Tradicionalmente se ha distinguido al distrito como el ámbito territorial en el cual se elige a un solo representante, concibiéndolo por definición como uninominal, y a la circunscripción como la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes, por lo que es necesariamente plurinominal.

La delimitación de los distritos y circunscripciones presenta serios problemas técnicos y políticos. Si bien pueden servir como referencia criterios históricos, geográficos, administrativos y de otra índole, lo cierto es que la densidad de población constituye el elemento fundamental para determinarlos.

De lo expuesto se sigue que la geografía electoral atañe a la distribución que por áreas se realiza para efectos electorales, a través de la demarcación topográfica de cada una, respetando los principios de la división política estatal y municipal.

Ahora bien, atento a todo lo expuesto en el presente considerando, es de concluirse que, para el caso que interesa, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de autoridad electoral y acorde con sus facultades y funciones para organizar las elecciones, es a quien corresponde de manera integral y directa lo referente a la geografía electoral, esto es, a la demarcación geográfica de las zonas para efectos electorales.

Conforme a la conclusión anterior, se pasa al análisis de las disposiciones impugnadas para resolver sobre su constitucionalidad.

Por razón de método se analizará en primer lugar el artículo 54, punto 1, inciso j), del Código Electoral del Estado de Campeche.

El artículo 54, punto 1, inciso j), dispone:

*"Art. 54.- 1. El Consejo General tiene las siguientes "atribuciones:...*

*"j) Dictar los lineamientos relativos al registro "estatal de electores."*

Este artículo está inserto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado, que se refiere al Instituto Electoral del Estado, en el que se regula lo relativo a dicho Instituto, aclaración que se hace a efecto de precisar que el precepto transcrito se refiere al Consejo General del Instituto Electoral Estatal.

Antes de su reforma, dicho precepto decía:

*"Art. 54.- 1. El Consejo General tiene las siguientes "atribuciones:...*

*"j) Dictar los lineamientos relativos al Registro "Estatad de Electores y ordenar a la Junta General "Ejecutiva hacer los estudios y formular los "proyectos para la división del territorio del Estado "en distritos uninominales y, en su caso, aprobar "los mismos."*

Como se aprecia de la disposición vigente y de la anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tenía atribuciones para dictar los lineamientos relativos al Registro Estatal de Electores, así como para ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Uninominales y, en su caso, aprobarlos. Actualmente, con motivo de la reforma impugnada, en dicho precepto se suprime la facultad para efectos de la división territorial del Estado para fines electorales, dejándose únicamente la inherente a lo del Registro Estatal de Electores.

De esto se sigue que la disposición reformada contraviene los principios fundamentales que tutelan los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, y además se contrapone con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III, de la Constitución Estatal, toda vez que se suprime la facultad que tenía el Instituto Electoral del Estado en materia de demarcación geográfica de los Distritos Electorales Uninominales y tácitamente la asume el Poder Legislativo del Estado, cuando que, por su propia y especial naturaleza y por las funciones que tiene encomendadas la autoridad electoral (Instituto Electoral del Estado), tanto en la Constitución Federal como en la local, tal atribución corresponde a este último.

En otro aspecto, respecto del artículo 9 bis del Código Electoral impugnado, anteriormente transcrito, contiene tres puntos.

Los puntos 1 y 3 del citado artículo 9-bis que se combate no son materia del presente concepto de invalidez, en virtud de que respecto de éstos procede el sobreseimiento en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta resolución, toda vez que los conceptos de invalidez están enderezados a combatir lo relativo a la división territorial de los distritos uninominales a que se refiere el punto 2 de dicho artículo, por lo que únicamente se procede al análisis de la constitucionalidad de este último punto.

El punto 2 del artículo 9 bis del Código impugnado es el que establece la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales, señalando la forma en que se integra cada distrito y las secciones que lo conforman.

Esta disposición resulta inconstitucional, toda vez que es una demarcación que establece el Congreso Estatal, siendo que, de conformidad con los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, y 24, fracción III, de la Constitución Estatal, es al Instituto Estatal Electoral al que le corresponde determinar dicha demarcación.

Al respecto cabe señalar que el Poder Legislativo del Estado, además de que suprimió las facultades del Instituto Electoral Estatal en lo relativo a la fijación de la demarcación geográfica de los distritos uninominales, tácitamente asume dicha facultad al establecer a través del precepto impugnado la demarcación correspondiente.

Por otro lado, el artículo 11 bis contiene dos puntos.

El punto 2 de dicho artículo no se examina en atención al sobreseimiento decretado en el Considerando Cuarto de esta resolución, ya que no guarda relación con la materia de impugnación en los conceptos de invalidez, en los que se impugna el punto 1 del citado artículo 11 bis, por lo que únicamente se analiza este último punto.

El punto 1 dispone que, para la elección de autoridades municipales por el principio de mayoría relativa, el territorio del estado se dividirá en once municipios, cuya demarcación electoral será en la forma que señala. Cabe aclarar que una es la división política municipal sobre la cual tiene facultades la Legislatura Estatal, y otra es la demarcación topográfica de las secciones en que se divide el municipio para fines electorales.

Tal disposición resulta inconstitucional por las mismas razones dadas al analizar el punto 2 del artículo 9 bis, ya que es el Poder Legislativo del Estado el que hace la demarcación correspondiente asumiendo facultades que corresponden a la autoridad electoral correspondiente.

Atento a todo lo anteriormente considerado, los artículos 9 bis, punto 2, 11 bis, punto 1, y 54, punto 1, inciso j), del Código Electoral del Estado de Campeche, resultan violatorios de los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado afecta las facultades que corresponden al Instituto Electoral del Estado en su carácter de autoridad electoral al modificar y derogar las disposiciones relativas que le daban la facultad de encargarse integral y directamente de la geografía electoral del Estado, asumiendo con ello el Congreso Estatal esa atribución que por su naturaleza no le corresponde y que la Constitución Federal y la Constitución Estatal reconocen en favor de la autoridad electoral de manera exclusiva.

En virtud de todo lo anterior resulta innecesario analizar los demás planteamientos de la parte actora, toda vez que, al declararse la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados por las razones

anteriormente dadas, a ningún efecto práctico conduciría estudiarlos, ya que éstos versan sobre la misma cuestión analizada aunque por razones distintas, y es el caso que el concepto de invalidez analizado se estudió de manera preferente por tratarse de las facultades de la autoridad demandada y de la autoridad electoral.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 9 bis, puntos 1 y 3, 11 bis, punto 2, y 56-D, punto 1, inciso G), del Código Electoral del Estado de Campeche, reformados mediante Decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Se declara la invalidez de los artículos 9 bis, punto 2, 11 bis, punto 1, y 54, punto 1, inciso j), del Código Electoral del Estado de Campeche, a que se refiere el Decreto precisado en el punto resolutivo que antecede, por las razones dadas en el último considerando de esta ejecutoria.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel. Ausente el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo por licencia concedida. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 12/99, promovida por Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional, y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Campeche, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de catorce de diciembre del año en curso. México, Distrito Federal, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.